

EPISCOPOLOGIO ASTURICENSE

ESCRITO POR

D. PEDRO RODRÍGUEZ LÓPEZ,

MAESTRESCUELA

DE LA SANTA IGLESIA CATEDRAL BASÍLICA DE CUENCA,

CON PRESENCIA DE LOS DOCUMENTOS

QUE SE CONSERVAN EN EL ARCHIVO DE LA

SANTA APOSTÓLICA IGLESIA CATEDRAL DE ASTORGA

Y OFICINAS ECLESIÁSTICAS Y CIVILES DE ESTA CIUDAD.

—•— CON CENSURA ECLESIÁSTICA. —•—



Tomo III.



ASTORGA:

Imprenta y Lib. de PORFIRIO LÓPEZ,
Rúa antigua, 5 y 7.

1908

EN DEPOSITO

18701

G 73316

344110

LOC. 1853

EPISCOPOLOGIO ASTURICENSE

Galeria de

San Mamés de la Vega

Noviembre 11 de 1908—

Rodríguez López, Pedro
Episcopologio asturicense
LOC.1853 V.III



344110

SLO

БИБЛИОТЕКА АСТУРИЕНСIS

1914 г. 10. 10. 1914

EPISCOPOLOGIO ASTURICENSE

R. 26-179

ESCRITO POR

D. PEDRO RODRÍGUEZ LÓPEZ,

MAESTRESCUELA

DE LA SANTA IGLESIA CATEDRAL BASÍLICA DE CUENCA,

CON PRESENCIA DE LOS DOCUMENTOS

QUE SE CONSERVAN EN EL ARCHIVO DE LA

SANTA APOSTÓLICA IGLESIA CATEDRAL DE ASTORGA

Y OFICINAS ECLESIAÍSTICAS Y CIVILES DE ESTA CIUDAD.

❧ CON CENSURA ECLESIAÍSTICA. ❧



Tomo III.



ASTORGA:

Imprenta y Lib. de PORFIRIO LÓPEZ,
Rúa antigua, 5 y 7.

1908



DOS PALABRAS AL LECTOR

Expulsados los moros de España, los Prelados y los Reyes trataron de reorganizar la Nación así en el orden religioso como en el civil.

La subida al trono español de la *Casa de Austria* y su duración por espacio de dos siglos, se distinguió por la prosperidad y engrandecimiento en el primero de estos, siendo el segundo de decadencia así en las armas como en las letras.

La Iglesia de Cristo, solícita siempre de la salvación de las almas, trata de oponerse al torrente devastador de opiniones y doctrinas que amenaza sumergir en la más espantosa confusión á la sociedad, y convoca á los Prelados en Trento para acordar el oportuno remedio. A nadie se le oculta el grande bien que resultó á la humanidad, de las disposiciones adoptadas en esa reunión, que se hizo tan célebre en los fastos de la Historia.

Nuestros reyes apoyan con todas sus fuerzas las disposiciones tridentinas, y nuestros Obispos, á porfía, se esmeran en la ejecución de lo previsto por la Iglesia, ora se refiera á la fé, ora, diga relación con la disciplina eclesiástica.

La diócesis de Astorga no tiene que envidiar á ninguna otra Sede episcopal, ni en ciencia, ni en piedad, en la Época que abarca el presente volumen, que es desde el año de 1500 hasta el 1700, en que España estuvo gobernada por la *Casa de Austria*.

Pues el Ilmo. Sr. D. Diego de Alava ó Alba y Esquivel (1542—1548) se distinguió en el Concilio de Trento por uno de los acérrimos defensores de la opinión piadosa á favor de la Concepción inmaculada de la Santísima Virgen María, y su inmediato sucesor en la Sede, Ilmo. y Rvdmo. Sr. D. Pedro de Acuña y Avellaneda (1548—1554), que también asistió á dicho Concilio, tuvo Sínodo en 1553 para llevar á la práctica lo que en tan docta asamblea se acordó. Igual proceder siguieron el Ilmo. Sr. D. Diego Sarmiento de Sotomayor (1555—1571) en 1560, D. Francisco Sarmiento de Mendoza (1574—1580) en 1576, y D. Fray Pedro de Rojas (1591—1595) en 1592.

Todos los Prelados que tuvo Astorga en la *Quinta Epoca* de nuestro *Episcopologio* fueron notables por su ciencia, como observará el lector, que guste recorrer con su vista nuestra modesta labor, pero sobresale el nunca bastante elogiado D. Nicolás Rodríguez Hermosino, de fama universal en el derecho canónico y civil.

El retablo del altar mayor de la Catedral, del célebre Gaspar Becerra, en el pontificado del Ilmo. señor obispo Sarmiento de Sotomayor, y la Custodia de talla de dicha Santa Iglesia, concluída por el no menos célebre Gaspar de Palencia, hecha gobernando

la Sede asturicense don Francisco Sarmiento de Mendoza, son testimonios irrevocables de piedad y de amor al arte, de los Prelados, Cabildo y fieles que contribuyeron á su realización.

Y basta pensar un poco en el número de curatos de presentación que había en la Diócesis en la época, á que venimos refiriéndonos, para convencerse de que la Grandeza y el pueblo rivalizaban en amor á la Iglesia de Cristo y á los ministros de nuestra santa fé.

Cierto que unos y otros, como hombres, se dejaron llevar, á veces, de las flaquezas inherentes á la naturaleza humana, pero siempre se notará un grande fondo de bondad, que, al fin, prevalece sobre esas miserias.

Por vez primera verán la luz pública en los apéndices de este volúmen las copias de las escrituras de los contratos de construcción, dorado y estofado del altar mayor de la Catedral de Astorga, otorgados, respectivamente, entre el Prelado y Cabildo y Gaspar Becerra, Gaspar Hoyos y Gaspar de Palencia, y de un original, inédito del Padre Sarmiento, respecto á los curatos de presentación que había en su época en la Diócesis asturicense con los nombres de las casas Señoriales que ejercían jurisdicción en los pueblos.



QUINTA ÉPOCA

ESPAÑA INDEPENDIENTE

DURANTE LA CASA DE AUSTRIA

Años 1500—1700.

IDEA DE LA ÉPOCA



DJIMOS ya que los reyes católicos, Fernando é Isabel, habían fundado la monarquía española, librando á nuestra Patria de sus enemigos exteriores y organizando y moralizando la administración y la justicia. A la muerte de estos pasó el gobierno de la nación á manos de su hija, D.^a Juana, *la Loca*, casada con el inmoral y vicioso, D. Felipe, llamado el *Hermoso*, heredero de la casa de Austria, de cuyo matrimonio tuvieron á D. Carlos, que, heredando por su madre la dilatada monarquía de los Reyes Católicos, fué elevado también al trono imperial al morir su abuelo Maximiliano. La entrada de D. Carlos V de Alemania y I de España en esta nación, fué señalada con la muerte de uno de los hombres más grandes que hemos tenido en España: Cisneros, cuya historia es conocida de todos nuestros lectores.

Prescindiendo ahora de su importancia en el orden religioso, es bueno anotar que la conquista de Orán, empresa digna de un príncipe, la primera idea de un ejército permanente y la creación de compañías fijas con que supo enfrenar á la aristocracia, el armamento de las milicias de Castilla y la agregación del reino de Navarra á la corona de España, así como el pensamiento atrevido de reconquistar á Jerusalén, son hechos de primera magnitud en nuestra historia política, debida á un pobre fraile franciscano, que sobre el humilde sayal vistió la púrpura, con el cordón franciscano ciñó la coraza de guerrero, y á la cruz primacial de Toledo juntó el bastón de gobernador del Reino.

Esta época de la casa de Austria tiene dos períodos bien marcados en nuestra Patria; uno de esplendor y gloria, que termina con la muerte de Felipe II; y otro de decadencia, que finaliza con Carlos II. En el siglo XVI fué su período ascendente, y en el XVII, el descendente. Fernando, Carlos I y Felipe II representan la grandeza y poderío de España, así en las armas como en las letras, es nuestra edad de oro; los dos Felipes (III y IV) y Carlos II, la decadencia.

Los abusos cometidos en España por los ministros y empleados flamencos de Carlos V produjeron en Castilla disgusto general y después el alzamiento de los Comuneros, cuyos jefes principales fueron Padilla, Bravo y Maldonado, sin contar al Obispo de Zamora, Sr. Acuña; levantamiento, que coincidió con otro en Valencia, llamado de las *Germanías*, de carácter abiertamente socialista, capitaneados por

Juan Lorenzo y Vicente Peris: pero unos y otros fueron vencidos y castigados con el rigor á que se habían hecho acreedores.

El despacho de Francisco I de Francia, de ser pospuesto á Carlos V en la sucesión del trono de Alemania; los derechos alegados por ambos monarcas al Milanésado y al reino de Nápoles, así como las pretensiones de Francisco al Condado de Flandes y al reino de Navarra y los derechos que Carlos creía tener al Ducado de Borgoña, dieron motivo á las cuatro guerras, que hubo entre estos dos príncipes. La primera (1521—1526), terminó con el tratado de Madrid (1), después de derrotado Francisco en Pavía (1525) y sido llevado preso á Madrid. La segunda (1527—1529), llamada la *Liga santa* ó *Clementina*, por entrar en ella el Papa Clemente VII, Francia, Inglaterra, Venecia y Milán, concluyó con la paz de *Cambray*, llamada también de las *Damas*, por haberla negociado la hermana de Carlos V y la madre de Francisco. En esta guerra tomaron los imperiales á Roma, que saquearon, é hicieron prisionero al Papa, cometiendo crímenes que horrorizaron al mundo cristiano. Que el emperador no tuvo culpa directa en estos hechos, lo afirman no pocos historiadores, quedando algunas dudas por haber observado una conducta equívoca en esta materia. No trataremos nosotros de justificar á Carlos V, pero tampoco queremos echar sobre él toda la responsa-

(1) Firmado el 14 de Enero de 1526. Por supuesto que el francés no cumplió su palabra.

bilidad en materia tan compleja y que venía ya de atrás: los que le rodeaban, quizá le metieron en sendos algo tortuosos que exacerbaron los ánimos. Lo que aparece cierto es que, vencidos los franceses y ahuyentados estos de Nápoles, se reconcilió sinceramente con el Papa, ratificando con éste en Barcelona, año de 1529, un tratado de paz. La tercera guerra (1535—1538) continuó con varia fortuna, hasta que, por mediación del Papa Paulo III, se negoció la *trégua de Niza*: y la cuarta (1541), quebrantado el poder del emperador con la desgraciada expedición de Argel (1529—1536), concluyó con la paz de *Crespy*.

En tiempo de Carlos V se engarzan á la corona de España Méjico, Perú y Chile.

Es propio de la historia eclesiástica examinar la conducta del emperador en orden al protestantismo, que dió comienzo en Lutero, y la parte que tuvo en la celebración del Concilio de Trento: tal vez, en lo primero, fué demasiado benigno, creyendo á un farsante; en lo segundo, no hay duda que contribuyó mucho á que se celebrase tan docta asamblea, á la que protegió, enviando á los más célebres teólogos, canonistas y letrados que había en su reino (1). Abdicó su corona en Felipe II (1555), retirándose al monasterio de Yuste, en Extremadura, donde murió dos años después.

A Carlos sucedió su hijo, Felipe II, monarca in-

(1) Tejada, *Colección de cánones...*, t. 4, pág. 519 y sig. trae el índice alfabético de los españoles que asistieron al Concilio de Trento, copiando las contestaciones que hubo entre el embajador Vargas, los Prelados, etc., etc.—Palavicini, *Historia del Concilio de Trento*, merece leerse y aun estudiarse para saber cuanto de notable ocurrió en dicho Concilio.

signe, que á las más eminentes dotes de gobierno, reunió una adhesión inquebrantable á la te católica, enérgico carácter é incansable laboriosidad en los asuntos del Estado. El nombre de este monarca es tan poco simpático á los enemigos de Dios y de la Iglesia, y aun de la nación española, que basta abrir sus libros para comprender la inquina y mala voluntad que le tienen. Los protestantes y sus discípulos, los liberales, ó más bien, racionalistas y enemigos del orden sobrenatural, han forjado contra este príncipe las fábulas más infames, apellidándole el *Demonio meridiano* y elogiando á Enrique VIII é Isabel de Inglaterra. «Pero ¿tan benigno y tolerante se mostró Enrique VIII con los católicos y tan propicios se habían mostrado los protestantes con la infortunada Catalina de Aragón, para que su hija tuviera algo que agradecerles? ¿No habían sido la mayor parte de ellos unos serviles aduladores de los adúlteros amores del Monarca y unos desvergonzados ladrones de los bienes de las iglesias? La *reina doncella*, que no tuvo marido, pero sí *queridos* abundantes, ¿no mató doce papistas por cada hereje y traidor quemados por Felipe II y la *sanguinaria María*? (1)

Pero, afortunadamente, hoy están muy claras las cosas y se ha hecho justicia á tan gran monarca, hasta por los mismos protestantes (2).

(1) La Fuente: *Historia eclesiástica de España*, tomo 3, pág. 105.

(2) Véase el libro «*Nueva luz sobre Felipe II*», del Sr. Fernández Montaña; Balmes, t. 2 del *Protestantismo comparado con el Catolicismo*, cap. 37; Watson, presbiteriano escocés, *Historia de Felipe II*, 1778; Schaell, *Curso de Historia de los Estados Europeos*, y otros.

D. Felipe II sostuvo guerra con Francia, derrotando al ejército de ésta en la famosa batalla de *San Quintín* (10 de Agosto de 1557) y en *Gravelinas*, á la que siguió el tratado de paz de *Chateau-Cambresis* (13 de Abril de 1559): Trató de poner coto á las piraterías de los berberiscos, enviando al efecto algunas expediciones al África, si bien fueron poco afortunadas (1559—1564) que lograron recobrar á *Orán*, *Maçalquivir* y el *Peñón de la Gomera*. Pero el triunfo más señalado contra los turcos fué la victoria de *Lepanto* (7 de Octubre de 1571) por la escuadra cristiana al mando de D. Juan de Austria. Sostuvo luchas sangrientas contra los protestantes de los Países Bajos, contra Inglaterra y contra los hugonotes de Francia, con objeto de que en todas partes triunfara la fe católica del error y de la herejía, que en esos países encontraban un apoyo muy poderoso.

No le faltaron en el interior guerras con los moriscos, alteraciones en Aragón y en Portugal, que se incorporó á España después de la muerte del Cardenal Enrique.—Qué es lo que haya de cierto en el proceso de Antonio Pérez, Secretario de Felipe II, que dió origen al levantamiento de los aragoneses, y á la ejecución del Justicia Mayor, D. Juan de Lanuza, y á la muerte del príncipe D. Carlos, no se sabe, ni quizá se llegue á saber nunca, porque no nos son conocidos los móviles de las personas que intervinieron en esos asuntos.

Por lo demás, no admite género alguno de duda que Felipe II fué el martillo de los protestantes, y que, merced á su entereza, España se vió libre de

los esfuerzos que los protestantes hicieron para introducir sus doctrinas en ella, y la Europa entera debe reconocerse deudora á la benéfica influencia del monarca español.

A su fervor cristiano se debe que, al punto, se publicase y reconociese en España, como ley del Reino, el Santo Concilio de Trento (1), y que las cosas que atañen al bien de la Iglesia española, encontraron en Felipe su mejor protector y custodio.

Por esto, no es de extrañar que el mismo pontífice, Clemente VIII, al tener noticia de la muerte de Felipe II, le alabara en pleno consistorio y ensalzara su memoria con las siguientes palabras: «Ninguno supo jamás hacer merced con tanta igualdad, ni departir lo que Dios le había dado, tan bien, como se vió en la provisión de las iglesias y obispados; pues entendiendo cuánto importa al servicio de Dios que semejantes personas tuviesen merecimientos para ello, los había nombrado sin ningún respeto más del que merecían sus buenas prendas (2).

Viene después el tercer Felipe, y da comienzo la decadencia española: y aunque en su tiempo hubo algunos hechos notables dignos de loa, con todo, la debilidad de este príncipe, que se echó en brazos del Duque de Lerma, dejó que su favorito fuera separando del lado del monarca á las personas que rodeaban al príncipe anterior, y las cosas de España iban de mal en peor, abundando la intriga de las camarillas

(1) Ponemos en el Apéndice, número 1.º la Pragmática en que así se ordena.

(2) Baltasar Porreño: *Dichos y hechos de Felipe II*, cap. IX.

palaciegas. Bien es verdad que las doctrinas de la época habían relajado algún tanto el nervio de la disciplina eclesiástica española y se notaban defectos que merecían también su correspondiente reforma.

Pero si Felipe III no era apto para regir y gobernar, menos lo era aún su hijo, Felipe IV, así es que España caminaba á pasos de gigante hacia su ruina, merced á los despropósitos del favorito real, *Conde-Duque de Olivares*, que tuvo que habérselas, entre otros, con el enemigo de España Richelieu y su sucesor Mazzarino. En esta época se desarrollan más las ideas de la escuela regalista y se ponen muy tirantes las relaciones de España con la Santa Sede, merced á los enredos de un tal Pozza. De suerte que, al morir Felipe IV, España había perdido á Portugal, el prestigio de nuestras armas estaba quebrantado, y era visible ya la decadencia de la vasta y fuerte monarquía, que heredara de sus mayores.

Viene, por último, Carlos II; y en su menor edad, durante la cual estuvieron encargados del gobierno de la nación su madre y su hermano, D. Juan de Austria, no se hizo cosa de provecho, al contrario, muchas dignas de reprensión: encargado personalmente del régimen de la Nación, es objeto de las intrigas de Francia y de Austria, que aspiraban á la herencia de España. Al fin, Carlos, á despecho de la reina y del partido austriaco español, por manejos de Francia, formuló su testamento, por el cual trasmittía su corona al nieto de Luis XIV, Felipe de Anjou, desheredando de ella á la casa de Austria, que la había poseído por espacio de dos siglos.

Como los eclesiásticos son también hombres, que, por esfuerzos que hagan, difícilmente pueden substraerse á todos los ambientes que les rodean, no debe extrañarnos que se resienta algún tanto la disciplina y se noten en este período de decadencia abusos é infracciones de las sabias ordenanzas del Concilio de Trento y demás que adoptaran los Prelados españoles.

Pero esto va siendo ya algo difuso, si bien no lo conceptuamos fuera de su lugar para comprender mejor los sucesos acaecidos en esta época de nuestro Episcopologio, que dejamos interrumpido en don Francisco Esprateo, último Prelado asturicense de la *Época Hispano-arábiga*, á quien sigue D. Sancho Pérez de Acebes, de quien hablaremos á continuación.

LXXXI. SANCHO (Pérez Rodríguez de Acebes) II.—Años 1501—1515.

ROMANOS PONTÍFICES: *Alejandro VI* (1492—1503), *Pío III* (1503), *Julio II* (1503—1513), *León X* (1513—1521).

REYES DE LEÓN-CASTILLA: *Isabel I*, la Católica, y *Fernando V* (1474—1504), *D.^a Juana*, la Loca, y *Felipe I*, el Hermoso (1504—1516).

REINA DE NAVARRA: *Doña Catalina* (1481—1515).

REY DE ARAGÓN: *Fernando II*, el Católico (1479—1515).

Fué D. Sancho natural de Baltanás, diócesis de Palencia, é hijo de D. Sancho Pérez de Mata y de D.^a María Rodríguez de Acebes, sin que acertemos á

explicarnos el por qué tomó nuestro Obispo el segundo apellido de la madre, dejando uno de ésta y dos del padre. Dedicado á la carrera eclesiástica, hizo sus estudios con gran lucimiento, graduándose de doctor en cánones: fué arcipreste de Rojas y arcediano de Talavera, que dejó para ocupar el cargo de Presidente de la Chancillería de Granada, que desempeñó por espacio de diez años y medio, (siendo su dotación anual 200.000 maravedís), donde se hallaba cuando los Reyes Católicos le designaron para regir la Sede de Astorga, vacante por traslación á la de León, del Sr. Esprateo en el año de 1501. Cuéntase que, á últimos de Abril de este año, hizo nuestro Obispo inventario de los bienes que tenía, ante el Nuncio de Su Santidad, que debía ser en aquel tiempo D. Francisco Esprateo, obispo de León; sin duda para evitar disputas ulteriores, á la muerte de los Obispos á causa de los espolios, introducidos poco tiempo ha, según dijimos al hablar del Ilmo. Sr. Carvajal. Tomó posesión del Obispado por procurador en 19 de Febrero de 1501, según refiere el protocolo 1.º al folio 189, y confirma la sentencia dada por el juez que había puesto en Magaz de Suso en 1505, y entre los documentos apostólicos, el señalado con el número 74, pone como Vicario general de D. Sancho, en Febrero de 1512, al canónigo, D. Pedro de Meneses; pero D. Sancho no hizo su entrada solemne en Astorga hasta 1.º de Julio de 1512, en que consta lo verificó según costumbre.

Entre los diversos escritos que mencionan á este Prelado figuran en 1503 dos sentencias, dadas por

Alfonso de Veldedo, su Provisor, mandando dejar á la cofradía de San Feliz una finca en Luyego. Y en 1504 se refiere en la cofradía de San Esteban la venta de una heredad de tierras y prados en Antoñán, por Juan Fernández de Gualtares á Juan de Ordás y á la mujer de éste, Antonia Arroyo, de Astorga, en 6280 maravedís siendo notario Pedro de Ordás, que autorizó el instrumento en 19 de Enero, y dándole la correspondiente posesión Martín Pérez, merino de dicho lugar por el Obispo de Astorga; de lo que testifica Juan Albares de Albares.

Y ya que mencionamos la cofradía de San Esteban, bueno es traer á este lugar—siquiera como recuerdo histórico—que en los apeos del *libro de Becerro* de la misma, al año 1515, figura Sancho Santiso como merino en todo el Obispado, «de los puerros acá, tierras y jurisdicción del Obispado»; si bien en el apeo de los bienes de la susodicha cofradía, al folio 34, se dice que era merino Fernando Fidalgo.

En 22 de Octubre de 1505 el Lic. D. Alonso Escudero, canónigo Provisor del Ilmo. Sr. Acebes, dió licencia para enterrar en el cuerpo de la iglesia del convento de Sancti-Spíritus, de Astorga, á las beatas de este monasterio, por estar, dice la licencia, consagrada la iglesia por el Ilmo. Sr. D. Antonio de Garay, Obispo de Sebaste (1).

Julio II, por su Bula de 31 de Enero de 1506, determinó que la Dignidad de Prior la presente el Cabildo cada tres años en la persona que le parezca más

(1) Véase este documento en el apéndice de este pontificado.

conveniente para la administración de sus rentas, á cuya dignidad está anejo este cargo; y en cualquier mes que esto ocurriera, ó que resultase vacante dicha dignidad, el agraciado sea instituído por el señor Obispo y pueda gozar á la vez de cualquiera otro beneficio ó renta, que tuviere. (Apost. 28). Y el mismo Pontífice por otra Bula, fechada en Roma á 11 de Junio de 1509, unió á la Mesa capitular dos préstamos de beneficios simples; uno, sito en la parroquial de Villalis, y otro, en Luyego. (Apost. 19). León X, en 9 de Marzo de 1513 (Apost. 47), agregó á la Mesa capitular el curato de San Justo de la Vega, siendo procurador del Cabildo en la Corte Romana D. Alfonso García del Rincón, abad de Compludo.

Nuestro Obispo hizo Estatutos para el Cabildo, que se publicaron en 3 de Septiembre de 1512. Dichos Estatutos, formados con los Diputados del Cabildo, disponen, entre otras cosas, lo siguiente: Que los Maitines sean siempre cantados, asistan pocos ó muchos: que comulguen en el altar mayor en las tres Pascuas, los que no estén ordenados: que, en ausencia del Prelado, la Dignidad más antigua y principal diga la Misa de Tercia en las Pascuas, Todos los Santos, Corpus Christi y Nuestra Señora, so pena de la ración; y si dicha Dignidad estuviese legítimamente ocupada, la diga la dignidad inmediata siguiente: que ningún clérigo de Coro diga Misa en el Altar Mayor, ni pueda capitular, ni decir la Oración: que el no ordenado, no entre en Cabildo: que el Diácono y Subdiácono Canónigos no salgan del altar á dar las paces, sino al Marqués ó Marquesa, ó Señor de título, y á

darlas á los Beneficiados del Coro, aunque mejor es que al Coro las den los Capellanes, para que no quede el Preste sin ayuda: que no haya Cabildo más que el viernes, á no ser que fuese por causa ardua, y que el portero diga para qué es la reunión, y para dar posesión se llame por nómina, yendo esta encerrada en una caja: que se tengan como presentes en Coro á dos familiares del Obispo: que el que estudiase gramática en Astorga resida en una Hora canónica; y al que lo hiciese fuera, pierda las distribuciones cotidianas, ganando todo lo demás, siempre que acredite con certificado sus estudios: que las dignidades lleven capirotos en los dos hombros: los canónigos, en uno; pero si estuviesen graduados, los llevarán como los dignidades. Grata memoria conserva la Diócesis asturicense de este Prelado, que fundó un hospital en Molinaseca, y en la Catedral dejó una memoria pía de dos misas solemnes de *Requiem* al año.

Á juzgar por lo que dice Quiroga, citado por el P. Flórez, nuestro Obispo hermoseó la iglesia con el precioso Coro de que goza; y el Cabildo, según refiere el Protocolo 23, folio 41, en 1523 acordó descontar á cada canónigo mil maravedís y quinientos á cada racionero para hacer la sillería; obra que ejecutaron los Maestros Tomás y Roberto en 1551, según el Protocolo 20, folio 97, aunque una inscripción que hay en una medalla del Coro, dice 1530 y otra 1550. El coste de esta obra, que es de los mejores tiempos del arte gótico, con el de las vidrieras, en las que se halla pintada la vida de nuestra Señora, se calcula en 267.000 reales.

El convento de Sancti-Spíritus de esta Ciudad, que antiguamente fué beaterio, logró en el pontificado de D. Sancho, año de 1505, que se le concediera iglesia para la celebración del santo Sacrificio de la Misa y se autorizó el sepelio de las beatas en dicha iglesia. A fines del siglo XVI se constituyeron en religiosas de la 3.^a orden de San Francisco, llamadas Isabelinas, sujetas al Ordinario secular ú Obispo.

Este otorgó su testamento en 17 de Abril (martes) de 1515, y el 21 de dicho mes el codicilo, hallándose en Valladolid, y en ellos deja á los monasterios de Guadalupe, Lupiana y Astorga varias mandas, y á la fábrica de la Catedral de Astorga la instituyó heredera de todos los demás bienes, que tenía, según reza la inscripción puesta sobre su sepulcro, que ponemos abajo.

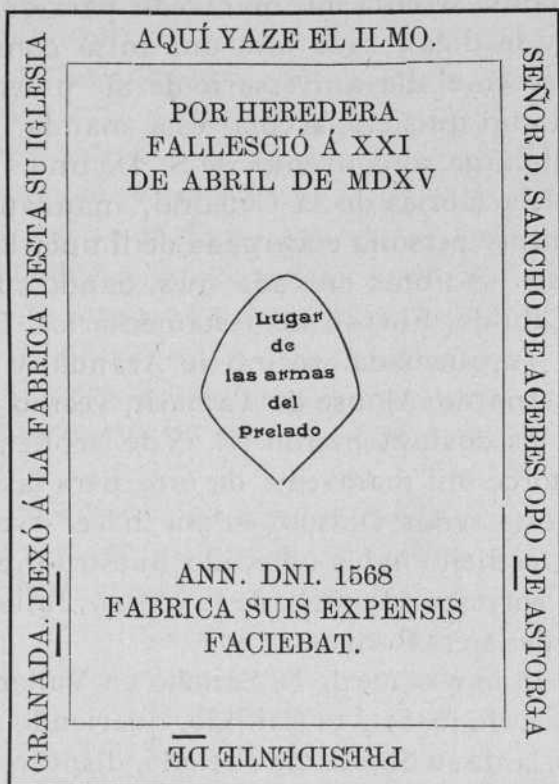
En el testamento manda que el Cabildo cumpla sus disposiciones, *ut in scriptura*; y si no lo cumpliesen ó no lo dejasen enterrar en el Coro, y mudándose, le mudasen, ó consintieran que otra persona fuese enterrada delante de él, pierdan las mandas de Pontifical y otras cosas. Dispone que todos los días se diga Misa de *Requiem* en el altar de la Majestad, con responso sobre su sepultura; y en la octava de los Santos, Misa cantada con capas, con vigilia antes y responso á la vigilia, y que la diga cada uno por sí, sin poner sustituto: y acabada la Misa de Prima de *Requiem*, un responso á su sepultura, y en el memento especial de la Misa, un recuerdo del Prelado fundador de la memoria piadosa y una oración en la Misa. Y de las rentas de los bienes que deja, han de sacar tres mil

maravedís; mil quinientos, para la vigilia; y mil quinientos, para los interpresentes de la Misa, que no ganarán los ausentes por cualquier causa que fuere. Manda sesenta mil maravedís para que echen en juro y le digan cada año una misa como la dicha antes, en el día aniversario de su muerte; y si el Cabildo no quisiera aceptar esta manda, la deja con igual carga al convento de S. Dictino. Legó la librería á la fábrica de la Catedral, mandando que haya siempre persona encargada de limpiarla; y que se cuenten los libros en cada mes, dando cuenta de todo al Cabildo. Fueron sus testamentarios, D. Francisco de Torquemada, vecino de Aranda, y el Doctor D. Bernardo Alonso de Tamarit, vecino de Valladolid, los cuales tomaron en 25 de Septiembre de 1517, catorce mil maravedís de juro para las memorias de este señor Obispo.—Para hacer este testamento y codicilo había obtenido nuestro Prelado la facultad correspondiente, que le otorgó Julio II, por su Bula dada en Roma en 1505.

Ocurrió la muerte de D. Sancho en Valladolid, á 21 de Abril de 1515; y el Cabildo, queriendo honrar la memoria de su dignísimo Prelado, dispuso la traslación de su cadáver, que fué depositado dentro del Coro de la Catedral asturicense colocando además una estatua de alabastro; pero, como en el lugar del sepulcro embarazase algo la referida estatua, la colocaron sobre la puerta del indicado Coro, de donde ha desaparecido.

La lápida que, según dijimos anteriormente, colocó el Cabildo sobre el sepulcro de tan insigne Pre-

lado, y que existe delante del Facistol, escrita en letras mayúsculas y entrelazadas, dice:



Vino á suceder á D. Sancho otro descendiente de la Casa de los Osorios.

LXXXII. ÁLVARO (Fray, Osorio) II.

Años 1515 - 1539.

ROMANOS PONTÍFICES: *León X* (1513—1521), *Adriano VI* (1522—1523), *Clemente VII* (1523—1534), *Paulo III* (1534—1549).

REYES DE LEÓN CASTILLA: *D.^a Juana*, la Loca, y *Felipe*, el Hermoso (1504—1516).

REINA DE NAVARRA: *D.^a Catalina* (1481—1515).

REY DE ARAGÓN: *Fernando II*, el Católico (1479—1515).

UNIDAD NACIONAL:

CARLOS I (de España; V, de Alemania), el Emperador (1516—1555).

D. Alvaro Osorio y Moscoso fué hijo de D. Pedro y D.^a Urraca, de la Casa de los Osorios, sin que sepamos el año en que nació, ni la carrera científica á que le destinaron sus padres; si bien podemos conjeturar que su educación correspondería al rango de su familia. Pero Dios le llamaba para sí en la vida del claustro, y entró nuestro Obispo en el convento de Dominicos de San Esteban de Salamanca, donde profesó. Y tales serían sus virtudes y progresos en las ciencias divinas y humanas, que la Santidad de León X, por indicación de los reyes de Castilla, le elevó á la dignidad episcopal, destinándole en 1515 á regir la diócesis de Astorga, vacante por el fallecimiento de D. Sancho II, y de la que se posesionó en el citado año, según el Protocolo 6.º, al folio 38. Cons-

ta por la coñradía de S. Esteban esto mismo, pues dice que en 1515 era Provisor D. Pedro de Meneses por el Obispo Fr. Alvaro de Osorio.

Saben nuestros lectores que D. Fernando, el *Católico*, en su testamento de 1516 (1), declaró heredera de todos sus dominios á su hija D.^a Juana, llamada más tarde la *Loca*, y después de ésta á su nieto Carlos, dejando al hermano de éste, Fernando, la ciudad de Taranto y algunos otros territorios del Reino de Nápoles; y cómo, por la enfermedad de su madre, se encargó poco después D. Carlos del gobierno de los Estados. Pues bien, nuestro Obispo fué nombrado capellán y preceptor del infante D. Fernando, hermano del rey, D. Carlos, en 1505, antes de ser elegido para regir la diócesis de Astorga; así es que en 1516, al hacer el nombramiento de Provisor, se da ese título que desempeñó hasta el año 1517, en que el Cardenal Cisneros (cuando iba á buscar al Rey, que se hallaba en Villaviciosa de Asturias) llevó en su compañía al Infante, y en Aranda, cumpliendo la orden del Rey, separó del lado de D. Fernando á D. Pedro Núñez Guzmán, su Ayo, y á D. Alvaro, Obispo de Astorga, su Preceptor, y á otras muchas personas. (2) Así pudo nuestro Prelado regresar á su Diócesis, y procurar el bienestar espiritual de sus ovejas. Al efecto, juntó Sínodo en 1518, dando sabias disposiciones que estuvieron vi-

(1) Tenía otorgados otros dos; uno, en Burgos, año de 1513; y otro en Aranda de Duero, en 1515.

(2) Sabau: *Tablas cronológicas de la Historia de España* por Mariana, tom. XIV, pág. XCII.

gentes hasta el año 1544, en que dió otras Constituciones el Illtmo. Sr. Alaba y Esquivel.

No embargante la separación de nuestro Obispo del lado del infante D. Fernando, debió conservar con éste buenas relaciones; porque, según refieren algunos autores, compuso en castellano una historia del referido Infante. Sostuvo en las guerras de las Comunidades el partido del Emperador; así es que la Junta que dichas Comunidades habían nombrado, y que tenía su residencia en Valladolid, declaró á este Obispo traidor, en 17 de Marzo de 1521, con otras muchas personas.

Figuran en su pontificado los hechos siguientes:

En 1521 Alonso Veldedo dotó 24 misas, que se habían de celebrar el primero y último viernes de cada mes, dando, al efecto, sus testamentarios, Alvaro Díaz y Francisco Mayorga, canónigos, 18.000 maravedís, como limosna.

En 22 de Marzo de 1531, Duarte Pérez, canónigo, fundó la capilla de S. Miguel, frente á la puerta del Coro, mandó para ello al Cabildo su huerta y palomar que tenía en Puerta de Rey: otra huerta en S. Román; una heredad en Estébanez, y otra en Sopeña y Carneros, con 28 marcos de plata labrada, de 2280 maravedís cada marco (suman estos 61.880 maravedís) y 9 ducados de oro (que hacen 10.875 maravedís): todo por cuatro celebraciones de Misa rezada de Requiem cada semana, por el alma del fundador, en dicha capilla; y en el día de S. Miguel, acabadas las vísperas, un responso en la referida Capilla; y en la procesión de S. Miguel, un responso en la tercera nave.

El Pontífice, Paulo III, en 24 de Marzo de 1536, unió la abadía de Santa Marta á la Mitra de Astorga, con reserva para el abad de la casa abacial y rentas por valor de cien ducados de oro. En esa época estaba vacante la abadía por ascenso á la Mitra de Tuy de su poseedor, D. Pedro (Apost. 124).

En 1532, el canónigo de la Catedral de Astorga, D. Diego Meneses, quiso hacer al convento de Santa Clara de esta ciudad una donación de bastante importancia; pero antes de realizar tan piadoso pensamiento, quiso obtener el permiso de su Prelado, que, á la sazón, era D. Alvaro, y éste comisionó al notario D. Pedro de Robledo, para que informado de la Mayordoma del convento, llamada Sor Teresa Tobar (la abadesa sería pariente del Prelado, pues se llamaba Sor Catalina de Osorio), manifestase el número de religiosas y las necesidades más apremiantes de la Comunidad, ya que el donativo había de ser en alhajas. Tenía este Meneses en la referida Comunidad una hermana, que se llamaba Sor Ana Meneses; murió ésta en 1582 con fama de santidad, y crónicas antiguas de la orden le dan el nombre de Venerable, y cuentan que su familia era muy distinguida en Astorga.

Merece consignarse también que en 1521 hay dos sentencias dadas por D. Juan de Mayorga, maestrescuela de Lugo y canónigo de León, juez por Breve del Papa, León X, declarando exentos de visita del Obispo las cofradías y hospitales de Corpus Christi, Santa Marta, San Nicolás, San Roque, Santa Bárbara, San Feliz, San Esteban, los Mártires y San

Andrés, por ser mere profanas, reservándole sólo la visita en la de San Roque y Santa Bárbara, porque parece que se fundaron con la licencia del ordinario.

Consta igualmente que en 1523 se imprimieron en León Misales para la Diócesis de Astorga con las particularidades que indicamos en la página 123 del tomo I de este nuestro trabajo.

Deseando, sin duda, el Marqués de Villafranca y Virrey de Nápoles, D. Pedro de Toledo, erigir una Iglesia colegial en la villa de su título, obtuvo del Papa Clemente VII la Bula correspondiente, fechada en 1533; pero nuestro Prelado se opuso á esa erección; y aunque se hizo una concordia, las cosas continuaron como estaban, ejerciendo el Obispo asturicense su jurisdicción en aquel territorio hasta que, en 1652, el Marqués pretendió desmembrar de la Diócesis de Astorga á Villafranca y su distrito, colocando allí un Abad que ejerciera la jurisdicción espiritual sobre todo aquel país. Defendieron sus derechos el Obispo y el Cabildo y, por entonces, no consiguieron nada ni el Marqués, ni el Abad, por negarse Roma y Astorga á reconocer al Abad por señor territorial. En tiempo de este Obispo, según cuenta el P. Flórez, se trasladó á Ponferrada el convento que los agustinos tenían en Pondebueza.

Por orden de Carlos I fué D. Alvaro á Roma, con objeto, suponemos, de acordar con el Pontífice, Paulo III, la liga contra los turcos, y al propio tiempo ver de arreglar las paces entre el monarca español y el francés, que andaban en guerra. Allí le sorprendió la muerte á los 10 días del mes de Abril de 1539,

dejando vacante la Sede de Astorga, que vino á ocupar D. Esteban Almeyda.

LXXXIII. ESTEBAN ALMEYDA.

Años 1539—1541.

ROMANO PONTÍFICE: *Paulo III* (1534—1549).

REY DE ESPAÑA: *Carlos I*, el Emperador (1516—1555).

El Rvdo. Padre Flórez pone á D. Alfonso (Osorio) V, según nuestra numeración, por inmediato sucesor de D. Alvaro, y antes, por consiguiente que D. Esteban Almeyda, fundado en el Protocolo 16, que dice murió D. Alfonso Osorio en 1539; pero, reconocido bien dicho Protocolo, se ve que no es así; porque allí se dice que, á 11 de Mayo, se publicó la noticia de la vacante, pasándose á continuación al nombramiento de oficios, sin expresar por muerte de quién resultaba esta vacante. Mas habiendo muerto en Roma, á 10 de Abril de 1539, D. Alvaro, claro es que la vacante era por muerte de éste, pues que el aviso desde Roma ya necesitaría los 29 días que mediaron entre su muerte y la llegada de la noticia de ésta á la ciudad de Astorga, no habiendo entonces ni ferrocarril ni telégrafo que pudieran abreviar el tiempo para saber esa noticia.

Los que comunicaron los datos del hecho, á que nos referimos, al Maestro Flórez, sin duda que se gobernaron por lo que se anota en la margen de dicha acta, en que se refiere la vacante, que está al

folio 95, en donde, con carácter de letra muy moderna, dice *D. Alvaro Osorio*, para dar á entender que la vacante era por fallecimiento de éste; pero erró manifiestamente: porque *D. Alfonso Osorio* fué sucesor de *D. Esteban*, como lo acreditan las actas capitulares. De estas resulta que dicho Sr. *D. Esteban Almeyda* tomó posesión de este Obispado en 19 de Septiembre de 1539, y pasó al de León, del que se posesionó en 27 de Julio de 1542, según el protocolo 18, folio 138; y en el mismo Protocolo, folio 100, se dice que, en 12 de Abril de 1542, nombró el Cabildo á *Juan Alvarez*, canónigo, para que fuera á Valladolid á visitar, de parte de la Corporación, al Sr. *D. Alfonso Osorio*, Obispo electo de Astorga; advirtiendo el referido Protocolo, en el folio 138, que en 27 de Julio de 1542, se publicó la vacante del Sr. *Almeyda* en Astorga.

De lo dicho se infiere, que el Sr. *Almeyda* fué Obispo de Astorga en la vacante producida en esta Iglesia por muerte de *D. Alvaro* y trasladado á la de León antes del 12 de Abril de 1542: que, al verificarse la preconización del Sr. *Almeyda* para regir la Sede de León, lo fué también la del Sr. *D. Alfonso* para desempeñar el cargo pastoral en Astorga: que el Cabildo de esta Ciudad nombró un comisionado de su seno para que visitara en Valladolid al Obispo electo, antes de que el Sr. *Almeyda* tomase posesión de su nueva Sede de León: que tan pronto como el repetido Sr. *Almeyda* recibiese las bulas pontificias se posesionaría de su Diócesis; siendo esto en 27 de Julio de 1542, fecha en que se declaró su vacante en As-

torga, que ocupó D. Alfonso Osorio. Así creemos nosotros que pueden y deben explicarse las palabras del acta á que se refiere el susodicho Protocolo 18.

Por lo demás, bien pocas noticias tenemos de este Prelado, portugués de nación, é hijo de D. Diego Fernández de Almeyda, Prior de Ocrato; persona que por sus grandes méritos y virtudes, era muy recomendable en el reino de Portugal.

El casamiento de la infanta, D.^a Isabel, con el emperador, Carlos V, fué el motivo de pasar nuestro Obispo á Castilla, donde sirvió á la emperatriz hasta que le promovieron á la dignidad episcopal de Astorga (1), que dejó vacante antes de Julio de 1542, y que fué ocupada por D. Alfonso que nosotros llamamos V.

Sin embargo de esto, nosotros encontramos en el archivo de la extinguida Colegiata de Villafranca del Bierzo, un documento en que se dice que «en 1541 el Sr. D. Diego de Alaba, Obispo de Astorga, con su acompañado, D. Juan de Valcarce, Prior, nombrado por el Abad y Cabildo, por quanto, como dicho es, esta dicha iglesia (Colegiata) no tiene fábrica

(1) Para que pueda formarse juicio de la estimación de frutos y dinero en este tiempo, estampamos aquí unas notas, que encontramos en la Notaría que fué de Íñigo Miranda.—En 1538 se arrendó la Tesorería con su canonjía, en 70.000 maravedís.—En el mismo año, el curato de Viforcós, en 26.000 maravedís.—En 1539, el curato de Villoria de Órbigo en 35.000 maravedís.—En 1540, la Mitra, á la que estaba unida la Abadía de Santa Marta, en 6000 ducados.—En 1548, Lope Díaz de la Carrera, cura de Zacos, arrendó su curato en 30 ducados, 2 cargas de trigo y 4 de centeno.—En 1562, Pedro Fernández, canónigo y cura de Vega de Magaz, arrendó los diezmos menores de Vega en 10.000 maravedís.

y lleva las rentas della el Abad, que, al presente, lo es el Sr. Obispo de Larino, mandó que quando quiera que sea necesario aderezarse y retejarse la dicha Iglesia, dicho señor Abad sea obligado á lo hacer á su costa y darle azeite para la lumbre del Ss.^{mo} Sacramento» (1). De estas palabras inferimos que, admitida la sucesión inmediata del Sr. Almeyda al Ilmo. Sr. D. Alvaro Osorio, debió quedar vacante la Iglesia de Astorga, lo más tarde, en 1541; y en este mismo año sería preconizado el Ilmo. Sr. D. Alfonso Osorio. Murió éste en 1541, y en el mismo año vino á ocupar la Sede de Astorga el Ilmo. Sr. D. Diego de Alaba ó Alba Esquível. Porque es sabido que vaca la Sede desde la preconización para otro obispado; y habiendo sido para el de León el Sr. Almeyda en 1541, bien pudo ocurrir lo que dejamos apuntado, y posesionarse de la Mitra legionense en 27 de Julio de 1542, como aparece en el referido Protocolo De modo que, en nuestro sentir, el Sr. Almeyda fué trasladado á la Silla de León en 1541; sucedióle en la de Astorga en el mismo año el Ilmo. Sr. D. Alfonso Osorio, que murió en 1541, viniendo á ocupar la vacante en este año el Ilmo. Sr. D. Diego de Alaba y Esquível, según quieren algunos, pero, en realidad, le sucedió el Ilmo. Sr. Zurita.

(1) «Breve resumen de la erección de la insigne Iglesia Colegiata de Villafranca. Uniones y beneficios: fábrica, Estatutos, Visitas y Adjuntos», escrito en el siglo XVIII. — Debemos esta noticia y otras, que publicaremos, al celo é ilustración de nuestro particular amigo, el Sr. D. Sergio Rubio, párroco de la misma iglesia parroquial de Villafranca, que puso á nuestra disposición todos los documentos que se conservan en el archivo de aquella insigne y extinguida Colegiata.



LXXXIV. ALFONSO (Osorio) V.—Año 1541.

ROMANO PONTÍFICE: *Paulo III* (1534—1549).

REY DE ESPAÑA: *Carlos I*, el Emperador (1516—1555).

De este Prelado no tenemos más noticias que las suministradas por unos apuntes del Protocolo 18, que existía antes en el archivo de la Catedral de Astorga; de los que aparecía haberse posesionado el Ilmo. Sr. D. Alfonso Osorio de la Sede asturicense en 1542. Pero el haber visto en el documento referido en el pontificado anterior que en 1541, giró la Pastoral Visita en Villafranca del Bierzo el Ilustrísimo Sr. D. Diego de Alaba, Obispo de Astorga, nos hizo dudar de la exactitud de la noticia del Protocolo citado, como nos hace dudar también de lo que dice el Protocolo 19, donde se lee que dicho Sr. Alaba se posesionó de la Mitra asturicense en Mayo de 1543. Lo único que se saca en limpio de ambos documentos es que D. Alfonso rigió por muy poco tiempo la Diócesis de Astorga, muriendo en el mismo año de 1541, en que se posesionó, y tuvo por sucesor á

LXXXV. ALONSO (Fray, de Zurita), VI.

Año 1542.

ROMANO PONTÍFICE: *Paulo III*, (1534—1549).

REY DE ESPAÑA: *Carlos I*, el Emperador (1516—1555).

Colocamos al Rvmo. P. Fr. Alonso de Zurita á continuación del Ilmo. Sr. Osorio, porque en la Bi-

biblioteca mercedaria «del P. Fr. José Antonio Garí, publicada en 1875», hemos leído que estaba consagrado Obispo de Astorga en 1542, cuando murió. Esta noticia sirve para llenar el hueco que se notaba en estos años y enlaza los pontificados sin notables intermedios.

Dice así el historiador aludido, biografiando á nuestro Prelado: «Nació en Zurita, pequeña villa de Castilla en la ribera del Tajo. Jovencito vistió (don Alonso) el hábito (de la Merced) en Guadalajara. Varón de mucha disposición, enseñó y dió á la orden aventajados discípulos, graduándose de Maestro de número. En el año de 1523 fué elegido Provincial de Castilla, y aumentó en rentas y edificios el convento de Guadalajara, y en Andalucía edificó las iglesias de Cazorla, Baza, Granada, Málaga, Ronda, y reparó la de Ecija. Sirvió mucho á los Reyes de España, y fué muy estimado de Carlos V, Emperador y Rey, pero apartado siempre de la Corte.»

Habiendo en cierta ocasión pedido al Emperador favoreciera al convento de Huete, le respondió: «Nunca os veo sino cuando os mando llamar, ó venís á pedirme alguna cosa.» Toda su vida se mantuvo muy observante, puntual al coro, celoso en recoger limosnas para la redención de cautivos, virtuoso y ejemplar. Consagrado ya Obispo de Astorga, murió en el año de 1542, á los setenta de su edad.— Dió á luz: 1.º «Pro Castella Ordinis sui Provincia etc.» 2.º Hizo una nueva impresión del *Breviario*, *Misal*, *Manual* y *Constituciones de la Orden*, dando mejor orden á éstas, corrigiéndolos sin tocar lo substan-

cial y añadiendo un *Proemio* y un capítulo *De visitatione*, y con el título de *Speculum fratrum sacri Ordinis B. M. V. de Mercede* las imprimió en Valladolid Nicolás Torres, en el año 1533, en 4.º»

De la precedente relación se infiere que el ilustrísimo Sr. Zurita no llegó á visitar y á conocer personalmente á los fieles que la divina Providencia le había deparado en la Iglesia de Astorga, donde no se encuentra vestigio alguno de su existencia. Suponemos con algún fundamento que vacó la Sede de Astorga en la segunda mitad del año de 1542. Así se compagina perfectamente lo que se dice en el pontificado que sigue á continuación sin necesidad de larga vacante, como sucedería en caso contrario.

LXXXVI. DIEGO (de Alaba ó Alba y Esquível) V.

Años 1543—1548.

ROMANO PONTÍFICE: *Paulo III* (1534—1549).

REY DE ESPAÑA: *Carlos I*, el Emperador (1516—1555).

Nació este Prelado en Vitoria á fines del siglo XV, y siguió su carrera literaria en Salamanca, en el Colegio mayor de Oviedo, donde desempeñó la cátedra de cánones, siendo después del consejo del arzobispo de Toledo, D. Juan de Tavera. Condecorado con el hábito de Calatrava, pasó al consejo de Órdenes y después al de Castilla. En 1539 fué propuesto para presidente del consejo de Santa Clara de Nápoles, no

teniendo efecto este nombramiento. Fué oidor de la Chancillería de Granada, llegando poco después á ser su presidente. En este tiempo fué cuando se ordenó de sacerdote; y como gozaba de tanta reputación por su sabiduría y virtudes, Felipe II, gobernador entonces de España, le propuso á la Santa Sede, en Mayo de 1543, para regir la diócesis de Astorga, de la que estaba electo en Junio del referido año, según consta del Protocolo 19, folio 18, en el que se dice que en 22 de dicho mes nombró el Cabildo una comisión, encargada de visitarle. Y aun cuando tomó posesión en 24 de Agosto del año 1543, consta, sin embargo, que no hizo su entrada y juramento acostumbrado en la capital diocesana hasta el 19 de Abril del 1544.

Podrá ser verdad lo que dice el Protocolo 19, del archivo de la Catedral de Astorga respecto á la entrada y toma de posesión del Obispado por el ilustrísimo Sr. D. Diego de Alaba; pero nosotros no podemos menos de manifestar que, según dijimos en el pontificado del Illmo. Sr. Almeyda, gobernaba la Diócesis el Illmo. Sr. Alaba en 1541, puesto que, como tal Obispo de Astorga, practicó la Visita pastoral de la Abadía de Villafranca, de la que era Abad el Illmo. Sr. Obispo de Larino, D. Fernando de Mudarra, canónigo de la Catedral de Astorga y arcediano del Bierzo, á quien había encomendado la Santa Sede aquella Abadía; exigiendo del mencionado señor Obispo de Larino que sufragase los gastos de cera y aceite necesarios para cubrir las atenciones del culto. Providencia, que repitió en 1546 el Licenciado don

Francisco de Soto, Provisor y oficial general por el referido Sr. D. Diego de Alaba, con su acompañado, D. Pedro González, Maestrescuela de la Colegiata.

Las noticias que apuntamos en el texto y nota sirven para aclarar lo que se halla en el archivo del marqués de Alcañices, referente al título de colación del pueblo de Tabladillo, que, en 16 de Octubre de 1542, dió el Sr. D. Alonso Pérez, canónigo de Astorga, vicario general del arcedianato del Bierzo por el muy magnífico Sr. D. Hernando Mudarra, Obispo de Larino y arcediano de dicho arcedianato de la Catedral de Astorga, por ante el notario, D. Diego Albares; pues confirma lo que hemos manifestado en otro lugar, de que los arcedianos de la Catedral de Astorga conferían los curatos de su respectivo distrito.

Dicho esto, pasamos á manifestar que el ilustrísimo Sr. Alaba procuró el bien espiritual de los fieles, que la divina Providencia le había confiado, y para conseguir mejor su intento, convocó Sínodo en el mismo año y dió Constituciones, que se conservaban antes en el Protocolo 40, encaminadas al objeto que apetecía.

Convocado el Concilio de Trento, no faltó á él nuestro Prelado, y allí se encontró desde la primera sesión celebrada en 13 de Diciembre de 1545, hasta la novena, que, trasladado el Concilio á Boloña, se tuvo en esta Ciudad, en 21 de Abril de 1547. Traslación, á que se opuso nuestro Obispo con otros varios españoles, y algunos extranjeros (1). Desde la

(1) Tejada: *Colección de cánones*, t. 4, pág. 515, trae los nombres y la protesta.

convocación del Concilio tridentino se resolvió don Diego á escribir una obra sobre las materias propuestas á la deliberación de tan docta asamblea; y, en efecto, la escribió, y muy docta, titulada: *De conciliis universalibus, ac de his, quæ ad religionis et reipublicæ christianæ instituenda videntur*, impresa en Granada, en un tomo en folio, año de 1552, adicionada é ilustrada por D. Francisco Ruiz de Vergara y Alaba, consejero de Castilla, 1671. Dedicóla el Obispo al Príncipe, D. Felipe, según reza la portada.

En el archivo de la cofradía de San Esteban, de esta Ciudad, se conserva un expediente, de 1546, con mandamiento del Provisor, D. Francisco de Soto, por el Obispo, D. Diego de Alaba y Esquível, para que los prestes de San Juan, «que es en la Iglesia de Santa Marta», digan en la capilla de San Esteban los cuatro responsos en el primer miércoles, viernes y sábado de Marzo de cada año; pero la sentencia se dió en 1513 por D. Nuño de Villalobos, Provisor del Ilmo. Sr. D. Sancho Pérez de Acebes, del Consejo de la Reina, doña Juana.

Poco tiempo estuvo al frente de la Diócesis de Astorga tan docto y piadoso Obispo; pues, muriendo el de Avila por el mes de Enero de 1548, D. Diego no tardó en ser trasladado á esta última Sede, por lo mismo que se declara vacante la de Astorga en 8 de Junio de aquel año. Promoviéronle después á Córdoba, donde murió el 2 de Abril de 1562, y fué enterrado su cadáver en la parroquia de San Pedro, de Vitoria, su patria.

Nuestro Prelado fué uno de los más acérrimos

defensores de la opinión piadosa, que, en Trento, quiso que se expresara, de hallarse exenta de la mancha original la Santísima Virgen María, cuando se discutía este punto en las sesiones preparatorias, habidas para formar el Decreto referente al pecado original y su trasmisión á la posteridad de Adán (1).

LXXXVII. PEDRO (de Acuña y Avellaneda) X.

Años 1548—1554.

ROMANOS PONTÍFICES: *Paulo III* (1534—1549), *Julio III* (1550—1555).

REY DE ESPAÑA: *Carlos I*, el Emperador (1516—1555).

D. Pedro de Acuña y Avellaneda nació en Aranda de Duero, siendo sus padres, D. Martín Vázquez de Acuña y D.^a Isabel de Avellaneda. Dedicado nuestro Prelado al estudio, obtuvo beca en el Colegio mayor de San Bartolomé de Salamanca, donde se graduó de Licenciado en Leyes, y desempeñó la cátedra de Instituta, que dejó para ejercer el cargo de oidor en la Chancillería de Valladolid, mereciendo, por su instrucción y piedad, ser consejero de Órdenes y de la Suprema Inquisición. Estos cargos desempeñaba D. Pedro, cuando la Santidad de Paulo III le elevó á la dignidad episcopal y le encomendó el

(1) Véase el número extraordinario de la Revista *Razón y Fe*, de Diciembre de 1904, pág. 99—101, dedicado al 50.º año de la definición dogmática de la Concepción Inmaculada de la Santísima Virgen María, por el Papa Pío IX.

régimen de la Sede asturicense, de la que se posesionó en 11 de Julio de 1548, según refiere el Protocolo 19, folio 192, entrando en la capital de su diócesis en 3 de Septiembre del referido año.

Al año siguiente de encargarse nuestro Prelado de su Sede, recibió en Palencia (día 6 de Julio de 1549) D. Juan Alvarez Vaca, canónigo de Astorga, de mano de D.^a Blanca Enríquez, estando en dicha ciudad, las reliquias, cuyos nombres se expresan á continuación, que envió de Roma D.^a Leonor Osorio, mujer de D. Juan de Vega: Un relicario que está guarnecido de plata con 26 títulos: una de las espinas de Cristo, guarnecida de plata, y otras reliquias, que están sin guarnición en cendales colorados, que son: una canilla de S. Juan Crisóstomo; otra de Sta. Potenciana; otra que dice el título ser de la del altar en que celebraban Misa los Apóstoles á nuestra Señora; otra de S. Mateo; otra de S. Marcelo; otra de S. Eratón; otra de S. Justino, presbítero y mártir; otra de los Inocentes; otra que dice el título, de la piedra en que fué puesto S. Lorenzo después de asado». Las cuales reliquias recibió el mencionado Sr. Alvarez Vaca en una arquilla de ciprés con cerradura y llave, enviadas por dichos Virreyes de Sicilia.—Copiamos estas noticias de un escrito que ha llegado á nuestras manos, sin que respondamos nosotros de la autenticidad de su contenido. Hoy no puede comprobarse todo lo que se dice en él, por la injuria de los tiempos y trastornos que sufrió esta Catedral y su archivo con la guerra de la Independencia y otros acontecimientos posteriores, de triste recordación.

Según el apeo de una heredad en Prado de Rey que figura en 1549, en la cofradía de San Nicolàs, expidió el nombramiento D. Juan de Avellaneda, gobernador y justicia mayor en los lugares y vasallage de la Obispalía de Astorga, por el obispo, D. Pedro de Acuña, Señor de dicho lugar.

Hay en el año 1550, en el archivo del hospital de las Cinco Llagas, de Astorga, una copia de la Real ejecutoria del Rey y Emperador, D. Carlos, fechada en 1549, prohibiendo al obispo, D. Pedro de Acuña y Avellaneda conocer ó intervenir en la visita ó cuentas de las cofradías. Y en el mismo año hay una inhibitoria contra el Provisor, que seguía causa á los cofrades, que se oponían á la visita del Prelado: acudieron á Roma y obtuvieron Bula pontificia á su favor.

Existe igualmente en 1552, en el dicho hospital, un expediente de apremio contra Pedro Martínez, cura de Nistal, y otros herederos de Pedro Martínez, de San Andrés de Astorga, obligándoles á los reparos de una huerta, que habían traído en renta: con censuras y absolución de estas, según se lee en el libro de la cofradía de San Esteban.

Y en dicho año hay también un testimonio mandado dar por el Provisor D. Diego González, por el Obispo, Sr. Acuña, de la escritura de cambio de las casas, que la cofradía de San Esteban dió en 1504 á Pedro de Mayorga, colación de Santa Cruz; era notario Alonso Rodríguez.

Para organizar las cofradías, según estimara conveniente, obtuvo nuestro Prelado, del Papa, Julio III,

en 28 de Mayo de 1550, las Letras apostólicas, necesarias al efecto; y poco después se dirigió á Trento, por haberse reanudado las sesiones del Concilio, interrumpidas, entre otras causas, por el mal comportamiento de Francisco I, de Francia, que, apoyando á los protestantes, hacía la guerra á Carlos V, é impedía su continuación; no sin que antes de llegar allá experimentara D. Pedro las iras del francés, que le detuvo por las diferencias indicadas, si bien le dejó más tarde en libertad para continuar su viaje.

En 2 de Marzo de 1551 el Cabildo determinó que, por cuanto este Sr. Obispo había mandado y librado cierta cantidad de dinero, con el que se hiciese su silla, que está en el Coro, y había concedido las casas y hecho gracia á la obra y fábrica de ella en otras cosas; que accedió á lo sobredicho, de gracia y no por obligación que tuviese para ello, y no de otra manera consentía y quería que las armas del Sr. Obispo se pusieran en su dicha silla nueva, que está en el Coro. Lo que hizo el Cabildo sin perjuicio de su derecho y costumbre que tiene en lo sobredicho.—Nosotros hemos tenido en nuestras manos el documento anterior y que se halla en el archivo de la Catedral.

Asistió D. Pedro á las sesiones 13, 14 y 15, celebradas en 11 de Octubre y 15 de Noviembre de 1551, y 25 de Enero de 1552, en las que se trató, respectivamente, sobre el Santísimo Sacramento de la Eucaristía, Penitencia y Extremaunción, en las dos primeras citadas sesiones, y sobre la prórroga de la cesión, y salvo-conducto concedido á los protestantes en la 15.^a Y como las guerras con los protestantes se re-

crudecieron más y hacían imposible la continuación del Concilio, éste, en la sesión XVI, habida en 28 de Abril de 1552, dió un Decreto de suspensión, autorizando á los Prelados asistentes para que regresaran á sus respectivas Diócesis, exhortando el mismo santo Concilio á todos los príncipes cristianos, y á todos los Prelados, á que observen y hagan observar, respectivamente, en cuanto á ellos toca, en sus reinos, dominios é iglesias, todas y cada una de las cosas que hasta el presente tiene establecidas y decretadas.

Restituído nuestro Prelado á su Silla, al poco tiempo celebró Sínodo en los días 16—20 de Julio de 1553, y dió unas Constituciones ajustadas á las prescripciones tridentinas que vieron la luz pública en Valladolid, á 22 de Diciembre del mismo año (1). No se sabe por qué causa hubo un pequeño rozamiento entre el Prelado y su Cabildo; pero es lo cierto, que, según el documento señalado con el número 69 entre los Apostólicos, Juan Bautista Guidobono, Auditor de la Sacra Rota, con fecha 28 de Noviembre de 1553, á instancias del Deán y Cabildo, expidió Letras de inhibición. Tal vez aclare este punto lo que á continuación decimos:

No descuidó mucho el emperador en llevar á la práctica lo establecido por el sacrosanto Concilio de Trento, así es que envió su Real carta á la Iglesia de Astorga en 27 de Octubre de 1553, fechada en Valladolid, y firmada por el infante D. Felipe.

Alguna oposición hubo por parte del Cabildo en

(1) Entre otras constituciones figura la que va en el Apéndice.

admitir ciertas disposiciones conciliares, que afectaban á las temporalidades, según leemos en el borrador de la intimación que se hizo al Cabildo sobre provisiones reales en 1.º de Febrero de 1554.

Respondiendo el Cabildo en 16 de Febrero al contenido de la intimación referida, dice «que el Thesoro desta yglesia no avia yido por su parte (á la corte) á tratar con el nuncio cosa alguna de lo tocante al sacro concilio Tridentino, y que fué por sí y por los otros diputados a procurar absolución de las censuras contra los dichos diputados, dadas por el Rmo. Sor. Obispo de Astorga; y que los dichos Deán y Cabildo avían obedecido y confesado lo mandado por su Alteza en su cédula y mandamiento en lo tocante á dicho concilio y á ejecución del, y así habían respondido en la segunda respuesta, y que así dixeron que lo harían y complerían como lo tienen dicho, y que lo que an dicho por palabra lo harán con obra, y no an venido contra ello ni vernan; y que en ejecución dello guardan las censuras y entredicho puestas contra sus diputados por el dicho Sor. Obpo.: y que el nuncio no dió provisión que ellos supiesen para quel dho Sor. Obpo. absolviese á sus diputados, ni tal saben ni vieron, y que ellos no usarían de provisión alguna ni breve de dho. nuncio...», según testimonio de Íñigo de Miranda, notario apostólico y real. Hubo después de esto otras cartas y contestaciones; pero suponemos con fundamento que se zanjó este asunto cual correspondía á la Corporación capitular, explicados los términos de las excusas, que se alegaban.

Sabemos también por el Apostólico 70, que el Papa, Julio III, en 1551, suprimió la dignidad de Prior de esta Catedral, agregando una ración de pan y vino á la fábrica; otra, al Procurador, y lo restante, á la citada fábrica de la Catedral, pero el Apostólico 8.º nos dice que, en 21 de Diciembre de 1552, erigió de nuevo dicho Papa el Priorato de esta Santa Iglesia.

Refiere el P. Flórez que «D. Pedro no perseveró en Astorga, trasladándole el Emperador á Salamanca en el 1554, pero antes de tomar posesión falleció en su patria, Aranda, en 24 de Septiembre del mismo año, dejando allí fundado un Colegio para utilidad de sus paysanos. Yace allí en el convento de San Francisco.» Y añade Sañz de Baranda que, «al día siguiente de morir, le llegó el nombramiento para presidente de Castilla.»

Nosotros, sin negar estos datos, que suponemos verídicos, vamos á estampar unas noticias, sacadas de los documentos, que obraban en el archivo de la Catedral de Astorga: de ellos resulta que en 7 de Octubre de 1562 había muerto este Sr. Obispo en Córdoba, pues en dicha época se otorgó poder, por ante el notario, D. Iñigo Miranda, de esta Ciudad, para cobrar la manda hecha á la fábrica de la Catedral de Astorga por D. Diego de Alava, obispo de Córdoba, y reclamarla de sus testamentarios. Si estos datos son exactos, como se desprende de su contexto, parece que D. Diego pasó de la Iglesia de Astorga á la de Córdoba, y desde esta á la de Salamanca, de la que no se posesionó; ó bien, que se hallaba en Córdoba cuando le sorprendió la muerte, antes de posesionar-

se del Obispado de Salamanca, al que fué trasladado desde Astorga; porque no es fácil explicar de otra manera el poder otorgado por la Catedral de Astorga para cobrar la manda, que la había dejado don Diego de Alava en Córdoba, salvo que allí tuviera intereses personales, ó que fuera otro Diego, Obispo de Córdoba, el que dejara ese recuerdo á la Iglesia asturicense. Pero, para los efectos de nuestro Episcopologio, es completamente indiferente que fuera don Diego trasladado á Córdoba ó no; porque siempre resulta que dejó la Silla de Astorga en 1554, pues en el año siguiente, ya figura su sucesor.

Como una curiosidad histórica anotaremos que según datos del archivo de esta Catedral, en 1552, se fundió la campana titulada la *Sardinera*. Y el trascoro, con columnas jónicas y bajo relieves churriguerescos, debió ejecutarse en 1553, y restaurarse en 1732, según se lee en las dos inscripciones, que contiene.

Las vidrieras del crucero, en las que se halla pintada la vida de nuestra Señora, fueron contratadas en 14 de Abril de 1553 por Rodrigo de Herrera, vecino de León. Debían contener en vidrios de colores la historia del nacimiento de nuestro Señor Jesucristo. Su coste sería de cuatro reales por cada palmo de vidrieras nuevas, y 48 maravedís por cada palmo de vidriera vieja. Debería darse por terminada la obra en fin de Noviembre de 1558.—Era administrador de la obra y fábrica el canónigo, D. Pedro Fernández (Legajo de 1558).

Parece también por documentos del archivo de la

Colegiata de Villafranca que el referido Obispo de Larino se mostraba poco diligente en cumplir los mandatos de la Santa Pastoral Visita hecha en tiempo del Ilmo. Sr. Alaba; puez en 1549 el Rvdmo. señor D. Pedro de Acuña, con su acompañado, D. Pedro González, Maestrescuela, volvió á prescribir que reparase á su costa la iglesia de la Colegiata, suministrando la cera y aceite que necesitara el culto, ya que cobraba los diezmos y frutos de la Abadía, á la que iba aneja esa obligación. Y para evitar dudas acerca de lo que debía entregar para el culto, ordena que entregue ocho ducados y tres arrobas de aceite en cada año, con facultad al Cabildo para retener de los frutos de la Abadía esa cantidad, si no cumpliese el susodicho D. Fernando Mudarra, obispo de Larino, y los que le sucedieren en el cargo, con esa obligación.

En la visita que hizo en 1552 el Sr. D. Diego González, provisor del Obispado por el Ilmo. Sr. Acuña, volvió á insistir sobre este mismo asunto, sin que se interrumpiera esa obligación y cumplimiento en los años subsiguientes.

LXXXVIII. DIEGO (Sarmiento de Sotomayor) VI.

Años 1555—1571.

ROMANOS PONTÍFICES: *Marcelo II* (1555), *Paulo IV* (1555—1559), *Pío IV* (1559—1565), *Pío (San) V* (1566—1572).

REYES DE ESPAÑA: *Carlos I*, el Emperador (1516—1555), *Felipe II* (1555—1598).

Este Prelado desciende de la casa de los Condes de Gondomar, del antiguo reino de Galicia, sin que sepamos cuando nació, ni cuales fueran los nombres de sus padres, que dedicaron pronto á D. Diego al estudio de las ciencias, en el Colegio mayor de Salamanca, conocido con el nombre de San Salvador, de Oviedo. De Salamanca pasó á desempeñar el cargo de Inquisidor en Barcelona, y más tarde se le encomendó la Comisaría general de este Tribunal en toda España. Paulo IV, á instancias del Emperador, tuvo á bien designar á D. Diego para el régimen de la Iglesia de Astorga, de la que se posesionó en 21 de Septiembre de 1555, pero no hizo su entrada en la capital diocesana hasta el año 1556, según dice el Protocolo 21, al folio 36.

«De este Prelado debe decirse hermana, doña Teresa de Tábara, Abadesa de Santa Clara de Santiago, de quien habla Morales en su Viaje sobre el título de *Santiago*: pues escribiendo en el año después de mo-

rir este Prelado, dice, hermana del Obispo de Astorga, que agora murió» (1).

Y puesto que en el pontificado del Ilmo. Sr. Sarmiento de Sotomayor, tuvo lugar la escultura y pintura del célebre altar mayor de esta Catedral, nos permitirá el lector que detallemos algo estos dos asuntos, aprovechando, al efecto, los datos que ha puesto á nuestra disposición el Sr. D. Matias Rodríguez, el cual, espontánea y generosamente nos entregó los cuadernos que tiene escritos para la segunda edición de su *Historia de Astorga*, y copias de las escrituras originales de los contratos, con las demás apuntes tomadas de los archivos Catedral y Municipal de esta Ciudad.

ESCULTURA DEL ALTAR MAYOR

La escritura de contrato hecha por el Cabildo con el célebre Gaspar Becerra (2) contiene las siguientes principales cláusulas.

(1) Flórez: *España Sagrada*, 2.^a edición, pág. 288, al fin de este pontificado.

(2) Nació en Baeza en 1520, su padre se llamaba Antonio, y tuvo, por lo menos, otro hermano, que se decía Pedro. Casóse Gaspar con Paula Velázquez, y murió en 1570. Su obra más notable es el altar mayor á que nos referimos en el texto.

En 30 de Septiembre de 1561 contrató Becerra la custodia de San Martín de Torres en 40 ducados, concertando en 10 de Diciembre de dicho año con los mayordomos de la referida parroquia que se hiciera con talla y pintura en 95 ducados, por ser pequeña la de 40. Custodia, que tasó Andrés García en 14 de Abril de 1562 en 85 ducados.

En 3 de Julio contrató igualmente el retablo de la iglesia de Casoyo, y en 16 del indicado mes, por mandado del Provisor del Obispado se comprometió á pintar el retablo de *Debesas*.

En 16 de Septiembre de 1573 hizo testamento Gaspar de Hoyos, y mandó

Hízose esta escritura el 8 de Agosto de 1558, ante el notario público, Íñigo de Miranda, figurando en nombre de la Corporación capitular D. Hernando Cornejo, Chantre, D. Alonso Garabito, Arcediano del Páramo, Francisco Mata de Sotomayor, Tesorero, el Lic. Nieto, Canónigo, Pedro Fernández, Canónigo, y Administrador de la Catedral, juntamente con el Doctor Fuentes, Canónigo, Vicario y oficial general de la Diócesis, en nombre del Rvdmo. Sr. don Diego Sarmiento de Sotomayor, Obispo de la misma, y Gaspar Becerra, pintor y escultor, vecino de Valladolid, que presentó unos capítulos, á los cuales se ha de ajustar en la ejecución de la obra, que constará de cinco ochavos en esta forma: Las historias serán 14, sin las entrecalles, que son 4: las columnas del primer orden, que vienen sobre el basamento de la tierra, capiteles, basas, arquitrabe, friso y cornisa, serán todos tallados, como requiere el orden de esta clase de arquitectura, y las historias, que vienen en los espacios de entre las columnas, los cuales serán de 6 pies y más de ancho y 9 de alto, se harán en estos espacios, de medio relieve, con todo el adorno y abundancia de figuras; y los santos, que se coloquen en las entrecalles, han de ser de relieve, formando un total de 33. — En el frontispicio, que es encima de todo el retablo, habrá un Cristo, San Juan y Nuestra Señora, de ocho palmos de altura cada una, como lo

que se depositara su cuerpo en Santa Marta, y que dentro del año se le trasladase á la iglesia de San Justo, de Cuenca de Campos, siendo colocado en el sepulcro de su padre. Encarga á Francisco, su hermano, que continúe la obra del retablo.

serán todas las figuras de relieve que se coloquen en dicho retablo.

Las columnas del segundo orden que adornan los cuadros, serán de orden compuesto, con sus capiteles y basas labrados de talla, guardando en la altura la proporción que requiere la distancia para que resulte agradable á la vista.

En el tercer orden no habrá talla alguna, sino molduras corridas, para evitar la confusión, que de lo contrario, resultaría en la obra; porque suele dar gracia y lucir el oro, y después de dorado, se entallarán en la cornisa alta algunos dentículos y óvalos, y por coronación y remate, sobre la dicha cornisa se pueden hacer figuras, como ángeles tocando instrumentos etc., etc., y por amor del Crucifijo doliéndose con las insignias de la pasión, en las manos, y estos pueden ser diez, de dos en dos, sobre los resaltos que hacen las historias.

Y concluido el retablo haré la custodia, como cosa separada: y la haré en esta forma: el primer orden que será dórico, contendrá toda la riqueza de ornamentación posible; y en la puerta de dicha custodia habrá un crucifijo triunfante en pie con una cruz en las manos de medio relieve, y sobre los frontispicios de dicho orden, vayan sentados unos ángeles con instrumentos en las manos, haciendo regocijo, y al orden de arriba, que es el cimborrio y fin de la custodia, que son de orden corintio, las columnas serán labradas de talla, las bases y capiteles y los cuerpos estriados y adornado todo lo demás á juicio del Maestro. Desde el día en que se hiciere el contrato, el Ca-

bildo deberá dar á Gaspar Becerra casa y aposento, donde se hospeden y puedan trabajar él y sus oficiales; y además la madera serrada, que fuese necesaria, así como también la clavazón, cal, etc., etc.: de manera que Gaspar no ponga más que la obra de sus manos y los hierros que para esto necesitare.

A contar desde la fecha del contrato, en los dos años siguientes, se compromete Becerra á dar por terminada la obra.

Empezará por la historia de la Asunción de Nuestra Señora, pudiendo el Cabildo hacerle las observaciones que estimara convenientes.

Pone por fiador á Antonio Ares, vecino de Valladolid, y que vive en la calle de la Caridad.

Y siendo toda la obra de nogal, la hará por 3.000 ducados, que se le abonarán en esta forma: cuando venga con sus oficiales á empezar las obras, percibirá 200 ducados; cuando fije él su residencia y asiento en Astorga, 500 ducados; pasados ocho meses después, 700 ducados; otros 700, al transcurrir los últimos ocho meses; y terminada la obra, los ducados que falten por recibir.

Terminada la obra; el Prelado y Cabildo traigan á su costa un maestro de obras, y otro Becerra, para que vea y tase la obra; y si no conviniesen estos, el Sr. Obispo, á costa de ambas partes, nombre un tercero, que se encargue de examinar y tasar la referida obra, estando y pasando por lo que este perito con el otro ó los dos, ya mencionados, tasaran: obligándose Becerra á no exigir más de los 3.000 ducados convenidos, si pasase de estos la nueva tasación, y á

devolver los que fuesen necesarios, si al precio convenido no llegase, la tasación, que ahora se haga. Si hecha la historia de la Asunción no agradara, volverá á ejecutar otra sin recibir por esta cantidad alguna, considerando como parte de la paga, lo recibido para ir y venir á su casa.

Mutuamente se obligan las partes á cumplir su compromiso poniendo la fianza necesaria y obligándose á resarcir los daños y perjuicios, que, de la falta de cumplimiento, se siguiese á la otra parte (1).

Y ya que hablamos de Gaspar Becerra, séanos permitido estampar aquí lo que dice el Sr. D. Vicente La Fuente respecto á unas obras ejecutadas por tan célebre escultor, en Madrid. «Madrid—escribe (2)—posee dos efigies preciosas de nuestra Señora de la Soledad, y á cual más veneradas. La más antigua fué hecha por el célebre escultor Gaspar Becerra, por encargo, según dicen, de Isabel de Valois. Hizo una que no gustó á la princesa: esmeróse en hacer otra aún más acabada, la cual tampoco le satisfizo por completo. Cuentan, pues, que abatido y descorazonado principió á echar al fuego varios trozos de madera que tenía ya á medio tallar. Mirando estaba con desaliento el último trozo que había arrojado al fuego, y que principiaba á quemarse, cuando una voz,

(1) Ponemos en el Apéndice de este pontificado copia de la escritura de este contrato. - En 21 de Mayo de 1558 se presentaron ante Íñigo de Miranda, notario, Manuel Alvarez. Luis Ortíz y Juan Ortiz, vecinos de Palencia, diciendo que, habiendo Juan Ricardo y Pedro Andrés, entalladores, estantes en la villa de Medina del Campo, puesto la obra del retablo en 2.500 ducados, ellos se obligaban á hacerlo por 2.300 ducados.

(2) *Victoria del culto de la Virgen Marta*, tomo 2.º, pág. 310.

que oyó, ó creyó oír, le decía: «con ese leño harás la efigie, y quedará la reina satisfecha.» Y así fué, y la reina muy prendada de la expresión doliente, que correspondía á lo que ella en su mente concibiera, quedó altamente satisfecha, y la hizo colocar en la iglesia de los Padres mínimos, titulados de la Victoria ó Victorios, de donde fué trasladada á la iglesia del Colegio imperial el año de 1834 al demoler aquel convento. Es la que se saca en procesión el día de Viernes Santo por la tarde.» Y en las Descalzas reales, en sentir de los autores de «Santiago, Jerusalem y Roma», hay esculturas y pinturas de Gaspar Berra (1).

PINTURA DEL ALTAR MAYOR

En el pontificado del Sr. Sarmiento de Sotomayor, se pintó, doró y estofó el retablo del altar mayor de la Catedral, según aparece de la escritura que se otorgó en 5 de Diciembre de 1569, entre los delegados del Cabildo, nombrados en 4 de dichos mes y año, y Gaspar de Palencia con su socio Gaspar de Hoyos. En la imposibilidad de copiar literalmente la escritura-contrato de referencia, por su mucha extensión, vamos á extractar las principales cláusulas. Ante el notario público, D. Francisco de Bajo, que, según dice, hacía las veces de Pedro de la Vega, comparecieron, de una parte, D. Antonio de Hormaza, canónigo, provisor y oficial general de la

(1) *Victoria del culto de la Virgen María*, tomo 2.º, pág. 1211.

Iglesia y Obispado de Astorga, por el Sr. D. Diego Sarmiento de Sotomayor, obispo de la misma; don Francisco Mata Sotomayor, tesorero y teniente de Deán de dicha Iglesia; Licenciado Sebastián Nieto, canónigo, en nombre de los Sres. Deán y Cabildo; Francisco García y Miguel de Meneses, canónigos y administradores de la obra y fábrica de la referida Iglesia; y de la otra parte, Gaspar de Hoyos, pintor, residente en la Corte de su Majestad, y Gaspar de Palencia, pintor, vecino de la villa de Valladolid, estantes entonces en Astorga; convinieron acerca del orden que se había de seguir en pintar, dorar y estofar el retablo del altar y Capilla mayor de la susodicha Iglesia Catedral, en la forma siguiente:

Primeramente se comprometen los referidos Gaspar Hoyos y Gaspar de Palencia, ambos á dos juntamente y cada uno de por el todo, á pintar, dorar y estofar el retablo y capilla dichas, haciéndolo con toda la perfección que exige obra tan acabada y perfecta, pudiendo informarse de todos los materiales, que, al efecto, se empleen, los señores. del Cabildo. El aparejo necesario para la pintura, etc., se hará en los ocho meses del año, que quedan, descontados Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero, á fin de que la cola y yeso queden en la disposición conveniente.

Después de hecho lo precedente, dorarán la obra con oro muy fino, sin mezcla alguna de plata, quedando los santos á tenor del modelo presentado.

Después del dorado, será el estofado, buscando los colores más finos, como á tan insigne obra conviene; siguiendo en el estofado el orden siguiente: en el

primer banco, donde están las virtudes y las primeras historias, se guardará con mucho esmero en los coloridos las reglas de la estética, habida consideración á la distancia en que se hallan del espectador. Igual diligencia se empleará en el segundo orden, donde están las historias y santos, columnas y cuarteles, teniendo en consideración que la vista no las percibe tanto como las del primer orden, y así el estofado de este orden le hayan de hacer más crecido y desenvuelto que el primero. En el tercer orden se seguirá la proporción conveniente, de suerte que, vista la obra desde abajo, forme un todo proporcionado y perfecto, estofando á cada uno de los santos, con que termina el retablo, cual corresponde á la figura de los mismos. Por lo que hace á los santos que hay en el retablo, cada uno llevará el colorido correspondiente á la edad, sexo y demás circunstancias.

Se comprometen los dichos Gaspar de Palencia y Gaspar de Hoyos, á hacer cuanto fuese necesario para que la obra quede perfecta, aunque no se halle incluido en los capítulos convenidos con el Cabildo.

La obra se dará por terminada dentro de tres años, que empezarán á contarse desde primero de Marzo del año 1570 y terminarán en fin de Febrero de 1573, bajo la pena de pagar 2.000 ducados, aplicados á la fábrica de dicha Catedral; pudiendo el Cabildo tomar los oficiales que estimase convenientes para terminarla, á cuenta de los supradichos dos mil ducados.

Durante el tiempo señalado de los tres años, pueda el Cabildo traer á un Maestro que examine las

obras que se hagan y ver si se cumplen ó no las condiciones estipuladas, comprometiéndose los indicados Gaspar Hoyos y Gaspar de Palencia á reformar lo que el Maestro ó Maestros designados por el Cabildo estimaran oportuno.—Otro tanto se debe decir de los materiales empleados para la pintura, dorado y estofado de la obra, si, á juicio del Maestro ó Maestros del Cabildo, no llenaran las condiciones convenidas.

El coste de toda la obra será de 4.500 ducados, pagados en tres años, de la manera siguiente: 1.500 ducados en cada un año, por este orden: 500 ducados, luego que Gaspar Hoyos y Gaspar de Palencia hayan puesto la fianza correspondiente: otros 500 ducados, del segundo trimestre, el 1.º de Julio de 1570; otros 500 ducados el 1.º de Noviembre de 1570; y otros 500, el 1.º de Marzo de 1571; siguiendo igual distribución en los pagos en los años restantes hasta completar los 4.500 ducados; pero con la precisa condición de que los últimos 500 ducados no se les pagarán hasta que no den por terminada y recibida la obra.

Es obligación del Cabildo dar á los susodichos Gaspar Hoyos y Gaspar de Palencia casa donde puedan habitar y trabajar ellos y sus oficiales, y darles gratuitamente los peones necesarios para llevar y quitar las historias: siendo obligatorio en los referidos maestros hallarse presentes cuando se hubiesen de colocar, quitar, variar, etc., los cuadros, santos etc., para que todo vaya cual se merece obra de tanta importancia, así como también es deber de los in-

dicados maestros reparar los desperfectos que se causaren en las obras al tiempo de su colocación, bajo la pena de que, á su cuenta, busque el Cabildo oficiales competentes, que lo ejecuten.

Durante la ejecución de la obra, Gaspar Hoyos y Gaspar de Palencia residirán en Astorga, ambos, ó, por lo menos, uno, sin poder ausentarse, bajo la pena de doscientos ducados, que se destinarán á la fábrica de la Catedral.

Si falleciera alguno de los dos maestros referidos queda el otro obligado á proseguir la obra y terminarla con las mismas condiciones, ya dichas, sin que el Cabildo pueda nombrar á otro maestro, ni los herederos del difunto reclamar nada en contra.

Terminada la obra, y antes de asentarla, se nombrarán uno ó dos maestros inteligentes en el arte, por parte del Cabildo; y otro ú otros dos, por parte de Gaspar Hoyos y Gaspar de Palencia, los cuales prestarán juramento en forma ante el Prelado ó su Vicario, que digan si está ó no perfecta y bien acabada la obra y cuanto podrá valer, siendo obligación del Cabildo, pagar á los referidos Gaspares la cantidad que los peritos señalasen, haciendo donación á la fábrica los maestros ejecutores de la obra de setecientos ducados, de los en que fuese tasado su trabajo.

Si hubiere discordia entre los peritos nombrados al efecto, puede el Sr. Obispo ó su Vicario elegir á un tercero, y lo que éste con los anteriormente nombrados ó su mayoría acordasen, se tendrá como valadero, pues á ello se comprometen el Cabildo y Gaspar Hoyos con Gaspar de Palencia.

Tasado ya el retablo, descontará el Cabildo los 700 ducados ya dichos; que considerarán como recibidos para el pago de los 4500 ducados convenidos; y si el precio de la tasación pasara del convenido, en 500 ducados, el Cabildo abonará esta cantidad al pronto, á fin de pagar el regreso á sus casas á los oficiales que trabajaron en la obra: la demás cantidad será satisfecha á los repetidos maestros por años, á 500 ducados en cada uno, hasta saldar la cuenta.

Como garantía de este convenio el Cabildo asegura su cumplimiento con los bienes temporales necesarios, y los maestros con una cantidad de 8000 ducados, de que salen fiadores unas personas de la Villa de Valladolid y de Cuenca de Campos, con la prevención de que, si falleciese alguno de estos fiadores, dentro de los 30 días, después de su muerte, pondrán otro.

Si el Cabildo faltase á las cláusulas convenidas, pagará los daños, perjuicios, etc., que se siguiesen á Gaspar Hoyos y Gaspar de Palencia, y si el incumplimiento estuviese de parte de éstos, pagarán al Cabildo el doble y las costas, daños é intereses.

Fueron testigos de este instrumento Gaspar de Rivera, escribano y vecino de esta Ciudad, Alvaro de Beniambrés, vecino de Tabuyo del Monte, Cristobal de Hormaza, Juan de Alvares y Bernardino de Alvares, vecinos y estantes en esta Ciudad.—Siguen las firmas de las partes en esta forma: «El Lic.^{do} Hormaza.—Fran.^{co} mata de sotomayor.—El Lic.^{do} nieto.—Miguel de meneses.—Fran.^{co} garcía.—gaspar de

palencia =gaspar de hoyos.=Pasó Antemy Francisco Debaxo» (1).

Murió Gaspar de Hoyos antes de terminar el dorado y pintura, continuando con ella Gaspar de Palencia hasta su conclusión; y, en conformidad á lo estipulado en las condiciones del contrato, fueron nombrados para reconocerla y tasarla los maestros pintores Juan Durana y Diego de Urbina con vecindad en Madrid y Zamora, respectivamente. Del dictamen pericial, que, bajo solemne juramento prestaron, y *so pena de excomuni6n*, si faltaban á la verdad, resulta que, en la obra hecha por Gaspar de Palencia, se gastaron:

Panes de oro.. . . .	67.905	
Compra, aparejo y asiento de ellos.. . . .	746.955 maravedis.	
Que hacen <i>ducados</i>	} 1.992 menos 45 maravedis.	
Importe de los trabajos de estofado, <i>ducados</i>		} 2.728
Sumados en junto, <i>ducados</i> .	<u>4.720</u>	

Para la tasaci6n de la obra hecha por Gaspar de Hoyos, fué nombrado Juan de Salazar, maestro pintor en la villa de Sonsierra de Navarra; y, segun informe detallado, que se conserva, se invirtieron:

Panes de oro.. . . .	67.000	
Que á 15 maravedis unos con otros, importaron.	1.005.000 maravedis.	
Que hacen <i>ducados</i>	} 2.680	
Trabajos de pintura, dorado y estofado.. . . .		} 2.720
Suman en junto, <i>ducados</i>	<u>5.400</u>	

(1) En los Apéndices de este pontificado copiamos literalmente la escritura de este contrato.

RESUMEN

Importan las obras de Gaspar de Palencia..	4.720 ducados.
Id. » » » Gaspar de Hoyos. .	5.400 »
Total importe de pintura, dorado y estofado.	<u>10.120 ducados.</u>

El coste, como se ve, ascendió á más del doble del precio consignado en el contrato.

Los trabajos sufrieron algunas interrupciones, ya por haber fallecido el Gaspar Hoyos, año de 1573, ya por desavenencias é incumplimiento de algunas condiciones por ambas partes contratantes; por lo que no fué concluida para el S. Juan de 1573, como se estipulara en el contrato. La cifra colocada (1575) en dos ovalitos ó medallones en la parte inferior izquierda y derecha del retablo, acusa la fecha en que se terminó, corroborándose con lo que leemos en el legajo que contiene los escritos ó documentos del año 1579, en que se dice que en 19 de Diciembre de este año recibió Gaspar de Palencia 3100 reales de la paga correspondiente al día de *Todos los Santos* por cuenta de lo que se le debía del retablo.

Consta que en 14 de Noviembre de 1579 el Cabildo, convencido del trabajo y esmero con que se ejecutó el dorado, pintura y estofado del retablo y custodia, acordó gratificar á Gaspar de Palencia con 680 ducados «como á persona que, con mucho cuidado había trabajado en las obras de la Iglesia» (Leg. cit.)

Duró la obra desde 1569 á 1579) (1).

(1) D. Matías Rodríguez: Manuscrito para la 2.ª edic. de la *Historia de Astorga*.

Aunque la obra fué contratada en 3000 ducados, con el aumento y variación, que en algunas cosas tuvo lugar, madera para ella, mampostería, albañilería, peones puestos á disposición de Becerra, visita de peritos y gratificación por lo bien acabada que aquella resultó, calcúlase que su coste total ascendió á más de 30.000 ducados.— La gratificación al escultor fué de 3000 ducados, y una escribanía beneficiable en 800 reales, según se dice.

Para subvenir á estos gastos, á más de lo que dieron el Prelado y el Cabildo, se acudió á la piedad, nunca desmentida, de los fieles, previa la correspondiente facultad de Roma, adonde se acudió en 1568, según consta por documentos del archivo de la Catedral, del citado año. De los referidos documentos aparece que en 3 de Agosto de 1568 los canónigos Miguel de Meneses y Francisco García, administradores de la fábrica acudieron al obispo, D. Diego Sarmiento de Sotomayor en súplica de que revocase la orden que había dado para que se dejasen de cobrar en el obispado las limosnas de los fieles, en virtud de la Bula de Roma, autorizada por S. M. para las obras del retablo. Se fundaban, al hacer esta súplica al Prelado, en la pobreza de la fábrica y en la necesidad de acabar el insigne retablo, que se estaba haciendo; en que «la talla del dicho retablo se hizo con la limosna que V. S. (el Prelado) hizo para este efecto, y sino fuera por la ayuda de V. S., la fábrica no tenía posibilidad para intentar la obra que se hizo»; y porque la iglesia se había empeñado en más de mil ducados.

Hízose información de pobreza, y los testigos declararon que sabían que, con lo que tenía la iglesia, no había para pagar la mitad de los oficiales que trabajaban en la obra: que la fábrica estaba empeñada con diversas personas y que los administradores, unas veces ponían dinero de lo suyo, y otras lo buscaban prestado de diversas personas de la ciudad; y que se estaba haciendo el crucero.

De este retablo dice Pons, en el tomo 11, de sus viajes, lo siguiente: «Son pocas las alabanzas que se hagan de tanta y tan preciosa obra por su invención, bellas formas, grandiosidad de estilo en todas sus figuras y por otras circunstancias, que se necesitan para constituir á un hombre verdaderamente grande en su profesión. No puede saberse adonde llegó Gaspar Herrera (Becerra) quien no ha visto el altar de Astorga, donde, además de lo que queda dicho, hizo manifiesto su profundo conocimiento de anatomía, buenas proporciones y simetría».

Comprende en los costados los doce cuadros siguientes: San Joaquín abrazando á Santa Ana: Nacimiento de nuestra Señora: sus desposorios con San José: Anunciación: Natividad del Señor: Circuncisión: Adoración de los Reyes: el niño Jesús disputando con los doctores: Crucifixión en lo alto: Descendimiento: Ascensión: Venida del Espíritu Santo.

Los cuatro medallones del pedestal son las cuatro virtudes: Fe, Caridad, Religión y Vigilancia.

VIDRIERAS

En 14 de Abril de 1558, D. Pedro Fernández canónigo y administrador de la obra y fábrica de la Catedral, concertó con Rodrigo de Herreras, vecino de la ciudad de León, maestro de hacer vidrieras, para hacer las de todas las ventanas del Crucero, que nuevamente se habían abierto en la dicha iglesia, con la historia del nacimiento de nuestro Señor Jesucristo en la ventana frontera mayor, y en las otras dos ventanas más pequeñas, colaterales, había de hacer con las vidrieras, que se quitaron de la ventana, que se deshizo para hacer el referido crucero, con los personajes que en ellas había y las añadiduras que fueran necesarias para que digan con los dichos personajes y vidrieras; las que había de dar hechas y acabadas de muy buen vidrio y colores *finas* y asentadas con sus redes, á su costa y riesgo, de aquí á en todo el mes de Noviembre próximo de 1558, y se le había de dar y pagar por cada palmo de vidriera nueva, cuatro reales; y por cada palmo de vidriera vieja, puesta y asentada, 48 maravedís, pagado todo después de puestas; y se le había de dar también todo el filo de conejo, que necesitara para las vidrieras, y el herraje y andamios, peones y materiales para asentarlas.

Este Prelado, de acuerdo con el Cabildo, en Julio de 1558, varió la hora de entrar en Maitines, en la Catedral, que eran á media noche, á la hora de primera noche; de modo que, en todo tiempo, se acabaran al toque de oraciones, para evitar las incle-

mencias del tiempo, dice el Protocolo 23, folio 20, aunque la tradición popular atribuye la variación á otras causas (1). Siguióse de este modo hasta el año de 1786, en que se dió la regla que estuvo vigente hasta el pontificado del Excmo. Sr. D. Juan Bautista Grau y Vallespinós, en que se formaron los Estatutos que hoy rigen (2).

Consta que D. Diego convocó á Sínodo diocesano en 1560 y que dió Constituciones, según refiere el

(1) Dase como causa originaria de la mudanza de la hora de entrar en Maitines en la Iglesia, la inclemencia del tiempo en invierno; más la tradición señala otra muy distinta. Cuéntase que, poco antes de llevarse á cabo la mudanza de horas, al retirarse á su casa, desde la Catedral, el Doctoral de la misma, después de asistir á Maitines, entre *doce y una de la mañana*, fué bárbaramente asesinado en una calle que empezaba en el ángulo que hoy hace la de Santiago (entre la casa que habitó D. Pedro García Calvo, y los corrales que fueron de Cabildo), en cuyo punto se ve una puerta, entrada á la calle que terminaba en la plazuela de San Martín.

No pudieron ser habidos ni descubiertos los asesinos; pero al poco tiempo, corrieron rumores, más ó menos justificados, inculpando á algunos criados del Marqués (de Astorga), acentuándose tanto más las sospechas, por cuanto á ello daba ocasión un pleito, que el Cabildo sostenía contra el dicho Marqués, sobre si en la Catedral había de ser colocado el escudo de sus armas, ó el que representaba las del Rey; cuyo pleito sostenía con el mejor acierto el desgraciado Sr. Doctoral.

Fuera de esto lo que hubiese sido, se daba como cosa segura que justamente indignado el Cabildo por la perpetración de tan vil asesinato, se trasladó á la villa de Santa Marina del Rey, celebrando allí los oficios divinos hasta que, orillado el asunto, volvió á restituirse á esta Ciudad, entrando procesionalmente en ella, saliendo á recibirlo el Marqués en hábito de penitente y con la ceniza en la cabeza. (De la *Historia de Astorga*, por don Matías Rodríguez.)

(2) Antes de esta última reforma ó formación de Estatutos, los Maitines se tenían por comisión; asistiendo, á más del hebdomadario, dos Capitulares ó Beneficiados, á quienes correspondiera por turno semanal, y algunos salmistas: excepción hecha de varios días, que asistían todos así Capitulares como Beneficiados. Ahora es obligatoria la asistencia diaria á todos, sin distinción.

Protocolo de reforma del Breviario, que hizo imprimir en 1561, y del cual existía un ejemplar en el monasterio de Santo Toribio de Liébana, que vió y reconoció el Ilmo. Sr. D. Francisco Isidoro Gutiérrez Vigil, obispo de Astorga, con ocasión de haber ido al referido convento en busca del cuerpo de nuestro glorioso Patrono, según diremos en otro lugar. Al folio 369 de este Breviario se hallaba la festividad de la consagración de la Catedral asturicense, con rito doble, con la advertencia de que tuvo lugar dicho acto *sexto idus Junii*, en la vigilia de la Santísima Trinidad. De esto se infiere que la Catedral fué consagrada por el Ilmo. Sr. D. Diego Sarmiento de Sotomayor, y lo confirma el Protocolo 23, al folio 20.— En el apéndice correspondiente á este pontificado, ponemos el Santoral de la Iglesia de Astorga en 1561.

Dijimos que este Prelado hizo imprimir el Breviario, pero esto debe entenderse del mandato y aprobación, por que el coste fué cosa del Cabildo, según refiere un documento, existente en una Notaría eclesiástica, fechado en 9 de Marzo de 1562, del cual resulta que Gonzalo Pérez del Peso, vecino de León, dió poder á Antonio de la Calzada, *imprimidor*, vecino de Astorga, para cobrar del Cabildo el importe de los Breviarios.— Con idénticos requisitos, en 17 de Octubre de 1561 el Cabildo concertó con los mencionados Gonzalo y Antonio la impresión de *mil* Misales para la Diócesis, en 19 reales y medio cada Misal, á cuya escritura se unió muestra de la impresión en que se habían de hacer.

En 10 de Marzo de 1560, según indica el Protoco-

lo de este año, se agregó la parroquia de *Tremor* de Abajo al convento de Cerezal.

Reanudadas las sesiones del Concilio de Trento, en 18 de Enero de 1562, por disposición del pontífice, Pío IV, nuestro Prelado asistió á ellas, según aparece en las colecciones de dicho Concilio.

Y siendo tanta la parte que los españoles tuvieron en esta doctísima asamblea, y tan acendrada la piedad del monarca español Felipe II, es muy natural que en España se admitiese pronto lo acordado en Trento. Así vemos que Felipe II, por su pragmática de 12 de Julio de 1565 (1), dada en Madrid, ordenó que lo dispuesto en el Concilio Tridentino fuera observado como ley del reino; y los Metropolitanos convocaran Concilios provinciales para acordar lo que juzgaran conveniente al efecto.

D. Diego asistió al Concilio de Salamanca (Provincial de Compostela), que celebró su primera sesión en 8 de Septiembre de 1565, en el Pontificado de Pío IV, año 11.º del reinado de Felipe II; la segunda el 25 de Abril de 1566, en el año 1.º del Pontificado de San Pío V; y la tercera y última, el día 26 de Abril del mismo año. Tratóse en la primera sesión de lo referente al dogma, y en las dos siguientes, lo que afectaba á la disciplina; acordándose, como es consiguiente, poner en práctica las disposiciones del Concilio de Trento en sus respectivas Diócesis.

A este Concilio de Salamanca asistió también Juan de Ribera, Obispo de Badajoz, que presentó un

(1) Véase el apéndice correspondiente en este pontificado.

escrito muy notable sobre las cualidades que deben tener los Prelados de la Iglesia y sus obligaciones (1) y que nos trae á la memoria el publicado á mediados del siglo XIX por Fessler con el título de *Stimulus Pastorum*, escrito por Fr. Bartolomé de los Mártires; éste y Ribera con San Francisco de Sales, Santo Tomás de Villanueva y San Carlos Borromeo, son los Obispos más notables del siglo XVI.

El Cabildo de Astorga estuvo representado en este Concilio por D. Francisco Mata Sotomayor, tesoro de la Catedral.

En 1565 el Cardenal del Santo Angel comisionó á Bartolomé Guerra, canónigo de Santiago, para absolver á Francisco y á su hijo, Juan de Mayorga, del juramento, que habían hecho con motivo de la Concordia celebrada con el Deán y Cabildo de Astorga, sobre el oficio de portero ó pertiguero, lleva la fecha del año V, del pontificado de Pío IV, según el pergamino, que aun se conserva en el archivo de la Catedral.

También existe en el archivo del Hospital de las Cinco Llagas, con motivo de la provisión del curato de Nistal en 1571, el testimonio, que dió el notario Diego Becerra, de un estatuto (2) formado por este Prelado en el lugar de Cascallana, en 20 de Octubre de 1568. En él dispuso que en lo sucesivo su Provisor, Deán y Arcedianos ó sus Vicarios, no provean parroquias, sin que antes se pongan edictos por veinte

(1) Tejada *Colección de cánones...*, tomo 5, pág. 374 y siguientes.

(2) Obraba original en el pleito de Castrocontrigo en el dicho año 1568.

días, y sean examinados los opositores conforme á lo dispuesto en el Concilio Tridentino: que no puedan renunciar los beneficios curados los que se hallaren con título, y si lo hicieren, los tales beneficios se provean, como si hubieran vacado por muerte; y que no se admitan á la provisión á los que tengan otro curato ó canonjía, sin que antes hagan renuncia de los que obtienen. Este estatuto se presentó en el pleito de Nistal, porque habían sido presentados para él, por el Cabildo y Cofradía de San Estebán, dos canónigos: el Cabildo reunido en la Sala alta sobre la capilla de San Blas, presentó para dicho curato á don Lope Flores, canónigo más antiguo y sin beneficio, y la cofradía, á D. Fernando Alvarez, también canónigo.

Y en 1565 hay mandamiento de apeo de unos bienes en Matanza por Payo Pereira de Moscoso, corregidor de la Obispalía por el Iltmo. Sr. Sarmiento, según se lee en el libro de la cofradía del Corpus. En 1570 D. Lope de Sequeros era merino y justicia mayor en los lugares y vasallaje de la Obispalía por el referido Prelado, como dice el libro de la cofradía de Santa Marta.

Existe igualmente en 1570 una copia del título del curato de Valderrey, del que aparece que eran provisores Francisco Mata de Sotomayor, tesorero, y Antonio Hormazas, vicarios generales en todo el Decanato por D. Francisco Sarmiento, deán y auditor de la Curia romana.

En el pontificado del Iltmo. Sr. Sarmiento Sotomayor, el chantre de la Catedral, D. Fernando Cor-

nejo dotó en 1563 la Salve en los sábados del año, dando para ello 208 reales, según escritura otorgada ante Íñigo de Miranda; y en el protocolo 25, al folio 55, se anota que, en 1559, presentó el Cabildo en Antonio Ortiz, una beca, que, según el fundador del Colegio de Bolonia, Cardenal Albornoz, correspondía á la Corporación capitular de Astorga.

Y á juzgar por lo que dice Íñigo de Miranda, en su notaría otorgó codicilo en 2 de Septiembre de 1566 el obispo, D. Diego Sarmiento.

En 19 de Junio de 1571 el Cabildo presentó el beneficio simple de San Juan de Irago, «que es en el puerto de rrebanal, término de Acebo»: y en 6 de Febrero de 1569 Fernán López Segura, contralto en la Catedral de León, otorgó poder á Pedro de Vilches, vecino de Astorga, para contratar con el Cabildo el servicio de Maestro de Capilla de esta Catedral.

Por último, D. Diego Sarmiento de Sotomayor pasó á mejor vida en Astorga, año de 1571, siendo enterrado su cuerpo en el panteón de su familia, en la que fué parroquia de San Benito, el viejo, de Valladolid.

D. Diego Sarmiento de Acuña, conde de Gondomar, tío de nuestro Obispo, dió á la fábrica de la Catedral de Astorga la cantidad necesaria para hacer un terno, que perpetuase la memoria de tan insigne Prelado, que celebraba todos los días el santo sacrificio de la Misa en la Catedral, según refiere el protocolo 23, al folio 126.

Huérfana de Pastor estuvo la Iglesia de Astorga

hasta el año 1574, en que vino á regirla D. Francisco Sarmiento de Mendoza.

LXXXIX FRANCISCO (Sarmiento de Mendoza) II.—Años 1574—1580.

ROMANO PONTÍFICE: *Gregorio XIII*, (1572—1585).

REY DE ESPAÑA: *Felipe II*, (1556—1598).

D. Luis Sarmiento de Mendoza, embajador de Felipe II en Portugal, tuvo en doña Juana Pesquera y Castillo, á D. Francisco, en Burgos, á los 10 días de Junio de 1525. Dedicándole sus padres al estudio del Derecho en la Universidad de Salamanca, en la que fué después Catedrático de Cánones; más tarde estuvo de cura en Puebla de Montalbán, y llegó á ser auditor de la Sacra Rota. Pero Felipe II, de quien dijo el Papa Clemente VIII, que ninguno supo jamás hacer merced con tanta igualdad, ni departir lo que Dios le había dado, tan bien, como se vió en la provisión de las iglesias y obispados, considerando la ciencia y virtud de D. Francisco Sarmiento, le propuso en 1574, al Papa Gregorio XIII, para regir la Diócesis de Astorga, vacante hacía tres años; y mientras llegaban las Bulas le encomendó el Rey que visitara la Chancillería de Valladolid.

Consagrado Obispo nuestro Prelado, se posesionó de su Iglesia en 2 de Septiembre, y en 5 de Octubre de 1574 hizo su entrada solemne en la Ciudad de Astorga. Encargado de su grey, al punto la apacen-

tó con el alimento de la divina palabra, siendo su ocupación predilecta, después del despacho de los negocios propios del cargo episcopal, el estudio de la Sagrada Escritura y el de los Santos Padres. Así es que no nos maravilla que un sobrino de este virtuoso y celosísimo Prelado lograra, á la muerte de éste, siete volúmenes de sermones predicados al pueblo de Astorga y su Diócesis.

El Maestro Flórez y el Sr. Contreras dicen que este Prelado tuvo Sínodo diocesano, pero no indican el año en que se celebrara, ni dan más pormenores acerca de este asunto. Nosotros somos de parecer que se realizó en 1576, porque en 4 de Mayo de este año los canónigos y dignidades de la Catedral dieron poder al canónigo Francisco García y al racionero Antonio Fernández Osorio, para que, como diputados, asistieran al Sínodo convocado por el Sr. D. Francisco Sarmiento de Mendoza; y en el día 5 del referido mes los dignidades sólo concedieron á los dichos Francisco y Antonio su poder para lo mismo. Seis días después, ó sea el 11 de Mayo, los arciprestes y clero dieron otro poder para el indicado fin, y en 17 del susodicho mes los diputados otorgaron poder para recurrir á Santiago, Salamanca y Roma, por si hubiera necesidad de apelar de algún estatuto ó constitución hecha en el Sínodo celebrado: volvieron á otorgar igual poder los diputados ya dichos en 21 del citado Mayo. Tal vez en este Sínodo se reunieran en la Mesa capitular algunas prebendas pero ignoramos cuantas y cuales fueron.

Según antecedentes que obran en la Notaría que

fué de Íñigo de Miranda, nuestro Obispo tuvo un pequeño roce con el Marqués de Astorga; pues en 3 de Noviembre de 1576 dió poder á procuradores de esta Ciudad, del adelantamiento de León y Chancillería de Valladolid para querellarse criminalmente contra el Marqués de Astorga, Alcalde mayor y corregidor de esta Ciudad, porque «estando Nos—dice—en posesión antiquíssima y inmemorial de tener las llaves é custodia de la puerta que llaman de hierro, que está junto de la dicha yglesia cathedral y en el distrito della y estando la dicha puerta en lugar Sacro y en el distrito e jurisdicción de la dicha yglesia, e ansimesmo estando en posesión de que la puerta de Obispo e las demás puertas de la dicha ciudad no sse pudiessen cerrar sin assenso e parecer de su S.^a R.^{ma} e comunicándoselo, en perjuicio de la dicha posesión confirmada por sentencias y cartas executorias y pribilegios que tiene e concordias fechas con los dichos señores marquesses, en perjuicio suyo y del dicho derecho e posesión teniendo cerrada la dicha puerta de hierro e con mucha custodia y estando la llave de ella en poder de su S.^a e del administrador de la obra e fábrica de la dicha yglesia cathedral de Astorga an cerrado y pretendido cerrar la dicha puerta por su autoridad tapiándola del todo con cal e canto e ansimesmo han cerrado y hecho cerrar del todo la dicha puerta de obispo y otras puertas de la dicha ciudad cerrándolas tapiándolas sin nuestro asenso e parecer en gran daño e perjuicio nuestro y de la dicha yglesia cathedral e capitulares de ella e de la república de la dicha ciu-

dad; porque á caussa de estar cerradas las dichas puertas no se bastece de lo nescessario para la provisión de ella y se an seguido y siguen otros muchos daños e ynconvenientes.»

Siguió más adelante la cuestión de las puertas; porque en 5 de dicho mes se presentó á declarar Isabel Alvarez, mujer de Bartolomé Diez, barbero, y dijo: que la noche pasada, cerca de las dos, estando acostada, había oído ruido y que se abría la puerta de rey; que se levantó á una ventana á ver lo que era, y vió que metieron por puerta de rey hacia la plaza dos puertas grandes en un carro, y con él iban como ocho ó diez personas, de las cuales conoció á Agustín de Dueñas, alguacil, porque le oyó hablar, que iba otro hombre con vara, á quien no conoció.

Declaró también Miguel de Gabilanes, de que Agustín de Dueñas, alguacil, le había dicho hoy, 5, que en la noche pasada habían tomado las puertas de la puerta de hierro y llevádo las á palacio.

En el mismo día 5 se presentó Andrés López, procurador general de la ciudad, á protestar del expediente ó causa que se formaba á instancia del fiscal de la Diócesis, diciendo: que las puertas eran de la ciudad, y que se había mandado abrir por orden de la ciudad, justicia é regimiento para el servicio de la ciudad.—Se presentó también el Lic. Bernardino de Quintana, alcalde mayor, y protestando, dijo: que había mandado él quitar las puertas de hierro por orden de la ciudad y justicia para evitar ruidos y escándalos, y que se habían llevado las puertas para la casa del Marqués de Astorga.—Declaró tam-

bién García Osorio de Castrillo, diciendo que el alcalde le había mandado ir con él y otros á quitar las puertas y llevarlas para casa del Marqués (1).

No paró aquí este asunto, sino que en 27 de Julio de 1577, el canónigo Francisco García, en nombre del Cabildo, requirió al procurador general de la ciudad, Francisco Carrera, con una ejecutoria para que se respete la posesión del Cabildo, de que, sin su consentimiento, no se puedan cerrar las puertas de la ciudad. Da fe el notario de que la ejecutoria estaba en pergamino con sello de plomo, refrendada por Juan Sánchez, escribano del Rey, D. Juan, y dada en Valladolid á 23 de Junio, era de 1418 (año de 1380.—Se notificó el requerimiento y ejecutoria al regidor, Pedro Carrillo de Rojas, quien dijo que la obedecía. La notificaron al regimiento en las personas del procurador general y del regidor, Antonio Corbalón de Saavedra, que callaron.

En cinco de Julio de 1578, el canónigo Francisco García hizo requerimiento al corregidor etc. haciéndoles presente que ya sabían que, según sentencia de la Chancillería, el Cabildo no tenía obligación de salir á recibir en ciertos días la bandera y señal que el corregimiento llevaba á la Catedral, ni de darles asiento en el Coro, como pretendían el Marqués y corregimiento: que habían oído que intentaban hacerlo de nuevo en este año, y para evitar atropellos y escándalos les intimaba no lo intentaran, pues no solo

(1) Que vivía en la plazuela del Pozo, hoy llamada de Santocildes, donde tenían su palacio.

no saldrían á recibirlos, sino que, si había cualquier agravio, cesarían los oficios divinos en la Iglesia (1).

Este Prelado visitó en 1576 la Colegiata de Villafranca del Bierzo y mandó que el Abad pagase los ocho ducados y tres arrobas de aceite para las atenciones del culto, prescritos en las Visitas pastorales anteriores; y que ese pago se hiciera en cada año en los meses de San Juan (Junio) y Navidad (Diciembre), la mitad en cada uno de dichos meses según refieren los documentos del archivo de aquel Cabildo colegial.

Esto mismo aparece en las Visitas que practicarón en 1584, el Ilmo. Sr. D. Antonio de Torres, y en 1592, el Ilmo. Sr. D. Antonio de Rojas, y de las cuentas presentadas por los fabriqueros de la mencionada Colegiata.

Refiere el Protocolo 28, al folio 371, que en 1577, se trajo por vez primera la imagen de nuestra Señora del Castro á esta Ciudad por falta de agua, y que se donó á la veneranda imagen una preciosa capa de brocado.

Asimismo consta por la Notaría de Íñigo de Miranda que en 9 de Junio de 1578 encargó el Cabildo de Astorga á Gaspar de Palencia la pintura, dorado y estofado de la custodia de talla de la Catedral, conforme á la pintura y dorado del retablo, dándola

(1) Datos que obran en la Notaría eclesiástica que fué de Íñigo de Miranda y *Registro* de dicho año.

Y en 20 de Octubre de 1579 contrató el Cabildo con Pedro Agüero, vecino de Agüero, hacer dos campanas, una, de contrabajo, y otra de contralto, en 38 reales cada quintal.

pintada en nuestra Señora de Septiembre de dicho año, sin otro precio á su trabajo que el que tasasen los peritos en la materia; y mientras tanto, le darían en Junio 333 reales; otros 300 en Julio, y 334 en Agosto.

De la pintura y escultura de esta custodia ó sagra-rio han formado tal juicio personas competentes que no han dudado en calificarlo de mérito extraordinario; así como el púlpito, que algunos consideran ser obra de Becerra ó de uno de sus mejores discípulos.

Bueno es consignar también que el Papa, Gregorio XIII, en 1580, anexionó á los capellanes de Coro de la Catedral una canonjía.

Pero lo que más distinguió al Ilmo. Sr. Sarmiento de Mendoza fué su caridad para con los pobres, entre los cuales distribuyó más de trescientos mil ducados; llevando su modestia y mortificación corporal á tanto grado que nunca vistió de seda, ni paño fino, durmiendo ordinariamente sobre una estera, colocada encima de una tarima. La conducta del Prelado era imitada por sus familiares.

Prelados de estas cualidades llevan tras de sí el aprecio y estimación de sus súbditos de tal manera que disponen del corazón de todos, como sucedía á los astorganos con su Obispo.

Queriendo Felipe II que las virtudes del ilustrísimo Sr. Sarmiento de Mendoza produjeran saludables efectos en otra diócesis, le trasladó á la de Jaén en 1579, llegando esta noticia á Astorga el domingo, 20 de Diciembre del citado año, momentos después de predicar S. S. I. en la Catedral.

En 11 de Febrero de 1580 anexionó al convento de Sancti-Spíritus de Astorga, que estaba muy pobre y no podía sostener las 50 religiosas que entonces tenía, los beneficios simples de Santibañez de Valdeiglesias, de Santibañez de la Isla y de Nistal, según escritura que pasó ante Antonio de Ocariz, Notario público de Astorga, que dice estaba ya electo Obispo de Jaén.

Despidióse nuestro Obispo de su Cabildo y fieles en 26 de Abril de 1580, y se posesionó de la Silla de Jaén en 27 de Mayo del mismo año; y allí murió en 1595.

A sucederle en Astorga vino poco tiempo después

XC. ALFONSO (Delgado) VI.—Años 1580—1583

ROMANO PONTÍFICE: *Gregorio XIII*, (1572 — 1585).

REY DE ESPAÑA: *Felipe II*, (1555 — 1598).

Pocas son las noticias que tenemos de este Prelado, cuya patria es Casarrubios del Monte, Diócesis y Provincia de Toledo, y á quien dedicaron sus padres al estudio, que suponemos fuera en el Colegio-Universidad de San Ildefonso, fundado en Alcalá de Henares por el célebre cardenal Cisneros en 1508, por estar más cerca de su pueblo. Graduóse de Doctor en Cánones y después obtuvo el nombramiento de Maestrescuela de la Iglesia Primada de Toledo.

Elegido Obispo de Astorga en 1580, tomó posesión de su Silla en 22 de Septiembre de este año, según se lee en el Protocolo 30, al folio 17, é hizo su

entrada solemne en la capital diocesana en 24 de Octubre del referido año, como afirman el P. Flórez y el Sr. Contreras.

Tan pronto como se encargó del gobierno de la Diócesis, cuidó de que se observara lo prescripto en orden al silencio en Coro y al canto eclesiástico, bajo la pena que los moralistas señalan al que obra lo contrario. Tal vez pusiera nuestro Obispo alguno que se encargara de anotar todas estas cosas, si en su iglesia no le había ó era de solo nombre.

En el pontificado de D. Alfonso, Felipe II, competentemente autorizado por el Papa, Gregorio XIII, desmembró de la dignidad del Arcedianato de Rivas del Sil, el curato de San Julián de Congosto, unido á dicha dignidad en tiempo del Ilmo. Sr. D. Sancho de Rojas, según dijimos en este lugar, y se le agregó en compensación una renta de 510 maravedís, como expresa la copia de esa disposición real, de 13 de Marzo de 1527, que hemos leído en el archivo de la Catedral.

Después de varias conferencias y Cabildos, en 14 de Enero de 1583 se hizo la Concordia entre el Obispo, D. Alfonso, y su Cabildo Catedral sobre la potestad económica y gubernativa que pretendía tener la Corporación en todos sus individuos, y juramento que habían de prestar el Prelado y Capitulares al tomar posesión de sus respectivos cargos. Hubo más tarde algunas dudas acerca del particular, y el Cabildo probó su derecho y posesión, recayendo auto definitivo, aprobando la jurisdicción acumulada en Madrid á 30 de Marzo de 1724 por el Excmo. señor

Nuncio de Su Santidad y Colector general de España, Sr. D. Alejandro Aldobrandi, Arzobispo de Rodas; expidiéndose la correspondiente ejecutoria en 3 de Junio de 1724.

No es temerario afirmar que nuestro Prelado tan celoso por la gloria de Dios y el bien de las almas adoptase las disposiciones necesarias al efecto, ya que nos le presenta el epitafio de su sepulcro como modelo de Prelados cristianos.

Grandes esperanzas había concebido la Diócesis de Astorga por tener á tan buen Padre y Pastor; pero Dios le llevó á premiar sus virtudes en 21 de Agosto de 1583, según reza su lápida sepulcral, la cual dice así:

D. O. M.



ILDEFONSUS DELGADO ASTORICENSIS EPISCOPUS,
 JURIS PONTIFICII DOCTOR DIGNISSIMUS, GENERE
 CLARUS, PATRIÆ CASARRUBIOS DECUS, BENIGNISSI-
 MUS FAUTOR VERITATIS, JUSTICIÆ, CARITATIS, ET
 CHRISTIANÆ RELIGIONIS ASSERTOR ACERRIMUS.
 OBIT ASTORICÆ ANNO DOMINI 1583, DIE 21 AUG.

Le sucedió en el cargo el Ilmo. Sr. Torres.

XCI. ANTONIO (de Torres).—Años 1584—1588.

ROMANOS PONTÍFICES: *Gregorio XIII*, (1572—1585).
 —*Sixto V*, (1585—1590).

REY DE ESPAÑA: *Felipe II*, (1555—1598).

Fué D. Antonio de Torres natural de Villavaquerín de Campos, y siguió su carrera literaria en la

Universidad de Alcalá de Henares, donde obtuvo una cátedra de filosofía, graduándose después de Doctor. Se pone su nombre entre los colegiales mayores de San Ildefonso y figura como Abad de la Iglesia magistral de San Justo y Pastor de Alcalá. Cuenta Gil González (1) que, siendo D. Antonio de Torres, Cancelario de la referida Universidad, asistió al Concilio de Trento; pero esto no debe tener en su apoyo razones muy sólidas, por lo mismo que ningún escritor pone su nombre entre los asistentes al mencionado Concilio; cosa muy extraña, si realmente se hubiera hallado presente.

D. Felipe II le eligió para Obispo de Astorga en 1583, poco después de la muerte del Ilmo. Sr. Delgado, y fué consagrado en 8 de Abril del siguiente año, dominica de *Quasimodo* en la Iglesia Magistral de Alcalá, haciendo su entrada en Astorga el día 6 de Mayo de 1584.

En el pontificado del Ilmo. Sr. Torres, año de 1585, D. Esteban Andrés, cura de Villastrigo, dotó cuatro misas en San Dictino, de Astorga, siendo párroco del arrabal de Puerta de Rey, D. Sebastián Alonso, según refiere el libro de la cofradía de San Feliz; y en 1587 hay una información de utilidad para la venta de unas casas á la colación de Santa Marta, junto á Puerta de Rey, hecha á Bartolomé Díez, barbero, actuando, como notario, Andrés Becerra, y siendo Provisor por el Ilmo. Sr. D. Antonio de Torres, Gómez de Ares.

(1) Teatro de las iglesias de Castilla, t. 4.

Fué este Prelado, según el común sentir de personas imparciales, de suma gravedad y buen ejemplo; así es que no acertamos á explicar, lo que dice el Protocolo 34, folios 118, 119 y 120, de que tuvo muchas disputas con el Cabildo sobre jurisdicción acumulada, llegando las cosas á tal extremo que en 1587 puso entredicho. La causa de esto no fué ciertamente el excesivo rigor del Prelado, ni la terquedad de la Corporación, sino más bien el celo indiscreto en algunos individuos del Cabildo, que agriaron la cuestión, como acaece más de una vez en las Corporaciones, por sostener su propio criterio ó amor propio. Que, al hablar así, no exageramos, lo confirma la sentencia, dada en 30 de Mayo de 1588, en que se condena á ciertos capitulares, cuyos nombres no queremos estampar, que habían sido causa del pleito habido con el difunto prelado, D. Antonio de Torres, á un año de privación de voz activa y pasiva en los Cabildos, que no fueran espirituales, á no poder subir al altar (llámase así la ceremonia de ir á acompañar al celebrante, durante el canto del Evangelio, y otros actos por este orden) en seis meses, con algunas penas pecuniarias. Era entonces deán de la Catedral el Sr. Dr. D. Antonio Quintela Salazar, cuyas cenizas reposan en el sepulcro que hay en la parte del lado de la Epístola del altar de nuestra Señora de Guadalupe, en la Catedral.

No duraron mucho tiempo estas disputas, pues el Prelado pasó á mejor vida en 14 de Febrero de 1588, según dice el epitafio de su sepulcro, cuya inscripción es la siguiente:

AQUÍ DESCANSA EL DOCTOR DON ANTONIO
DE TORRES, DE BUENA MEMORIA, ABAD MAYOR
DE ALCALÁ DE HENARES, NATURAL DE VILLAVAQUERÍN.
FALLECIÓ Á 14 DE FEBRERO DE 1588. ORATE PRO EO.

XCII. ALBERTO (Fray) de Aguayo.—Año 1588.

ROMANO PONTÍFICE: *Sixto V*, (1585—1590).

REY DE ESPAÑA: *Felipe II*, (1555—1598).

Córdoba fué la patria de D. Alberto, de la noble familia de los Aguayos; sin que sepamos el año de su nacimiento, ni el nombre de sus padres. Llamado por Dios al estado religioso, hizo su profesión en el convento de Dominicos de Córdoba, cursando sus estudios en San Esteban de Salamanca y en S. Gregorio de Valladolid, en cuyos puntos leyó después. Por su ciencia y virtudes fué nombrado Calificador del Santo Oficio y sirvió mucho á la Inquisición de Llerena con motivo de las causas seguidas contra algunos de los conocidos con el nombre de *alumbrados*, que era una plaga moral de aquella época, en que tanto abundaban las personas que se decían tener arrobamientos, revelaciones y otras cosas por el estilo, no solamente en España, sino también en otros muchos países de la cristiandad, sin excluir á las sectas disidentes, en las cuales abundaron visionarios, tembladores, milagreros y fanáticos de primer orden, especialmente en Inglaterra (1).

(1) La embustera, Sor María de la Visitación, Priora de la Anunciación de Lisboa; María Magdalena de la Cruz, de Córdoba, y otros embaucadores

De orden del Rey visitó Fray Alberto las provincias de Castilla y Portugal, en las que dejó gratos recuerdos por sus acertadas disposiciones y ejemplaridad de vida.

Queriendo D. Felipe II premiar las relevantes cualidades que adornaban á nuestro Fray Alberto, le presentó para el Obispado de Astorga en 1588, figurando como Obispo electo de esta Ciudad en 4 de Noviembre de dicho año, según refiere el Protocolo 34, fólío 210; pero no debió posesionarse de la Diócesis, porque en 5 de Diciembre del mismo año, se tuvo noticia de que se hallaba gravemente enfermo, y se cantó en la Catedral la misa llamada de salud, según costumbre de la Iglesia en tales casos, como atestigua el Protocolo dicho, en el fólío 212; y en 16 de Diciembre se hicieron las exequias, por haber recibido el Cabildo comunicación del fallecimiento del mencionado Fray Alberto, según el susodicho Protocolo, al folio 213.

Dice el Maestro Flórez, que el Obispo electo de Astorga, Fray Alberto de Aguayo falleció en Octubre de 1589 en su convento de San Pablo de Córdoba, donde yace; y en esto, hay manifiesto error, porque el mismo P. Flórez, al hablar del sucesor, que fué D. Juan de Zuazola, pone que éste «entró en Astor-

por entonces tuvieron que habérselas con la Inquisición, que descubrió y castigó sus maldades. Perseveró esta raza de farsantes hasta entrado el siglo XIX, en el que fueron tristemente célebres, Clara, de Madrid, é Isabel María Herráiz, vecina de Villar del Aguila, en la Diócesis de Cuenca. Ahora andan por esos mundos, otros embasteros, igualmente perjudiciales á la religión, con el nombre de magnetistas é hipnotistas, que engañan con sus enredos á no pocos tontos ó excesivamente crédulos.

ga el día 2 de Septiembre del 1589». Son, pues, más exactas las noticias que existen en el archivo de la Catedral asturicense, que las apuntadas en el autor á que alude el Rvmo. P. Flórez.

Existe también otro dato que corrobora lo que dice el Protocolo de la Catedral respecto á la muerte del Ilmo. Sr. Aguayo, y es la licencia que, en 18 de Marzo de 1589, dieron los Provisores, Sede vacante, para publicar la Bula de indulgencias concedida á la cofradía de S. Roque, de Astorga, según reza el libro de dicha hermandad.

Colocamos en el catálogo de Obispos de Astorga á Fray Alberto Aguayo, porque consta que recibió las Bulas de su preconización para esta Sede al recibir el Sacramento de la Extremaunción, aun cuando no se posesionara de la Diócesis para la que había sido destinado por el Papa. Porque basta la preconización del Pontífice para la unión espiritual de un Prelado con su Iglesia, si bien no puede ejercer en ésta su jurisdicción sin presentar antes al Cabil-do las Bulas pontificias en que así se haga constar, con los demás actos requeridos en derecho para esos casos.

Aunque por poco tiempo, vino á ocupar la Sede de Astorga después del Prelado referido

XCIII. JUAN (de Zuazola) VI.—Años 1589—1590.

ROMANO PONTÍFICE: *Sixto V*, (1585—1590).

REY DE ESPAÑA: *Felipe II*, (1555—1598).

Don Juan de Zuazola fué natural de Alcántara, é hijo de la ilustre familia de Izar, y le dotó el Señor de prendas tan singulares de ingenio y amor á la virtud, que era la admiración de todos y edificación de sus compañeros de estudios en Salamanca, á donde le mandaron sus padres, para que cursara las ciencias eclesiásticas, ya que tan amante se mostraba de todo cuanto se refería á la virtud y piedad. No estaba satisfecho nuestro D. Juan con el tráfago y ruido del mundo, y se retiró á un convento; vistiendo el hábito de la orden de Alcántara, según quieren algunos, que le hacen prior de esta Orden. Allí vivió dedicado á las cosas del espíritu, macerando su cuerpo con disciplinas y ayunos, hasta que fué sacado para regir la diócesis de Astorga por la Santidad de Sixto V y expresa voluntad del gran monarca español Felipe II, posesionándose de su Iglesia el 10 de Junio de 1589, según refiere el Protocolo 34, folios 225 y 234. Pruébalo también el hecho de que en 22 de Julio del referido año figura ya como provisor del Ilmo. Sr. Zuazola el Sr. D. Antonio Quiñones Villafañe, que ratificó la licencia concedida á los cofrades de San Roque en 18 de Marzo del mismo año por los Gobernadores eclesiásticos de la Sede vacante; pero en Agosto siguiente, ya se había encargado del Provisorato D. Martín de Gamboa.

En 2 de Septiembre del mencionado año entró solemnemente en Astorga el Ilmo. Sr. Zuazola, y tales muestras de Pastor celoso del bien espiritual de las almas confiadas á su cuidado dió que, con su santa doctrina y vida ejemplar, formó un numeroso é ilustrado clero, y para conocer personalmente á todas sus ovejas espirituales y procurar á éstas los remedios oportunos para sus diferentes necesidades, empezó luego la Santa Pastoral Visita, sorprendiéndole la muerte en este santo ejercicio en el día de Todos los Santos, 1.º de Noviembre de 1590, en Santa Marta de Tera.

El Ilmo. Cabildo Catedral, que amaba entrañablemente á su Padre y Pastor, dispuso que el cadáver de tan sabio y piadoso Prelado fuese trasladado á la Catedral para darle sepultura conforme á su clase; y así se hizo, como aparece en el epitafio colocado sobre la lápida de su sepulcro, donde se indican también sus principales títulos y cargos. Dice así:

«AQUÍ YAZE DON JUAN DE ZUAZOLA, OBISPO
DE ASTORGA, CABALLERO DE ALCÁNTARA, OYDOR
DEL CONSEJO REAL, SEÑOR DE LA CASA DE IZAR.
FALLECIÓ DÍA DE TODOS SANTOS. AÑO 1590.»

Nosotros vimos en la valla inmediata á la escalera del plano del Presbiterio, al lado del Evangelio, una pequeña lápida con estas palabras:

«HIC SUNT
OSSA EPIS-
COPI ZUA-
ZOLA. OBIT
1590.»

A sucederle vino un religioso de la orden de San Agustín, llamado

XCIV. PEDRO (Fray, de Rojas) XI.

Años 1591—1595.

ROMANOS PONTÍFICES: *Urbano VII* (1590), *Gregorio XIV*, (1590—1591) *Inocencio IX* (1591), *Clemente VIII* (1592—1605).

REY DE ESPAÑA: *Felipe II*, (1555—1598).

Don Sancho de Rojas, marqués de Poza, tuvo en doña Francisca Henríquez á D. Pedro, que nació en Valladolid y siguió su carrera literaria en la Universidad de Salamanca con grande aprovechamiento. Pero Dios quería para sí á nuestro biografiado, y éste se hizo religioso de San Agustín en la mencionada ciudad, no embargante el porvenir con que le brindaba el ser heredero de los Estados de su señor padre; profesando en 23 de Mayo de 1555. Nuestro Obispo, desempeñó el honroso cargo de Lector de Sagrada Teología, siendo más tarde Prior de los conventos de Madrid, Sevilla y Córdoba, Visitador, Definidor y Provincial. Este cargo desempeñaba D. Pedro cuando el Sr. D. Felipe II, que procuraba poner al frente de las diferentes Diócesis, Prelados adornados de las cualidades necesarias para las diferentes regiones de su reino, tuvo por conveniente designar para el régimen de la Diócesis de Astorga, al hijo de los Marqueses de Poza, que recibió la consagración episco-

pal en Valladolid á los 27 días del mes de Mayo de 1591, tomando posesión de su Silla en 30 del citado mes; pero la entrada solemne en la capital diocesana fué el día 2 de Agosto del referido año de 1591.

No bien se hizo cargo de la Sede, cuando se dedicó nuestro Obispo al cumplimiento de los deberes propios de tan pesada carga, empezando por el culto divino y sus ministros; y como viera que las rentas de estos no eran las que exigían su dignidad y decoro sacerdotal, anejó á la Mesa capitular el préstamo de Noceda.

Emprendió con ardor infatigable la santa Pastoral Visita de la Diócesis, y recorrió casi todos los pueblos de esta vastísima Sede, alentando á los fieles con su palabra apostólica y administrando con gran trabajo y fatiga todos los Sacramentos. Y para poner el oportuno remedio á los males que su vigilancia pastoral había encontrado, convocó Sínodo diocesano, en el que publicó unas Constituciones que revelan la sabiduría y prudencia de nuestro celoso prelado, D. Pedro XI: Constituciones leídas en el Cabildo de 15 de Abril de 1592 y que estuvieron en vigor por largo espacio de tiempo.

En 1591 el provisor, D. Ramiro del Soto, dió sentencia á favor de la cofradía de San Feliz contra el Cabildo Catedral, para el pago de siete cuartales de foro sobre una huerta, que estaba fuera de Puerta de Rey, al sitio conocido con el nombre de los *descomulgados*, y el Sr. D. Manuel Gamboa, provisor del Prelado, Fr. Antonio de Cáceres, expidió la ejecutoria en 1598.

Consta igualmente por documentos de los archivos eclesiásticos, que, en 1592, era Justicia mayor de la Obispalía, D. Pascual de Alcedo.

Dícese vulgarmente que lo bueno dura poco; y así sucedió á la Diócesis de Astorga, que se vió privada de tan celoso Prelado á fines del año de 1595 ó principio del 1596, en que le hallamos figurando ya como obispo de Osma.

Ocupó su lugar un esclarecido hijo del Orden de Predicadores, llamado Antonio.

XCV. ANTONIO (Fray, de Cáceres).

Años 1596—1605.

ROMANOS PONTÍFICES: *Clemente VIII*, (1592—1605),
León XI (1605), *Paulo V* (1605—1621).

REYES DE ESPAÑA: *Felipe II* (1555—1598), *Felipe III*
(1598—1621).

Don Antonio fué originario de Cáceres, aunque vió la luz pública en Granada; sin que podamos indicar el nombre de sus padres. Llamado por Dios á la vida religiosa, profesó en el convento de Padres Predicadores de San Esteban de Salamanca, desempeñando en la Orden cargos de mucha importancia, como el de Prior y Procurador general de su Instituto en Roma, donde le oyó predicar Gil González, según refiere éste en su obra.

Para comprender la virtud y ciencia, que adornarían á Fray Antonio, basta tener en cuenta que

el incomparable Felipe II le honró con el nombramiento de confesor de su hijo y sucesor en la corona, Felipe III: y más tarde quiso elevarle á la dignidad episcopal, proponiéndole á la Santidad de Clemente VIII para el régimen espiritual de la Diócesis de Astorga, de cuya Sede se posesionó en 1.º de Febrero de 1596, según aparece de los documentos que obraban en el archivo de la Catedral, cuando escribió el maestro Flórez.

En 1598, según refiere el libro de la cofradía de San Nicolás, ganó Real provisión el Dr. Lope de Velasco, dignidad de Abad de Santiago de Peñalba y Capellán del Rey, para que no se impidiese sacar de los lugares de sus rentas el pan y el vino necesarios para su mesada, por haberlo estancado las justicias por la esterilidad del año: y en 1599 manda el Provisor que se paguen á la cofradía las rentas y censos dados por Hernán García.

Existe en 1590 una Real provisión contra el Provisor por no conceder apelación en la reclamación que hacía la iglesia de San Bartolomé, de dos arrobas de aceite á la cofradía del Corpus.

De este Prelado se dice en unos apuntes particulares, que nos facilitó un muy estimado amigo nuestro de Astorga, que suscitó innumerables pleitos con el Cabildo y los sostuvo con imponderable terquedad.

Fuertes son las expresiones anteriores, que quizá motivaran lo que nos refieren los documentos de los años 1606 y 1615. De estos aparece que D. Antonio, queriendo, sin duda, evitar gastos y ciertas mendacidades, redujo á dos y media fanegas de trigo y

cuarenta y cuatro julios (1), lo que había de percibir al mes cada prebendado por lo correspondiente á las dignidades llamadas meseras, en cambio del pan cocido y vino, que, según antigua costumbre, venían percibiendo. En esto andaba interesado también el Obispo, á quien estaba señalado el mes de Noviembre, por la Abadía de Santa Marta, según vimos al hablar de D. Juan I (1315—1326). Agréguese á lo dicho que las dignidades meseras, pretextando tener poca congrua, se excusaban de cumplir con sus respectivos meses, con notable perjuicio de los demás capitulares. Así es que el Cabildo, para poner el oportuno remedio, acudió á la Santa Sede, que acogió favorablemente la súplica de la Corporación capitular asturicense, y otorgó á favor de éste Letras citatorias é inhibitorias contra el Obispo y dignidades meseras; quedando las cosas como estaban antes de intentar dicha variación.

De los profundos conocimientos que tenía nuestro Prelado en la sagrada Escritura y Santos Padres, dan testimonio los libros que compuso. Uno comprende los sermones de las Dominicas que hay desde la 1.^a de Adviento hasta la de Pentecostés, inclusive, y las festividades de los Santos que caen en dicha época; imprimiéndose esta segunda parte en Valencia, año de 1611. Otro de los libros debidos á la pluma de Fray Antonio de Cáceres, lleva el nombre

(1) Moneda romana del tiempo del Papa Julio 2.^o (1503—1513), cuyo valor próximamente era el de un real.

de *Paráphrasis de los Psalmos* y se imprimió en Lisboa en 1616 (1).

Dijimos arriba que nuestro Prelado había sido confesor del Príncipe de Asturias, D. Felipe, hijo de Felipe II: así es que no nos extraña que el referido Príncipe, luego que subió al trono, que le dejara vacante su padre, se acordase de su antiguo confesor y tratara de presentarle para otros Obispos, quizá más lucrativos que el de Astorga, como lo eran en aquel tiempo los de Badajoz y Murcia: pero no era Fray Antonio de los que ansían los bienes terrenos, sino de los que buscan con afán la gloria de Dios y bien de las almas; y se negó rotundamente á aceptar esos traslados, perseverando unido con su Esposa espiritual la Iglesia de Astorga, hasta el fin de su vida, que acaeció en 28 de Julio de 1615, hallándose girando la Santa Pastoral Visita de Quintana del Marco, enclavado hoy en el Arciprestazgo de Páramo y Vega. Dispuso que su cuerpo fuera inhumado en el convento de religiosos bernardos de San Esteban de Nogales, en el arciprestazgo de Valdería; donde descansaba antes de la extinción de los conventos por la revolución. Dónde se halla ahora, lo ignoramos.

(1) A principios del siglo XVII, según refieren los críticos, empezaron á publicarse las obras del célebre astorgano, Alfonso de Villadiego, muy versado en la ciencia del Derecho. Véase lo que, en el *Heraldo Astorgano*, del 9, 16 y 27 de Junio de 1902, ha escrito el aventajado joven D. Germán Gullón, y otro señor, que, hasta ahora, se oculta con el nombre de *Uno que no es de Toledo*.

A ocupar la Sede vacante de Astorga vino, antes de cumplirse el año, D. Alfonso Mesía y Tovar.

XCVI. ALFONSO (Mesía y Tovar).

Años 1616—1636.

ROMANOS PONTÍFICES: *Paulo V* (1605—1621), *Gregorio XV* (1621—1623), *Urbano VIII* (1623—1644).

REYES DE ESPAÑA: *Felipe III* (1598—1621), *Felipe IV* (1621—1665).

A juzgar por lo que dice Gil González, D. Alfonso era hijo de D. Pedro Mesía de Tovar y de D.^a Catalina Mesía, natural de Villacastín, en el Obispado de Segovia.

Dedicado al estudio de las ciencias eclesiásticas, cursó artes y Teología en las Universidades de Alcalá de Henares y Salamanca, siendo más tarde, después de su ordenación sacerdotal, Abad de Villafranca del Bierzo y Capellán mayor de las Descalzas reales de Madrid. La ciencia y virtudes, que todos reconocían en D. Alfonso, movieron al Rey, Felipe III, á proponerle para la Silla episcopal de Mondoñedo en 1613, y la santidad de Paulo V, que á la sazón gobernaba la Iglesia católica, preconizó para dicha Sede al presentado, que recibió su consagración episcopal en la Villa y Corte de Madrid; siendo trasladado en 1616 para la Iglesia y diócesis de Astorga; de la que se posesionó en 16 de Mayo del referido año, si bien la entrada solemne en la capi-

tal de su Obispado no la verificó hasta el 21 del supradicho mes.

Amante nuestro Prelado de la gloria de Dios y esplendor del culto que se tributa á los Santos, dedicóse á hermohear su Iglesia Catedral y las venerandas imágenes que en ésta reciben especial culto, como la de nuestra Señora de la Majestad, la Purísima Concepción y Santa Teresa de Jesús y San Jerónimo. Así es que, en su época, se contrató la verja del coro con Lázaro de Azáin, maestro rejero de Bilbao, en 58.000 reales, mediante escritura ante el Notario D. Bartolomé Rodríguez de Losada, fechada en 28 de Marzo de 1622, y prestando fianza para cumplimiento del contrato en 28 de Abril de 1623, ante D. Diego de Avendaño; fueron sus fiadores, Martín de Fulla, maestro carpintero, Martín Calvidea, maestro cantero; Juan de Meaza, maestro pintor; Pedro de Anasagaray, maestro albañil; Juan de Bustina, arquitecto; y Juan de Alfaro, maestro rejero; todos vecinos de Bilbao.

El contratista presentó al Cabildo un modelo de la reja, hecho en plomo, con arreglo al cual se comprometía á hacer la del coro, de hierro y bronce, trabajado á la perfección; y ciertamente que cumplió su compromiso; porque la reja es fuerte, hermosa, esbelta y primorosamente trabajada, según el dictámen de personas inteligentes en la materia (1). Y si bien nuestro Obispo no costeó toda esta obra,

(1) Manuscritos para la 2.ª edic. de la *Historia de Astorga*, por don Matías Rodríguez.

dió para ella una cantidad respetable, aunque no podemos precisar cuánta fuera.

Pero no admite género alguno de duda que la construcción y dorado del altar de la Majestad fueron costeados por él así como el altar de Santa Teresa de Jesús, á quien había conocido en vida mortal, y del altar de la Concepción, según reza la inscripción colocada en su pedestal, que dice de esta manera: «Este retablo dedicado á la purísima Virgen de la Concepción, y los de N.º S.º de la Majestad, y Santa Teresa de Jesús, y sus lámparas de plata hizo hacer á su costa D. Alonso Mesía y Tovar, Obispo de esta Sta. Ig.ª de Astorga, natural de Villacastín; y dió á la Fábrica la nevera, que también hizo, para aceite á las dichas lámparas, y cera á la Majestad para sus salves». Al otro lado se lee así: «La traza de la arquitectura de este retablo de la purísima concepción de N.º S.º y la de los de la Virgen de la Magestad y Sta. Madre Teresa de Jesús, y todas las pinturas de ellos hizo D. Juan de Peñalosa y Sandobal, canónigo de esta Sta. Iglesia y familiar de D. Alonso Mesía y Tovar Obispo de ella»: y en el cornisamento principal aparece la fecha de 1630. Es de presumir que el trazado y pintura del altar de San Jerónimo sean debidos al supradicho canónigo, aunque, por humildad, se omite el nombre en la inscripción que tiene, y que á la letra, es como sigue: «Este retablo de arquitectura y pintura hizo un capitular por devoción.

Siendo tan grande la devoción de nuestro Prelado á las cosas divinas, Dios quiso favorecerle con la cu-

ración milagrosa de la enfermedad que padecía en 1624, hallándose en Santa Pastoral Visita de San Miguel de Vidueira, pueblo situado cerca del Santuario de nuestra Señora de las Ermitas.

Desahuciado S. S. I. de los médicos, que no veían remedio para su enfermedad, acudió á la Virgen Santísima de las Ermitas, cuyos prodigios había oído, en demanda de la salud corporal, si así convenía á su alma y bien de la grey que se le había confiado; dignándose la venerada imagen visitarle puesta sobre su misma cama, según aseguró nuestro Prelado varias veces, y devolverle la salud, en tanto grado, que, admirado el médico (que no sabía lo ocurrido) de hallar á S. S. I. sin la menor calentura y con bastantes fuerzas para abandonar el lecho, no pudo menos de reconocer en aquel caso un acontecimiento extraordinario, inexplicable por las causas naturales. Explicado por S. S. I. lo ocurrido, todos rindieron las debidas gracias á Dios, que, por la intercesión poderosa de su bendita Madre, la Virgen María de las Ermitas, había obrado aquella curación; cerciorándose más en esta creencia, cuando, pasados tres días, se presentó el Prelado en el Santuario á dar las más expresivas gracias á su bienhechora, y reconoció en el rostro y vestidos de aquella imagen, la identidad con la que á él le había curado (1).

(1) La causa principal de adjudicar á su Mitra los señores Obispos de Astorga el Patronato del Santuario de nuestra Señora de las Ermitas, fué sin duda para ensalzarla con esta preciosa Joya de María Santísima; y aunque no consta cuando hicieron esta adjudicación, ni por los papeles del Santuario, ni por la tradición del país, que solo dice: «que habiendo faltado los

Y pareciendo poco á nuestro Prelado aquel edificio para tan milagrosa imagen, derribó la ermita, hizo edificar una iglesia de una nave, que es la que hoy sirve de cuerpo principal al hermoso templo, que, adornado de Capilla mayor y Crucero, es concha que encierra tan preciosa margarita. Mandó don Alfonso construir también otros dos edificios; uno, que sirviera de morada á los señores Obispos, cuando allí quisieran descansar de las tareas apostólicas, y para habitación de los Mayordomos ó Administradores y Ministros empleados en el servicio del Santuario; y otro, destinado á dar albergue á las personas devotas, que, con frecuencia, visitan el célebre Santuario.

Hoy, á más de lo que dejamos apuntado, hay también un Colegio incorporado al Seminario Conciliar diocesano, en el cual se enseñan Gramática latina y otras asignaturas de Filosofía bajo la sabia dirección del ilustrado presbítero, D. Antonio Tato, antiguo párroco de San Martín de Quiroga, en el Arciprestazgo de este nombre, y Arcipreste de Robleda.

En el pontificado del Ilmo. Sr. Mesía, el Papa,

Hermitaños que se esmeraban en el servicio de la Sta. Imagen, según hemos referido en el capítulo 3.º, corrió á cargo de los pueblos vecinos su culto y asistencia, con especialidad al de la Villa del Bollo, á cuya jurisdicción temporal pertenece aquel territorio, y cuyo Abad parece tenía más especial cuidado; es de creer sería el año 1624, en que el Ilustrísimo Sr. D. Alonso de Mesía y Tovar, Obispo de Astorga, edificó el Templo con Retabos, y demás necesario para el culto de la Santa Imagen, la Casa del Santuario, y el Mesón para hospedar á los que concurriesen á visitarla. (*Historia del célebre Santuario de nuestra Señora de las Hermitas*, por el Dr. D. Manuel Contreras, pág. 39).

Urbano VIII, con fecha de Agosto de 1623, confirmó la pensión de 65 ducados sobre el curato de Congosto y su anejo, á favor de la Catedral y su fábrica, concedido por la Santidad de Gregorio XV, según dice el Apostólico 73: y en 3 de Julio de 1627, el mismo Papa aplicó al Cabildo y fábrica de la Catedral una pensión de 150 ducados sobre el curato ó abadía de Losada, clasificado de ascenso, en la Diócesis de Lugo, de dar del Marqués de Astorga, que tenía sepultura particular en dicha iglesia, según indica el Apostólico, señalado con el número 60; y por otra bula, de 27 de Febrero de 1634, el referido Pontífice unió á la Mesa capitular de Astorga el beneficio simple de San Pedro de Arenales, clasificado de ascenso, de D. Alvaro Pérez Osorio, Marqués de Astorga, para solemnizar con rito de 1.^a clase la festividad de San Agustín: hallábase vacante dicho beneficio por renuncia que de él hizo D. Gabriel de la Vega, arcediano de Rivas del Sil, como atestigua el instrumento señalado con el número 21 entre los Apostólicos.

A 8 de Septiembre de 1633, el Ilmo. Sr. Mesía y Tovar, hizo Concordia con el Cabildo, sobre adjuntos.

Ocupando los pocos ratos de ocio que le dejaba libres la pesada carga episcopal, y quitando algunas horas al descanso corporal, compuso nuestro Obispo dos obras, que se imprimieron en Astorga en el año de 1624. Titúlase la una «De vera et falsa gloria», en la que declara estar muy ajeno de aspirar ni pensar en la dignidad episcopal, cuando fué elevado á esta: y en la otra, que lleva por nombre «De perfecto con-

cionatore», manifiesta la gran devoción que, desde su infancia, profesó á la Santísima Virgen en el misterio de su Concepción inmaculada, y cómo recibió el favor de la curación de la enfermedad, de que hablamos ya.

Nicolás Antonio, en su *Biblioteca nueva*, cuenta que nuestro Obispo escribió otra obra, que tiene por rótulo: «Compendio de las Historias y Reyes de España desde D. Pelayo hasta el Emperador Carlos V», que se conservaba manuscrita en la Biblioteca del Conde Duque de Olivares. Y si hemos de dar crédito á lo que dice Quiroga en su manuscrito, D. Alfonso Mesía dió posesión á las religiosas Agustinas recoletas cuando entraron en el convento que tienen en Villafranca del Bierzo, y que hoy lleva el nombre de San José.

Parece que el Ilmo. Sr. Mesía impuso severo castigo á un clérigo de su Diócesis, si hemos de creer lo que refiere el P. Escalona al hablar de Fr. Benito Alvarez, natural de Toro y religioso que había sido en el convento de Sahagún, por estas palabras: «En el mismo año (1636) escribió (Fr. Benito) una carta muy larga, y muy discreta, y adornada de erudición al Ilmo. D. Alonso Mesía, Obispo de Astorga, en favor de un clérigo de aquel Obispado, que su Ilma. tenía preso, y se conserva copia de ella en este Archivo» (1).

A este Obispo creemos aludía lo que dice el referido P. Escalona, que, al hablar de Fr. Agustín de Castro, Conde de Lemus, etc., manifiesta que «ha-

(1) *Historia del Real monasterio de Sahagún*, lib. VII, cap. III, n.º 12.

biendo concurrido á un tiempo á verle los Obispos de Astorga, León y Palencia, y encontrando en su celda solo dos taburetes, se sentaron en ellos dos de los señores Obispos, y el tercero y Fr. Agustín se sentaron en su cama mientras duró la visita y conversación» (1); porque esto acaeció poco más adelante del año de 1629, en que tomó el hábito de religioso dicho Fr. Agustín.

Finalmente, después de haber regido nuestro Prelado la Iglesia de Astorga por espacio de veinte años, Dios le llamó á recibir el premio de sus virtudes el día 13 de Julio de 1636, siendo enterrado su cuerpo en la Santa Apostólica Iglesia Catedral asturicense, por más que él dispuso fuera inhumado en el convento de Religiosos franciscos de su patria, Villacastín.

XCVII. LUIS (García Rodríguez.)

Años 1637—1638.

ROMANO PONTÍFICE: *Urbano VIII*, (1623—1644).

REY DE ESPAÑA: *Felipe IV*, (1621—1665).

Don Juan García tuvo en D.^a María Rodríguez Ponce á D. Luis, natural de Carrizo, en el Arcipresazgo de Órbigo, distante de Astorga unas cuatro leguas. Hizo sus primeros estudios en León y los superiores en Salamanca, distinguiéndose notablemen-

(1) Lug. cit., cap. V, núm. 9.

te por su grande ingenio y demás prendas que le enaltecían y que le captaron la admiración de sus contemporáneos. Previa oposición, llevada á feliz término con mucha brillantez, fué agraciado con la canonjía Doctoral de la Catedral de Oviedo, en cuya Universidad explicó con elocuencia y facilidad en el buen decir las cátedras de Clementinas, Sexto y Vísperas. Pasados siete años, se mostró opositor á la Doctoralía de Ávila, que obtuvo, y en la que perseveró por espacio de catorce años, hasta que fué llamado para desempeñar el cargo de confesor en el Real convento de la Encarnación de Madrid. Felipe IV quiso premiar las brillantes dotes de D. Luis, y le propuso para la Sede episcopal de Orense en 14 de Septiembre de 1633, siendo preconizado por Urbano VIII en 23 de Enero de 1634 y consagrado en la iglesia de la Encarnación de Madrid, en 21 de Septiembre del citado año de 1634, por el Ilmo. Sr. D. Francisco Sánchez, Obispo de Canarias, con asistencia de los Obispos de Urgento y de Siria. Encargado de la Diócesis orensana, tuvo Sínodo en 20 de Abril del siguiente año de 1635, y dió sabias Constituciones, dotando una misa cantada en el día de la Exaltación de la Santa Cruz y en algún otro día más, y dejando á su iglesia un bellísimo terno.

A los tres años de hallarse D. Luis en Orense, fué trasladado al Obispado de Astorga, del que se posesionó en 31 de Mayo de 1637, haciendo la entrada solemne en la Ciudad con fecha 4 de Junio del mismo año.

Una de las primeras ocupaciones del nuevo Pre-

lado, fué la de dar principio á la Visita detenida de su Ilmo. Cabildo, que hacía 45 años que no se visitaba, tratando de establecer en todo el buen orden y procurando que la inversión de fondos se hiciera con la debida prudencia, sin desatender los gastos del culto divino y de la caridad cristiana, según refiere el Protocolo 44, folios 382 y 392.

Cuentan algunos historiadores que el Ilmo. señor D. Luis García, celebró Sínodo diocesano, adoptando aquellas disposiciones que reclamaba el lapso de tiempo trascurrido desde el pontificado del Ilmo. señor D. Fray Pedro de Rojas, en que tuvo lugar el último; pero no pudo disfrutar por mucho tiempo el efecto saludable de tales medidas, pues le sorprendió la muerte el domingo, 18 de Abril del año de 1638, á las nueve de la mañana.

La muerte de este celoso Prelado, de altas dotes de gobierno y de virtudes extraordinarias, fué muy sentida por el Cabildo, Clero y pueblo asturicenses, como expresa el epitafio, que tiene la losa, colocada en el Crucero de la Catedral, encima de sus venerandos restos mortales. Dice así:

AQUÍ YACE EL DOCTOR D. LUIS GARCÍA
RODRÍGUEZ, OBISPO QUE FUÉ DE ORENSE Y DE
ESTA S. IGLESIA, PRELADO DE GRAN GOBIERNO
Y EXEMPLAR VIDA, Y EL CABILDO AFECTO Á
SU RARA VIRTUD DISPUSO ESTA LAPIDA.
FALLECIO Á 18 DE ABRIL DEL 1638.

Nosotros vimos en la valla, inmediata á la esca-

lera del plano del Presbiterio, al lado de la Epístola, una pequeña lápida con estas palabras:

HIC SUNT

OSSA EPIS

COPI GARZ.^a

OBIIT

(1638) (1)

Y para perpetuar su memoria, á más de los 500 ducados, que dejó á la Fábrica y 200 al Cabildo, D. Lorenzo Rubio, Racionero de Ávila, y sobrino del Ilmo. Prelado, fundó un Aniversario que se había de celebrar anualmente el 19 de Abril, dotándole con algunos *inter praesentes*.

El canónigo Magistral de la Catedral, Sr. Ezpeleta, hermano del Lectoral de este apellido, escribió la vida de este Prelado, en un tomo en 4.º, que se conservaba en la Biblioteca de la Santa Iglesia á mediados del siglo XIX (2).

(1) Todas son letras mayúsculas, menos la ^a de García, que está según lo escribimos nosotros, sin puntos ni guiones en la división de palabras.

(2) Aquí vuelve otra vez una cuestión entre el Cabildo y Ayuntamiento sobre colocación de asientos en la Catedral. Dió origen, lo siguiente: Con motivo de la festividad de la Asunción de Nuestra Señora y otras solemnidades, tenía la Justicia y Regidor de la Ciudad de Astorga el derecho (no sabemos en qué se fundaría) de poner bancos ó asientos en la Catedral, en el Crucero del lado del Evangelio; derecho que parece usaban siempre que asistían en Corporación á las misas, sermones y demás oficios divinos. Sobre el lugar y modo de colocar los bancos, hubo sus piques entre ambas Corporaciones: fué el asunto á la Chancillería, que expidió en 1626 ejecutoria á favor del Marqués de Astorga, que había intervenido en la cuestión, y reconociendo al Justicia y Regimiento de la Ciudad el derecho que se ventilaba, con reco-

Corta fué la vacante, producida por la muerte del difunto Prelado, pues en el mismo año ya fué designado para ocupar la Silla de Astorga D. Diego de Beanzos ó Beancos.

mendación al Cabildo para que, en adelante, se abstuviera de impedir la colocación de dichos bancos. No puso fin á la contienda esa disposición, porque más adelante intervino el Real Consejo de Castilla, el cual dispuso que el Corregidor de León pasase á examinar el lugar que se disputaba en la Catedral de Astorga y, al parecer, dió la razón al Ayuntamiento en 1672.

Ahora séanos permitida una observación, y ésta sin ánimo de ofender á ninguna de las dos Corporaciones mencionadas. La observación es la siguiente: cuando el Cabildo concurría (por medio de dos de sus individuos) á las sesiones capitulares, se hizo lo posible para excluirles, y cuando se trata de ocupar asiento en la Catedral, se litiga por ocupar asiento de preferencia. ¿Tenía acaso la Corporación municipal verdadero patronato en la Catedral? ó ¿es que había dos medidas? Esto último no lo podemos admitir; lo primero sería necesario probarlo.

Vaya ahora otra curiosidad de distinto género, pero que creemos leerán con gusto nuestros amigos, y es la siguiente: En el libro de actas de las cinco cofradías, que empieza en 1640 y termina en 25 de Julio de 1669, se dice que en 4 de Agosto del referido año 1640, se mandó arreglar la capilla de San Roque, que es de la cofradía del Corpus. En 24 de Abril de 1645 acordaron los cofrades que la procesión al Crucero de San Justo se hiciese con la solemnidad de años anteriores, y añade el acta «y por cuanto es boto de esta ciudad el yr en dicha procesión una persona de cada casa» «y asimismo va en dicha procesión los señores justicia y regimiento, para que les conste, mandaron se les de abiso.» En 25 de Julio de 1645 se unieron en uno solo los cargos de las cinco, un juez, un mayordomo, procurador, visitadores y contadores, y dice el acta que fué en virtud de las nuevas ordenanzas, pues antes cada cofradía (de las cinco, que se unieron, y de aquí el nombre de cinco, con que se conocen), nombraba los suyos, y se nombraron cinco capellanes. En 1.º de Mayo de 1648 se propuso pedir licencia al Sr. Obispo para decir misa en la capilla de San Feliz, que se había hundido; acordándose en 25 de Julio del mismo año recoger y guardar los materiales de dicha capilla. En 22 de Febrero de 1649 se acordó nombrar médico y cirujano, que aún no lo tenían, y señalar número de enfermos que podían ser admitidos en el Hospital. —En 15 de Abril de 1654 se acordó ir el 16 á las 7 de la mañana, á visitar á nuestra Señora del Castro, «que está en la Catedral» y se diga una misa cantada con asistencia y músicos.

Por último en 25 de Julio de 1668 se acordó que no hubiera más de 30 cofrades; 24 seglares y 6 eclesiásticos.

XCVIII. DIEGO (Salcedo de Beancos) VII.

Años 1640—1644.

ROMANO PONTÍFICE: *Urbano VIII*, (1623—1644).REY DE ESPAÑA: *Felipe IV*, (1621—1665).

Este Prelado fué natural de la ciudad de Huete, de la Diócesis y Provincia de Cuenca, en la línea férrea de Cuenca á Aranjuez, habiendo nacido en la parroquia de San Nicolás el Real, en 30 de Mayo de 1575, según la partida de bautismo que se conserva en dicha iglesia, siendo sus padres, D. Diego y doña María, descendientes de dos ilustres familias de aquella ciudad, que, al unirse, tomó la casa solariega el nombre de *la Casa de los dos linajes*, que aún conserva, y se halla en muy buen estado, en la calle de la Merced, número cuatro. Desempeñaba el cargo de Arcediano de aquella Catedral cuando le presentó para la Silla episcopal de Astorga el Rey, Felipe IV, en 1638, según consta del Protocolo de la Catedral al folio 232. Pero como tardasen en llegar las Bulas pontificias, pasó á la Ciudad de Astorga y quiso encargarse del gobierno de la Diócesis contra lo dispuesto por los sagrados Cánones, pretestando que tenía la Real cédula. El Cabildo se negó á tales exigencias, originándose de aquí alguna contienda, que desapareció tan pronto como llegaron á mano del Cabildo los correspondientes despachos de Roma. Como se hallaba D. Diego en Astorga, tomó perso-

nalmente posesión de su Sede en 29 de Agosto de 1640, según indica el Protocolo 46, al folio 29. El señor Hermosino, que era Doctoral de Astorga cuando fué nombrado Obispo de esta Ciudad y Diócesis D. Diego Salcedo, dice en sus obras canónicas, Tomo II, capítulo 15, *de electione, quæstione 5*, y en el tomo X, «*de potestate Capituli, Sede vacante*», *tract. 1, quæst. 5*, que el Rey, Felipe IV, dirigió en 24 de Enero de 1640 una Real cédula al Deán y Cabildo de Astorga, Sede vacante, manifestándoles que hacía tiempo se habían expedido por el Papa las Bulas del Obispo, y que se perdieron ó extraviaron en el camino: y aunque se había solicitado por medio del embajador en Roma que se expidieran por duplicado otras Bulas, convendría que, mientras llegaban, fuera el Obispo á residir en su Diócesis, ya que percibía las rentas. Así que rogaba y encargaba al Cabildo que le recibiese como Gobernador eclesiástico, dándole para su ejecución los poderes necesarios mientras llegaban las Bulas y tomaba posesión como Prelado. Con dicha Real cédula salió el Obispo para la Diócesis, y á la Bañeza fueron á esperarle cuatro comisionados del Cabildo; dos Dignidades y dos Canónigos; los recibió con comida y le acompañaron á la Capital diocesana el 19 de Agosto de 1640. Presentada en Cabildo la Real cédula, se ofreció la duda de si podría admitírsele como Gobernador por estar prohibido por la extravagante *Injunctæ* admitir al electo para una Iglesia al gobierno de ella sin presentar las Bulas originales de confirmación; pero se cortó este obstáculo, porque llegaron en este medio

tiempo las Bulas y tomó posesión el 29 del referido Agosto, y enseguida se fué D. Diego á Madrid á consagrarse.

De este Prelado no se conserva documento alguno que acredite los hechos más importantes de su gestión pastoral en la Diócesis: sólo consta que, para reparar su quebrantada salud, se retiró á su pueblo donde murió en el año de 1644 á 28 de Marzo, asistiendo á sus funerales las cinco Comunidades de varones, cabildos de Párrocos y Beneficiados, y el de Capellanes de San Ildefonso, según la partida de defunción, que no dice donde fué enterrado el dicho Prelado; pero es de creer lo fuera en la iglesia de Dominicos, en la que estaba la capilla de los Beancos, sobre cuyo arco de entrada hay en piedra un escudo que ostenta en un solo cuartel un castillo almenado y sombrero episcopal.

Aunque parezca increíble, es lo cierto, que ni aun en Huete, su ciudad natal, se conserva documento alguno que indique su parentela con los demás pormenores: constando únicamente que era de ilustre familia y que se le hicieron las honras fúnebres con arreglo á su dignidad episcopal. Así nos lo manifestó nuestro particular amigo, el Lic. D. Victoriano Almonain, dignísimo Arcipreste y párroco de la misma iglesia parroquial de la Ciudad de Huete, á quien acudimos en demanda de noticias de su esclarecido paisano.

Sucedíole en el gobierno de la Diócesis

XCIX. Bernardo (de Atayde) II. Años 1645—1654.ROMANO PONTÍFICE: *Inocencio X* (1644—1655).REY DE ESPAÑA. *Felipe IV* (1621—1665).

Don Antonio de Atayde, Capitán general de la marina de Indias en el reino de Portugal y primer Conde de Castro Dayro, tuvo en su mujer doña Ana de Lima Pereyra á D. Bernardo, que siguió y probó sus estudios en la Universidad de Coimbra, donde recibió el Doctorado, siendo nombrado después Diputado de la Inquisición en Lisboa y canónigo en esta Catedral y en las de Elvas y Leyria. El Rey, don Felipe IV, queriendo premiar las virtudes y literatura de D. Bernardo, le nombró Prior de Guimaraens, de donde era natural nuestro Obispo, posesionándose de dicho Priorato en el día 15 de Junio de 1629, según refiere el P. Flórez, que alega en su apoyo el Catálogo de aquellos Piores, impreso por D. Francisco de Serra. Elegido en 1640 Obispo de Portalegre, no pudo posesionarse de su Silla, por haberse suscitado en esta época la rebelión de los portugueses contra la dominación española (1); permanecien-

(1) En 12 de Octubre de 1640 juntáronse en el jardín de D. Antonio de Almada muchos nobles portugueses, y después de ponderar los males, que sufrían, resolvieron acudir á las armas para sacudir el yugo castellano, y en 1.º de Diciembre del citado año, vencidas algunas dificultades, proclamaron lss revoltoso rey de Portugal con el nombre de Juan IV, al Duque de Braganza, hijo de Teodosio y nieto de Catalina, la competidora de Felipe II. La guerra á que estos hechos dió origen, terminó con la batalla de Villaviciosa y el tratado de Lisboa (1668) por el cual quedó separado Portugal de la monarquía castellana. Cayó también el favorito del Rey, Conde-Duque de Olivares con aplauso general de los buenos.

do D. Bernardo fiel al monarca español y abandonando por esta causa á su patria. Hecho era este que no podía ser desconocido de D. Felipe IV, el cual premió la lealtad del Obispo de Portalegre, nombrándole para ocupar la Sede episcopal de Astorga, de que tomó posesión en 10 de Febrero de 1645, haciendo su entrada solemne en la capital del Obispado en el día 25 de Marzo del referido año.

De este Prelado se dice que, á poco tiempo de encargarse del régimen espiritual de su Diócesis, convocó y celebró Sínodo diocesano, en el que ordenó lo que, atendidas las circunstancias de los tiempos, juzgó más conveniente para la gloria de Dios y bien de las almas que le estaban encomendadas; socorriendo con mano larga á los pobres en sus necesidades corporales.

A sus expensas se construyeron las puertas de la Catedral que miran hacia la parroquia de Santa Marta, y donó á la Santa Iglesia Catedral una cruz muy preciosa de plata; conservando siempre inalterable la buena armonía, tan recomendable en todo tiempo, con su Ilmo. Cabildo.

Como buen Pastor de las almas, se dedicó á girar la Santa Visita por los pueblos de su Obispado, alimentando á los fieles con el pan de la divina palabra y dispensándoles con diligencia el Sacramento de la Confirmación.

Poco tiempo disfrutó Astorga de tan eximio Prelado; pues el Rey, queriendo que otras Diócesis, necesitadas de buen Padre y Pastor, experimentaran su saludable influjo, le trasladó, primero á Avila, de

que se posesionó en 5 de Octubre de 1654, y á la que dirigió una Carta-pastoral en el siguiente año; y después fué elevado á la dignidad de Arzobispo de Burgos, tomando posesión de su Silla y dejándola pronto vacante por muerte, acaecida en el año de 1656, según apunta Cayetano de Sousa, en el Catálogo de portugueses, que desempeñaron cargos importantes fuera de Portugal.

A ocupar la Sede asturicense vino pronto

C. NICOLÁS (Fray, de Madrid) I.

Años 1655—1660.

ROMANO PONTÍFICE: *Alejandro VII*, (1655—1667).

REY DE ESPAÑA: *Felipe IV*, (1621—1665).

Fué D. Nicolás natural de la villa y corte de Madrid (y de aquí el sobrenombre de Madrid, con que se le conoce), sin que podamos designar el nombre de sus padres y demás antecedentes de su parentela, ni su carrera literaria. Consta sí que se apellidaba Martínez, y que dejando el tráfago del mundo, tomó el hábito de fraile jerónimo en el Real monasterio de San Lorenzo del Escorial. En su orden desempeñó cargos muy importantes, siendo uno de estos el de Prior de dicho monasterio; y es de presumir que, en esta ocasión, fué cuando dió á conocer sus grandes dotes de maestro consumado en el arte arquitectónico, pues venció las dificultades que encontraban los arquitectos para la construcción del Panteón Real, dándole luz, entrada y salida.

El Rey, Felipe IV, le propuso á la Santidad de Alejandro VII para la Silla de Astorga, de la que se posesionó en 20 de Marzo de 1655.

Dotado nuestro Obispo de un carácter afable y dulce, se captó pronto el respeto y amor de su Cabildo Catedral, con el que vivió siempre en una paz inalterable; mereciendo por esta causa que el Rey diera las gracias al Cabildo como refiere el protocolo 48, folio 280.

Fué muy amante del Clero cuya instrucción literaria procuró con ahinco, distribuyendo los cargos eclesiásticos sin atender á otros méritos, que á los personales de los que agraciaba, dando de mano á cuanto pudiera tener color de respetos humanos. Según refiere Hermosino (de potest. cap. tract. 2, q. 1, n.º 13) este Prelado formó Estatuto para que los Dignidades y Canónigos se sentasen en silla baja del Coro, no estando ordenados *in sacris*, y que no ganasen más que la mitad de la renta hasta que estuvieran ordenados.

A sus expensas se doró y estofó el altar de la Catedral del lado de la Epístola, donde mandó colocar la imagen de San Jerónimo.

Su afición á las obras de arte, y más que todo su gran devoción á la Santísima Virgen, le movieron á ordenar la construcción de una Capilla mayor que la que tenía el Santuario de Nuestra Señora de las Ermitas, con su media naranja y Crucero, dejando la iglesia por cuerpo, y por cabeza la Capilla y Crucero, de tal modo arreglado, que parecía todo planeado desde el principio de aquella obra por un

mismo artífice. Todo lo hizo de bóveda y de fuerte y bien labrada piedra, excepción hecha de la media naranja, que dispuso fuera de maderas para no cargar tanto los cimientos, que se apoyaban sobre una peña tan deleznable, que para asegurarlos, fué necesario romperla á pico y barrenos: la hizo pintar después para que no se conociese la diferencia con el resto de la obra.

Puso para altar mayor un rico retablo, correspondiente á la capilla; en medio del cual dejó una ventana ovalada, á la que correspondía otra con vidrieras en la pared de su testero, en cuyo hueco se colocó la Santa imagen, que resplandecía singularmente con los rayos del sol, que herían la vidriera.

Hizo también un atrio muy capaz, el cual, ocupando toda la fachada del templo, corre á lo largo de la iglesia por la parte que mira al río hasta unirse con el encumbrado peñasco, que está á espaldas de la capilla mayor, entre la cual y la montaña hizo también un arco de piedra labrada extendido por todo su ancho, enlosando el pavimento con piedra de sillería; cuyo arco sirve para que los devotos, que van á visitar á nuestra Señora, puedan dar vuelta al templo, pues sus paredes están unidas al mismo peñasco; y también para que sirva de conducto á las aguas que se desprenden del templo y de la montaña en tiempo de lluvias y desagüen en el río Bibey. Mandó plantar un olivar á la parte baja del templo hacia dicho río, que aun existe con el objeto de que hubiese aceite para las lámparas que alumbran á la santa

imagen, y para que en un peñasco tan escabroso sirviese de recreo (1).

Hallóse presente el ilustrísimo señor don Nicolás á la ejecución de estas obras, que él dirigía, recibiendo una vez una contusión tan fuerte en un ojo, efecto de unos fragmentos de piedra que saltaron de un barreno puesto en la roca para facilitar la continuación de la obra, que faltó poco para saltarle un ojo. Acudiose á los médicos y cirujanos de Monforte y de Orense para curar esa herida, y todo fué en vano: solamente cuando movido el Prelado por especial devoción á la Virgen santísima, hizo que le trajesen aceite de la lámpara que ardía ante la milagrosa imagen, logró S. S. I. completo restablecimiento en su salud, con admiración de todos los presentes, no faltando alguno como Quiroga y Losada, que afirma haber quedado el Prelado más hermoso que antes de ser herido por las piedras.

Presentado nuestro Obispo para la Diócesis de Osma, y despachadas las Bulas pontificias necesarias al efecto, no quiso el Ilmo. Sr. D. Nicolás ausentarse de Astorga sin despedirse antes de la Santísima Virgen de las Ermitas; la cual no permitió que se apartase de aquel lugar el que tanto había trabajado para honrarla y extender su culto entre los fieles. Dióle allí una enfermedad tan grave, que falleció el Prelado de sus resultas, siendo enterrado su cadáver en la iglesia del Santuario y yendo su alma á gozar de la presencia de la misma Virgen. No se sabe á punto

(1) Historia de Nuestra Señora de las Ermitas, ya citada, capítulo V.

fijo el día en que esto acaeciera; pero se presume que fué después del día 21 de Junio de 1660, en que se le destinó para el Obispado de Osma.

De este insigne Prelado se conserva memoria en la siguiente inscripción, que se halla en el Real Monasterio de San Lorenzo del Escorial. Dice así:

ILUSTRIS D. D. NICOLAUS DE MADRID
 QUEM DOMUS HÆC COLUIT CUNCTIS PROBITATE PRIORUM.
 HIC FUIT ASTURICÆ PONTIFICALI CAPUT,
 DEIN OXOMENSIS SITIN DIGNATUS HONORE,
 OCYUS AD SUPERUM TEXTA SUPENTER OBIT;
 ARDUA PANTHEONIS QUARTO SUB REGE PHILIPPO
 NAVITER EXUPERANS IPSE PEREGIT OPUS.

A ocupar la Sede de Astorga vino luego

CI. JUAN (Vallejo). II.—Año 1661.

ROMANO PONTÍFICE: *Alejandro VII*, (1655—1667).

REY DE ESPAÑA: *Felipe IV*, (1621—1665).

Poquísimas son las noticias que tenemos de este Prelado. Solamente nos consta que fué canónigo Arcediano de Lara en la Catedral de Burgos, é Inquisidor en la Ciudad de Cuenca. Presentado por el Rey al Papa, Alejandro VII, para el régimen de la Mitra de Astorga, tomó posesión de ésta en 31 de Enero de 1661, según aparece de los instrumentos, que se conservan en la Catedral; y la rigió por muy

poco tiempo, pues se registra su fallecimiento á los 8 dias del mes de Octubre del mismo año.

Como recuerdo de su gestión pastoral en la Diócesis asturicense, donó á su Iglesia un rico ornamento pontifical, y sus restos mortales yacen en el crucero de la mencionada Iglesia.

No fué muy larga la vacante, porque en el año de 1662 ya figura como Obispo de Astorga.

CII. NICOLÁS (Rodríguez Hermosino) II.

Años 1662—1669.

ROMANOS PONTÍFICES: *Alejandro VII*, (1655—1667),
Clemente IX, (1667—1669).

REYES DE ESPAÑA: *Felipe IV*, (1621—1665), *Carlos II* el Hechizado, (1665—1700).

Nació este doctísimo Prelado en Mota de Toro, y fué colegial en el de San Millán de Salamanca, canónigo Doctoral de Astorga desde el 17 de Septiembre de 1639 hasta el 17 de Septiembre de 1643, en que se posesionó de la Penitenciaría de Valladolid, como él mismo refiere en el tomo X de su obra. «De potestate Capituli, Sede vacante» tract. I, quaest. 4, núm. 128 y 131. Desempeñó la Fiscalía de la Inquisición de Valladolid, siendo después Inquisidor, y pasando más tarde con este cargo á la Suprema: de aquí, le sacó Su Santidad para el régimen de la Iglesia de Astorga.

Cuenta el Ilmo. Sr. Rodríguez Hermosino, en el

lugar citado cuestión 6.^a números 1, 5 y 29 que mandó por conducto de su primo, D. Nicolás, las bulas originales de su nombramiento, excepto la de consagración, de la que mandó copia legal, quedándose él con el original para presentarla al Obispo consagrante, que fué el Ilmo. Sr. D. Diego de Arce Reinoso, obispo de Plasencia, é Inquisidor general, que le consagró en 17 de Septiembre de 1662. Presentadas las Bulas dichas y la copia de la de consagración al Cabildo por su citado primo, que después fué canónigo y arcediano del Páramo, el Cabildo, según costumbre, comisionó al Doctoral para que las examinase y en el inmediato Cabildo diese cuenta, y estando en regla, dar posesión al electo. Vió el Doctoral que no iba original la Bula de consagración y puso obstáculos, por lo cual se diferió la posesión diez días, según indica el señor Obispo.

Parece que se ofrecieron dos reparos, el uno, si no estando ordenado *in sacris*, el D. Nicolás, podía tomar posesión por el Obispo, y el otro, si, por la misma razón, podía ser Provisor y Vicario general, para lo que venía nombrado. Sobre esto hizo una disertación este señor Obispo, que se halla en la *quaest.* 6, del lugar citado; y en el número 31 y siguientes, copia las nueve Bulas que se le expidieron en Roma en 7 de Junio de 1662, y que son comunes á todos los Obispos (1). Arreglados todos estos asuntos S. S. Ilus-

(1) Para curiosidad de nuestros lectores, ponemos aquí su contenido: La 1.^a, que es la más principal va dirigida al nuevo Obispo, y en ella hace constar el Papa su nombramiento. Dicha bula se llama *de provisión*. La 2.^a se refiere á la consagración, que, á veces, se dirige á un Prelado determina-

trísima tomó posesión en el día 2 de Agosto de 1662, haciendo su entrada en la Ciudad de Astorga en el día 13 del indicado mes.

Este Prelado se vió obligado, bien á su pesar, á oponerse á las pretensiones del Marqués de Villafraanca y Abad de este nombre, sobre jurisdicción ordinaria en los lugares todos de la Abadía; y se mostró enérgico con el Deán de su Catedral, á quien excomulgó por no querer ir con el Cabildo á buscar al Prelado al palacio de éste, en ciertos días solemnes, como el de Pascua y otros, en que asiste S. S. I. á los divinos oficios de la Catedral, pretestando no sabemos qué privilegios. Pero no era el Ilmo. señor Rodríguez Hermosino de los que se achican en estas ocasiones; así es que acudió en apelación á la Chancillería, la que reconoció el derecho del Rvdo. señor

do; pero generalmente se autoriza en ella al provisto para elegir al consagrante y á los Obispos asistentes, también se delega para recibirle el juramento de fidelidad al Papa, y se le encarga la visita trienal *ad limina apostolorum*. En la 3.^a se obliga al provisto á presentarse al Sr. Nuncio, ó á otro delegado al efecto, para renovar ante él la profesión de fe, de la cual también se levanta acta. En la 4.^a, dirigida al Rey, el Sumo Pontífice le recomienda que otorgue, al nuevo Obispo su protección. La 5.^a se dirige al Metropolitano, si la elección es de un Obispo sufragáneo, y á los sufragáneos, si es de un Metropolitano: en este último caso, encarga el Papa á los sufragáneos la obediencia, y en el otro caso, la bula es una recomendación del nuevo provisto. La 6.^a, 7.^a y 8.^a van dirigidas al Cabildo, Clero y pueblo, y tienen por objeto exhortar á la obediencia y respeto al nuevo Obispo. La 9.^a bula es la que se llama de vasallos, y la 10.^a de absolución.

Estas bulas se envían por medio de la Embajada de España en Roma al Ministro de Gracia y Justicia; y después de oír al Consejo de Estado, se retiene la de vasallos; la del Rey se une al expediente, y las demás se entregan al interesado, poniendo en ellas algunas cláusulas ó restricciones, que dicen relación con las llamadas *Regalias*. ¡Cómo si el Papa y los Obispos pretendieran invadir las atribuciones de la potestad secular.

Obispo: viéndose precisado el Deán á humillarse ante S. S. I., que le absolvió de la censura y le restituyó el libre ejercicio de sus funciones capitulares.

Asimismo obtuvo el Ilmo. Sr. Obispo, de la referida Chancillería, en recurso de apelación contra el Cabildo, que éste no pudiese conferir, en Sede vacante, las Procuradorías y Receptorías del Tribunal eclesiástico, por ser propio todo esto de la dignidad episcopal. Pero el mismo Prelado confiesa en su obra: «De potestate Capituli, Sede vacante», tract. I, quaest. 4, número 72, que las cuatro Notarías mayores se proveían por turno entre el Obispo y Cabildo desde tiempo inmemorial, en términos que, cuando nombraba el Obispo, prestaba su consentimiento el Cabildo, y, al contrario, cuando el Cabildo estaba de turno, el Prelado daba su consentimiento al nombrado por la Corporación.

De la instrucción literaria de este Prelado dan testimonio las siguientes obras escritas por él.

De legibus ecclesiasticis, ad quatuor primos titulos lib. I Decretal. Lugduni, sumptibus Horatii Boissat et Georgii Remens. 1662. Un volumen en folio, de 586 páginas la 1.ª parte, y de 158 la 2.ª, en que trata *De consuetudine et de rescriptis*, con índice alfabético de materias, muy abundante.

De officiis et sacris Ecclesiae, ad titul. XV, lib. I Decretal., impreso en Lyón, en 1662, por los citados Boissat y Remens. Dos tomos en folio, de 443 páginas, el 1.º, y de 644 el 2.º, con su correspondiente índice de materias en el 2.º tomo.

De judiciis et Foro competenti, impresos en Lyón

en 1656, por Philip. Borde, Laur, Arnaud et Claud. Rigaud. Dos tomos, en folio, con numeración correlativa, de 487 páginas el 1.º, y hasta la página 848 el 2.º, al que sigue un copiosísimo índice de materias, y un alegato jurídico de 20 páginas.

Tractatus XV, impreso en Lyón, en 1657, por Borde, Arnaud y Rigaud. Un tomo en folio, de 642 páginas. Trata del 2.º libro de las Decretales, desde el título 3.º hasta el 17.º ambos inclusive.

Tractatus III, Tomus I, De probationibus ad titulum VII lib. II Decret. Lugduni: sumptibus Boissat et Georgii Remens. Año de 1662. Un tomo en folio, de 427 páginas. Comprende los títulos, 18, 19, 20 y 21, del lib. 2.º de las Decretales.

Tractatus III. Tomus II. De probationibus ad tit. VII lib. II Decretal. impreso en Lyón por Boissat y Remens en 1662. Un tomo en fol. de 456 páginas. Comprende los títulos 22, 23, y 24 del libro 2.º de las Decret.

Tratatus IV. De exceptionibus, praescriptionibus, sententiis et appellationibus, Lugduni: sumptib. Boissat et Remens. 1662. Un vol. en folio, de 620 páginas. Comprende los títulos 25, 26, 27, 28, 29 y 30 del 2.º lib. de las Decret.

De potestate Capituli, Sede vacante, necnon Sede plena; et quid possint Episcopi per se, aut debeant una cum Capitulo exequi, *Tractatus tres*. Lugduni, sumptib. Horatii Boissat et Georgii Remens, 1666. Un tomo en folio, de 228 pág.

Tractatus primus criminalium ad titulos de accus. de calum, De simon., Ne praelati vices suas., et de

magistris, libr. V Decret. tomus primus, Lugduni sumptib. Petri Chevalier. 1670. Un tomo en folio, de 374 páginas.

Tractatus secundus Criminalium: De infidelitate et haeresi, ad tit. de Judaeis, de Haeresi, de Schismate et Apostatis, sub lib. V Decret. *Tomus secundus*. Lugduni, sumptib. Petri Chevalier. 1670. Un tomo en fol. de 360 páginas.

Allegationes finales ad Text. in cap. Vergentis X de Haeret. de confiscatione bonorum in S. Officio Inquisitionis. Lugduni, sumptib. Horatii Boissat et Georgii Remens. 1663. Un vol. en fol. de 278 págs. con 62 alegatos. — En la 2.^a parte, titulada «*Allegationum diversarum pro S. Officio Inquisitionis*» — hay 16 alegatos, en 108 págs, y en la 3.^a parte, trátase de 4 cuestiones de competencia y excepciones en 16 folios.

Así hemos leído en la colección de las obras de este sapientísimo Prelado asturicense, que existen en la Biblioteca del Seminario de Cuenca, y que pertenecieron al Ilmo. Sr. D. José Flórez Osorio, según aparece en la portada de todos los volúmenes, firmados y rubricados por el ilustre hijo de Ponferrada, preclaro Obispo conquense y fundador del actual Seminario Conciliar de Cuenca.

Después de gobernar santamente su Iglesia y de apacentar á la grey espiritual de Astorga por espacio de siete años, pasó á mejor vida el Ilmo. Sr. D. Nicolás Rodríguez en 23 de Enero de 1669, siendo enterrado su cadáver cerca de las gradas del altar mayor de la Catedral.

Sucedióle Don

CIII. MATÍAS (Santos Moratinos) I.

Años 1669—1672.

ROMANOS PONTÍFICES: *Clemente IX*, (1667—1669),
Clemente X, (1670—1676).

REY DE ESPAÑA: *Carlos II* el Hechizado, (1665—1700).

Don Matías, hijo de D. Andrés de Moratinos y de D.^a Juana Estévez, fué natural de Villada, (1) en la vía férrea de Palencia á León, villa importante por sus mercados. Llamado por Dios á la vida del Claustro, entró religioso dominico y cursó sus estudios de artes y sagrada Teología en los conventos que poseía la orden en Valladolid y en Trianos. Nuestro Prelado, después de brillantes ejercicios, obtuvo beca en el Colegio de San Antonio de Sigüenza, que dejó para ir al Mayor del Arzobispo en Salamanca, donde explicó la cátedra de Artes. De aquí pasó á la Magistralía de Sigüenza, siendo elevado á la dignidad episcopal de Lugo en 1664, y á la de Astorga en 1669, de la que se posesionó en 21 de Octubre de este año.

Encargado del régimen de la Iglesia de Astorga nuestro Obispo, se dedicó desde luego á la Visita pas-

(1) D. Inocencio Moratinos, de la familia de nuestro Obispo, hacia el año de 1870, poco más ó menos, hizo una fundación benéfica en Villada, dejando á los pobres de la referida villa, que pasen de 60 años, dos reales diarios. A él debe también Villada el beneficio de las aguas potables, que ahora tiene en abundancia.

toral de su Diócesis, empezando por lo más áspero y escabroso de ella y alimentando con el pan de la divina palabra á sus súbditos, á los cuales recomendaba con el mayor encarecimiento la devoción á la Santísima Virgen María, bajo la advocación del Santísimo Rosario, distribuyéndoles al efecto hojas impresas del ofrecimiento de los Misterios del Rosario y regalándoles también pequeños rosarios y libritos de doctrina cristiana.

Y para conseguir con más prontitud el fin que se proponía, de apacentar á su amada grey con la sana doctrina, mandaba operarios misioneros de las diferentes órdenes religiosas que le ayudaban en su santa empresa. Entre estos varones, cuéntanse el Maestro Vargas, agustino, y el P. Caravantes, capuchino.

Conservábase desde tiempo muy antiguo en la Catedral de Astorga la piadosa costumbre de rezar los Capitulares y demás Ministros de la Iglesia el Santísimo Rosario delante de la imagen de nuestra Señora, llamada de la Majestad; y nuestro Prelado dejó á la Catedral mil ducados, á fin de que, con los intereses de estos, se pudiera subvenir al gasto de cera, ocasionado por dicho concepto.

En esta época existía ya en Astorga una casa destinada á recoger los niños expósitos, porque se refiere que el Ilmo. Sr. Moratinos dejó cien cargas de pan para ayuda de la alimentación de estos.

Trasladado en Junio de 1672 á la Diócesis de Segovia, no se olvidó nuestro Obispo de su amada Astorga, á cuya Catedral envió en 1680, mil ducados para ayuda de la torre que se estaba levantando, y

doce mil reales al Santuario de nuestra Señora de las Ermitas, para concluir el atrio y torres que le adornan, dice el Maestro Florez. Escrito lo anterior, leímos en los libros de la parroquia del Salvador de La Bañeza, la Visita Pastoral de 24 de Julio de 1672, y en el auto figura todavía el nombre de este Prelado, que suponemos se trasladó poco después.

Poco más de un año se halló vacante la Silla de Astorga, pues en Marzo del año 1673 ya la ocupaba el Ilmo. Sr. Don

CIV. RODRIGO (de Mandia y Parga) II.

Años 1672—1674.

ROMANO PONTÍFICE: *Clemente X* (1670—1676).

REY DE ESPAÑA: *Carlos II*, el Hechizado (1665—1700).

El Ferrol es la patria de este Prelado, de cuyos padres no sabemos los nombres; pero debían ser de posición desahogada, por cuanto dieron carrera literaria á su hijo, que fué colegial en el de San Clemente de Santiago y en el Mayor, que lleva el nombre de Cuenca, en Salamanca. Que D. Rodrigo era hombre de mucha instrucción y de recomendables prendas lo declaran por modo evidente los diferentes é importantes cargos que desempeñó. Fué Provisor en los Obispados de Mondoñedo, Osma, Sigüenza, Cuenca, Jaén y Santiago: Vicario en la Villa y Corte de Madrid; Cancelario en la Universidad de Salamanca y Maestrescuela en aquella Catedral. De aquí salió para

regir la Diócesis de Almería en 1663, y trasladado á Segovia el Ilmo. señor D. Matías Moratinos en 1672, fué electo Obispo de Astorga D. Rodrigo en el citado año, si bien no tomó posesión de su Sede hasta el 6 de Marzo de 1673.

De este Prelado se cuenta que despachaba por sí mismo todos los asuntos, así gubernativos como contenciosos de su Diócesis, sin tener Provisor, y que procuraba activar el pronto despacho de todos, evitando molestias y gastos á las personas interesadas. Tenía, sin duda, muy presentes estas palabras del santo Concilio de Trento: «Admonet dehinc sancta Synodus tam Ordinarios, quam alios quoscumque judices, ut terminandis causis, quanta fieri poterit brevitate, studeant; ac litigatorum artibus, seu in litis contestatione seu alia parte judicii differenda, modis omnibus, aut termini præfixione, aut competenti alia ratione occurrant» (1).

Dice el Maestro Flórez que nuestro Obispo fué muy instruído en las ciencias eclesiásticas y en las civiles, y que escribió varias obras muy apreciadas de los abogados, sintiendo nosotros no poder expresar cuales fueron los nombres de esas producciones literarias. D. Francisco de Perea y Porras, Obispo de Plasencia y Arzobispo después de Granada, llama á dichas obras, muy eruditas y doctas.

Fué el Ilmo. Sr. D. Rodrigo de Mandia acérrimo defensor de la inmunidad eclesiástica; y tuvo algún roce con su Ilmo. Cabildo sobre las razones que pu-

(1) Sess. XXV, cap. X, de Reformat.

dieran corresponder á cada uno, prevaleciendo, como suele acaecer en idénticas circunstancias, la práctica racional, bien entendida (1).

El convento de religiosas terceras de S. Francisco, de Sta. Isabel, reina de Hungría, conocido con el nombre de Sancti Spíritus de Astorga, debe á la munificencia de este Prelado algunas fundaciones de memorias piadosas; y tiene la honra de que en su iglesia fuera enterrado el Ilmo. Sr. D. Rodrigo, cuya muerte acaeció en 22 de Octubre de 1674.

Cubrió la vacante producida en la Iglesia de Astorga por el fallecimiento de tan sabio Prelado, otro religioso, llamado

CV. DIEGO (Fray, de Silva y Pacheco) VIII.

Años 1675—1677.

ROMANOS PONTÍFICES: *Clemente X* (1670—1676), *Inocencio XI* (1676—1689).

REY DE ESPAÑA: *Carlos II*, el Hechizado (1665—1700).

Según la opinión más probable, este Ilmo. Prelado nació en la Ciudad de Burgos, de los Condes de

(1) En el pontificado del Ilmo. Sr. D. Rodrigo, hubo un pequeño roce entre el Cabildo y la Corporación municipal. La causa motiva fué la siguiente: Constaba por una Real provisión que los Ministros de la Cruzada (administradores, receptores y demás empleados en ella) con otras personas privilegiadas, estaban en la obligación de pagar lo que les correspondiese para los gastos de guerra, y se autorizó al Corregidor para que los competiese al pago. Hubo pleitos y concordias, hasta que por fin, el Cabildo obtuvo ejecutoria de amparo, despachada por la Chancillería de Valladolid, decidiéndose, en formal concordia, el cumplimiento de su fiel observancia.

Cifuentes, tomando el hábito y profesando en el convento benedictino de San Juan, de dicha Ciudad (1). Se distinguió mucho, no solo por el gran número de honores que llegó á obtener, sino también por sus profundos conocimientos en la Teología, ingenio perspicaz y virtudes religiosas. Fué profesor de sagrada Teología en el monasterio de Hirache, en el antiguo reino de Navarra, y en el colegio de San Vicente de Salamanca; abad de su casa de Burgos y de Madrid; promoviéndole su orden en 1659 á General de la Congregación en España, al propio tiempo que el Rey le honraba con el cargo de predicador de S. M. Nuestro Obispo se mostró en el desempeño de estas comisiones digno de sus mayores y haciéndose acreedor á otros más elevados puestos, como efectivamente lo fué en Diciembre de 1667, en que le preconizó el Papa para la Silla episcopal de Guadix, que dejó por la de Astorga, á la que fué trasladado por la Santidad de Clemente X, en 27 de Mayo de 1675. El Maestro Flórez, al hablar de este Obispo, dice que «tomó posesión (de Astorga) el 20 de Julio del mismo año, habiéndose publicado el dia antes en Guadix la Sede vacante;» y el Dr. Contreras, en su Historia del Santuario de nuestra Señora de las Ermitas, afirma que «tomó posesión en 2 de Junio;» no pudiendo nosotros resolver esta cuestión por falta de

(1) D. Pedro Suárez, en su «Historia del Obispado de Guadix y Baza», página 267, dice que este Prelado nació accidentalmente en Santiago de Galicia, y que sus padres fueron el octavo Conde de Cifuentes, D. Alonso de Silva y Pacheco y D.^a Gregoria de las Mariñas.

documentos en que apoyarnos, dejamos al prudente lector elegir la fecha que le plazca (1).

En el año 1676, el Provisor de este Prelado, don José González, mandó levantar las censuras impuestas á los mayordomos y oficiales de las cofradías por no dejarse visitar del Prelado.

Este Prelado, de carácter afable y amigo de tener paz con todos, era muy celoso del aprovechamiento espiritual de sus ovejas; y para lograr sus santos propósitos, se valía de las misiones espirituales, que daban en la Diócesis varones llenos del espíritu de Dios, siendo ópimos los frutos que por tal medio, se obtenían.

Y no contento con esto, queriendo que á todos aprovechasen sus conocimientos en las ciencias, escribió y dió á la luz pública diferentes obras; entre las que debemos citar las siguientes: *In primam partem S. Thomae*; Madrid, 1663 á 1665, 4 volúmenes.—*In librum Genesis*; Madrid, 1666.—*In primam Secundae*; Madrid, por Mateo Fernández, 1669, folio.—*Historia de la imagen de nuestra Señora de Valbanera*, en 4.º. A más de estas obras, dejó escritas: Un curso filosófico, en folio, y dos tomos de otras materias de sagrada Teología.

Poco tiempo disfrutó la diócesis de Astorga de

(1) Escrito lo anterior, leímos lo que dice el referido autor de la «Historia del Obispado de Guadix y Baza,» y que aclara esta duda «Por el año de 1675—escribe—fué promovido (D. Fray Diego de Silva y Pacheco) al Obispado de Astorga, y su Sede vacante se publicó en la Catedral de Guadix el día 21 de Julio del mismo año. En la Santa Iglesia de Astorga tomaron posesion en virtud de sus poderes el día 22 de Julio del mismo año.»

los trabajos apostólicos de tan insigne Prelado, que terminó su carrera de peregrinación en esta vida, en 22 de Marzo de 1677, siendo enterrado su cadáver en el crucerò de la Santa Apostólica Iglesia Catedral asturicense.

Tuvo por sucesor, en el mismo año, al Ilmo. señor Aguado.

CVI. FRANCISCO (Aguado) III.

Años 1677—1688.

ROMANO PONTÍFICE: *Inocencio XI*, (1676—1689).

REY DE ESPAÑA: *Carlos II* el Hechizado, (1665—1700).

Nació este Prelado en Velilla, del Obispado de León, próximo à Veguellina de Órbigo, de familia muy humilde y poco acomodada. En confirmación de esto, vamos á referir una tradición, muy en boga por aquel país. Cuéntase que nuestro Obispo, siendo muy joven, guardaba ganado lanar, y que, habiéndole llevado el lobo una oveja, por temor al castigo que pudiera darle su padre, huyó, dejando las *galochas* (zapatos de palo) escondidos en el hueco de un árbol. Púsose al servicio de una persona que le permitió estudiar, y aprovechó tanto en su carrera que vino á ser Obispo de Astorga. Llegado á este puesto, andaba en Santa Pastoral Visita por las cercanías de Velilla, y acordándose de sus antiguas *galochas* y del árbol en que las había escondido, sin decir nada de todo esto, mandó á un familiar suyo,

con encargo de que viera si en el árbol (que suponemos le designaría) había unas galochas, y, en caso afirmativo, que las trajese. Cumplido el mandato de S. S. I., y encontrado lo que se buscaba, explicó éste lo sucedido, con gran admiración de todos los allí presentes, que no pudieron menos de reconocer la profunda humildad de nuestro Prelado, que no se desdeñaba referir aquellos hechos, que, á los ojos mundanos, rebajan á las personas, pero que serán gratos á los ojos de Dios y de las personas amantes de la virtud.

Nuestro Obispo, según buenas noticias, cursó en la Universidad de Valladolid, haciéndose tan notable por su aprovechamiento científico y virtudes, que llegó á ser Catedrático de Prima de sagrada Teología. Mostróse después opositor á la Magistralía de la referida Ciudad, siendo agraciado con la Prebenda.

Quiso Felipe IV que desempeñara un Obispado en Indias, pero no pudo alcanzarlo de la humildad de D. Francisco; siendo más afortunado Carlos II, que la presentó á la Santa Sede para ocupar la Mitra de Astorga, de la que se posesionó en 22 de Noviembre de 1677.

El hermoso facistol del coro de la Catedral asturicense, cubierto de bronce sobredorado, es donación de este Ilmo. Prelado; el cual trató de establecer en Astorga el Seminario Conciliar, conforme á lo dispuesto en el santo Concilio de Trento en la sesión XXIII, cap. XVIII, de Reformat. haciéndoselo saber al Ilmo. Cabildo Catedral, que, de muy buen grado, secundó los deseos de S. S. I. y nombró, al efecto,

en 12 de Enero de 1680, al Doctor Flórez Mora, Canónigo Doctoral, para que, en unión con los capitulares designados por el Prelado, evacuasen este asunto de grandísima importancia para la Diócesis; pero no tuvieron feliz resultado por entonces, las gestiones capitulares.

Consta igualmente que el Ilmo. Sr. Aguado logró Real ejecutoria de Valladolid, por la Secretaría de Cámara de D. Blas López y Olmos, contra el poseedor del Chote ó término de Uchote y otros agregados, que le había aforado el obispo antecesor, D. Rodrigo de Mandia y Parga, perpétuamente: cuyo foro se declaró nulo en Agosto de 1681, según refiere el documento señalado con el número 221 entre los Reales. Tal vez constituyera esto el Señorío de Beote, que, según el Maestro Flórez, reincorporó este Prelado á la dignidad episcopal. y que un antecesor había desmembrado y dado en foro á unos parientes suyos.

En 1685 el Nuncio de Su Santidad en Madrid, por un Breve de esta fecha, levantó las censuras impuestas á los mayordomos y oficiales de las cofradías por no dejarse visitar del Prelado, y mandó que se remitieran los autos á la Nunciatura; y la Chancillería de Valladolid, por Real ejecutoria de 1685, prohibió al Obispo de Astorga que interviniese en asuntos propios de las cofradías, según consta de documento que obra en el archivo del Hospital de las Cinco Llagas.

En este mismo año de 1685, á 15 de Diciembre obtuvieron las religiosas de Sancti-Spíritus, de As-

torga, el Rescripto que ponemos abajo de la S. C. del Concilio sobre funerales, que se hicieran en su iglesia, informado por nuestro Obispo (1).

Si los Prelados usan siempre de caridad para con todos, la usan especialmente para con sus diocesanos, que se hallan en urgente necesidad, como lo verificó nuestro Ilmo. Sr. Aguado con los vecinos de Santa Marta de Tera, perdonándoles la mitad de las rentas en los años 1683 y 84. que fueron estériles. Idéntico proceder observó en otras muchas ocasiones, aunque no fuera tan apremiante la necesidad; por lo que mereció el dictado de limosnero.

Ningún otro particular notable se halla de este Prelado, que pasó á mejor vida en 14 de Febrero de 1688, yaciendo sus cenizas en el Crucero de la Catedral (2).

Siguió en el gobierno de la Diócesis á D. Fran-

(1) Dice así: «Die 15 Decembris 1685. Sacra Congregatio Emorum. S. R. E. Cardinalium Concilii Tridentini Interpretum, attenta relatione Epi. Astoricen., atque Parocho Ecclesiae S. Marthae ad jura sua in Sacra Congregatione deducenda monito censuit, Monialibus Oratricibus deberi einolumenta funerum, prout caeteris Monasteriis, seu Ecclesiae Civitatis, et Dioecesis Astoricen. praestari consueverunt, relicta quarta eidem Parocho.»

Tenía igualmente la Comunidad de Sancti-Spíritus Real privilegio de Juro y renta, otorgado por el rey, D. Felipe IV en 20 de Febrero de 1630 y 18 de Junio de 1656, y confirmado por D. Carlos II en 23 de Octubre de 1670 y en 19 de Noviembre de 1681.

(2) En el pontificado del Ilmo. Sr. D. Francisco Aguado hubo concordia con el Ayuntamiento sobre el número de familiares que habían de acompañar al Prelado en la procesión del día del Corpus Christi.

Sin que sepamos el por qué se alteró este convenio, es lo cierto que se suscitó esta cuestión en los pontificados de los Ilmos. Sres. D. José Aparicio y Navarro (1708-1723), D. Pedro de Cáceres (1738-1747) y don Francisco Isidoro Gutiérrez Vigil (1791-1805), y algo hubo también en tiempo del Ilmo. Sr. D. Mariano Brezmes Arredondo (1875-1885).



cisco Aguado, un compañero suyo de estudios, llamado

CVII. ANTONIO (de Brizuela y Salamanca) III.

Años 1688—1692.

ROMANOS PONTÍFICES: *Inocencio XI* (1676—1689), *Alejandro VIII* (1689—1691), *Inocencio XII* (1691—1700).

REY DE ESPAÑA: *Carlos II* el Hechizado, (1665—1700).

Don Cristóbal de Brizuela tuvo en doña María de Salamanca, Señores de San Martín de las Ollas, vecinos de Reinosa, á don Antonio, colegial que fué en el mayor de Santa Cruz, de Valladolid, donde siguió su carrera literaria con gran aprovechamiento, siendo honrado también con el hábito de Alcántara. Terminados sus estudios, desempeñó en aquella Universidad la cátedra que llamaban de Vísperas de Jurisprudencia, que dejó por una canongía en Toledo, para venir después á la Diócesis de Astorga, á cuya Silla fué elevado por la Santidad de Inocencio XI en el año de 1688. Fácilmente se deja entender que, si nuestro Obispo fué modelo de virtudes durante su vida escolar, no lo sería menos en el desempeño de su nuevo gravísimo cargo de Prelado de la Iglesia. Así es que, al pronto, le vemos emprender con celo apostólico la Visita pastoral de su Diócesis, predicando en todas partes y haciéndose acompañar de otros operarios, dedicados al mismo obje-

to, por lo más áspero de su Obispado: y era tal su celo, que no salía de los pueblos en que se hallaba, hasta que no se habían confesado todas las personas, capaces de recibir el sacramento de la Penitencia. Sin que, por otra parte, desatendiese el bien corporal de sus amados diocesanos en cuanto las circunstancias se lo permitían.

A sus instancias se hizo de piedra el puente grande que hay en el río Bibey, próximo al Santuario de nuestra Señora de las Ermitas, y que antes era de madera, de dos arcos, y que mide 154 pies de largo, 14 de ancho, y 51 de alto desde la superficie del agua, y 72 desde su fondo. Esta obra se ejecutó á costa del Santuario en 1691.

Tenía el propósito nuestro Obispo de formar por su cuenta un trono de plata, donde se colocara la imagen de nuestra Señora de las Ermitas, pero como ese trabajo fué muy costoso, se valió también de la cooperación de los devotos de la Santísima Virgen.

Aplicó á la construcción de las torres de la Catedral mil ducados; siendo de notar igualmente que en la época del Ilmo. Sr. Brizuela se celebró Sínodo diocesano, aunque no se publicaron las disposiciones que en él se adoptaron.

Como nota histórica indicaremos que las campanas llamadas *Los Ferales*, se fundieron en el año de 1690, gobernando la Sede de Astorga el Ilmo. señor Brizuela, según aparece de antecedentes que obran en la Catedral.

Mucho bueno podía esperar la Diócesis de Astorga del celo y ejemplar vida de su Obispo; pero la

divina Providencia le llamaba á otra Diócesis más necesitada que la nuestra, cual era la de Jaén, por larga enfermedad de su Prelado. A ella fué destinado D. Antonio en Junio de 1692, pero no se separó de su amada Astorga hasta fines de Mayo del 1693.

Sucedióle

CVIII. ANTONIO (Fray, de Sanjurjo) IV.

Años 1693—1708.

ROMANOS PONTÍFICES: *Inocencio XII* (1691—1700),
Clemente XI, (1700—1721).

REYES DE ESPAÑA: *Carlos II* el Hechizado, (1665—1700), *Felipe V*, (1700—1724).

No sabemos de donde fuera natural este Prelado: únicamente nos consta que tomó el hábito de la orden de Predicadores y que profesó en el convento de San Pablo de Valladolid, siendo Lector de artes en el de San Gregorio de esta Ciudad, y de Teología en el de Palencia y en el de San Pablo de la referida ciudad de Valladolid. Dos veces fué elegido Prior del convento de San Pablo y la Provincia le tuvo por su Prelado.

Vino á ocupar la Silla episcopal de Astorga en el año de 1693, en que pasó á Jaén su antecesor.

Este Prelado fué muy celoso de que se guardasen á la dignidad episcopal los derechos, honores y prerrogativas que corresponden al Obispo, habiendo sostenido con el Cabildo, por esta causa, en el año

6.º de su pontificado un pleito muy ruidoso por cosa, al parecer, de bien poca monta. Se reducía á quién había de tener la presidencia en los actos y ejercicios de oposición á una Prebenda de oficio, que entonces se estaban practicando: sobre tener el reloj de arena ú otro para el gobierno de ellos, y sobre tocar la campanilla: si eran estos actos propios del Obispo, ó del Deán ó Presidente del Cabildo, en competencia y presencia del Obispo, que era también canónigo de la Iglesia. Se llevó el negocio á la Nunciatura de S. S. en Madrid, que mantuvo el derecho del Prelado para los referidos actos, bajo pena de excomuni6n mayor y otras. Apelaron el Deán y Cabildo á la sagrada Rota; allí se vieron los fundamentos en que una y otra parte se fundaban, para lo cual se imprimió el expediente en la imprenta de reverenda Cámara Apost6lica, previo el oportuno permiso. Mientras este expediente seguía su curso, vacó la canonjía Doctoral, y, como quisiera disputar el Deán y Cabildo el derecho á presidir y practicar los actos mencionados, se resolvió que en el entretanto de la decisi6n principal, debía presidir en todos los ejercicios y actos el Rvdo. Prelado. Últimamente, visto el expediente principal en plena Rota, citadas las partes, se despacharon ejecutoriales en forma á favor de los derechos del Obispo bajo censuras y penas, fechadas en Roma en Santa María la Mayor en el Palacio apost6lico de las causas en el monte Quirinal, en la indici6n 12, día 7 de Julio de 1704, año 4.º del pontificado de Clemente XI: las cuales ejecutoriales fueron

intimadas en 10 de Enero de 1705 por don Juan de Velasco, notario, al Deán y Cabildo de esta Iglesia, estando todos juntos, prestando voz y caución por los ausentes enfermos ó impedidos que no pudieron asistir al acto; y manifestaron todos que obedecían dichas letras ejecutoriales, como de hecho las obedecieron, según consta en las mismas, firmando por todos, á fin de evitar prolijidad, el Sr. D. Marcos González, deán.

Es inútil aducir aquí las razones en que apoyaba el Cabildo sus referidas pretensiones; pues todas ellas se refieren á probar con ocho testigos la costumbre inmemorial á favor del Deán ó Presidente, por ser el Obispo, á más de este carácter, canónigo de la Iglesia, y ponerse los Edictos en nombre del Deán y Cabildo, y no del Obispo. La Rota resolvió en contra, fundada en lo que dice el Santo Concilio de Trento, sesión 25, cap. 6. de *Reformat*, en que se concede al Obispo toda autoridad en las cosas que se han de hacer en el Cabildo, coro, procesiones y demás actos, no obstante cualquier costumbre inmemorial en contrario (1): que el Obispo, es canónigo, por ser Obispo, y no al revés, y que, aunque asiste á Cabildo, no lo hace como canónigo, sino como Obispo, Jefe y Cabeza de la Corporación; siendo lo contrario una monstruosidad, que tanto valdría como afirmar la superioridad de los miem-

(1) «Episcopis praeterea ubique is honor tribuatur, qui eorum dignitati par est: eis que in choro, et in capitulo, in processionibus, et aliis actibus publicis sit prima sedes, et locus, quem ipsi elegerint, et precipua omnium rerum agendorum auctoritas....»

bros á la cabeza en el compuesto humano. Hoy, por fortuna, son imposibles estas discusiones, estando por medio el artículo XIV, del Concordato de 1851, que dice así: «Los Prelados podrán convocar el Cabildo y presidirlo cuando lo crean conveniente: del mismo modo podrán presidir los ejercicios de oposición á prebendas.

En estos y en cualesquiera otros actos, los Prelados tendrán siempre el asiento preferente, sin que obste ningún privilegio ni costumbre en contrario, y se les tributarán todos los homenajes de consideración y respeto que se deben á su sagrado carácter y á su cualidad de cabeza de su iglesia y Cabildo...»

Este Prelado hizo también algunas obras para embellecer el Santuario de nuestra Señora de las Ermitas, según refiere el señor Contreras por estas palabras: «Una legua antes de llegar al Santuario de las Hermitas, pasado el puente de Petín sobre el rio Sil en dicho camino, se halla el lugar de Puerto Morisco en la jurisdicción de la Villa del Bollo, y en él un puente de piedra de sillería sobre el rio Jares, que pasa lamiendo su montaña, de 122 pies de largo, 15 de ancho, y costeó el Santuario de las Hermitas año 1703, según atestigua la inscripción que hay en la Hermita ó Capilla de nuestra Señora de las Hermitas, á la entrada de dicho puente, su ancho es de 15 pies, su altura de 21, y su fondo de 12: la que seguramente excita la devoción y como que prepara el ánimo de los transeuntes á recibir los favores y gracias que dispensa esta Santa Imagen á manos llenas; dice así:» *Este puente y Hermita de*

nuestra Señora de las Hermitas, lo mandó hacer el Ilustrísimo señor don Fr. Antonio Sanjurjo de Miranda Montenegro, del Consejo de S. M. y Obispo de Astorga, único Patrono del Santuario de nuestra Señora de las Hermitas, siendo Administrador don Domingo González de Quiroga, año 1703.

En tiempo de este Prelado, año de 1699, Bartolomé López de la Nogal, hizo la dotación de la vela de las 40 horas de S. Bartolomé, para los cofrades de las Cinco Cofradías, presidiendo y aprobando esta donación el Corregidor de Astorga, en representación del Sr. Marqués de este título; y en 1700 el referido Bartolomé fundó la obligación de asistir los cofrades de la hermandad de las Cinco Cofradías á dicha vela. Es también digno de anotarse que en los apeos de una nueva agregación á la fundación anterior, hecha en 1699, se menciona una tierra del Mayorazgo de Gaspar Herrera.

Hay en el archivo de las Cinco Llagas, en el año de 1703, una Real provisión para que el Provisor del Obispado no continúe entendiendo en el pleito movido por el párroco de San Bartolomé, á causa del entierro de uno, que había fallecido en el Hospital de las Cinco Llagas.

Y para zanjar estos asuntos, en 1741 se hizo una concordia con el párroco de San Bartolomé, sobre administración de Sacramentos y entierros de los pobres, que fallecieran en el Hospital de las Cinco Llagas.

Por último, el Ilmo. Sr. Sanjurjo reedificó el palacio episcopal y cárcel eclesiástica de Astorga y

mandó construir la capilla titulada de nuestra Señora del Rosario, que había extra-muros de dicha Ciudad, en la que sepultaron el cadáver de nuestro Prelado (que Dios sabe donde estará ahora, destruída, como fué, dicha capilla), después de su muerte acaecida en el año de 1708.

Con esto dimos fin á la *Quinta época de nuestro Episcopologio*, que abarca desde 1500 á 1700; ó sea, *España independiente*, durante la casa de Austria.

OJEADA RETROSPECTIVA

Dijimos al empezar esta Epoca, que llamamos Reinado de la casa de Austria, que en ella había dos períodos; uno de esplendor y grandeza para la Iglesia y el Estado, y otro, de decadencia en el orden político y en el literario y moral. Aquel trae su origen desde los Reyes Católicos terminando en Felipe II, y este comprende á los tres reyes que siguieron al inmortal autor del Escorial, ó sea, á Felipe III y IV y á Carlos II.

Conviene no olvidar que el renacimiento pagano ó afición desordenada á los escritores anteriores á la venida de Jesucristo, había ido disminuyendo la fé entre los cristianos, desmoralizando sus costumbres y quebrantando muchísimo la autoridad del Romano Pontífice. Sólo faltaba un hombre atrevido, que pusiera la tea incendiaria á estos materiales infectos, para que se produjera un incendio general en Europa y se verificara una gran revolución en el orden político y moral de los pueblos. Ese hombre fué Lutero, que, al pretender atacar al Papa, atacó la doctrina de la Iglesia católica y la autoridad de Dios; viniendo en pos de esto el desprestigio de los príncipes seculares, á los cuales aduló primero para burlarse de ellos después, y trastornar completamente á la sociedad. Sus principios son la negación del orden sobrenatural y de toda autoridad, el goce de los sen-

tidos y el consiguiente derecho á poseer cada uno tanto como posee otro. De aquí las luchas religiosas y civiles que se vieron entonces: de aquí el diferente modo de obrar de los príncipes en orden á la iglesia y sus propiedades. Los que se gloriaban con el honroso dictado de católicos, como nuestros monarcas, emplearon la persuasión, primero, y la fuerza, después, para evitar penetraran en sus Estados las doctrinas nacidas del protestantismo, que, en religión, sembró la duda, á la que sigue la indiferencia, de la que nace la negación; en moral dió rienda suelta á las pasiones, confundiendo el impulso de éstas con la inspiración del Espíritu Santo; en política restableció el despotismo de los antiguos, que confundían las dos potestades, espiritual y temporal, perfectamente distinguidas por el cristianismo; en el orden social hizo derramar el protestantismo más sangre, que hubiera costado destruir á los turcos; en filosofía produjo el racionalismo y el materialismo grosero, con el panteísmo y otros absurdos; en las ciencias retrasó el verdadero progreso empezado á fines de la Edad media; y dicho está que mal podían fomentar las artes los que incendiaban los templos, rasgaban los pintados lienzos y empleaban preciosos manuscritos para tacos de fusil.

Ahora se comprenderá perfectamente por qué decíamos en la Idea de esta Epoca, que el emperador Carlos V, primero de España, había sido demasiado indulgente con los protestantes, saltando á la vista la cordura de Felipe II, que se declaró resueltamente católico y dispuesto á impedir que el protestantismo

entrara en sus dominios. Y por esto tuvo que prepararse á sostener una lucha gigantesca contra los príncipes protestantes, cuya fuerza había crecido inmensamente por la unión del poder espiritual al temporal. Para contrarrestar esta fuerza vióse en la precisión de aumentar las suyas, sometiendo á una sola dirección central las provincias todavía mal unidas, destruyendo algunos fueros que le impedían coger en su mano todos los hilos del gobierno civil, y tomando en las cosas eclesiásticas la parte que pudo sin quebrantamiento de la autoridad religiosa. Ciertó que fundó un absolutismo católico, pero fué para oponerse vigorosamente al absolutismo protestante. Los que censuran á Felipe II, ó no conocen lo premioso de las circunstancias que rodeaban al monarca español, ó son de aquellos, que motejaban á Felipe II con el apodo de *el demonio del mediodía*, porque se opuso con todo su poder á las doctrinas del protestantismo.

Achacar á Felipe II el aislamiento en que se colocó España, y que esto fué causa de nuestra decadencia en el orden económico, es invertir los términos de la obligación de un monarca, que debe mirar, ante todo, por el bien espiritual de sus súbditos, y después al temporal. Tenía sin duda muy presente nuestro glorioso monarca las palabras que la reina Isabel dejó escritas en su testamento: «E ruego—dice,—é mando á la princesa mi hija, é al príncipe, su marido, que como católicos príncipes tengan mucho cuidado de las cosas de la honra de Dios, é de su santa Fé, celando é procurando la

guarda é defensiva é ensalzamiento della, porque por ella somos obligados á poner las personas é vidas é lo que tuviésemos cada que fuere menester, é que sean muy obedientes á los Mandamientos de la Madre Santa Iglesia, é protectores é defensores della, como son obligados.»

No nos detendremos en referir los procesos seguidos por la Inquisición en Sevilla, Valladolid y en otros puntos, ni mencionaremos á las personas sometidas á este tribunal; porque entonces se hizo lo que se verifica siempre que acaecen sucesos parecidos á los de aquellos tiempos. El deseo de evitar los errores dominantes, y la perfidia de que, para conseguirlo, empleaban los herejes, dieron lugar á que ciertas frases se examinaran con escrupulosidad y á que algunas expresiones, pronunciadas quizá de buena fé, se consideraran como sospechosas de herejía.

Pero «ni los autos de fé fueron tan frecuentes y numerosos como se suponen, ni los procedimientos eran otra cosa que el reflejo de la jurisprudencia de aquella época. El tormento lo usaban *todos los tribunales civiles*, y las hogueras se encendían en Londres y en Ginebra, como en Madrid, Valladolid y Sevilla. En España no se quemó á nadie sino cuando ya hacía mucho tiempo que se quemaba en Francia.—Hoy en día se fusila por delitos políticos, y se agarrota por otros crímenes: el pueblo asiste impasible á la ejecución de un asesino. Probablemente en el siglo que viene se mirarán estas ejecuciones con tanto horror como miramos nosotros las hogue-

ras que en el siglo XVI ardían en todas partes de Europa» (1).

Para evitar estos castigos, Felipe II encargó á su Consejo que examinase los libros que se publicaban en España, siendo en este punto quizá más riguroso que la misma Iglesia; (2) y si bien no compete á la autoridad civil examinar en orden á la ortodoxia los libros que se publiquen, y, por esta parte, se extralimitara, el monarca, no es temerario suponer que obtendría antes la venia de los Prelados para obrar de esta manera, cargando sobre la autoridad civil toda la odiosidad que llevase aparejada la imposición de penas á los contraventores. Y cuando Pío IV, en 1564, publicó el Índice de los libros prohibidos y los reglamentos hechos por el Concilio de Trento sobre este asunto, Felipe II mandó observarlo como ley del reino, aunque con algunas restricciones para los Países Bajos. Ya en 1558 había mandado imprimir el catálogo de los libros prohibidos por la Inquisición, y ordenado que los Prelados, ayudados de las justicias, visitasen por sí ó por delegados las librerías, para ver qué libros tenían, y que los superiores monásticos revisasen las de sus súb-

(1) La Fuente (D. Vicente): *Historia eclesiástica de España* t. 3 p. 123. Bien merece leerse todo el capítulo V, donde trata *del Protestantismo en España*. Véase también *Compendio de historia eclesiástica general*, por el Ilmo. Sr. D. Francisco de Asís Aguilar, Obispo de Segorbe, en la palabra *Inquisición*. Menéndez Pelayo, en sus *Heterodoxos españoles*, y otros autores modernos, á más de los citados en otro lugar de este Episcopologio,

(2) No exceptuaba más que los libros de rezo y cartillas para aprender á leer, cuya publicación podía hacerse con sola la aprobación de los Prelados.

ditos, dando nota anual al Real Consejo de los libros que contuviesen. Por el mismo decreto prohibió entrar de fuera libros prohibidos por la Inquisición y los escritos en romance, sin licencia del Consejo, é imprimir en estos reinos en latín ni en romance sin dicha licencia, exceptuándose solamente las reimpressiones de libros de rezo, cartillas, flos sanctorum, constituciones sinodales, vocabularios y otros libros de latinidad, para los cuales bastaría la aprobación de los Prelados, habiendo obtenido la del Consejo para la primera impresión. Duras parecerán al lector estas condiciones; pero son muy suaves comparadas con las que daban las autoridades protestantes. En Inglaterra, según refiere César Cantú, «para descubrir los libros ó cálices se registraban las casas y las personas, violando hasta el pudor, y se practicaba el tormento. La Cámara Estrellada vigilaba atentamente sobre la imprenta, mucho más que el Indice de Roma: no se podían establecer imprentas fuera de Lóndres, excepto una en Cambridge y otra en Oxfórd, ni publicar cosa alguna sin licencia del Consejo; y los oficiales de la Corona podían secuestrar las imprentas y hacer pedazos las prensas» (1). Y cuando Pío IV, en 1558, publicó el Breviario, y en 1570, el Misal, mandando que se usaran en todo el mundo con exclusión de cualquiera otro que no contase al menos 200 años de existencia, Felipe II dispuso que se observasen puntualmente en los dominios españoles, por su resolución de 27 de Marzo

(1) Libr. XV, cap. XXVI.

de 1569; concediendo en Julio de 1573 el privilegio de imprimir los libros de rezo á los monjes del Escorial y nombrando censor de estos libros en 1583 al Comisario de Cruzada. Privilegios eran estos últimos algo gravosos para los eclesiásticos; pero, por fortuna, cesaron ya (1).

Que nuestros reyes católicos y los religiosos, Padre Deza y Pérez de Marchena, fueron los principales protectores del inmortal Colón en el descubrimiento del Nuevo Mundo, nadie lo pone en duda; como hoy tampoco cabe dudar de buena fe, que la civilización y cultura de América, y de otras posesiones allende los mares, son debidas á la protección de los reyes y religiosos españoles. Jamás nación alguna adoptó disposiciones tan sabias como nuestras leyes de Indias para regenerar espiritual y corporalmente á los habitantes de estas apartadas regiones: y se necesita toda la mala fe protestante y enemiga de España para tachar de inhumana nuestra conducta sobre este particular. Léase sin prevención la verdadera historia de aquellas dilatadas regiones, y pregunten después ¿para qué sirven los frailes?

Para subvenir á las necesidades espirituales de Indias, juzgaron conveniente nuestros monarcas pedir á la Santa Sede que estableciese allí la Jerarquía eclesiástica; y así vemos que los Reyes Católicos en 1513 piden al Papa León X la creación del Patriarcado de Indias, constando de una manera cierta el

(1) Véase el opúsculo: *Libertad eclesiástica en la censura é impresión de los libros de rezo* por D. Francisco de Asís Aguilar.

Patriarcado de D. Esteban Gabriel Merino, Cardenal y Obispo de Jaen en 1524 (1); consta igualmente que solo desde 1524 á 1540, se bautizaron seis millones de americanos, y en 1649 había para la enseñanza y ayuda espiritual de los indios un patriarca, seis arzobispos, dos abadías y ochocientos cuarenta conventos (2).

Hasta el siglo XVI el Nuncio de Su Santidad en España no tenía más que el carácter de Embajador con las facultades que las Decretales concedían á los Legados pontificios, y aun estos con alguna restricción; delegando la Santa Sede á un Obispo español para conocer en las apelaciones que se interpusieran para Roma. Pero siendo muchos los abusos, que solía haber en estos asuntos, por intentar muchos rehuir la jurisdicción de los Prelados, y dar largas al pronto despacho de la cuestión, el Papa Clemente VII accediendo á los deseos del Emperador, hizo con éste un convenio en 1528 y organizó el tribunal de la Nunciatura, siendo el primer Nuncio que vino á España con jurisdicción, Juan Poggio (3).—La Real Cámara, ó comisión compuesta de varias personas eclesiásticas y civiles que entendiera en la elección de personas para la provisión de los cargos ecle-

(1) La Fuente: lug. cit, págs. 42 y 542.

(2) Lug. cit., p. 44—52, y *Compendio de historia eclesiástica general*, del Ilmo. Sr. D. Francisco de Asis Aguilar, número 1194.

(3) La Fuente: lug. cit., p. 62. Sobre si es ó no conveniente que el Nuncio sea español, oímos á nuestro profesor de Derecho canónico algunas observaciones muy curiosas, que no juzgamos del caso estampar. Nosotros, hijos sumisos de la Iglesia, acatamos respetuosos todas sus disposiciones sin meternos á juzgar su modo de proceder.

siásticos y políticos, trae su origen de 1518, y Felipe II, por su cédula de 6 de Enero de 1588, la señaló los asuntos sobre que podía entender.

Desde los Reyes Católicos venía percibiendo el Estado alguna parte de los beneficios de España para subvenir á los gastos ocasionados por las personas ocupadas en la defensa de nuestra santa fé contra sus múltiples enemigos; siendo el Papa Pío IV, por su bula de 26 de Abril de 1561, el que concedió á Felipe II el primer quinquenio de subsidio para que percibiese en cada año de dicho quinquenio 420.000 ducados sobre las rentas y frutos eclesiásticos de las iglesias de España, seculares, regulares, metropolitanas, catedrales, colegiadas, parroquiales y cualesquier beneficios simples ó servideros, vicarías, capellanías, préstamos, abadías, prioratos y demás dignidades de regulares y claustrales. Incluyóse también á las órdenes mendicantes y militares, á los religiosos y religiosas, aunque sobre este punto hubo después varios privilegios de exención.

Al llegar á este punto conviene recordar lo acaecido con el Clero español y la Santa Sede con motivo de la décima impuesta por el Papa Julio II, en el concilio lateranense V, á todos los eclesiásticos, para atender á los gastos de la defensa del litoral de Italia. El cardenal Cisneros, al frente de todo el Clero español, se negó á ello y escribió al agente que tenía en Roma diciéndole «que ofreciese al Papa no solamente las décimas, sino las rentas todas, y si necesario fuere hasta la plata de las iglesias para un caso de apuro, pero que esto sería si

la guerra fuese inminente y se hiciera con formalidad, pues de otro modo, no consentiría que se hiciera tributario al Clero español, que siempre había sido libre» (1). A esto contestaron de Roma que había sido una imprudencia del Nuncio alarmar á las iglesias de España con aquella noticia. Negóse también el Clero español á pagar las décimas impuestas por Paulo IV en 1556, por Gregorio XIII en 1579 y por Paulo V en 1621, sin que por esto dejase España de ser afecta á la Santa Sede, pues distinguía perfectamente lo que se debe al Jefe de la Iglesia en cuanto tal, y lo que puede pedir en otro orden de cosas, como eran los casos ya citados.

No justificamos nosotros á los reyes de España por lo que ha dado en llamarse *Pase regio* á los documentos que emanan de la Santa Sede; porque, si bien tiene el príncipe el derecho de mirar por el bien temporal de sus súbditos, no debe impedir el libre ejercicio de la comunicación entre la cabeza y los miembros de la Iglesia católica. Que algunos asuntos afectaban de una manera directa á las temporalidades, ó que ciertas gracias recaían en personas indignas de tales favores, bien por sus cualidades morales é intelectuales, bien por otra cualquier causa razonable; con todo existen otros medios para remediar estos males sin recurrir á ese procedimiento ofensivo al Papa y atentatorio á sus pre-

(1) La Fuente: lug. cit., p. 17, quien agrega en la nota estas palabras: «Aun para entonces no se había admitido en España la doctrina moderna de que el Papa es dueño de los beneficios y de los bienes de las iglesias particulares.»

rrogativas. En las luchas con el Papa Clemente VII, aunque no disculpables, no puede atribuirse toda la responsabilidad á los reyes.

Viniendo ahora á la disciplina de la iglesia española, bueno es tener en cuenta que los teólogos y canonistas y jurisconsultos españoles, fueron los que más se distinguieron en el Concilio de Trento, ya por la pureza de su doctrina, ya por su adhesión á la Santa Sede, ya, por último, por su inclinación á la severidad y rigor en la disciplina más bien que á la suavidad y benignidad (1). Las disposiciones de este Concilio fueron recibidas en España de una manera franca por Felipe II (2) y por los Obispos, que celebraron varios Concilios para su promulgación y observancia, como lo confirman los de Sevilla, Tarragona, Toledo, Zaragoza, Valencia, Santiago (el de Salamanca de 1565), Granada, Braga, Eborá, Méjico y Lima. El clero catedral de Castilla, sin duda porque veía que las disposiciones tridentinas echaban abajo sus muchos y exagerados privilegios, quiso poner alguna resistencia; pero la mano enérgica de Felipe II puso el debido correctivo á la reunión celebrada en Valladolid, dirigiendo en 21 de Noviembre de 1564 al Deán y Cabildo de León una Real cédula, bastante dura en la que reprobaba dicha reunión, habida por fines particulares «preten-

(1) Véase en cualquier compendio de Historia eclesiástica los nombres de aquellos celebérrimos españoles, que pusieron tan alto el nombre de su patria.

(2) Véase el Apéndice donde se pone la Pragmática mandando observarle.

diendo vivir con licencia y libertad, y no sujetarse á la reformati3n que tan santamente y justamente se hizo en el Concilio, haciendo gran exceso y desorden.» En Gerona y Lérida hubo también sus reyertas, pero al fin, entraron en el verdadero camino.

Y aquí viene muy oportunamente la pregunta: ¿por qué se interrumpieron los Concilios provinciales en España? Que fuera causa de esto la disputa sobre la asistencia del Marqués de Velada al Concilio provincial de Toledo, no convence. ¿No pudo ser el temor de que en estas reuniones se deshiciera lo dispuesto en Roma? La experiencia tal vez, ¿no acreditaba que era muy difícil ponerse de acuerdo los Prelados en lo referente á disciplina? Preguntas son estas que dejamos á la consideraci3n del lector.

Felipe II procuró hacer una nueva divisi3n de Diócesis para que los Prelados pudiesen cumplir mejor con sus sagrados deberes, y en su siglo se erigieron los Obispados de Orihuela (1564), Jaca (1571), Segorbe y Albarracín (1576), Teruel (1577), Solsona (1593) y Valladolid (1595).

Hubo también sus luchas entre las potestades eclesiástica y civil sobre inmunidad eclesiástica y acerca de la admisi3n de la bula *in Coena Domini*, siendo no pocas las contiendas que se suscitaron con ocasi3n de los espolios, que se introdujeron en España desde la venida de D. Bernardino Carbajal, como Nuncio del Papa Inocencio VIII.

Merced á la entereza de Felipe II se observó con más puntualidad la residencia canónica en los beneficios, cortando no pocos abusos en cuanto á pensio-

nes sobre beneficios y traslaciones de uno para otro.

Por lo que se refiere á las ciencias eclesiásticas y á otros ramos del saber humano, es cosa admitida por todos, aun por los enemigos de la Iglesia, que en el siglo XVI se hallaban las ciencias en su apogeo en España; figurando en primera línea los Obispos, sacerdotes y religiosos de las diferentes congregaciones. A más de la Universidad de Alcalá, fundada por el inmortal Jiménez de Cisneros, en la que había seis cátedras de Teología, seis de Cánones, cuatro de Medicina, dos de Anatomía y Cirujía, una de Filosofía moral, y veintiuna de Matemáticas, Artes y Lenguas; en el siglo XVI el arcediano Rodrigo Fernández Santaella erigía su colegio universidad en Sevilla (1509): «el emperador Carlos V la de Granada (1531): los concellers de Barcelona y los jurados de Zaragoza amplificaban los estudios en sus respectivas ciudades..... Los dominicos fundaban Universidades en sus conventos de Santo Tomás de Avila á expensas del inquisidor Torquemada y en el convento del Rosario de Almagro (1552). El venerable maestro Juan de Avila echaba los cimientos de la Universidad de Baeza (1533), ampliada luego por D. Rodrigo López (1562), y San Francisco de Borja, transformado de virrey en estudiante, planteaba la Universidad de Gandía (1546). Casi á un mismo tiempo erigían Universidades el Obispo D. Pedro Da-Corta en Osma (1550), D. Francisco Loaces en Orihuela (1555) y don Francisco de Córdoba en Estella (1565): el arzobispo D. Gaspar Cenantes en Tarragona (1570), y finalmente, el inquisidor Valdés en Oviedo (1580). En las

provincias vascongadas se había fundado también anteriormente á estas el colegio universidad de Oñate, titulado del Espíritu Santo, por D. Rodrigo Mercado (1543). Resulta, pues, que todas las Universidades de la Corona de Castilla, Vizcaya y Navarra son fundadas por individuos del Clero, y las de la Corona de Aragón, aunque de origen municipal, debieron igualmente sus aumentos y esplendor al Clero de aquellos países; y esto en la época misma en que la inquisición estaba en su apogeo, y cuando se supone que el Clero de España luchaba por ahogar al pensamiento entre sus brazos, y apagar la antorcha de la ilustración. ¡Bravo medio era para fomentar la ignorancia el fundar Universidades! Bien es verdad, que el empirismo político de nuestros días ha descubierto que el modo de fomentar la ilustración es asesinar las Universidades y cerrar sus puertas á los pobres (1).

Durante el siglo XVI recibieron constituciones ajustadas á lo dispuesto en el Concilio de Trento, los Seminarios de Granada (1547), Tarragona (1569), Huesca (1580), Córdoba, Mondoñedo y Osma (las tres en 1583), Palencia (1584), Cuenca (1585), Málaga (1587), Cádiz (1589), Murcia y Urgel (1592), Barcelona y Tarazona (en 1593), Guadix y Baza (1595) y Lugo (1598). ¡Y en el siglo XVII, los de Baza (1603), Cáceres (1603 trasladado después á Coria), León

(1) La Fuente: *lug. cit.*, págs. 179—180. Cítanse á continuación otros muchos colegios agregados á las Universidades, que nosotros omitimos por no hacernos pesados.

(1606). Almería (1610), Avila (1613), Baeza (trasladado después á Jaén 1622), Vich (1635), Sigüenza (1651), Badajoz (1664) y Plasencia (1670).

En el largo catálogo de nuestros teólogos figuran Melchor Cano y Francisco Vitoria, los dos Soto (Pedro y Domingo), Bartolomé de Medina y Domingo Báñez, Francisco Suárez y su célebre maestro, Pedro de Herrera, de quien se dice que se atrevía de repente á explicar cinco horas sobre materias escolásticas, y sin libro alguno glosar toda la sagrada Escritura. Sus manuscritos los tenía el Doctor eximio como un tesoro. Franciscò de Araujo, Pedro de Fuentedueña, Martín Pérez Ayala y Pedro Ciruelo merecen citarse al lado de los anteriores.

Entre los escriturarios descuellan Salmerón, Tena, Montano, Mariana y el jesuita Gaspar Sánchez, á quien considera Calmet como el mejor de los escriturarios, sin omitir á Fr. Luis de León y al jesuita Francisco Rivera.—Sánchez, en su obra *De matrimonio*, es bien conocido de todos para no omitirle, como nadie ignora que Gabriel Vázquez comentó profundamente la Suma de Santo Tomás de Aquino. Bañez, Lemos y Alvarez, impugnadores de Luis de Molina, González de León y Juan de Santo Tomás. dominicos; Juan Alfonso Curiel, clérigo regular, el agustino Gregorio Núñez Coronel; el obispo de Osma, Godoy; el mercenario de Salamanca, Francisco Zumel; los carmelitas descalzos, Domingo de la Santísima Trinidad y Liberio de Jesús; Jerónimo Prado y Juan Bautista Villalpando, comentaristas del profeta Ezequiel; los jesuitas Juan de Pineda y

Martín Antonio del Río, escriturarios; Martín Becano, Miguel Elizalde y Tirso González, moralistas; los cardenales de la Compañía de Jesús, Juan de Lugo y Alvaro Diaz de Cienfuegos, amén de Bartolomé de Ledesma Torres y Medina, Juan de Lezama, los *Salmaticenses*, teología de los carmelitas descalzos de Salamanca y otros mil, que pudiéramos nombrar, dicen muy alto que en España se estudiaba con tanto provecho como no lo hicieran las demás naciones europeas, que vieran llenas de asombro la *Biblia Regia*, publicada en Amberes por el extremeño Benedicto Arias Montano y costeada por el *enemigo de las luces* Felipe II.

Y si pasamos al Derecho canónico, á más de los españoles, Francisco Torres, natural de León, Miguel Tomás Taxaquet, mallorquín, Juan Marsá y Francisco León; Pedro Chacón, de Toledo, y Francisco Peña, natural de Villarroya de los Pinares en Aragón, que figuran entre los correctores del Decreto de Graciano, nombrados por la Santa Sede; nos encontramos con el zaragozano, Antonio Agustín, arzobispo de Tarragona; con el obispo de Segovia, Diego Covarrubias y Leiva; con Juan Bernardo Diaz, de Lugo, obispo de Calahorra, y con nuestro obispo, Diego de Alava y Esquivel, sin contar á D. Martín Pérez de Ayala, arzobispo de Valencia; á Carranza, al arzobispo de Toledo, D. García Loaisa; á don Fernando de Mendoza, arzobispo de Granada, y á D. Juan Bautista Pérez, obispo de Segorbe. Martín Navarro de Alpizcueta, Francisco Mendoza y Bovadilla, Pedro Plaza de Moraza y Lorenzo Ortiz de Iba-

rrola, pueden figurar dignamente entre los canonistas. Pero el mejor comentarista de las decretales, de España y tal vez de toda la Iglesia, mal que pese á los extranjeros y á los españoles, que no conocen á los sabios de su nación, es D. Manuel González Téllez, colegial que fué, del mayor de Cuenca en Salamanca; si bien se resiente de falta de crítica, según refiere el cardenal, don José Sanz de Aguirre, benedictino, en su preciosa obra titulada *Summa conciliorum maxima etc.* D. Nicolàs García, natural de Avila y canónigo de la misma, escribió su obra *Sobre beneficios*, considerada como oráculo en la materia. Cítanse también con elogio á Gonzálo Suárez de Paz, y al antiguo doctoral de Astorga, don Nicolás Rodríguez Fermosino, ó Hermosino, siendo muy versado en asuntos de Cabildos y de las iglesias españolas, D. Diego de Urritigoyti, natural de Zaragoza, canónigo de Tarazona y después obispo de Barbastro.

Y por lo que se refiere á la historia, bastará á nuestro propósito mencionar á los principales. Juan de Mariana, en su *Historia general de España*; Ambrosio Morales, continuador de la *Crónica general de España*, empezada por el canónigo Florián de Ocampo; Fr. Prudencio de Sandoval, obispo de Pamplona, en su *Crónica de los cinco reyes*; los jesuitas Moret y Abarca, y sus respectivos *Anales de Navarra y Aragón*, con Briz Martínez y La Ripa, monjes de San Juan de la Peña, impugnadores del Padre Moret; el canónigo Argensola, continuador de los *Anales* de Jerónimo Zurita: Gil González Dávila con

su *Teatro eclesiástico*, y otros muchos honraron á España con sus producciones literarias. Al propio tiempo salían á luz preciosas crónicas de las diferentes órdenes religiosas, como las del P. Fr. Diego Yepes, del P. José de Sigüenza, de Fr. Angel Manrique, del P. Salmerón, y de los Padres Rivadeneiras, Andrade y Nieremberg, jesuitas. Puede asegurarse que en esta época se dedicó el clero secular y el regular á escribir historias de los Obispos, santuarios, conventos y municipios con tal decisión que apenas habrá Provincia ni Diócesis que no tenga por historiador á uno de la iglesia.

Nada decimos de la ascética, porque de todos son conocidas las obras de San Ignacio de Loyola, de San Francisco de Borja, de Santa Teresa de Jesús y de Fr. Luis de Granada. Los jesuitas, P. Rodríguez, de la Puente, Villacastín y Nieremberg, y los agustinos, P. Cristóbal Fonseca y P. Pedro Malón de Chaide, son reputados como eminentes en nuestra literatura religiosa; á los que debemos agregar al autor de los *Nombres de Cristo*.

Distinguiéronse por su elocuencia el Maestro Juan de Avila, Hernando de Vargas, Pedro de Ojeda, Santo Tomás de Villanueva, el P. Granada, San Francisco de Borja, Luis de Estrada, Cebrián de la Huerca, los agustinianos Pedro Campo, Vázquez y Laynez, y los jesuitas P. Florencia y el cardenal Francisco de Toledo; sin omitir al venerable Fray Jerónimo Bautista de Lanuza, reputado como el mejor de su época, después de los Maestros Avila y Granada.

España puede gloriarse de haber sido la cuna, en estos últimos siglos, de los fundadores de Institutos religiosos, y reformadores de algunos ya existentes. San Ignacio de Loyola establece su *Compañía de Jesús* y Santa Teresa, asociada de San Juan de la Cruz, reforma á los Carmelitas; San José de Calasanz establece su Congregación para educar á los niños pobres, y San Juan de Dios funda sus Hospitalarios para enfermos; reformando las órdenes de la Santísima Trinidad y de la Merced, para la redención de cristianos cautivos, los venerables Padres Juan de la Concepción y Juan del Santísimo Sacramento.—En el siglo XVI vinieron á España los Basilios (1540), los capuchinos (1578) y los Clérigos regulares menores de San Francisco Caracciolo (1594) con otros más que sería largo referir (1).

De lo dicho inferirá el lector que en esta época hubo muchos y grandes santos en nuestra Patria; y que los Obispos del siglo décimosexto fueron muy dados á la predicación, celosos de la disciplina, y, sobre todo, muy limosneros, en tanto grado, que muchos de los hospitales, colegios para pobres, memorias y legados pios para dotar y casar huérfanas, y otros establecimientos benéficos, á ellos deben su fundación, sin contar las fundaciones hechas por otros eclesiásticos.

Es lógico inferir también que, si los Prelados eran buenos, y los sacerdotes todos emulaban en virtud á

(1) Sobre este punto léase el cap. XXIX de la *Historia eclesiástica general* del Ilmo. Sr. Aguilar.

sus Superiores, no se quedaría rezagado el pueblo, y menos viendo la piedad de sus Monarcas, Carlos V y Felipe II: como así era en verdad.

Vea el que guste, en los autores, que tratan de la materia, la influencia de la Religión en las artes, en la música religiosa, en la pintura, escultura y arquitectura (1), en la época, que venimos examinando.

Examinemos ahora el período de decadencia.

Con Felipe III empezó la decadencia, por haberse rodeado de gente ambiciosa y que no aspiraba más que al medro personal. Tal vez puedan dar razón de esto el Cardenal Duque de Lerma y su hijo el Duque de Uceda, con el Cardenal infante, Arzobispo de Toledo. A ello contribuyó el poco acierto en la provisión de piezas eclesiásticas, que solían darse á los cortesanos y palaciegos, más notables por esto que por sus virtudes é ilustración, con la exagerada pretensión de las informaciones de limpieza de sangre, que dieron lugar á que el cardenal arzobispo de Burgos, D. Francisco de Mendoza y Bobadilla, escribiera un terrible papel, con el título asaz llamativo: *El tizón de la nobleza de España* (2). Agréguese á esto el excesivo número de beneficios impropios y el

(1) La Fuente: lug. cit., págs. 172—178.—Gebhardt, *Historia general de España*, t. 5, cap. XXII.

(2) La Fuente: lug. cit., pág. 240, pone en la *nota* 1 un resumen de este escrito, y de él resulta que la mayor parte de la nobleza no tenía la sangre muy limpia.

tráfico indigno que había en estas materias, y se comprenderá perfectamente que iba en decadencia la cultura y piedad españolas.

Otra de las causas de nuestra decadencia en la época que venimos examinando, fué el deseo de figurar que se apoderó de algunos hombres de talento; los cuales, para conseguir su propósito, fingieron monumentos é historias, hallados, según ellos, en los archivos, pero, al parecer de la buena crítica, eran puras ficciones de su imaginación ó ampliación de lo que realmente existía. Aludimos á los falsarios de los siglos XVI y XVII; entre los cuales ocupa lugar preferente el jesuita P. Román de la Higuera, á quien siguieron el P. Murillo, Bibar, Tamayo, Diego, Escolano, Argáez, Castela Ferrer, Roa, Caro, Márquez, Fray Juan Calderón, el conde de Mora, Antonio Nobis (Lupián de Zapata), Aymerich, Gil González Dávila y otros, á quienes impugnaron Nicolás Antonio, el Marqués de Mondejar, Juan Bautista Perez, Mariana, Arias Montano y algún otro escritor. Bien merece figurar al lado del P. Higuera un tal Luis de Viana Bustos, á quien se atribuyen las famosas láminas ó plomos del monte Ilipulitano, en los que hay tantos disparates como palabras. Con decir que la relación de las reliquias que allí se encontraron, llevaba la firma de mano y letra de San Cecilio, en lengua árabe (San Cecilio, uno de los varones apostólicos enviados á España por San Pedro en el siglo primero de la Iglesia, escribiendo en árabe, es muy garrafal) que en romance significaba Cecilio, obispo de Granada, basta para conocer su

falsedad. España no necesita de patrañas ni ficciones para probar sus verdaderas grandezas (1).

No extrañe el lector estas ficciones, ni crea que solo abundaba la credulidad en aquellos tiempos, porque también en Francia dieron mucho que reír los milagros del diácono San París y los protestantes con la turba multa de impíos dan quince y raya á los falsarios de los siglos anteriores. Y en pleno siglo de las luces se han pagado crecidas sumas por objetos de antigüedad remotísima que apenas contaban algunos años de existencia. Es muy conocido en España el proverbio de que nuestra Gaceta de Madrid mienta con sobrada frecuencia, porque se suele decir de un mentiroso: «Este miente más que la Gaceta.» Y la prensa de nuestros días no se queda atrás.

Pero si mal estábamos en tiempo de Felipe III, peor nos encontramos en el reinado de Felipe IV, con su Conde-Duque de Olivares; y merced á los embustes del P. Pozza se embrollaron la Nunciatura de España y las embajadas de Francia, Venecia y

(1) A la vista tenemos el volumen en folio del sacerdote don Miguel Erce Jiménez, impreso en Madrid, año de 1648, dividido en dos partes; siendo la primera esta: «Prueba clara, i evidente de la venida, i predicación del Apostol Santiago el Mayor en los Reinos de España,» y la segunda: «Prosapia Real del mismo Apostol.» Habla en el cap. XVIII, de la primera parte del Cronicón de Flavio Dextro y de su autoridad, con sus principales expositores. Fué padre de Dextro San Paciano, Obispo de Barcelona, que le hubo de legítimo matrimonio antes de ordenarse. San Jerónimo le profesó verdadera amistad y le consideró como uno de los escritores más instruidos de su tiempo; pero esto no impide para que se considere hoy dicho Cronicón como de ninguna autoridad en crítica histórica. —La obra está dedicada á Felipe IV

aún Inglaterra, siendo muy tirantes las relaciones entre la Santa Sede y España. Se suavizaron algo estas asperezas con la Concordia Facheneti (1640), pero no se logró por completo la buena armonía hasta la muerte de Urbano VIII, que era afecto á Francia, y á quien sucedió Inocencio X, que se inclinaba á favorecer á España, donde había estado algún tiempo de Nuncio. Hubo muchas contiendas acerca de la recaudación del subsidio y de otras exacciones, que haría el Estado á la iglesia española, dando esto origen á que se formaran las Congregaciones de Castilla contra dichos abusos, y á que protestaran sobre lo mismo el Cardenal Moscoso y Sandoval, arzobispo de Toledo, el venerable Palafox y Fr. Pedro Tapia, arzobispo de Sevilla.

A vejar á la iglesia contribuyeron no poco los regalistas Pimentel, Chumacero, Salgado, Cevallos, Solórzano, Salcedo, Larrea, Vargas, Machuca, Ramírez y Sesse, que defendían los pretendidos derechos reales.

Distinguióse este período por los muchos pleitos que hubo entre las corporaciones eclesiásticas con las civiles y aquellas entre sí, siendo alguno de dichos pleitos sobre la silla y almohada que llevaban los Obispos en la procesión del Corpus, como hemos notado ya en nuestro Episcopologio.

Al siglo XVII pertenecen también los Breves pontificios revocando las disposiciones del Pontifical romano con respecto á las iglesias de España, elogiando el buen estado de la disciplina en las de Castilla y León (1).

(1) La Fuente: *lug. cit.*, ap. 6, pág. 551.

Otórgase la escritura de fundación de los Estudios de San Isidro de Madrid á favor de los Padres de la Compañía de Jesús en 1625, tan combatidos por las demás Universidades, en los que había procurado introducir la cizaña contra la Compañía, Cornelio Jansenio condenado en su obra *Agustinus*, por la Santa Sede, y venido á España para el objeto indicado.

Nada decimos de las disputas entre nuestros teólogos sobre la llamada *ciencia media*, ni de los errores de Miguel Molinos, porque nos llevaría demasiado lejos del fin que nos hemos propuesto; quedando para los libros de literatura española apuntar los que más se distinguieron, de entre los clérigos, en este género de estudios. Únicamente citaremos á la venerable Sor María de Jesús, religiosa Francisca descalza, (llamada comunmente María de Ágreda) por su obra titulada *Mística ciudad de Dios*, cuyas doctrinas fueron tan combatidas por unos como defendidas por otros.

Nuevos institutos religiosos se establecieron en España en el siglo XVII, como los Teatinos en 1630 en Zaragoza; los del Oratorio de San Felipe Neri, en Valencia, hacia el año de 1645; los clérigos agonizantes de San Camilo de Lelis, en Madrid, por el año 1643; los Institutos de Santa Brígida y de la Enseñanza; aquel en Valladolid, después de 1629 en que obtuvo su aprobación, y éste se estableció en Barcelona en 1650. Las congregaciones conocidas con el nombre de *Escuelas de Cristo* se multiplicaron mucho en este siglo; estableciéndose en Madrid, en el

año de 1643, la piadosa devoción de las *Cuarenta horas*.

Pero ya se va haciendo pesado este resúmen, y deseará el lector que le terminemos. Antes, sin embargo, hemos de decir que el reinado de Carlos II fué de los más desgraciados de nuestra historia. Hallábase la casa de Austria privada de sucesión en España, y Francia aspiraba al gobierno de nuestra nación. Después de mil intrigas palaciegas, púsose el asunto en manos del Papa Inocencio XII, poco afecto á la casa de Austria, resultando de la comisión nombrada por el Pontífice, que, á la muerte de Carlos II, pasó la corona á la casa de Borbón, de la que vamos á ocuparnos ahora, ya que en ella comienza la sexta y última Epoca de nuestro Episcopologio.

CRONOLOGÍA COMPARADA

de los Obispos de Astorga,

Romanos Pontífices y Reyes de España durante esta Época.

Obispo de Astorga.—LXXXI. SANCHO (Pérez Rodriguez de Acebes) II.—Años 1501—1515.

Romanos Pontífices: Alejandro VI (1492—1503), Pio III (1503), Julio II (1503—1513), León X (1513—1521).

Reyes de León-Castilla: Isabel I, *la Católica*, y Fernando V (1474—1504), D.^a Juana, *la Loca*, y Felipe I, *el Hermoso*, (1504—1516).

Reina de Navarra: D.^a Catalina (1481—1515).

Rey de Aragón: Fernando II, *el Católico*, (1479—1515).

Obispo de Astorga.—LXXXII. ÁLVARO (Fray, Osorio) II.

Años 1515—1539.

Romanos Pontífices: León X (1513—1521), Adriano VI (1522—1523), Clemente VII (1523—1534), Paulo III (1534—1549).

Reyes de León-Castilla: D.^a Juana, *la Loca*, y Felipe, *el Hermoso*, (1504—1516).

Reina de Navarra: D.^a Catalina (1481—1515).

Rey de Aragón: Fernando II, *el Católico*, (1479—1515).

Unidad nacional: Carlos I (de España; V, de Alemania), el Emperador (1516—1555).

Obispo de Astorga.—LXXXIII. ESTEBAN ALMEIDA.

Años 1539—1541.

Romano Pontífice: Paulo III, (1534—1549).

Rey de España: Carlos I, *el Emperador*, (1516—1555).

Obispo de Astorga.—LXXXIV. ALFONSO (Osorio) V.—Año 1541.

Romano Pontífice:—Paulo III, (1534—1549).

Rey de España: Carlos I, *el Emperador*, (1516—1555).

Obispo de Astorga.—LXXXV. ALONSO (Fray, de Zurita), VI.
Año 1542.

Romano Pontífice: Paulo III, (1534—1549).

Rey de España: Carlos I, *el Emperador*, (1516—1555).

Obispo de Astorga.—LXXXVI. DIEGO (de Alaba ó Alba y Esquivel) V.—Años 1543—1548.

Romano Pontífice: Paulo III, (1534—1549).

Rey de España: Carlos I, *el Emperador*, (1516—1555).

Obispo de Astorga.—LXXXVII. PEDRO (de Acuña y Avellaneda) X
Años 1548—1554.

Romanos Pontífices: Paulo III, (1534—1549), Julio III, (1550—1555).

Rey de España: Carlos I, *el Emperador*, (1516—1555).

Obispo de Astorga.—LXXXVIII. DIEGO (Sarmiento de Sotomayor) VI.—Años 1555—1571.

Romanos Pontífices: Marcelo II (1555), Paulo IV (1555—1559), Pío IV (1559—1565), Pío (San) V (1566—1572).

Reyes de España: Carlos I, *el Emperador*, (1516—1555), Felipe II (1555—1598).

Obispo de Astorga.—LXXXIX. FRANCISCO (Sarmiento de Mendoza) II.—Años 1574—1580.

Romano Pontífice: Gregorio XIII, (1572—1585).

Rey de España: Felipe II, (1556—1598).

Obispo de Astorga.—XC. ALFONSO (Delgado) VII.
Años 1580—1583.

Romano Pontífice: Gregorio XIII, (1572—1585).

Rey de España: Felipe II, (1555—1598).

Obispo de Astorga.—XCI. ANTONIO (de Torres) II.

Años 1584—1588.

Romanos Pontífices: Gregorio XIII, (1572—1585), Sixto V, (1585—1590).

Rey de España: Felipe II, (1555—1598).

Obispo de Astorga.—XCII. ALBERTO (Fray, de Aguayo).

Año 1588.

Romano Pontífice: Sixto V, (1585—1590).

Rey de España: Felipe II, (1555—1598).

Obispo de Astorga.—XCIII. JUAN (de Zuazola) VI.

Años 1589—1590.

Romano Pontífice: Sixto V, (1585—1590).

Rey de España: Felipe II, (1555—1598).

Obispo de Astorga.—XCIV. PEDRO (Fray, de Rojas) XI.

Años 1591—1595.

Romanos Pontífices: Urbano VII (1590), Gregorio XIV, (1590—1591) Inocencio IX (1591), Clemente VIII (1592—1605).

Rey de España: Felipe II, (1555—1598).

Obispo de Astorga.—XCV. ANTONIO (Fray, de Cáceres) II.

Años 1596—1605.

Romanos Pontífices: Clemente VIII, (1592—1605). León XI (1605), Paulo V (1605—1621).

Reyes de España: Felipe II (1555—1598), Felipe III (1598—1621).

Obispo de Astorga.—XCVI. ALFONSO (Mesia y Tovar) VIII.

Años 1616—1636.

Romanos Pontífices: Paulo V. (1605—1621), Gregorio XV (1621—1623), Urbano VIII (1623—1644).

Reyes de España: Felipe III (1598—1621), Felipe IV (1621—1665).

Obispo de Astorga.—XCVII. LUIS (García Rodríguez).

Años 1637—1638

Romano Pontífice: Urbano VIII, (1623—1644).

Rey de España: Felipe IV, (1621—1665).

Obispo de Astorga.—XCVIII. DIEGO (Salcedo de Beancos) VII.

Años 1640—1644.

Romano Pontífice: Urbano VIII, (1623—1644).

Rey de España: Felipe IV, (1621—1665).

Obispo de Astorga.—XCIX. BERNARDO (de Atayde) II.

Años 1645—1654.

Romano Pontífice: Inocencio X (1644—1655).

Rey de España: Felipe IV (1621—1665).

Obispo de Astorga.—C. NICOLÁS (Fray, de Madrid) I.

Años 1655—1660.

Romano Pontífice: Alejandro VII, (1655—1667).

Rey de España: Felipe IV, (1621—1665).

Obispo de Astorga.—CI. JUAN (Vallejo). II.—*Año 1661.*

Romano Pontífice: Alejandro VII, (1655—1667).

Rey de España: Felipe IV, (1621—1665).

Obispo de Astorga.—CII. NICOLÁS (Rodríguez Hermosino) II.

Años 1662—1669.

Romanos Pontífices: Alejandro VII, (1655—1667), Clemente IX, (1667—1669).

Reyes de España: Felipe IV, (1621—1665), Carlos II *el Hechizado*, (1665—1700).

Obispo de Astorga.—CIII. MATÍAS (Santos Moratinos) I.

Años 1669—1672.

Romanos Pontífices: Clemente IX, (1667—1669), Clemente X, (1670—1676).

Rey de España: Carlos II *el Hechizado*, 1665—1700).

Obispo de Astorga. — CIV. RODRIGO (de Mandia y Parga) II.

Años 1672 - 1674.

Romano Pontífice: Clemente X (1670 -1676).

Rey de España: Carlos II, *el Hechizado* (1665 -1700).

Obispo de Astorga. — CV. DIEGO (Fray, de Silva y Pacheco) VIII.

Años 1675 -1677.

Romanos Pontífices: Clemente X (1670 -1676), Inocencio XI (1676 -1689).

Rey de España: Carlos II, *el Hechizado* (1665 -1700).

Obispo de Astorga. — CVI. FRANCISCO (Aguado) III.

Años 1677 -1688.

Romano Pontífice: Inocencio XI, (1676 -1689).

Rey de España: Carlos II *el Hechizado*, (1665 -1700).

Obispo de Astorga. — CVII. ANTONIO (de Brizuela y Salamanca) III

Años 1688 -1692.

Romanos Pontífices: Inocencio XI (1676 -1689), Alejandro VIII (1689 -1691), Inocencio XII (1691 -1700).

Rey de España: Carlos II *el Hechizado*, (1665 -1700).

Obispo de Astorga. — CVIII. ANTONIO (Fray, de Sanjurjo) IV.

Años 1693 -1708.

Romanos Pontífices: Inocencio XII (1691 -1700), Clemente XI, (1700 -1721).

Reyes de España: Carlos II *el Hechizado*, (1665 -1700), Felipe V, (1700 -1724).

APÉNDICES

APÉNDICE I.

Pragmática de Felipe II para cumplimiento del Concilio de Trento.

D. Felipe, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Gibraltar, de las islas de Canarias, de las Indias, islas, y tierra firme del mar Océano, Conde de Flandes, y del Tirol, etc. Al serenísimo príncipe don Carlos nuestro muy caro y muy amado hijo y á los Prelados Cardenales, Arzobispos y Obispos, y á los Duques, Marqueses, Condes, Ricos-homes, Prioros de las Órdenes, Comendadores y Sub-Comendadores, y á los Alcaydes de los Castillos, y casas fuertes y llanas y á los de nuestro Consejo, Presidente y Oidores de nuestra Audiencia, Alcaldes, Alguaciles de nuestra Casa, Corte, y Chancilleria, y á todos los Corregidores, Asistentes, Gobernadores, Alcaldes mayores, y ordinarios y otros Jueces y Justicias cualesquier de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de los nuestros Reynos y Señoríos, y á cada uno y cualquier de vos en vuestra jurisdicción, á quien esta nuestra carta fuere mostrada, salud y gracia. Sabed, que cierta y notoria es la obligación que los Reyes y Príncipes cristianos tienen á obedecer, guardar, y cumplir, y que en sus Reynos, Estados, y Señoríos se obedezcan, guarden, y cumplan los decretos y mandatos de la Santa Madre Iglesia, y asistir, y ayudar, y favorecer al efecto y ejecución, y á la conservación de ellos, como hijos obedientes y protectores, y defensores de ella. Y la que ansimismo para la misma causa tienen al cumplimiento y ejecución de los Concilios universales, que legitima, y canónicamente con la autoridad de la Santa Sede Apostólica de

Roma han sido convocados y celebrados, la autoridad de los cuales Concilios universales fué siempre en la Iglesia de Dios de tanta y tan gran veneración por estar y representarse en ellos la Iglesia católica y universal, y asistir á su dirección, y progreso el Espíritu Santo, uno de los cuales Concilios ha sido, y es el que últimamente se ha celebrado en Trento, el cual primeramente á instancia del Emperador y Rey mi Señor, después de muchas y grandes dificultades, fué indicto y convocado por la felice memoria de Paulo Tercio, Pontífice Romano, para la extirpación de las heregias, y yerros que en estos tiempos en la cristiandad tanto se han extendido, y para la reformation de los abusos, excesos, y desórdenes de que tanta necesidad había. El cual Concilio fué en vida del dicho Pontífice Paulo Tercio comenzado y después con la autoridad de la buena memoria de Julio III se prosiguió, y últimamente con la autoridad, y Bulas de nuestro muy Santo Padre Pío IV se ha continuado, y proseguido hasta se concluir y acabar, en el cual intervinieron, y concurrieron de toda la Cristiandad, y especialmente de estos nuestros Reynos, tantos y tan notables Prelados y otras muchas personas de gran doctrina, religión, y ejemplo, asistiendo asimismo los Embajadores del Emperador nuestro tío y nuestros, y de los otros Reyes y Príncipes, Repúblicas, y Potentados de la Cristiandad; y en él con la gracia de Dios, y asistencia del Espíritu Santo, se hicieron en lo de la fe, y religión tan santos, y tan católicos decretos, y asimismo se hicieron, y ordenaron en lo de la reformation muchas cosas muy santas, y muy justas, y muy convenientes, é importantes al servicio de Dios nuestro Señor y bien de su Iglesia y al Gobierno y policia eclesiástica: y agora habiéndonos Su Santidad enviado los Decretos del dicho Santo Concilio, impresos en forma auténtica: Nos, como católico Rey, y obediente y verdadero hijo de la Iglesia, queriendo satisfacer, y corresponder á la obligación en que somos, y siguiendo el ejemplo de los Reyes nuestros antepasados, de gloriosa memoria, habemos aceptado y recibido el dicho sacrosanto Concilio, y queremos que en estos nuestros Reynos sea

guardado, y cumplido, y ejecutado: y daremos, y presentaremos para la dicha ejecución y cumplimiento, y para la conservación y defensa de lo en él ordenado, nuestra ayuda y favor, interponiendo á ello nuestra autoridad, y brazo Real cuanto sea necesario y conveniente. Y así encargamos, y mandamos á los Arzobispos, Obispos y á otros Prelados, y á los Generales, Provinciales, Priors, Guardianes de las Órdenes y á todos los demás á quien esto toca, é incumbe, que hagan luego publicar y publiquen en sus iglesias, distritos, y diócesis, y en otras partes y lugares do conviniese, el dicho Santo Concilio, y lo guarden, y cumplan, y hagan guardar, y cumplir, y ejecutar con el cuidado, celo, y diligencia que en negocio tan de servicio de Dios, y bien de su Iglesia requiere. Y mandamos á los del nuestro Consejo, Presidente de las nuestras Audiencias, y á los Gobernadores, Corregidores y otras cualesquier Justicias, que den y presten el favor, y ayuda que para la ejecución, y cumplimiento de dicho Concilio, y de lo ordenado en él será necesario: y Nos tendremos particular cuidado, y cuenta de saber, y entender como lo susodicho se guarda, y cumple, y ejecuta, para que en el negocio que tanto importa al servicio de Dios y bien de su Iglesia, no haya descuido, ni negligencia. Dada en la villa de Madrid á 12 días del mes de julio de 1564 años.—Yo el Rey.—Yo Francisco de Eraso, Secretario de Su Magestad Real, la fice escribir por su mandado: Juan de Figueroa.—El Licenciado Baca de Castro.—El Dr. Diego de Gasca.—El Dr. Velasco.—El Licenciado Villagómes.—El Licenciado Gómez de Montalvo.—Registrada: Martín de Bergara.—Martín de Bergara por Chanciller.

APENDICE II.

Pontificado de D. Pedro de Acuña y Avellaneda.

Yo Íñigo de Miranda escribano e notario publico por las autoridades apostolica e Real y del numero en la ciudad de astorga por la Iglesia cathedral della doy fe y berdadero testimonio como enla santa Sinodo quel muy Ille. y Reberendissimo Señor don pedro de acuña y abellaneda obpo. dela dcha. yglesia ciudad y obpdo. de Astorga e conjuntamente conlos señores diputados nombrados por los muy magnificos e muy Reverendos señores del cabildo desta dicha yglesia de astorga y con los procuradores delos arciprestazgos y clero deste dicho obpado de astorga que comenzo a hacer y celebrar enla dha. yglesia ciudad de astorga dentro dela dicha yglesia cathedral domingo a diez esseys dias del mes de Julio año del nascimiento de ntro. señor ihu Xpo. de mill e quinientes y cincuenta e tres años y se acabo dehacer y celebrar jueves abeynte dias del dho. mes de Jullio del dho. año por antemi el dho. escribano y entre las constituciones que suseñoria hizo, estatuyó y ordenó, promulgó y declaró una constitución siguiente.

Que no se haga pacto por el rresignante de algun ben.º eclesiastico para q.º aquel En cuyo favor lo Renuncia, le de frutos por su vida.

Por quanto. Somos ynformados que algunas personas eclesiasticas deste nro. obp.º por ynorancia delo que el Derecho dispone ó con desordenada cobdicia muchas veces rresignan beneficios eclesiasticos en favor de sus parientes ó de otras personas haciendo tratos y conciertos entresi que el tal Resinante por sus dias llebe todos los frutos ó parte dellos y porque esto no se puede hacer sinlicencia ebeneplicito de

nro. muy santo padre y en lo susodicho se comete simonia. Ordenamos y mandamos sopena descomuni3n mayor late sentencie a la persona o personas qua llebanlos tales frutos por Razon dela tal conbencion y pacto desistan luego delo llevar y los dejen gozar libremente a los tales poseedores y en los frutos que hubieren llebado descarguen su conciencia como son obligados y prohibimos y mandamos sola dha. pena e solas penas en derecho establecidas que de aqui adelante ninguna persona quando hyciere las tales cesiones o Renunciaciones en favor de otra persona no haga pacto ni conbenciones p.^a poder llebar los frutos o parte dellos de tal beneficio eclesiastico sino que libremente la Resigne ceda y Renuncie p.^a que le goce yaga entera mente la persona en cuyo favor sehacela tal Resignacion e Renunciacion.

Y acabada deler y publicar la dha. constitucion los dhos. diputados y procuradores delos dhos arciprestazgos y clero de este dho obpado dixeran ser buena y santa la dha constitucion y que la consentian e consintieron estando presentes por testigos don Juan e don lope de abellaneda v.^{os} de Aranda de Duero.

APENDICE III.

Copia literal de la escritura del contrato del retablo de la Catedral de Astorga.

A VIII^o de ag.^{to} IUD.L.VIII^o a^s=contrato del Retablo que se ha de hazer p.^a la ygl. cathedral.

En la ciudad de astorga a ocho dias del mes de agosto año del nacimiento de nro. S.^{or} Jhuxpo. de mill e quinientos e cinquenta y ocho años en presencia de mi yñigo de miranda escribano e notario publico por las abtoridades appostolica e Real e del numero en la dicha ciudad de astorga por la yglesia cathedral della e de los testigos de yuso escritos Estando los muy magnificos señores don hernando cornejo chantre don alonso garabito arcediano del paramo don francisco mata de sotomayor tesorero el licenciado nyeto canonigo pero fernnandes canonigo y administrador della diputados e nonbrados por los muy magnificos señores el dean y cabildo de la dicha yglesia para lo contenido en esta escritura juntamente con el muy magnifico señor el doctor fuertes canonigo en la dicha yglesia vicario e oficial general en la dicha yglesia ciudad e obispado de astorga por el muy Ilustre e Rmo. Señor don diego sarmiento de sotomayor obispo de la dicha yglesia ciudad e obispado de astorga en nonbre de su señoría parecio presente gaspar bezeRa pintor y escultor vecino e Residente de la villa de Valladolid e presento unos capitulos en Razon del Retablo que a de hazer para la dicha yglesia cathedral de astorga e la orden e manera que ha de llevar el dicho Retablo fyrmado de su nonbre segun por ella parecia que a my el dicho notario la dio y entrego para que aqui fuese ynserta e incorporada su tenor es el siguiente=

Las condiciones que se an de tener e guardar en el Reta-

blo que se a de hacer en el altar mayor de la s.^{ta} yglesia de astorga ansi en el arquitatura como en la talla que se entien- de hornamentos de la propia architatura y ansi mysmo en la escultura que se entien de todas las fyguras de bulto que en la dicha obra yran guardando el propio horden que en una traza que yo gaspar bezeRa hize se muestra que esta fymada del presente notario ynfraescrito y acrezentando aquello que es con boluntad e boto de todos los señores obispo y cabildo de la dicha yglesia e sus diputades que es que la dicha obra sea en todos cinco ochabos y que conforme a la anchura pueda yo subir en la altura aquello que a my me pareciere que sea mas conbeniente a la gracia de la obra son las siguientes=

Primeramente digo yo el dicho gaspar beceRa que hare una traza compartida en toda la alteza y anchura y que compartire en ella con linias synples para que vras. mds. (vuestras mercedes) puedan entender quantas ystorias le bienen en su obra para que no se pueda engañar despues vras mds. ny yo y este claro el negocio de todas partes y esta la dare todas las bezes que vuestras mercedes la quixeren bien que para my yo sere satisfecho que las ystorias seran catorze sin las entrecalles que son quatro e porque desto estoy cierto aunque no aya hecho la traza toda junta con este intento procedere y digo que las columnas del primer horden que bienen sobre el basamento de tierra an de ser todas bestidas de follamas de talla y sus capiteles y basas entalladas como atal horden Requiere y el alquitrabe friso y cornisa que bienen sobre los capiteles sean entallados sus miembros conforme como el dicho horden les da licencia y el friso particularmente sea todo de follame labrado de talla y las mysolas que Reciben las dichas columnas sean entalladas con la mejor gracia que atal cosa Requiere y las ystorias que bienen en los espacios que quedan entre las columnas las quales seran de seis pies y mas de ancho y la alteza sera de nueve pies en estas se aran aquellas ystorias que vuestras mercedes hordenaren las quales quedo de hacer copiosas y adornadas conforme a lo que cada ystoria Requiere de medio Reliebo y no baxo Re-

liebo sino en medio que se entiende que a de aber brazos y piernas y cabeza todas de Reliebo como Requiere el horden de medio Reliebo y esta horden se terna en todas las dichas catorze ystorias y los santos que bienen en las entrecalles an de ser de todo Reliebo que sera en numero treinta y tres estos seran los santos que vuestras mercedes nonbraren ; y en el frontispicio que es encima de todo el Retablo se a de hazer un Xpo e san Juan e nuestra señora de grandeza de ocho palmos de alto conforme a como todas las figuras de Reliebo que bienen en el dicho Retablo—Iten digo que las columnas del segundo orden que adornan los quadros y rijen la architettura sean de orden composita y con sus basas y capiteles labrados de talla conforme atal horden Requiere y ellas por ser desbiadas de la bista en mucha alteza no se deben de hazer de talla mas de los tres tercios el uno que es el baxo sobre la basa los otros dos sean estriados por amor de ebitar confusion y el arquitrabe friso y cornisa por la distancia y alteza sea ocupado de talla de manera que de menos confusion haciendo el friso todo de talla hordenada de manera que dende abaxo se pueda gozar y de contento á la bista.

Y acerca del hultimo y tercio horden en esta se debe guardar la Razon que en la dicha traza se guarda que es no ocupar la con ninguna talla sino las molduras e Ridas simples por que si se heziese talla en tanta destancia causaria muy gran confusion y desmenuzamyento y bituperio de una tal obra mas todabia por que suele dar gracia y luzir el oro despues de dorado se entallara en la cornysa alta algunos denticulos y obalos de manera que haga fabor y no disfabor y por coronacion y Remate sobre la dicha cornysa se pueden hazer figuras como angeles sonando ystrumentos que muestren alegria o por por amor del cruzefijo doliendose con ynsinyas de pasion en las manos y estos pueden ser diez de dos en dos sobre los Resaltos que hazen las ystorias y esto me parece que conbiene por Remate e no mascarar y bestiones que es cosa Reprobada.—

Y abiendo concluydo de toda la maquina del Retablo que-

da de ablar dela custodia como cosa apartada y miembro de por si la qual digo que hare en esta manera que todo el primer horden que es de horden dorica sea hordenado con toda la Riqueza que fuere posible con las columnas Rebestidas de follames y el friso y alchitrabe y cornisa entabladas como el horden dorico nos da preceto que es en el friso sus triglyfos y metopas y en los nichos que ban en los lados pequeños del ochabo de la custodia bayan sus santos de bulto Redondos que bernan de dos palmos de grandeza en la puerta de la dicha custodia se aga un Cristo triunfando en pie con una cruz en las manos de medio Reliebo y sobre los frontespicios del dicho orden bayan sentados unos angeles con ynstrumentos en las manos haziendo Regocijo y al horden de aRiba que es el cinborio y fyn de la custodia que son de horden corintia las columnas seran labradas de talla las basas y capiteles y los cuerpos estriados y adornado de todo lo demas como al juicio del maeso le pareziere que es mas conbeniente.—

Iten digo que desdel dia que conmigo se concertaren y se heziere el contrato dandome casa de aposento para my persona e criados y lugar donde se haga taller para los ofyciales y para my y la madera toda seRada toda la que fuere necesaria a la dicha obra y clabazones todo lo que fuere menester y ocuRiendo al Retablo piedra e cal para el asiento que me sean obligados a darlo de manera que yo no aya de meter otra cosa sino el (tpo) tiempo y obra y hieRos que para mi ejercicio obiere menester y dandome las sobredichas comodidades, digo que desdel dia que el dicho contrato se heziere dentro de dos años dare fecha la dicha obra y que dentro de un mes de la fecha del dicho contrato berne con ofyciales a dar prencipio al ensanblaje y dentro de tres meses que sera cumplido todo el mes de otubre primero que berna deste año de myll e quinientos e cinquenta e ocho años berne con my casa a entender en la dicha obra.—

Iten digo que ante todas cosas hare la ystoria dela asuncion de nra señora conforme a la alteza del encaje a donde se a de asentar para que bista esta ystoria si a los señores del

cabildo le pareciere estar buena a vista de los oficiales que les parezca a los dichos señores del cabildo o sus diputados solamente que pasare adelante con el dicho Retablo y me obligo a hazer todas las otras fyguras que fueren en la dicha obra conforme a esta dicha ystoria que se entiende en bondad y bien hecha y pareziendo a los dichos señores como dicho es no estar la dicha ystoria como conbiene digo que pagandome la hechura desta ystoria y lo demas de sanblaje que estubiere fecho puedan dar lo demas del Retablo a otro maestro que bien bisto les fuere.—

Iten digo que dare en Vallid a antony ares vecino de la dicha villa que bibe en la calle de la caridad por vuestras mercedes nonbrado a toda seguridad y fianzas asi del benyr a hazer la obra como del tiempo en que la e de hazer y de los dineros (¿ducados?) que para ello se me a de dar sopena que pagare duzientos ducados para la fabrica de la dicha yglesia por los quales me puedan ejecutar.—

Iten digo que siendo como a de ser toda la dicha obra de madera de nogal que me obligo a hazerla bien fecha segun dicho es por prezio de tres myll ducados los quales se me ayan de pagar en esta manera que luego que benyere con los dichos oficiales a dar prencipio en la dicha obra se me den duzientos ducados y despues que yo benyere con mi casa y asiento se me den otros quinyentos ducados y pasados los ocho meses adelante se me den otros setezientos ducados y dende en otros ocho meses se me den otros setezientos ducados y despues de acabada la dicha obra e puesta en perfyzion y satisfechos segun que de yuso se dira se me de la Resta.—

Iten digo que despues de fecha y acabada la dicha obra se traygan dos oficiales el uno nonbrado por el señor obispo e diputados y otro por my parte para que estos bean y tassen el dicho Retablo y el uno sea a costa del señor obispo e diputados y el otro a my costa e si los dichos dos oficiales no se conformaren asi en juzgar estar la dicha obra bien fecha e conforme a las condiziones sobre dichas como en el balor de la dicha obra digo que el señor obispo nonbre otro oficial

a costa de anbas partes para que lo que el dicho tercero dijere con qualquier de los otros se este y pase por ello y si los dichos oficiales tasadores tasaren la dicha obra en mas de los tres mil ducados digo que no sean obligados a pagarme mas de los dichos tres myll ducados y si la tasaren en menos que me quiten de los dichos tres myll ducados todo lo que menos se tasare.

Iten digo que sy fecha la primera ystoria de la asunzion no quedaren satisfechos segun que aRiba se dijo que pagada la dicha ystoria como dicho es bolbere luego todos los dineros que demas del valor de la dicha ystoria yo obiere Recibido.

Iten digo que abiendo de proseguir con la dicha obra hasta el fyn della tomare en cuenta todo lo que por Razon de la traza que hize e camyno e buelta a mi casa se me dio.

(Siguen cinco renglones de la fe de erratas y luego la firma) gaspar bezerra.=

E para que todo lo suso dicho contenido en los dichos capitulos e cada uno de ellos se conplira como en ellos y en cada uno dellos se contiene el dicho gaspar bezerra dijo que se obligaba e obligo por su persona e bienes muebles e rraizes avidos e por aver de guardar conplir pagar e mantener todo lo contenido en la dicha capitulacion que de suso va ynserta e yncorporada e cada cosa e parte dello segun e como en los dichos capitulos y en cada uno de ellos se contiene sin falta alguna e dara las dichas fianzas llanas e abonadas en la dicha villa de Valladolid a contento del dicho antonio ares vecino de la dicha villa nonbrado para el dicho efecto por los dichos señores diputados e vicario para conplimiento de lo contenido en los dichos capitulos e cada uno de ellos y enbiara o traera a esta dicha ciudad de astorga la obligacion e fianza en forma sinada de escribano publico e la entregara a los dichos señores del cabildo o diputados y asi dijo que lo conpliria e guardaria so las penas en los dichos capitulos e cada uno dellos contenidas e so pena de pagar todas las costas e daños perdidas yntereses e menoscabos que sobre la di-

cha rrazon se siguieren e rrecrezieren a los dichos senores del cabildo y a la fabrica de la dicha yglesia . E los dichos señores licenciado don hernando cornejo chantre y don alonso garabito arcediano del paramo e don francisco mata de sotomayor tesorero el licenciado nyeto pero fernandez canonigos juntamente con el dicho señor Dotor fuertes canonigo en la dicha yglesia e vicario general en todo el dicho obispado de astorga dijeron que abiendo visto leer e rrezar los dichos capitulos desuso qontenidos y cada uno dellos azetaban e azetaron el dicho conzierto e capitulos fechos por el dicho gaspar becerra segun e como e de la manera que van dichos e declarados e los tubieron e tienen por buenos e obligaron los bienes e rrentas de la fabrica de la dicha yglesia catedral de astorga muebles e rraizes espirituales e temporales avidos e por aver de guardar conplir pagar e mantener lo contenido y especificado en los dichos capitulos e cada uno dellos de lo que a ellos toca de guardar e conplir pagar e mantener de lo qontenido en los dichos capitulos e cada uno dellos e nonbre de la fabrica de la dicha yglesia so penna de pagar e que pagaran todas las costas e danos perdidas yntereses e menoscabos que al dicho gaspar bezerra se le rrecrezieren e para lo mejor conplir pagar guardar e mantener ambas las dichas partes por lo que cada una dellas esta obligado a guardar e conplir pagar e mantener de lo qontenido en esta escritura e cada cosa e parte dello dijeron que daban e dieron todo su poder conplido bastante a todas e qualesquier juezes e justicias destes rreynos y senorios de su magestad rreal ante quien este contrato pareziere e del fuere pedido conplimiento de justicia a la jurisdiccion de las quales y de cada uno de ellos se sometieron con las dichas sus personas e bienes rrenunciando como rrenunziaron su jurisdiccion domezilio propio fuero e prebillegio e la ley *sid conbenerid* de jurisdiccion para que las dichas justicias e qualquier dellas se lo hagan asi conplir pagar guardar e mantener por todos los rremedios e rrigores del derecho mas ¿egecutibos? (palabra dudosa)

bien ansi e atan conplidamente como si todo lo que dicho es fuese ansi juzgado e sentenciado por juizio e sentencia definitiva dada por juez competente por ellos e por cada uno dellos pedida e consentida e pasada en cosa juzgada zerca de lo qual rrenunziaron partieron e quitaron de si e de su fabor e ayuda dellos y de cada uno dellos todas e qualesquier leyes fueros y derechos hordenamientos fechos e por hazer ansi en general como en especial y todas ferias e mercados francos e por franquear de conprar e bender e pan e bino coger e sus prebillegios y esenciones viejos e nuevos escritos e por escrebir e la ley e derecho en que dize que general rrenunziacion de leyes que home faga no vala E por mayor firmeza anbas partes otorgaron esta escritura en la manera que dicha es para cada parte dellas la suya por ante my el dicho yñigo de miranda notario e me rrogaron lo sine de my sino que fue fecha e otorgada en la dicha cibdad de astorga dia mes e año suso dichos testigos que fueron presentes a lo que dicho es antonyo garzia jastre e bernal baca vezinos de la dicha ciudad de astorga e juan disla criado del dicho senor tesorero e crud disla criado de my el dicho notario y todos los dichos otorgantes a los quales yo el dicho notario doy fee que conozco lo firmaron de sus nonbres en el rregistro desta carta=(sigue fe de erratas) El licen^{do} cornejo=El ar^{no} del paramo=El doctor fuertes=El lic^{do} nyeto=p.^o fernz.=fran.^{co} mata de soto-mayor=gaspar bezerr^a=Paso antemi myranda not.^o=

También hicieron postura en 26 de Marzo de 1558 Juan Picardo y Pedro Andrés en 2500 ducados, prometiendo dar terminada la obra en el término de cinco años.

Igualmente hicieron postura en 22 de Mayo de 1558 Manuel Alvarez, Luis Zortin y Juan Hortiz, vecinos de Palencia en 2800 ducados.

El insigne Gaspar Becerra era también pintor, como él mismo dice en esta escritura: y á su pincel, ó al de sus inmediatos discípulos, en opinión de los inteligentes, son debidos nueve cuadros que hay en la parroquia de Santa Marta de esta Ciudad, y altares del *Amor Hermoso*, *San Antonio* y *San Pedro Alcántara*, y sobre la puerta de entrada de la iglesia para la casa rectoral.

APENDICE IV.*Pintura del retablo de la Catedral.*

En 4 de Diciembre de 1569 nombró el Cabildo delegados para contratar con Gaspar de Hoyos y Gaspar de Palencia el dorado, estofado y pintura del retablo del altar mayor de la Catedral, y en el día 5 de dicho mes se otorgó la escritura, que, copiada á la letra, dice así:

«En la ciudad de astorga A cinco dias del mes de deziembre año del Nascimiento de nuestro señor jesu-christo de mill e quinientos y sesenta e nueve años empresencia demi francisco debaxo escrivano e notario publico Por la autoridad Appostolica e Real de su magestad e del Numero en la dicha ciudad de astorga por la Yglesia cathedral della en lugar de pedro de la vega notario zecco? (palabra dudosa) ymfrascripto Parescieron presentes los muy magnificos e muy reverendos señores licenciado Antonio de hormaza canonigo provisor e official general en la Yglesia ciudad e ovispado de astorga por el muy ilustre e reverendisimo señor don diego sarmiento de sotomaior ovispo del dicho ovispado en nombre del dicho señor ovispo y Don francisco mata de sotomayor tesorero y theniente de dean en la Iglesia cathedral de nuestra señora santa maria de la dicha ciudad de astorga y el licenciado sevastian Nieto canonigo en la dicha Iglesia en nombre de los muy magnificos e Muy reverendos senores dean y cavildo de la dicha Iglesia de astorga e francisco garcia e miguel de meneses canonigos en la dicha Iglesia e administradores de la obra e fabrica de la dicha Yglesia cathedral por sy y en nombre de los dichos senores dean y cavildo de la dicha Iglesia y de la fabrica de la dicha Iglesia cathedral e por virtud del poder e comision vastante que de los dichos senores Dean y cavildo tienen Para lo ymfrascripto que paso Antemy el dicho

escrivano de que hicieron presentacion el tenor del qual de Vervo ad Verbum es este que se sigue. — (no tiene la copia).

Por ende los dichos senores licenciado hormaza provisor e don francisco mata de sotomaioi tesorero e teniente de dean y el licenciado sevastian Nieto en nombre de los dichos senores ovispo y dean y cavildo de la dicha Iglesia cathedral e por virtud del dicho poder de suso ynserto y los dichos señores francisco garcia e miguel de meneses Administradores y en nombre de la dicha obra e fabrica de la dicha Iglesia cathedral de la Una parte y de la otra gaspar de hoyos Pintor Residente en corte de su magestad e gaspar de Palencia ansi mesmo Pintor vecino de la Villa de Valladolid estantes al presente en esta ciudad de astorga e todos ellos juntamente e cada uno por lo que a su parte toca hicieron presentacion antemy el dicho escrivano de unos Capítulos asiento y concordia que entre los dichos señores ovispo y cavildo e fabrica de la dicha yglesia cathedral e los dichos gaspar de palencia e gaspar de hoyos pintores se a tomado cerca de la horden que se a de tener en el Pintar dorar y estofar del Retablo del altar y capilla Mayor de la dicha yglesia cathedral que los dichos gaspar de hoyos e gaspar de palencia toman a su cargo y de todo lo demas al dicho negocio tocante El thenor de los quales dichos capitulos e concordia es este que se sigue=

Primeramente que los dichos gaspar de hoyos e gaspar de Palencia amvos a dos juntamente e cada Uno por el todo tomen a su cargo de pintar estofar y dorar el Retablo de la dicha capilla e Altar maior de la dicha yglesia cathedral de astorga el qual haran con toda la perficion Nescesaria segun la calidad de tan ynsigne obra lo requiere a vista e contentamiento de las personas e officiales que Para ello fueren puestas e diputados por los dichos senores del cavildo e para que la dicha obra sea mas perpetua e permanescedera la ayan de aparejar e aparejen en el tiempo mas Nescesario e conveniente ques en los ocho meses del año ezeptuando los quatro meses del ymvierno dos antes de navidad e dos despues el qual dicho Aparejo Ayan de hacer e hagan con muy gran cuydado

y deligencia ansi en el enlenzar como en el encañamar las juntas y hendeduras que Uviere en la dicha obra como en dar las colas e yeso encima de la madera y en todo lo demas que fuere nescesario guardando que todo vaya muy firme e permanescederó como conviene al vien de la dicha obra e buen fundamento della=

Iten que despues de asi Aparejado doraran todo el dicho Retablo canpos e obra asi de las caxas como de los traspilares de muy buen oro fyno muy bien asentado como se acostumbra hacer en las semejantes obras e como esta en los santos que los dichos gaspar de hoyos e gaspar de palencia an dado por muestra syn que en ello yntervenga plata Ninguna.—

Iten que despues de Dorado el dicho retablo los dichos gaspar de Palencia e gaspar de hoyos lo ayan destofar y estofen todo lo que del conviene ser estofado encima del oro de muy buenas e finas colores como a tan buena e ynsigne obra conviene buscando las dichas colores con diligencia de las mejores que se suelen gastar e se pudieren aver en esta manera que ayan de estofar las historias e los santos que estan de por si con sus caxas e lo demas que fuere nescesario e toda la talla del dicho Retablo e a de ser colorida e Raxada asi las colunas como los carteles e frisos questan en el alquitatura como toda la demas talla que en el oviere.—

Iten que en el estofado del dicho Retablo los dichos gaspar de hoyos e gaspar de Palencia ayan de tener e tengan la horden siguiente : que el vanco donde estan las Virtudes e las primeras historias questan encima dellas las estofen con toda Dilligencia e curiosidad que conviene por ser la primera horden del Retablo a donde la vista la espera ber e asi mesmo las colunas e frisos e carteles que vienen en esta primera orden sean coloridas e con la misma curiosidad que las historias de la dicha primera horden y una misma ygualdad como conviene al ser de la obra.

Iten que en lo que toca a la segunda horden del dicho Retablo la ayan de estofar asi las historias e santos colunas e car-

teles como toda la talla e lo demas que en la dicha horden oviere teniendo consideracion a que la vista no la percive tanto como la primera horden e asi el estofado de la dicha segunda horden lo ayan de hacer e hagan mas crecido e desembuelto que no el de la Primera con tal discrecion e de suerte que se una e conforme con lo de la primera horden de modo que a la vista haga la misma Aparencia e curiosidad y el mismo Respeto e consideracion tengan en los coloridos de las columnas frisos e carteles e la demas talla de la dicha segunda horden.

Iten En quanto a la tercera horden de dicho Retablo que los dichos gaspar de hoyos e gaspar de Palenzia ayan destofar y estofen las historias e santos e toda la talla que en ella oviere haciendo el estofado mas crecido e desembuelto para que la vista lo Pueda percivir de avaxo guardando la mesma horden e discrecion de la segunda a esta tercera horden que en el capitulo antes desta se declara que se deve e a de guardar de la primera a la segunda horden de manera que toda la dicha obra Respecto de la advertencia e discrecion que en lo susodicho an de tener Venga a hacer una misma union y conformidad e la vista pueda Percivir de aca vaxo lo de la segunda y tercera horden como lo de la primera.

Iten que los santos de los Remates del dicho Retablo los ayan destofar cada uno como conviene a la figura e santo que Representa guardando en ellos la misma horden e discrepcion que se a tenido en todas las hordenes dichas segun se contiene en los capitulos Antezedentes de manera que toda la dicha obra venga fazer una conformidad y hermosura e ygualdad a la vista.

Iten que todas las Encarnaciones que ay en el dicho Retablo los dichos gaspar de palenzia e gaspar de hoyos las ayan de hazer e hagan Al oleo de Pulimento con la diligencia que conviene a figurar tan vien fechas e acavadas de la escultura con la variacion que conviene ser fechas asi en las mugeres e ninos e carnes frescas y en los viejos y hombres Robustos y carnes tostadas dando a cada uno lo que le conviene segun su ser.

Iten que si Demas de lo Contenido en los capitulos arriva dichos fuere Nescenario otra cosa para la perficion de la dicha obra que los dichos gaspar de Palenzia e gaspar de hoyos sean obligados a lo hazer aunque en esta capitulacion No este contenido de Manera que la dicha obra quede del todo perfecta e vien acavada so la pena e penas que le seran puestas en los capitulos prezedentes zerca de la acavar la dicha obra e de la perficion de ella.

Iten que los dichos gaspar de hoyos e gaspar de palenzia se obligan de dar e daran fecho e acavado el dicho Retablo segun e de la manera que arriva se contiene e declara dentro de tres años primeros siguientes que corran e se quenten desde primero dia del mes de marzo primero que verna del año venidero de mill e quinientos e setenta años e fenezeran fin del mes de hebrero del año de mill e quinientos e setenta e tres años dentro del cual dicho termino lo ayan de dar e den fecho y acavado en toda perficion so pena que no lo dando fecho y acavado paguen dos mill ducados de pena aplicados para la fabrica de la dicha yglesia cathedral e que demas de lo suso dicho puedan tomar oficiales que hagan e acaven la dicha obra a su costa e por los dichos Dos mill ducados les Puedan executar llanamente como por deuda liquida e sentencia pasada en cosa juzgada luego que Pasen los dichos tres años sin otra sentencia Ni obligacion alguna.

Iten que turante el tiempo que el dicho Retablo se Pintare y estofare o aparejare despues de averse Comenzado al medio o cavo e cada quando y en qualquier tiempo que los dichos señores del cavildo quisieren e les Paresziere puedan traer e traygan el maestro o Maestros de pintura que quisieren para que vean e visiten el dicho Retablo e la horden que se tiene en la pintura y estofa e aparejo del e vea y entienda sy se cumplen las condiciones e capitulos de este Asiento e si se haze todo lo demas que al vien de la dicha obra combiene e los dichos gaspar de palencia e gaspar de hoyos sean obligados A estar e pasar por la Visita e declaracion quel tal maestro o maestros hizieren syn que en ello puedan po-

ner ni pongan escusa Alguna e sean obligados A hemendar todo aquello que conforme a la dicha Visita e declaracion deviere ser hemendado e guardar la orden e forma que diere en todo lo demas tocante Al dicho Retablo e que en caso que el dicho Maestro o maestros declararen que se deve de sobre seer en la dicha obra por falta della o por otra alguna legitima causa sean obligados a sobre seer en ella por el tiempo e termino que los dichos señores del cavildo con pareszer del tal maestro o maestros mandaren la qual dicha vesita los dichos señores del cavildo Puedan hazer e Mandar hazer y traer los dichos maestros una e mas vezes e quantas le pareszieren y quisieren a su costa e tantas los dichos gaspar de palencia e gaspar de hoyos sean obligados a cumplir lo contenido en este capitulo y en el capitulo precedente.—

Iten que el dicho maestro o maestros que los dichos senores del cavildo traxeren o mandaren traer para ver e visitar la dicha obra puedan visitar e vesiten el oro e colores e los demas materiales que los dichos gaspar de hoyos e gaspar de Palencia tubieren para la dicha obra del dicho Retablo e paresziendoles queldicho oro e colores o otros materiales o alguna parte dellos no comviene Para la dicha obra los puedaz tomar e y quitar para que no se use dellos en el dicho Retablo sin que los dichos gaspar de hoyos e gaspar de Palencia lo puedan Contradezir Antes sean obligados A estar e pasar por ello e ansi mismo el dicho Visitador o visitadores se puedan ymformar e ymformen de los oficiales que en la dicha obra travaxaren y entendiendo que Ay en ella Algun oficial o oficiales que no comviene para la buena gobernacion e Provecho della los puedan mandar quitar e que no travaxe mas en ella e los dichos gaspar de palencia e gaspar de hoyos sean obligados a espeler e quitar de la dicha obra el tal official o oficiales e poner otros que sean convenientes e utiles a la dicha obra.—

Iten que los dichos señores del cavildo y fabrica De la dicha Yglesia Cathedral de astorga turante el tiempo de los dichos tres años arriva declarados en que los dichos gaspar

de palenzia e gaspar de hoyos an de dar fecho e Acavado el dicho Retablo segun e como arriva va declarado an de dar e pagar e daran e pagaran a los dichos gaspar de hoyos e gaspar de palenzia quatro mill e quinientos Ducados que valen un quento e seiscientos e ochenta y siete mill e quinientos maravedis pagados en esta manera en cada uno de los dichos tres años Mill e quinientos ducados pagados cada cuatro meses quinientos ducados e se les hara la Primera paga de los quinientos ducados del primero tercio luego que los dichos gaspar de Palenzia e gaspar de hoyos ayan dado las fianzas para hazer la dicha obra e cumplir lo contenido en esta capitulacion segun e como e de la manera que avaxo sera declarado Para que con los dichos quinientos ducados Puedan començar a comprar oro e colores e aparejar todo lo demas Necesario para la dicha obra E otros quinientos ducados del segundo tercio para Primero dia del Mes de Jullio primero que verna del año venidero de mill e quinientos e setenta años E otros quinientos ducados para primero dia del mes de Noviembre siguiente del dicho año de quinientos se setenta E otros quinientos ducados para Primero dia del mes de Noviembre siguiente del dicho año de quinientos e setenta E otros quinientos ducados para primero dia del mes de Marzo del año venidero de quinientos e setenta e uno e otros quinientos ducados para Primero dia del mes de Jullio E otros quinientos ducados para primero dia del mes de Noviembre siguiente del dicho Año De quinientos e setenta e uno E otros quinientos ducados para primero dia del mes de Marzo del año venidero de quinientos e setenta e dos E otros quinientos ducados para primero dia del mes de Jullio E otros quinientos ducados para el Primero dia del mes de Noviembre siguientes del dicho año de setenta e dos con que se les Acavan de pagar los dichos quatro mill e quinientos Ducados por manera que cumplidos los dichos tres años ques para quando an de dar fecha e acavada la dicha obra se les ayan acavado de pagar los dichos quatro mill e quinientos ducados e hasta que hayan fecho e acavado la dicha obra No

se les ayan de dar e Pagar otros marabedis Ningunos ni los dichos gaspar de hoyos e gaspar de Palenzia los puedan pedir ni pidan por Ninguna causa ni razon que sea.—

Iten que los dichos gaspar de Palenzia e gaspar de hoyos sean obligados a conprar a su costa todo el oro e colores e todos los otros Materiales e adrezos Nescesarios para la dicha obra sin que la dicha fabrica de la dicha yglesia ni los dichos senores del cavildo les den ni paguen otra cosa alguna mas de los dichos quatro mill e quinientos ducados de la manera que se contiene en el capitulo antes de este.—

Iten Que los dichos senores del cavildo e fabrica de la dicha yglesia cathedral sean obligados A dar e den a los dichos gaspar de hoyos e gaspar de Palencia turante el tiempo que la dicha obra Se hiciere Una casa o dos en esta ciudad de astorga a donde puedan Vivir e Morar ellos e sus oficiales e hazer la dicha obra que sean buenas e comodas para lo suso dicho A donde con linpieza se pueda hacer la dicha obra E Ansi mesmo les ayan de dar e Den los Peones que fueren nescesarios Para llevar e traer la dicha obra e para la Ayudar A quitar e poner e Ayudar A mover las historias quando sea menester sin que por las dichas casas ni por lo demas se les pueda descontar ni Descuenten cosa alguna del prescio que por el dicho Retablo ovieren de aver—

Iten que luego queste fecho e acavado el dicho Retablo se aya de poner e Asentar por que asy conviene al vien de la dicha obra e los dichos gaspar de Palenzia e gaspar de hoyos sean obligados A estar Presentes en todo el tiempo que se asentare el dicho Retablo e asistir por sus personas Al dicho asiento para Dar horden que se Ponga cada cosa en su lugar e se Asiente como conviene e que las figuras e todo lo demas se Ponga Muy Vien puesto e no se maltrate y en todo lo demas que cerca de lo suso dicho fuere Nescesario teniendo en esto el cuydado e diligencia que conviene sin que los dichos senores del cavildo e fabrica de la dicha Yglesia Por Razon de lo tocante al dicho asiento sean obligados A les pagar ni paguen cosa alguna—

Iten que Despues de asi Puesto e Asentado el dicho Retablo los dichos Gaspar de hoyos e Gaspar de Palenzia sean obligados A lo Recorrer todo El e si en el asiento del se Ubiere desollado e Maltratado o paresciere tener alguna falta o ymperfeccion sean obligados a tornar a dorar pintar y estofar todo lo que asi estubiere ymperfeto e mal Acavado o se ubiere desollado o maltratado en el dicho asiento lo qual todo hagan a su propia costa e mension sin que Por ello se les pague cosa Alguna de manera quel dicho Retablo quede del todo perfeto e bien acavado so pena que A costa e mension de los sobre dichos los dichos senores del cavildo Puedan tomar e tomen oficiales que lo Recorran e acaven e pongan en toda perficion e por lo que lo suso dicho costare les puedan executar llanamente sin otra abriguacion Alguna o descontarselo De los maravedis que les devieren de Resto del dicho Retablo de qual quiera paga e plazo que les estubiere por hazer como mas quisieren e por bien tubieren—

Iten que los dichos Gaspar de Palencia e Gaspar de hoyos sean obligados A estar e Residir y esten e Residan en esta ciudad de Astorga personalmente todo el tiempo que la dicha obra durare sin hazer Ausencia della o a lo menos el uno dellos en caso quel otro tenga legitima ocupacion e travaxar en la dicha obra por sus personas e tener particular quenta e cuydado con los oficiales que en ella travaxaren e traxeren so pena que no estando Residiendo segun dicho es que demas de ser conpelidos a ello Por todo Rigor de derecho pagaran Duscientos ducados de pena para la fabrica de la dicha yglesia cathedral de astorga por los quales puedan ser executados llanamente luego que consten de la no Residencia que hazen como por Deuda liquida e sentencia pasada en cosa juzgada sin otra sentencia Ni abriguacion alguna o se les desquenten de los marabedis que por el dicho Retablo ovieren de aver de qual quiera Paga e tercio que a los dichos señores del cavildo les Paresciere como mas quisieren e por vien tubieren.

Iten que si por caso alguno de los dichos Gaspar de palen-

cia y gaspar de hoyos o qualquiera dellos falleciere turante el tiempo que la dicha obra se hiciere quel que dellos quedare subzeda a toda la dicha obra e sea obligado a la hazer e acavar conforme a lo que arriva va dicho sin que los dichos señores del cavildo puedan Nonbrar otra persona en su lugar sino que el que dellos quedare quede por señor de toda la obra y sea a su cargo todo ello e sin que los herederos Del tal que fallesziere PueDan subzeder ni subzedan en la dicha obra en lo tocante A lo que della estubiere Por hazer ni a Nombrar persona que de su parte la Acave ni pedir El ynterese de ella ny otra cosa alguna.

Iten questando fecha e Acavada la dicha obra en toda perficion segun e como arriva se contiene Antes que se asiente sea Vista e tasada por Maestros Del dicho Arte de pintura nombrados por los dichos señores del cavildo e por los dichos gaspar de palencia e gaspar de hoyos por cada parte uno o dos como mas quisieren los quales cada una de las dichas partes sean obligados a Nombrar e traer a su costa y con juramento solene que hagan antel Rmo señor Obispo Deste obispado de astorga o su Provisor o Vicario general tassen e declaren lo que vale la pintura dorado y estofado del dicho Retablo declarando ante todas cosas si esta del todo perfeto e vien acayado e los marabedis en que por los dichos oficiales la dicha obra fuere tasada los dichos senores del cavildo e fabrica de la dicha yglesia sean obligados a los dar e pagar a los dichos gaspar de palencia e gaspar de hoyos en la manera que avaxo sera declarado e que del prescio en que la dicha obra fuera tasada por los dichos oficiales segun dicho es los Dichos gaspar de Palenzia e gaspar de hoyos sean obligados A quitar e quiten setecientos Ducados de los quales desde agora hazen gracia e limosna a la dicha yglesia cathedral para la obra e fabrica della Respeto de que la dicha obra es de mucha Calidad e Cantidad e por otras causas que a ello les Mueben e siendo Nescesario en Razon de la quita e gracia de los dichos setecientos ducados haran e otorgaran las escripturas que por parte de los dichos señores Del cavildo les fueren pedidas.

Iten que en caso que los oficiales nonbrados Por amvas partes se descorden en la dicha tasacion quel Rmo. senor ovispo desta ciudad e ovispado de astorga o su provisor Pueda Nombrar e nombre un tercero que sea maestro del dicho arte de pintura Al qual dende agora amvas las dichas partes Dan poder para el Nombramiento del dicho tercero en caso de discordia de los nombrados el qual juntamente con los Demas Nombrados vean e tasen toda la dicha obra e lo quel tal tercero con los dichos nombrados o la maior parte dellos tasaren e declararen acerca del valor e perfeccion de la dicha obra aqueso se cumpla e guarde sin que Ninguna de las dichas partes pueda apelar ni Reclamar de la dicha tasacion por ninguna causa ni Razon que sea.

Iten que los maravedis En que la dicha obra fuera tasada segun e de la manera que arriva se contiene se les ayan de dar e pagar e den e paguen a los dichos gaspar de hoyos e gaspar de Palenzia por los dichos señores del cavildo e fabrica de la dicha yglesia cathedral en esta manera que tomando e Resciviendo en quenta los dichos gaspar de palencia e gaspar de hoyos los maravedis que obiesen Rescivido para en Pago de la dicha obra e los dichos setecientos ducados de que hazen gracia e quita a la dicha yglesia luego quel dicho Retablo este acavado en toda perficion les daran e pagaran quinientos ducados sy el prescio en que fuere tasado los supliere para que con ellos puedan pagar A sus oficiales e irse a sus casas e lo demas que se le Restare deviendo del prescio en que dicho Retablo fuere tasado se lo daran e pagaran en cada Un año quinientos ducados contado el dicho año desdel dia que se les hiciere la ultima paga de los quinientos ducados que se les an de pagar despues de fecho e acavado el dicho Retablo como de suso en este capitulo se contiene e le haran la primera paga de los dichos quinientos ducados en fin del dicho año e ansi le yran dando e pagando los dichos quinientos ducados en cada uno de los años siguientes por el dia e plazo suso dicho hasta averles acavado de pagar todo el Precio EN quel dicho Retablo fuere tasado segun e de la manera que

a Riva va dicho puestos e pagados en esta ciudad de astorga llanamente sin pleito alguno—

Iten que Para la paga e cumplimiento De lo contenido en este asiento e capitulacion los dichos señores del cavildo por lo que A si toca de guardar cunplir e pagar haran las escripturas Nescesarias obligando los vienes e Rentas de la fabrica de la dicha yglesia cathedral espirituales e temporales en forma e las Demas escripturas que fueren nescesarias para el cumplimiento de lo suso dicho.—

Iten que los dichos gaspar de Palencia y gaspar de hoyos pintores para cunplir guardar e Mantener todo lo contenido en este asiento e capitulacion daran juntamente con ellos seys fiadores llanos e Avonados en la Villa de Valladolid y en la Villa de quenca de canpos en quantia de ocho mill ducados A contento de la persona que por los dichos senores del cavildo fuere deputada e nombrada los quales se obligan de Mancomun de guardar cunplir e mantener todo lo contenido en este asiento e capitulacion e haran e otorgaran En razon dello todas las escripturas nescesarias e que por los dichos señores del cavildo o por la persona por ellos Deputada les fueren pedidas e con todas las fuerzas e firmezas Nescesarias lo qual haran e cunpliran dentro de doze dias primeros siguientes contados desde oy dia de la fecha desta capitulacion.—

Iten que en caso que turante la dicha obra e hasta averse cunplido todo lo contenido en este Asiento e capitulacion fallesciere alguno o algunos de los fiadores que los dichos gaspar de hoyos e gaspar de palencia dieren conforme A lo contenido en el capitulo antes deste que dentro de treynta dias primeros siguientes del tal fallecimiento los dichos gaspar de palencia e gaspar de hoyos sean obligados a Renovar las dichas fianzas e dar otros fiadores en lugar De aquel o aquellos que fallescieren llanos e avonados en las dichas Villas de Valladolid o quenca a contento de los dichos señores del dicho cavildo o de la persona por ellos Diputado no siendo visto Alterar en cosa alguna las fianzas que antes se ovieren dado antes quedando en su fuerza e vigor.

E asi presentados los dichos capitulos Asientos e concordia que de suso van ynsertos e yncorporados y para la observacion e cunplimiento de lo en ellos contenido e cada cosa e parte dello los dichos señores el licenciado Antonio de hormaza Provisor E don francisco mata de sotomaioir y el licenciado sevastian nieto y francisco garcia y miguel de meneses Canonicos e administradores de la dicha yglesia e fabrica de la dicha yglesia y en nombre de los dichos señores ovispo y cavildo y por Virtud del dicho poder dixeron que obligavan e obligaron los vienes e rentas de la obra e fabrica de la dicha yglesia cathedral de astorga muebles Raizes espirituales y temporales avidos e por aver de cunplir e pagar guardar e mantener todo lo contenido en el dicho asiento e capitulacion y cada cosa e parte dello a los terminos e plazos e segun y como e de la manera que en los dichos capitulos y cada Uno dellos se contiene cunplidamente sin falta alguna so pena de pagar e que pagaran todas las costas e daños yntereses e menoscavos que sobre la dicha Razon se siguieren e recrescieren A los dichos gaspar de hoyos e gaspar de palencia Y los dichos gaspar de hoyos e gaspar de Palencia por lo que a si toca amvos a dos de mancomun e a voz de Uno e cada uno dellos Por sy ynsolidum e por el todo Renunciando como Renunciaron las leis de duobus Rex de vendi (*sic*) E la autentica presente hoc yta de fide—jusrribus e la epistola del dibo adriano y el veneficio de la escursion e division y todas las otras leis que sobreste caso hablan como en ellas se contiene dixeron que se obligavan e obligaron por sus personas e vienes muebles e raizes avidos y por ayer de que cunpliran guardaran e manternan todos los dichos capitulos de suso contenidos e declarados y cada Uno dellos segun e de la manera e a los plazos e terminos e so las pena e penas que en los dichos capitulos e cada Uno dellos se contiene sin falta alguna so pena de pagar e que pagaran A los dichos senores del cavildo e fabrica de la dicha yglesia cathedral la pena e penas contenidas en los dichos capitulos y cada Uno dellos con el doble e las costas e danos yntereses e menoscavos que

sobre la dicha Razon se os siguieren e recrescieren y para el cunplimiento y execucion de todo lo contenido en el dicho asiento e capitulos del e cada Uno dellos Amvas las dichas partes e cada Uno por lo que A si toca y de su parte es obligado a guardar e cunplir dixeron que davan e dieron todo su poder cunplido vastante a todas e qualesquier jueces e justicias destos Reinos e senorios de su magestad los dichos senores licenciado hormaza provisor e don francisco mata de sotomaior tesorero y el licenciado Sebastian nieto canonigo e francisco garcia e miguel de meneses administradores A las justicias eclesiasticas a cuya jurisdiccion dixeron que sometian e sometieron los vienes e rentas de la obra e fabrica de la dicha yglesia cathedral e los dichos gaspar de palencia e gaspar de hoyos a todas las justicias seglares a la jurisdiccion de las quales y de cada Una dellas dixeron que se sometian e sometieron con las dichas personas e vienes y ambas las dichas dixeron que renunciavan e Renunciaron su propio fuero jurisdiccion e domicilio y la ley *sid convenerit* de jurisdicione.... para que las dichas justicias e qualquier dellas les conpelan e apremien a cunplir guardar e mantener todo lo contenido en esta escriptura e asiento e capitulacion en ella contenido e cada cosa e parte dello por todos los remedios e rigores mas executivos del derecho vien ansi e a tan cunplidamente como si todo lo que dicho es y cada una cosa e parte dello fuera ansi juzgado e sentenciado por juicio e sentencia definitiva de juez competente por ellos y cada uno dellos pedida e consentida e pasada en cosa juzgada e Renunciaron todas e qualesquier leis fueros e derechos hordenamientos prematicas y leis de partida usos e costumbres livertades e franquezas ferias e mercados francos y por franquear de conprar e vender pan e vino coger e todas las leis capitulos y estatutos y privilegios que hablan en favor de las personas eclesiasticas e las yglesias e cavildos que no les valan e sobre ello no sean oydos ni recibidos en juicio ni fuera del E otrosi renunciaron la ley y derecho en que dize que general renunciacion de las leis fecha non vala en

fee e testimonio de lo qual otorgaron esta escriptura en la manera que dicha es por antemy el dicho escrivano e testigos ymfrascriptos que fue fecha y otorgada en la dicha ciudad de astorga dia mes y año suso dichos testigos que fueron presentes a lo que dicho es para ello Rogados y llamados gaspar de rrivera escrivano vezino de esta ciudad y alvaro de benyanbres vecino de tabuyo del monte y cristobal de hormaza e juan de alvares e bernardino de alvares vezinos y estantes en la dicha ciudad y los dichos otorgantes a los quales yo el escrivano doy fee que conozco lo firmaron de sus nonbres en el Registro de esta carta—El lic.^{do} Hormaza=Fran.^{co} mata de sotomayor=El lic.^{do} nieto=Miguel de meneses=Fran.^{co} garcia=gaspar de palencia=gaspar de hoyos=Paso Antemy Fran.^{co} Debaxo=

A P E N D I C E V .

*Nota del Santoral, según costumbre de la Iglesia de Astorga,
impreso en 1561.*

JANUARIUS

- 7 Ss. Juliani et Basilisæ, Mm.
S. Eugenïæ, virg.
- 14 S. Hilarii, Ep. et conf.
S. Mauri, abb.
S. Marcelli, Pap. et Mart.
- 17 S. Antonii, Monac.
S. Priscæ, virg.
S. Sulpicii, Ep. et conf.
Natale Ss. Fabiani et Sebastiani, Mm.
S. Agnetis, virg.
S. Vincentii, Mart.
S. Ildephonsi, Episcop.
S. Emerentianæ, virg. Missa matutinalis.
S. Babilæ, Ep., et trium puerorum.
- 25 Conversio S. Pauli.
S. Projecti, Mart.
S. Polycarpi, Mart.
S. Juliani, Episcop.
S. Thirsi, Mart.
S. Agnetis, secundo. Missa matutinalis.
S. Felicis.
Ss. Fructuosi. Augurii et Eulogii, Mm.
S. Birgittæ, virg. et M.

FEBRUARIUS

- 2 Purificatio B. M. Virginis.
3 S. Blasii, Ep. et M.

- S. Agathae, V.
 S. Ignatii, Ep. et Mart.
 6 S. Dorotheae, Virg.
 6 S. Cassiani, Abb.
 S. Germani, Ep. et conf.
 S. Scholasticae, Virg.
 S. Sotheris, Virg.
 S. Fabii, Mart.
 S. Eulaliae, Virg. barcinon.
 S. Hilarionis, Conf.
 14 S. Valentini, Mart.
 14 Ss. Valentini, Vitalis, Feliculae et Zenonis, Mm.
 S. Julianae, Mart.
 S. Columbae, Virg.
 Ss. Fausti, Januarii et Martialis, Mm.
 Ss. Felicissimi, Agapiti, Justi et Pastoris.
 22 Cathedra S. Petri.
 23 S. Marthæ, Virg.
 24 S. Mathiæ, Apost.
 Ss. septem fratrum, Philippi, Felicis, Januarii, Silvani,
 Alexandri, Vitalis et Martialis.
 Ss. Processi et Martiniani.

MARTIUS

- 1
 2 Ss. Emetherii et Celedonii, Mm.
 3
 4
 5
 6
 7 S. Thomae Aquinatis, Conf.
 8
 9
 10 Ss. Perpetuae et Felicitatis, Mm.
 11
 12 S. Gregorii, Papae, Fest. dupl. min.

- 13 S. Leandri, Episcop. et confes.
14
15
16
17
18 S. Gabrielis Archangeli. Dup. majus.
19 S. Joseph, Conf.
20
21 S. Benedicti, Abbat.
22
23
24
25 Annuntiatio B. Mariae Virginis. Fest. solemne.

APRILIS

- 1
2 S. Francisci de Paula.
3
4 S. Ambrosii, Ep. Dup. min.
5 S. Isidori, Ep. et conf.
6
7
8
9
10
11
12
13
14 Ss. Tiburtii, Valeriani et Maximi, Mm.
15
16 S. Thuribii, Astoricensis Episcop. Dup. min.
17
18 S. Felicis, Mart.
19 S. Hermetis, Mart.
20
21 S. Longini, Mart.

- 22
23 S. Georgii, M., Ss. Fortunati, Felicis et Achilei. comm.
24
25 S. Marci, Evang. Fest. dup. maj. Littan. maj.
26
27
28 S. Vitalis, Mart.
29 S. Petri de Ordine Praedicat. Dup. min.
30 S. Theodorici, Mart.

MAJUS

- 1 Ss. Philippi et Jacobi. Dup. maj. S. Torquati cum sociis
comm.
2 S. Athanasii, Episcop. et conf.
3 Inventio S. Crucis; dup. maj. S. Alexandri cum sociis
comm.
4 S. Quiriaci, Ep. et Mart.
5 S. Hilarii, Ep. et conf.
6 S. Joannis Apost. ante portam latinam. Dup. maj.
7
8 Revelatio S. Michaelis. Dup. min.
9 Translatio S. Nicolai, Ep. Dup. min.
10 Ss. Gordiani et Epimachii.
11
12 Ss. Nerei, Achilei atque Pancratii, Mm.
13
14 S. Poncii, Mart.
15
16
17 S. Maximi, Episcop.
18
19 S. Potentianæ comm.
20 S. Bernardini Senensis. Dup. min.
21
22
23

- 24
 25 Ss. Donatiani et Rogatiani, Mm. comm.
 26 S. Urbani, Papæ, et Mart.
 27
 28
 29
 30
 31 S. Petronillæ comm.

JUNIUS

- 1 Ss. Nicomedis et Reveriani, Mm. comm.
 2 S. Dictini, Episcop. et conf. Dup. min. S. Blaudinæ,
 V., comm.
 3 Ss. Marcellini et Petri, Mm.
 4
 5
 6
 7
 8
 9 Ss. Primi et Feliciani, Mm.
 10
 11 S. Barnabæ Apost. Dup. maj.
 12 Ss. Basilidis, Zirini, Naboris, Nazarii et Celsi, Mm.
 13 S. Antonii de Padua, Conf.
 14
 15 Ss. Viti, Modesti et Crescentiæ, Mm.
 16 S. Adriani sociorum ejus Cirici et Julitæ, M. comm.
 17
 18 Ss. Marci et Marcelliani, Mm.
 19 Ss. Gervasii et Protasi, Mm.
 20
 21
 22 Ss. decem millia militum, Mm. Dup. min.
 23 Vigilia S. Joannis Baptistæ.
 24 Nativitas S. Joannis Baptistæ. Dup. maj.

- 25
- 26 Ss. Joannis et Pauli, Mm.
- 27 S. Zoili, M.
- 28 S. Pelagii, M., S. Leonis, Pap. et M.; comm. Vigiliae
- 29 Ss. Apost. Petri et Pauli. Fest. solemn.
- 30 S. Martialis, Papae et conf.

JULIUS

- 1 Octava S. Joannis Bapt.
- 2 Visitatio S. Mariae Virg. Fest. solemn.
- 3
- 4
- 5
- 6 Octava Ss. Apost. Petri et Pauli.
- 7
- 8
- 9 Octava S. Mariae.
- 10 S. Chintophori et soc. ejus. Dup. min.
- 11 Translatio S. Benedicti, Abbat.
- 12
- 13 Translatio S. Martini, Episcop.
- 14
- 15
- 16 S. Alexi, conf.
- 17 Ss. Justae et Rufinae, Vv.
- 18 S. Marinae, Virg. Dup. min.
- 19
- 20
- 21 Ss. Victorii, Mart. sociorumque ejus. S. Praxedis, Virg. comm.
- 22 S. Mariae Magdalenae. Dup. maj.
- 23 S. Apollinaris, Ep. et Mart.
- 24 S. Chintinae, Virg. Dup. min. Vigilia.
- 25 S. Jacobi, Apost. Dup. maj.
- 26 S. Annae, Matris Mariae, Dup. maj.
- 27 S. Simeonis, Monachi et confes.

- 28 Ss. Nazarii, Celsi ac Pantaleonis Mm.
 29 S. Marthæ hospitis Christi, Dup. min. Felicis, Simplicii,
 Faustini et Beatricis comm.
 30 Ss. Abdon et Senen, Mm.
 31 Octava S. Jacobi.

AUGUSTUS

- 1 Vincula S. Petri. Dup. min. Machabæorum comm.
 2 S. Stephani, Papæ et Mart.
 3 Inventio S. Stephani, Protomart. Nicodemi, Gamaliele
 lis atque Abibon.
 4 S. Afræ, Mart.
 5 S. Dominici, conf. Dup. min.
 6 Transfiguratio Domini. Dup. maj.
 7 S. Mametis, et Donati, Ep. et Mart.
 8 Ss. Cyriaci, Largi et Smaragdi, Mm.
 9 Vigilia, Missa matutinalis.
 10 Natale S. Laurentii. Dup. maj.
 11 S. Tiburtii, Mart.
 12 S. Claræ, Virg. Dup. min.
 13 S. Hipolyti, M., cum sociis. Rudegundæ, Virg. comm.
 14 Vigilia. S. Eusebii, conf. comm.
 15 Assumptio S. Mariæ. Fest. solemn.
 16 Dedicatio Ecclesiæ. Dup. maj.
 17 Octava S. Laurentii. comm.
 18 S. Agapiti, Mart. comm.
 19 S. Privati, M., comm.
 20
 21
 22 Octava S. Mariæ. Dup. maj.
 23 S. Timothei atque Symphoriani, M.
 24 S. Bartholomæi, Apost. Dup. maj.
 25 Ss. Genesii et Generii, Mm.
 26 S. Ludovici, conf. Dup. min.
 27 S. Felicis, Ep. et Mart.

- 28 S. Augustini, Ep. et Conf. Dup. min. S. Juliani, conf. comm.
 29 Decollatio S. Joannis Baptistæ. Dup. min.
 30 Ss. Felicis et Adaucti, Mm.
 31 Octava S. Bartholomæi.

SEPTEMBER

- 1 S. Aegidii, abbat.
 2 S. Antonini, Mart. Dup. min.
 3 S. Justi, Conf.
 4
 5
 6 S. Prisci, Mart.
 7
 8 Nativitas S. Mariæ Virg. Fest. solemn.
 9 Ss. Dorothei, Gorgonii, Mm. S. Sergii, Pap. et M. comm.
 10
 11 Ss. Proti et Hyacinthi, Mm.
 12
 13
 14 Exaltatio S. Crucis. Dup. maj.
 15 Octava S. Mariæ. Dup. min. S. Nicomedis comm. et Valeriani.
 16 S. Euphemiae, Virg. Luciae et Geminiani, Mm. com.
 17 Ss. Corneli et Cypriani, Mm.
 18 S. Ferreoli, Mart.
 19
 20 Vigilia. Missa matutinalis.
 21 S. Matthæi, Apost. et Evang. Dup. maj.
 22 Ss. Mauritii cum sociis, Mm.
 23
 24
 25
 26 Ss. Cypriani et Justinae, Mm.
 27 Ss. Cosmae et Damiani, Mm. Dup. min.
 28 Octava S. Matthæi

- 29 S. Michaelis Archangeli, Dup. maj.
30 S. Hieronymi P. Dup. min.

OCTOBER

- 1 Ss. Verissimi, Maximæ et Juliæ, Mm. Ss. Germani et Remigii comm.
2 S. Leodegarii, Ep. et Mart. comm.
3
4 S. Francisci, conf. Ordin. min. Dup. min.
5
6 S. Fidis, Virg.
7 Ss. Sergii, Bachi, Mart., cum sociis. S. Marci, Pap. comm.
8
9 Ss. Dionysii, Rustici et Eleutherii, Mm.
10
11
12
13 S. Geraldii, Abbat.
14 S. Callisti, Papæ et Mart.
15
16
17
18 S. Lucæ Evang. Dup. min.
19
20 S. Caprasii, Mart.
21 S. Mauronessi, Ep.
22 Undecim millium virginum. Dup. min.
23 Ss. Servandi et Germani, Mm.
24
25 Ss. Crispini et Crispiniani, Mm.
26 Ss. Vincentii, Sabinæ et Christetis Mm. Vigilia. Missa matutinalis.
27
28 Ss. Simonis et Judæ. Apost. Dup. maj.
29 S. Marcelli, Mart. Dup. min.

- 30 Ss. Claudi Lupercii et Victorici, Mm.
31 S. Quintini, Mart. Vigilia, Missa matutinalis.

NOVEMBER

- 1 Ss. Omnium festivitas. Fest. solemn.
2 Commemoratio fidelium defunctorum.
3
4
5
6
7
8 Octava omnium sanctorum. Dup. min.
9 Ss. Claudi, Nicostrati, Simphoriani, Cast. Mm
10 S. Theodori, M.
11 S. Martini, Ep., conf. Dup. maj.
12 S. Aemiliani, Presb. et conf.
13 S. Brieri, Ep. et conf.
14
15 Ss. Aciscli et Victoriæ, Mm.
16 S. Romani, Mart., cum sociis. Dup. min.
17
18
19
20 S. Columbani, Abbat.
21 S. Cæciliæ, Virg. et Mart.
22 S. Clementis, P. et Mart. Dup. min.
23 S. Chrysogoni, Mart.
24
25 S. Catharinae, Virg. et Mart. Dup. min.
26 S. Petri Alexandrini.
27 Ss. Facundi et Primitivi, Mm.
28 S. Jacobi intercesi, Mart.
29 S. Saturnini, Episcop. Vigilia. Miss. matutinalis.
30 S. Andreae, Apost. Dup. maj.

DECEMBER

- 1 Ss. Chrysanthi, Mauri et Dariae, Mm.
 2
 3
 4 S. Barbarae, Virg. Dup. min.
 5 S. Nicolae, conf. Dup. min.
 6 Octava S. Andreae.
 7
 8 Conceptio S. M. V. Fest. solemne.
 9 S. Leocadiae, Virg.
 10 S. Eulaliae, Virg.
 11 S. Damasi, Pap. et conf.
 12
 13 S. Luciae, Virg. Dup. min.
 14
 15
 16
 17
 18 Festum Expectationis B. M. V. Fest. solemne.
 19
 20 S. Dominici, Abbat. et conf. Dup. min.
 21 S. Thomae, Apost. Dup. maj.
 22 Translatio S. Isidori Archiep. Dup. min.
 23
 24
 25 Nativitas D. N. J. C. Fest. solemne.
 56 S. Stephani, Protomart. Dup. maj.
 27 S. Joannis, Apost. et Evang. Dup. maj.
 28 Natale innocentium. Dup. maj.
 29 S. Thomæ, Episcop. cantuariensis. Dup. min.
 30 Translatio S. Jacobi Apost. Dup. min.
 31 S. Silvestri, Papæ. Dup. min.
-

APÉNDICE VI.

Copia literal de la carta de licencia otorgada por el Lic. don Alonso Escudero, Canónigo y Provisor de Astorga, por el Ilmo. Sr. D. Sancho de Acebes, para enterrar á las beatas del monasterio de Sancti Spiritus de Astorga en la iglesia de dicho monasterio, con fecha 22 de Octubre de 1505.

Yo el Lic.^{do} Alonso Escudero, canonigo en la yglesia de Astorga, provisor e official general por el muy Reverendo in Christo Padre Sr. D. Sancho de Acebes, por la gracia de Dios e de la Santa yglesia de Roma Obispo de la dicha yglesia, ciudad e obispado de Astorga; por la presente digo que por quanto el cuerpo de la yglesia, de la casa y monasterio de Santi Spiritus desta ciudad esta consagrado y tambyen la capilla de la misma yglesia, la qual consagro y bendixo el Reverendo Señor fray Antonio de Garay, obispo de Sebaste para que en la dicha capilla se celebrase el santo Sacramento e administrase (1) divino, y en el cuerpo de la dicha yglesia se sepultasen las beatas del dicho monasterio segun e como se suele e acostumbra hacer en los otros monasterios, y despues aca Dios nuestro Señor levo desta presente vida a Marya Fernandez, beata, que fue, del dicho monasterio, e por el dicho respeto la sepultaron en el cuerpo de la dicha yglesia, y es mucha razon que ansy se haga de aqui adelante, pues que no fue fundadora para otro fin; y agora las beatas del dicho mon.^o parecieron ante mi y me dixeron que entendian que hera necesaria mi licencia para que mejor e mas conplidamente podieren sepultarse en la dicha yglesia; la qual me pidieron les diese ayendo por rato y firme la dicha sepultura ya fecha segund dicho es; lo qual por mi visto tovelo por

(1) Hay una palabra de dudosa lectura

byen y por el thenor desta dicha presente carta digo que yo en nombre del dicho Señor Obispo, mi Señor, y por virtud de los poderes que de Su Señoría he e tengo, he por buena la dicha sepultura fecha a la dicha Marya Fernandez y la apruevo y confyrmo como sy para ello ovjera yntervenyo mi licencia e facultad, y declaro que por no yntervenir mi licencia antes que se hiciere, no aver yncurrido en pena ni censura alguna, y puesto que alguna oviese, yo la alzo e quito y he por ninguna, antes sy digo que doy licencia, facultad y consentimiento para que de aqui adelante las beatas del dicho mon.^o puedan rrecibir ecclesiastica sepultura en el cuerpo de dicha yglesia, e sy menester fuere en la dicha capilla cada y quando qualesquiera de las que agora son y las que fueren de aqui adelante fallescieren desta presente vida; y tambien les doy licencia e facultad para que puedan tener campana en la dicha yglesia para tañer a misa e visperas e a las oras aconbradas segund e como en los otros monesterios e casas de Religion conventuales se faze e deve hacer: fecho en XXII de Octubre año de mill e quinientos e cinco años. Y demas e allende de lo suso dicho digo que doy facultad e licencia para que se puedan sepultar en el cuerpo de la dicha yglesia las personas que devocion tovyeren de rrecibir en ella cristiana sepultura. Fecho, dia, mes e año suso dichos.—Lic.^{do} Escudero (hay una rúbrica) Valeat sine sigillo (puesto por el mismo)—Juan de S. Juan, notario (con rúbrica)

(Inédito: convento de Sti Spiritus de Astorga)

APENDICE VI.*Pontificado de D. Antonio Mexía y Tovar.*

Al escribir la biografía de este Ilmo. Prelado asturicense, no pudimos decir nada de las gestiones hechas en su tiempo para conseguir tener en su Iglesia las reliquias de San Jenadio, obispo de la misma. Algo de ello habíamos visto en el *Nuevo Lucifero para la historia* de esta Diócesis, pero, como no se expresaba en él, de dónde se habían tomado las notas que se publicaban, creimos prudente no decir nada sobre el particular. Después de esto, nos dirigimos al Sr. D. Antonio Membibre Carbajo, canónigo de Segovia, que residió muchos años en Valladolid al servicio del Sr. Ciudad Olmos, obispo auxiliar de aquella Archidiócesis, y le suplicamos nos comunicara las noticias que tuviera acerca del pleito que por el Obispo y Cabildo de Astorga se había sostenido en la expresada Ciudad en reclamación de las reliquias de dicho Santo, que estaban en el convento de las Lauras. Dicho Sr. Membibre en 20 de Noviembre pasado nos escribió manifestándonos que la relación publicada en el *Nuevo Lucifero*, había sido dada por él al Autor de este Opúsculo, y que él mismo la tomó del expediente original en el Archivo del mencionado convento de las Lauras con ocasión de la Visita que al mismo hizo su Señor el Ilmo. Obispo de Arquelaida, á quien acompañó, y que por lo tanto podíamos relacionarlo en nuestro Episcopologio, como auténtico. En vista de esto, ya no dudamos publicar estos datos, si no que añadimos también la biografía de la piadosa Señora Duquesa de Alba, publicada en el *Boletín Eclesiástico* de Valladolid en 1900, para el que la arregló el mismo señor Membibre, á quien se la debemos, y que nos remitió, dándole por este obsequio nuestras más expresivas gracias.

(a) *Copia auténtica del pleito que sostuvo el Cabildo Catedral de esta Ciudad de Astorga reclamando varias reliquias, especialmente las de S. Genadio, S. Fortis, S. Piro y S. Salomón, Obispos que fueron de la misma Ciudad y Diócesis, sacada de un traslado original que obra en el Convento de la Laura de la ciudad de Valladolid.*

I

En la Ciudad de Valladolid á dos dias del mes de Diciembre de mil y seiscientos veintiun años: ante el señor dotor don Juan de Avellano, Provisor oficial y Vicario general de esta dcha. ciudad de Valladolid y todo su obpdo. Por su Sria. Don Enrique Pimentel, Obispo de dcho. Obispado, Prior y Señor de Junquera de Ambia, del Consejo de su Magestad:

Y en presencia, y por ante mí el presente notario público y testigos, pareció presente Don Rodrigo Velarde de Valderrama, Arcediano de Carballada, Dignidad en la Santa Iglesia de Astorga: y presentó la petición de esta otra parte y Poder de que en élla se hace minción, y una Paulina del Ilmo. y Rvmo. Sr. Nuncio de S. Santidad en estos Reinos de España. Y pidió lo contenido en la dcha. Petición en justicia, y su tenor de la dha. Petición, Paulina y Declaraciones á éllas fechas y Poder todo uno en pós de otro es del tenor siguiente:

II

PETICIÓN

Don Rodrigo Velarde de Valderrama, Arcediano de Carballada, dignidad en la Santa Igl.^a Cat.¹ de Astorga=Parezo ante Vmd. y digo que habiéndose publicado una Paulina del Ilmo. Señor Nuncio en el Convento de Ntra Señora de la Laura en esta Ciudad ganada por parte del Deán y Cabildo de la dicha Sta. Iglesia para aberiguar si estaba en el dicho Convento el cuerpo del glorioso Santo San Genadio, Obispo que fué de élla. Y habiendo por declaraciones constado estar en el dho. Convento=Por vía de paz y composición, escusan-

(a) *Sease "San Piro" vid pag. 305 Fe de erratas*

do mucho inconveniente que de lo contrario podian rresultar: En nombre de dicho Cabildo y en virtud del poder que tengo suyo, de que hago presentación, tengo concertado que se me dé la cabeza y una canilla de el dicho Santo dexando las demás rreliquias al dicho Convento para que las tenga y goce como suyas. Y porque la entrega sea con solemnidad y autoridad debida—Pido y suplico á Vmd. se sirva de imponer la de su persona allándose presente; tomándose los juramentos necesarios y fulminando censuras para que judicialmente conste que la dicha cabeza y canilla sea del dicho Santo San Genadio, como se me ha ofrecido y no otras: Y mande se me dé todo por testimonio en manera que haga fé con los trasladados, que me sean necesarios: Pido Justicia y para ello etc.

III

PAULINA

Nos Don Alexandre de angre: Por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Patriarca de Alexandria, Arzobispo de Benevento, y de Ntro. muy Santo Padre Gregorio, por la Divina Providencia Papa décimo quinto, Nuncio y Colector Gral, Apco. en estos Reinôs de España, con facultad de Legado de latere etc.

A los Venerables y Reverendos Abades, Deanes, Chantres, Maestrescuelas, Tesoreros, Arcedianos, Canõnigos, Racioneros de las Iglesias Metrops., Colegiales y Catedrales de estos dichos Reinos de España—Y á los Curas, Clérigos, Rectores, Beneficiados y Sacristanès de las Iglesias Parroquiales dellos, y á cualquier Notario y otras cualquier personas eclesiásticas y á cada uno rrespective in sólidum salud en Ntro. Señor:

Por parte del Deán y Cabildo de la Sta. Igl.a Catedl. de la Ciudad de Astorga Nos fué fecha relación que habiéndose el año pasado de seiscientos y veinte derribado y deshecho dos altares que llamaban de S. Juan y S. Pablo que estaban en su Iglesia en la capilla de S. Juan, para efecto de hacer, co-

mo se hace, la sacristía nueva, se habían hallado en uno y otro altar ciertas caxas con gran número de reliquias del *Sudario de Ntro. Señor* y del *sepulcro*, leche de Ntra. Señora, Cabellos de la bendita Magdalena y otras reliquias de tres ó cuatro Apóstoles, Mártires, Vírgenes y Confesores, de todas las cuales reliquias hacía memoria expresa una piedra que estaba en medio de los dos altares, y en ella escrita de letra antigua, bien formada y curiosa los nombres de las dichas reliquias, y el Prelado que las había consagrado con día mes y año—Y teniendo todas las dichas santas reliquias en la dicha Iglesia, no saben cuales ni qué personas con poco temor de Dios Ntro. Señor y en gran daño de sus ánimas y conciencias, se las han hurtado. tomado y llevado los cuerpos de los benditos Santos *S. Genadio, S. Fuertes, S. Siro y S. Salomón*, Prelados que habían sido de la dicha Sta. Iglesia, Ciudad y Obispado de Astorga, que los tenían en la iglesia de *Santiago de Penalba*, donde había sido voluntad suya enterrarse, y todos ellos habían acabado allí su santa vida, por llamarse el valle de *silencio*, todo ello con poca reverencia de los dichos Gloriosos Cuerpos y lugares sagrados. Y aunque muchas personas saben, entienden, ó han oído decir quien tiene oculta, retiene y encubre las dichas Santas Reliquias ó parte alguna de ellas, no las quieren manifestar, *restituir*, decir ni declarar en gran daño y perjuicio de dichos significantes. A cuyo pedimento mandamos dar y dimos las presentes Por las cuales y por la Autoridad Apoca. á Nos concedida de que en esta parte usamos—Cometemos y mandamos á Vos las dichas personas eclesiásticas y cada uno de Vos á quienes estas cartas se dirigen, en virtud de Santa obediencia y sopeña de excomunión mayor *latæ sententiæ* y de cada quinientos ducados para gastos de guerra contra infieles, que luego que con estas Nuestras Letras fuereis requeridos ó cualquier de Vos fuere requerido por parte de los dichos Deán y Cabildo de la Santa Iglesia de Astorga leáis ó hagáis leer y publicar las presentes Ntras. Letras Apocas. en todas vuestras Iglesias, monasterios y capillas los domingos y fiestas de

guardar, y otros feriados y no feriados, y rrequirais y hagais rrequerir á las tales personas usurpadores, detentores y encubridores de lo que dicho es; ó las personas que dellos supiesen en cualquier manera, que dentro de tres dias primeros siguientes, que les damos y asignamos por tres términos y canónicas moniciones, que el derecho rrequiere, cada uno vuelva y rrestituya á la dicha Sta. Igl.^a y su Cabildo y á los lugares donde los han llevado las dichas Santas Reliquias y demás cosas arriba referidas ó lo que de ellas fueren á cargo, realmente y con efecto y manifiesten declaren y rrevelen, ante el Notario o persona eclesiástica: Para elló señalar quien las oculta, rretiene y encubre; y lo demás que en rrazón dello supieren en cualquier manera, sin dejar ninguna cosa, y lo contrario haciendo, el dicho término pasado, ponemos y promulgamos sentencia de excomunióon mayor latae sententiæ en las tales personas y cada una dellas; Y por públicos excomulgados según es costumbre los dareis y denunciareis, y si lo que Dios Ntro. Señor no quiera ni permita, las tales personas protervas y obstinadamente, imitando la dureza de Faraon, se dejaren estar en la dicha Ntra. excomunióon y censuras. Porque los que no contentos con una agena con mayor sean pugnados y castigados, agravando rreagravando nuestras cartas y censuras, mandamos á Vos las dichas personas eccas. y cada uno de vos que los domingos y fiestas de guardar á la misa mayor, cubierta una cruz de luto, tañendo campanas, y matando candelas y haciendo las demás ceremonias y actos que es uso y costumbre y el derecho manda, anatematiceis y maldigais y torneis á denunciar y declarar á las tales personas y cada una dellas por públicos excomulgados, agravados y rreagravados persuadiéndoles á la satisfaccióon y cumplimiento de lo que dicho es, y no dejéis de lo así hacer y cumplir hasta tanto que vengan al mandamiento de la Santa Madre Iglesia y merezcan beneficio de absolucióon la cual á Nos, Ntro. Superior rreservamos. Dadas en la Villa de Madrid á veinte y cinco dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y veinte y un año. =† *Patriarca Ale-*

xandrinus, Nuntius Appeus.—*Marcus Antonius Parisius* Abreviator.

IV

ACEPTACIÓN

En la Ciudad de Valladolid á quince de Octubre de mil y seiscientos y veinte y un años ante el Sr. licdo. D, Juan Gallo de Cuevas, Maestrescuelas de la Sta. Iglesia Catedral de esta Ciudad de Valladl., Juez Apco. en la presente causa, en virtud de estas Letras y Paulina appcas. del Illmo. y Rvmo. Sr. Nuncio de España ganadas á instancia y pedimento de la Sta. Igl.^a Catl. de la Ciudad de Astorga, y por su Representante se le pidió y rrequirió mandase leyesen y publicasen las dichas Letras y Paulina en las Iglesias y Monasterios de esta Ciudad y Extramuros della, según por ella se manda: Y el dicho Sr, Maestrescuela dijo: Que mandaba y mandó que cualquiera Pb.^o ó Notario Apco. lea y publique la dicha Paulina en todas las Iglesias y Monasterios de esta dcha. Ciudad y extramuros della en cualesquiera domingos ó fiestas de guardar á la misa mayor al tpo. del Ofertorio y mandó en virtud de Sta. Obediencia y so pena de excomuni6n mayor latæ sententiæ apost6lica, ninguna persona impida la dcha. letura, y las declaraciones que á ella se hiciesen, el Escribano ó Notario que esto leyese las asiente y autorice y con la misma fecha las traiga ante Su Merced. y el presente Notario para en vista dellas probeer lo que convenga á la buena administraci6n de Justicia rreservando en si el proceder en la causa contra los rreveldes cuanto y como se deba. Y así lo proveyó mandó y firmó y que se hagan notorias á cualesquiera personas que por parte del dicho Cabildo fuesen señaladas. El *Lcdo. Don Juan Gallo*, Maestrescuela de Valladolid—Ante mí *Pedro de Uloa*.

V

DECLARACIÓN

En la Ciudad de Valladolid á diez y siete días del mes de Octubre de mil seiscientos y veinte y un años yo el presente Notario y Receptor doy fé que hice notoria la Paulina rre-troescrita como en élla se contiene al Licdo. Mateo Alvarez, Clérigo, Pbro del Obispado de Astorga y natural de Robanillo, que rreside en esta Ciudad en la Parroquia de S. Juan de esta deha. Ciudad=el cual dijo: Que por no incurrir en ningunas censuras, lo que sabe en rrazón dellas es que éste que declara ha oido decir que en Monasterio de Ntra. Señora de la Laura de esta Ciudad de Valladolid está un cuerpo santo de *San Genadio* que decian era de un Santo de los que faltan en esta Paulina» Y que esto es lo que declara por no incurrir en ningunas censuras y que lo dicho es la verdad y en éllo se afirmó y rratificó y que éste que dicho lleba se lo oyó decir á un Clérigo que llaman Osorio. Y dijo ser de edad de treinta y dos años. El *Lcdo. Mateo Alvarez*=Pasó ante mí *Juan Cabellos Sanchez*.

VI

O T R A

En la Ciudad de Valladolid el dcho. día mes y año dchos. Yo el dcho. Notario hice notoria la dicha Paulina á Pedro de Cianca, Sacristan de la dicha Iglesia de Ntra. Señora de la Laura extramuros de Vallad. y en fé dello lo firmé testigos Tomás de Sepúlveda y Pedro de Miranda=Ante mí *Juan Cabellos*.

VII

O T R A

En Vallad dcho. día yó el N.º hice notoria la deha. Paulina ganada á pedimento del Deán y Cabildo de la S. Ig.^a Cat.

de Astorga á Felipe Sanchez de Aguilar de esta Ciudad. Y lo firmé—Los dichos=Ante mi *Juan Cabellos*.

VIII

O T R A

El dcho. día yo el dcho. Notario y Receptor de la Unibersidad Real de esta Ciudd. de Valld. hice notoria la dicha Paulina estando en el torno que cae á la Iglesia de la Laura á Soror Juana de San José, Priora del dicho Monasterio y se la lei de verbo ad verbum como en ella se contiene, y así mismo dije la hacia notoria á las demás Religiosas que estaban con élla; la qual rrespondió *que se hiciera notoria á los Patronos que élla no tenia que ver con ella* Testigos Tomás de Sepúlveda y Felipe Sanchez de Aguilar. Y lo firmé=ante mi *Juan Cabellos Sanchez*.

IX

O T R A

El dcho. día abajo dchos. hice notoria la dcha. Paulina á Pedro de Miranda, Sacristán mayor de la dicha Iglesia y lo firmé=ante mi *Juan Cabellos*.

X

P O D E R

In Dei nomine amen. Notorio sea á todos los que este público instrumento de Poder y lo en él contenido vieren como Nos el Obispo, Deán y Cabildo de la Ciudad de Astorga, estando juntos y congregados capitularmente en nuestro Cabildo y Ayuntamiento como lo tenemos de costumbre, á son de campana tañida para tratar de las cosas tocantes á la utilidad de nuestra Iglesia y mesa Cipitular en la sala que cae sobre la Capilla de S. Blas, parte acostumbrada, que es en el Claustro de la dicha Catedral, especial y señaladamente Don Al-

fonso Mesia de Tobar, Obispo del dicho Obispdo., del Consejo de su Majestad y su Capellán —El Doctor Don Andrés de Torres, Abad de Santiago de Peñalba y Can.º teniente de Deán —El Doctor Don Cristobal de Vera, Arcediano del Páramo—El Licdo. Don Hernando de Junco, Arcediano coadjutor en el Arcedianato del Bierzo—El Doctor D. Juan Ramirez Ramirez y Mendoza, *Dignidades*—Don Juan de Colmenares—Francisco Ganio—Doctor Juan de Castro.—Martín de la Torre.—Don Mateo Gomez de los Rios—El Licdo. Antonio Caballero Ruiz Diaz tesorero.—El Licdo. Gabriel de la Vega—Juan García Feliz—El Licdo. Pedro de Quintana y Añaga—El Licdo. Don Bernardo de Salazar—Francisco Vázquez—Doctor Juan de Villegas—El Doctor Don Rodrigo de Figueróa—Bernardo de Junco—Pedro García Taboada, *todos Canónigos* y Capitulares de la dicha Santa Iglesia: siendo como somos la mayor parte de los Capitulares de la dicha Sta. Ig.^a por nos y en nombre de los ausentes é impedidos que no pudiesen parecer, por quien prestamos caución y por todos obligamos los bienes, Juros, y rrentas de nuestra mesa Capitular, que habran por bueno lo que nosotros hiciéremos: Por esta escritura=Decimos que por cuanto de nuestro pedimento se han ganado censuras generales del Ilmo. Señor Nuncio de S. Santidad en estos Reinos de España para saber é inquirir en cuyo poder está el Cuerpo y santas rreliquias de *S. Genadio*, Obispo que fué de este Obispado que parece le han llevado del sepulcro á donde estaba sepultado para rrecobrarle y rrestituirle á esta Sta. Iglesia y á la de donde le llevaron; y de lo que rresultó de las dichas censuras parece que las dichas santas rreliquias están en la Ciudad de Valladolid, en el Monasterio de la Laura, que es de rreligiosas dominicas rrecoletas, y porque habiéndose tratado de los medios necesarios para rrecobrar todo el dho. Cuerpo, parece que para evitar inconvenientes y pleitos entre personas eclesiásticas y rreligiosas se ha tratado de medios y que el dicho Cuerpo se parta y á esta Sta. Ig.^a se le dé la cabeza del dicho Cuerpo santo, y otras rreliquias del, según y como lo tiene tratado y dispues-

to el Señor D. Rodrigo Velarde de Valderrama, Arcediano de Carballeda, Dignidad en la dha. Santa Iglesia, y residente en la dicha Ciudad de Valladolid—Por tanto para que esto tenga cumplido efecto decimos que en el mejor modo y forma que podemos y de derecho haya le damos y otorgamos todo nro. poder cumplido bastente según y como de derecho se requiere y es necesario al dcho. señor D. Rodrigo Velarde de Valderrama, arcediano de Carballeda en la dha. Catedral ausente, como si fuese presente, especialmente para que en nro. nombre y representando al dcho. Ntro. Cabildo pueda tratar, conferir y concertar la dcha. concordia con la priora abadesa y convento del dcho. Monast.^o de la Laura o quien su legitimo poder tubiere, aceptando de nuestra parte lo que nos convenga en execución y cumpto. de la dcha. concordia con que de las dchas. Sts. rreliquias se nos dé, y á él en nuestro nombre la cabeza y más lo que dicho Sr. Arcediano tiene capitulado ó capitulare para que en nuestro nombre lo pueda rrecibir y rreciba lo que así se concertare y se diere, dando por libre á dcho. Convento de todo lo demás rrestante de las dchas, rreliquias, con expresa facultad y consentimto. de ntra. parte para poder tenerla del dho. convento y acerca dello otorgar carta ó cartas de pago finiquito en su favor con cesión de todos los derechos y acciones que el dcho. nro. Cabildo tenia y podia tener á las dichas santas rreliquias, y así queden y hayan de quedar en el dho. Monasterio y valgan y sean tan firmes y bastantes como si nosotros las dieremos, y acerca dello hacer y otorgar escritura o escrituras rreducidas á instrumento público que convengan y sean necesarias p.^a la firmeza y perpetuidad de la dcha. concordia, y concierto con las cláusulas y condiciones, fuerzas, vínculos y firmezas rrenunciasiones de leyes, juramentos de Justicias, sumisiones dellas que para su validación y perpetuidad sean necesarias, en las cuales y en cada una dellas pueda obligar y obligue los bienes, Juros, y rentas de nuestra mesa capitular espirituales y temporales, y firmes y tan bastantes como si

nosotros en nuestro Capítulo las otorgásemos, y si fuese necesario cerca del cumplimiento de la dicha concordia y asiento que se hiciere con el dicho Monast.^o hacer algunas diligencias judicialmente pueda parecer é parezca él ó la persona ó personas que sostituyere en su ley y en nombre nuestro ante todas y cualesquier Justicias y Jueces así eclesiásticas como seglares Perlados ó Jueces que de lo susodicho puedan y deban conocer, y ante ellos y cualquiera dellos hacer cualesquier pedimentos, rrequerimientos, citaciones, protestaciones, informaciones de utilidad y provecho, poner demandas hacer juramentos y otras cualesquier diligencias judiciales y extra-judiciales según nosotros las podríamos hacer siendo presentes. Que cuan cumplido y bastante poder tenemos para todo lo que dicho es, y cualquiera parte dello se le damos con libre y general admon. tan cumplido que por falta de poder y solemnidad no se deje de haber efecto todo lo que dicho es que según y de la manera que él lo hiciere, tratare, concertare y capitulare, y las reliquias que rescibiere y se le entregaren, nosotros lo habemos por bien fecho tratado y capitulado. Y lo cumpliremos sin faltar cosa alguna, é para ser cumpelidos á ello damos poder á cualesquier Justicias Jueces de nuestro fuero para que nos compelan á lo así cumplir como si fuera difinitiva, pasada en cosa juzgada rrenunciamos cualesquier leyes, fueros y derechos, constituciones Sinodales y capitulares en nuestro favor, y la que dice que general rrenunciación de leyes fecha, non vala; en testimonio de lo cual lo otorgamos de la manera que dicho es ante el presente escribano público et etc. que fué hecho é pasó en la dicha ciudad de Astorga, dentro del dicho ntro. cabildo á diez y ocho días de el mes de Noviembre de mil y seiscientos veinte y un años estando presentes por testigos Martín de Ibarra cura de Posada y la Torre, Simón Daca y Lucas González, vecinos que son en la dicha ciudad y los dichos Señores Obispo y teniente de Deán lo firmaron de sus nombres por sí y en nombre de los demás capitulares, por evitar prolixidad como es costumbre á los cuales dichos. otor-

gantes yó el presente escribano doy fé é conozco, † *el Obispo de Astorga*—el *doctor don Andrés de Torres* bicedeán. Passó ante mi Hernando del rrabanal escriv.º de El rrei nro. señor y notario appco. por la autoridad appca. y del número en la dicha ciudad Que otorga por la yglesia Cathedral della fui presente al otorgamiento deste poder y lo fice escribir según ante mi pasó y lo signé sin defto. En testimonio de verdad=*Hernando de rrabanal*.

XI

AUTO

e Por El dho. señor Provisor Vista la dicha petición y lo que por ella se pide y Paulina y declaraciones y Poder del deán y cabildo de Astorga—Dijo que lo havia y hubo por presentado y que su Mrd. estaba presto de hacer por su persona lo que por la dicha petición se pide y por parte del dho. arcediano en nombre de la dha. SSanta Ig.^a de Astorga. Y así lo proveyó mandó y firmó siendo testigos Juan Cabellos y el Licdo. Claudio de Abenzabalégui todos vecinos de esta ciudad=*doctor Juan de Avellano*, ante mi *Pedro de Vega*.

XII

AUTO

En la Ciudad de Valladolid el dicho día mes y año El doctor D. Juan de Avellano, Provisor general en esta dha. Ciudad de Vallad. y su Obispdo. por ante mi el dho. notario y testigos estando en el Convento de Ntra. S.^a de la Laura de la O. de Sto. Domingo, extrams. de esta Ciudad sugetas á su Sria. del dho. Señor Obispo de esta dha. Ciudad y su obispado y á su mrd., como á su Provisor oficial y Vicario gral. habiendo visto lo Pedido por parte del dho. Don Rodrigo Velarde de Valderrama, Aredno. de Carballeda, dignd. en la S. I. C. de Astorga, en virtud del poder del Deán y Cabildo de la dha. S. Ig.^a por la petición ante su mrd. presentada dho. día=Dijo

que mandaba y mandó se notifique á la Priora y Supriora del dho. Convto. que por sí y en nombre de las demás religsas. del, que en virtud de Sta. Obed.^a y so pena de excomuni3n mayor latae sententiæ luego que este auto las fuere notificado juren y declaren *clara y abiertamente* si la cabeza y canilla de S. Genadio que han de entregar al dho. Don Rodrigo Velarde de Valderrama en virtud del poder que le han dado el Deán y Cab. de la S. I. C. de Astorga, es la misma del dho. Santo y la que se trajo al dho. Convto., como por su parte se ha ofrecido al dicho Cabildo, y no otras; con apercibimiento que no declarando su merd. procederá contra ellas á agrabaci3n de las dhas. censs. que antes con el derecho decia Y así le proveyó mandó y firmó siendo testigos Juan Cabello not.^o y el Licdo. Claudio de Abenzabalégui, fiscal de este Obispado.—*Doctor Avellano.*—ante mí *Pedro de Vega.*—

XIII

NOTIFICACI3N Y DECLARACI3N

En el dho. Convto. de la Laura extrams. de esta Ciudad, día, mes y año dichos luego incontinenti yo el preste. escribano y notario di fé é notifiqué el diho. auto del deho. Sr. Provisor á la Madre Soror Juana de S. Joseph, Priora de diho. M.^o y á la M. Angela de la Madalena, Supriora de él que estaban con las demás religiosas de la otra parte del comulgatorio del dho. Convto. en la Ig.^a de él, y habiendo oido y entendido el dicho auto en presencia del dho. Sor. Provisor, las susodichas dixerón y respondieron á él, que estaban prestas de hacer y cumplir lo que por el dicho Sr. Provisor se las mandaba, y en su cumplimiento las dhas. Priora y supriora juraron por Dios Ntro. Señor por una seña de cruz á tal como esta ✠ de que dirían verdad de lo que supieren cerca de lo que las es mandado por el Sr. Provisor, y siendo preguntadas por el tenor del dho. auto provehido por el dicho Sr. Provisor que las fué notificado—dixerón: que la dicha cabeza y canilla que así han de dar y entregar al deho. D. Rodrigo Velarde

de Valderrama en nombre del dicho dean y cabildo de la dha. S. Ig.^a de Astórga, conforme tienen tratado y concertado la tienen en el dho. Convento por la del dicho Santo S. Genadio con los demás huesos del dicho Santo, y como tal la han venerado y veneran, y así se lo oyeron decir y se decía por la *Excma. Señora D.^a María de Toledo y Colona, Duquesa de Alba* y Patrona que es del dicho Convento, y que la había traído de Santiago de Peñalba, acompañada del Excmo. Señor Don Pedro de Toledo Ossorio, Marqués de Villafranca y Duque de Fernandina, su hermano: y el dho. Convento la había recibido de su mano con otras reliquias de Santos, y la del dho. S. Genadio y el día que caía su fiesta el dho. Convento solemnizaba su fiesta diciendo visperas y misa muy solemne, y así por estas causas y haberlas mostrado la dha. cabeza y canilla y otros huesos que estaban con ella, que decía eran del dho. S. Genadio: saben que son del M.^o las que han de entregar á dicho Cabildo... todo en descargo del juramento que fecho tienen en que se afirmaron y rratificaron: y que estaban prestas á entregar la deha cabeza y canilla luego al Sr. Provor. para que lo dé y entregue en manos del dho. arcedno. en nombre del dho. Cabildo para cumplir por su parte el dho. Convento. conforme á lo tratado con el Arcediano, y lo firmaron juntamente con el Sr. Provisor, y la dicha Priora declaró ser de edad de treinta y seis años y la Supriora de cuarenta años =*Doctor Avellano*=*Sor. María de San José* Priora=*Sor. Angela de la Madalena*, Supriora=ante mi *Pedro de Vega*.

XIV

CARTA DE PAGO

Después de lo susodicho, día, mes y año dhos. el Sr. Provisor en pres^a de dicho Notario dixo misa cantada en el altar mayor de la Ig.^a del Convto. y en ella por ser jueves, según costumbre del Convto. descubrió y puso patente El Smo. Sacramento en la custodia pública, y dió la santa Comunión á las Religiosas, después de lo qual, y acabada la Misa el Sr.

Provisor rebestido como estaba, acompañado del dicho Arcediano de Carballeda y del fiscal y demás Capellanes y ministros con hachas encendidas en las manos, llegó al dho. comulgatorio y por la ventana del, la dha. M. Priora con asistencia de su Convento dió y entregó á su mrd. el Sr. Provisor la dicha cabeza y canilla de *San Genadio*, Obispo de Astorga que habian ofrecido entregar á su Sta. Ig.^a Catedral según lo han tratado con ella y según el juramento y declaración que tenían fecho—El Sr. Provisor recibió con toda veneración las dhas. cabeza y canilla y las trajo en procesión diciendo á coro con los demás clérigos el hymno «iste Confessor Domini sacratu» hasta llegar al altar colateral del Sto. Cristo de la dcha. Iglesia, en la cual su mrd. puso las dichas Santas Reliquias sobre el ara del, y habiéndolas incensado, dijo la antifona «Sacerdos et Pontifex» versículo y oración «Da quæsumus», después de la cual dió á tocar las Santas Reliquias á los circunstantes, y habiéndolas incensado otra vez. las puso en una arquita de nogal labrada por fuera y aforrada por dentro de una tela de seda y oro, y el dicho Sr. Provisor en presencia del dho. D. Rodrigo Velarde de Valderrama, arced.^o de Carballeda cerró con su llave la dicha arquilla, y en presencia de los dhos. circunstantes el dho. Sr. Provisor dijo que de todo lo susodicho fuesen testigos dello y de como daba y entregaba las dichas rreliquias en la dha. arquilla con la dicha llave á el dho. Sr. Arcediano de Carballeda en nombre del dicho Cabildo de la Sta. Ig.^a de Astorga.—Y el dho. D. Rodrigo Velarde de Valderrama por sí, y en virtud del poder que del dho. Cabildo tiene dijo: que del dho. poder usando rrecibia y rrecibió las dhas. Sts. Reliquias de la cabeza y canilla del dho. Santo *San Genadio*, Obispo que fué de la dcha. Sta. Iglesia en la manera que dicha es para efecto de las rremitir á la dha. Sta. Iglesia de Astorga; de que se dió por bien entregado y de toda su voluntad, de cuya entrega Yo el presente escrib.^o y not.^o doy fé se hizo en mi presencia y de los testigos que se hará mención según y de la manera que va dicho y declarado, y el dho. Arcediano en virtud del dho. poder dió

y otorgó carta de pago de las dhas. Relíqs. al dcho. Convto. de N. S. de la Laura quan vastante se rrequiere y es necesario. Y ansí mismo usando del dho. poder confirmaba y aprobaba confirmó y aprobó la dha. concordia hecha por su parte en nombre del dho. Deán y Cab.º de la dha. S. I. de Astorga con la dha. Priora del Convto. del dicho M.º de la Laura con solo el entrego que lleva fecho de la dha. cabeza y canilla del dicho Sto. S. Genadio. Y todas las demás reliquias y huesos que hubieren del dho. Sto. S. Genadio ú de otros en cualquier manera, consentía y consintió que el dho. Convento y Relígs. de él que al preste. son y por tiempo fueren, puedan libremente quedarse con ellas, y usar de ellas como suyas propias, que siendo necesario en nombre del dicho Cab.º y en virtud del dicho su poder hacia é hizo gracia y donación dellas y buena pieza perfeta irrevocable que el Derecho llama inter vivos, y rrenunció cualquier leyes que en favor del dicho Cabildo hablasen en este caso. Y obligó los bienes juros y rrentas del dicho Cabildo presente y futuros de haber por firme todo lo contenido en esta escritura, y de no ir y que no irán contra ello ni parte de ello agora, ni en ningún tiempo por ninguna causa ni razón... Y lo otorgó así en presencia del dicho Sor. Provisor, estando presentes especial y señaladamente por testigos á lo que dicho es el dho. Liedo. Claudio de Abenzabalégui y Juan Cabellos dicho Notario Appco. y Felipe Sanchez de Aguilar y Juan Bautista Mosquera, Mayordomo del dicho Convento, y Liedo. Alonso de Urbau, Capellán en la dicha Iglesia, todos vecinos y estantes en dicha Ciudad de Valladolid, y el dicho Sr. Arcediano de Carballeda á quien yó el presente Escribano doy fé que conosco lo firmó de su nombre juntamente con el dho. Sr. Provisor. El cual mandó que yo el presente Escribano dé á las partes uno ú dos traslados ó los demás que por cada una de las dhas. partes me fueren pedidos, á los cuales siendo signados de mi signo y firmados de mi nombre Su Mrcd. interponia é interpuso á ellos y á cada uno dellos su autoridad y decreto judicial ordinario para que valgan y hagan fé en juicio y fuera de él doquiera que parescie-

ren y fueren presentados=*Doctor D. Juan de Avellano*=*Don Rodrigo Velarde de Valderrama*=*Ante mi Pedro de Vega*.=

E yo el sobredicho Pedro de Vega Escribano y Notario Púbco. Appco. y Real dela Audiencia Episcopal de la Ciudad de Valladolid digo que apetición fui á sacar el dho. traslado en su original y con el concuerda en estas diez y seis foxas con ésta en que vá mi signo. Y de pedimento del dho. Convento de la Laura para quien lo estiendo lo firmo y signo Por Testimonio de Verdad † *Pedro de Vega*.»

TRASLADO DEL CUERPO DE S. GENADIO
DESDE PEÑALBA Á VALLADOLID

La Duquesa de Alba, fundadora de las Lauras en Villafranca del Bierzo y en Valladolid, á costa de muchos peligros gran-geó el cuerpo de S. Genadio, Obispo de Astorga (1).

La Duquesa viuda de Alba Doña María, hija de Don García de Toledo y Doña Victòria Colonna nació en Nápoles el año de 1554, de donde eran sus padres Vi-reyes en el pontificado de Paulo III, y reinando en las Españas Don Carlos I. Fué padrino del bautizo S. S. por medio de un Legado, enviado ad hoc.

A los diez años, vino á Alba con sus tios, Duques de dicha Villa. En 1578 cuando la Duquesa tenia 24 años, estando su padre á la muerte en dicha Ciudad de Nápoles, envió á su confesor, que era un grave Maestro de la Orden de Predicadores, á decir á su hija que «so pena de su maldición no dejase de efectuar su casamiento (que él dejaba concertado) con

(1) Esta narración, que voy á hacer, es rigurosamente histórica; está parte arreglada, parte copiada fielmente del libro de los anales de la Laura, archivado en dicho convento de Valladolid.



su primo D. Fadrique Alvarez de Toledo, cabeza y heredero único de la casa y estados de Alba, de que él traía también origen.

Aunque la Duquesa no quería tener otro esposo que Jesucristo, instada por su aya la virtuosa Doña Juana de Toledo, y, lo que es más, apretada por sus tutores, y aconsejada también por su confesor y padre espiritual, proporcionado por su aya, el gran Padre y maestro de espíritu, el prudentísimo P. Baltasar Alvarez, de la Compañía de Jesús, varón admirable, que tenía á su cargo todas las más señoras que en Castilla deseaban ser espirituales (1), contrajo matrimonio con el Duque.

Diola Dios, por intercesión de San Antonio de Padua, de quien era muy devota, un hijo, á quien llamaron Don Fernando Alvarez de Toledo, que murió á los diez y ocho meses de edad. En el mismo año que murió su hijo y después de siete de matrimonio, falleció su esposo. «Llevó Dios al Duque, su marido para sí, haciendo dos años que él entendía se iba acabando, y se aparejaba; y así treinta días antes que le diese el mal, se confesó generalmente para morir: que, de pelear sobre la mar helada en las guerras contra los herejes de Flandes (2) y estar las noches al sereno catorce meses en una trinchera, como si fuera un soldado cualquiera, le oprimieron tantos humores frios y corrimientos de ellos, que se le recogieron en el pecho, y, como él les sentía, cuando los médicos decían que estaba ya bueno, el cristiano caballero se disponía para la muerte, que fué en tres de Septiembre de 1585, y con tanto fervor, contrición y devoción se aparejó, que puso espanto á todos, especialmente á los religiosos muy graves de casi todas las Ordenes que allí se hallaron, que siendo como era muy gran cristiano, y el más discreto y prudente caba-

(1) Fué, como es sabido, confesor y director espiritual de Santa Teresa de Jesús, patrona de esta provincia eclesiástica.

(2) Véase al continuador de la historia del P. Mariana, Fr. José de Miñana, lib. 6.º y 7.º cap. 9 y 5 respectivamente.

llero de su tiempo, se supo bien valer en tal ocasión de lo uno y de lo otro.»

Recibió los Santos Sacramentos con gran reverencia el día antes que nuestro Señor le llevase, y al siguiente quisiera comulgar otra vez y como habiéndole ya recibido por Viático no se le dieran, pidió en amaneciéndose que le dijese misas para adorarlo, y oyó siete con tanta atención como si estuviera sano. Era devotísimo del Santísimo Sacramento, y así en premio de su devoción le hizo en una ocasión en Flandes su Majestad un particular favor, y fué «que habiendo tomado á Malinas, andaba caballero en un brioso corcel con su bastón de mando en la mano acompañado de algunos caballeros y señores, sus deudos, por la Ciudad mirando como saqueaban los soldados, para que con su presencia no hiciesen algun insulto ó desorden, viniéronle á decir que una compañía de ladrones había entrado á saqueo la iglesia de un monasterio de monjas, y yendo allá para estorbarlo, halló que ya habían saqueado la iglesia, é iban ya á romper la clausura del monasterio, hizo entrar á los que con él venían á que los echasen, y quedóse él á la puerta á ver como salían de tropel, y entre todos le dió deseo de dar por su mano á uno de ellos, y con un grande impulso interior, soltando el bastón, tomó su espada con la *baya* (vaina), y dióle tan gran espaldarazo, que le hizo caer en tierra, y, al caer, le saltó del pecho la capilla del Santísimo Sacramento, que llevaba hurtado; apeóse el Duque y todos los que con él estaban, y mandó llamar á sus Capellanes y tomarle, y en una devota y breve procesión le restituyeron al Sagrario, y al que hizo el grave sacrilegio mandó confesar y ahorcar.»

Pues bien, este Caballero, tan devoto del Stmo. Sacramento, murió adorándole en las misas que oyó antes de espirar y fué provisionalmente enterrado en una Iglesia de Alba.

Terminado el funeral y novenario de su esposo, retiróse la Duquesa á una soledad cerca donde hizo una muy penitente y mortificada vida. A los dos años (1587) bajó á Pie-

drahita donde estuvo hasta 1589, en cuyo año la escribió el Marqués de Villafranca, su hermano, haciéndola grande instancia para que le gobernase sus estados, diciéndola que por su ausencia sucedían muchas ofensas de Dios. Más la Duquesa por no embarazarse con mundanos cuidados, no quería, todo su afán era fundar y retirarse á un Convento donde su esposo é hijo fueran enterrados, y ella, libre de los negocios seculares, se diera totalmente á Dios.

Su santo confesor (1) la aconsejó que fuera á Villafranca diciendo que se remediarian las ofensas de Dios y que serviría de ejemplo ver la unión de los hermanos y que por allí se abriría paso para fundar, pues sería menos notable la forzosa retirada mundana á tierras y estados de su Padre que á otro punto. En vista de estas razones le contestó la Duquesa que aceptaba. Entre tanto ponía las cosas para partir, llegó su hermano el Marqués, que estaba en el extranjero, con sus tres hijos: visitó lo primero á su Hermana, y diciéndola esta que deseaba fundar un Monasterio, luego la ofreció grandes ayudas en su tierra. De todos los ofrecimientos solo aceptó la casa. Al punto se previno todo lo necesario para la fundación. Trajeron el cuerpo del Duque (D. Fadrique y su Hijo) desde Alba á Piedrahita; acompañaban los mortales despojos el Duque de Alba, el Marqués de Villafranca y el de

(1) El célebre P. Maestro Diego de Yanguas, de la Orden de Santo Domingo, varón muy docto espiritual, escribió un libro, que tituló «De cardinalibus, et Sanctorum operibus» dedicóselo á la Señora Duquesa. Fué también confesor y P. espiritual de Santa Teresa, y uno de los que la Santa más quiso y estimó. Estando para morir dicho padre en Villafranca se le aparecieron la gloriosa Magdalena, de quien era muy devoto y Santa Teresa, que aún no estaba beatificada. Al espirar vieron todos los allí presentes salir de su boca un globo muy blanco como del tamaño de una forma pequeña. Quedó su rostro con gran hermosura después de muerto y llegando dos Padres de la Orden á besarle los pies fué tanta la fragancia y olor que sintieron, que se volvieron á una criada de la Duquesa reprendiéndola que hubiese allí puesto cosas olorosas, más ella dijo que no había hecho tal cosa, y ellos se convencieron de ello porque todos los presentes sintieron un muy suave olor.

Cerralbo, y el de Tábara con otros particulares Caballeros de su casa con gran pompa y gasto. Desde Piedrahita se dirige, encubierto en una litera, acompañándole unos Canónigos y otros criados, á la célebre Abadía de Nuestra Señora de Carracedo (provincia de León y Obispado de Astorga). Es esta abadía cisterciense fundación de los Reyes D. Alfonso y don Bermudo, en cuya capilla mayor ninguno se había enterrado, donde en el mejor lugar de ella pusieron con mucha decencia al cuerpo (1).

Es de notar que antes de partir la Duquesa para Villafranca con sus deudos y servidumbre, envió á dar cuenta al Rey D. Felipe III y á la Reina su esposa.

Tenia la Duquesa en Villafranca (2) muy insignes Religiosas, que el Sto. Pontifice Sixto V, la había enviado á su primer desierto; (3) y estando un día en su oratorio considerando como no tenía reliquias, acordóse de las muchas que en Alba había dejado, y aunque había holgado mucho en dejar los Estados y demás bienes libres que poseía, de las reliquias se acordaba mucho, pues no eran del Mayorazgo, y sólo las tenía depositadas para la Iglesia donde se enterrasen los duques.

Estando en esto y con deseo de otras Reliquias, vió llegar hartos criados de un Caballero, cargados con bandejas de Reliquias, que en nombre de Su Santidad la traía para consolarla de algún modo de la muerte de su Esposo.

Estuvo con tenerlas muy contenta antes que fundase el Monasterio; mas después de fundado, parecíale que para hon-

(1) Allí fué provisional también su enterramiento, pues al trasladar la Laura de Villafranca á Valladolid también lo fueron dichos restos.

(2) El Marqués de esta Villa, hermano de la Duquesa, le ofreció la casa que allí tenía para que fundase la Laura, y así lo hizo; más algunos años después, á causa de gravísimas dificultades y obstáculos que la puso su hermano, la trasladó á Valladolid, cuyo Convento es el que hoy existe á la entrada del Campo Grande.

(3) El de la Soledad de Alba de Tormes; á él se retiró terminado el funeral de su esposo; allí hizo una muy penitente y mortificada vida.

rarle mejor y santificar los altares, sería bueno tener algunos cuerpos de Santos.

Estando, pues, con estos piadosos deseos, un día que guardaba cama dijo á los PP. Maestros Fr. Diego de Pagnas, su Confesor, y Fr. Gerónimo de Hamas, natural de la villa de S. Clemente, (1) «no sé que es desde que estoy en Villafranca me parece que tengo cerca cuerpos santos, y no sé donde»—Respondióla el M.^o Hamas—once hay á una jornada de aquí en los montes Aquilianos en Santiago de Peñalva y en S. Pedro de Montes, todos *canonizados* al uso de su tiempo—Dióle deseo á la Duquesa de traer á la Laura especialmente uno, que se llamaba S. Esteban, santo que por serlo habían hecho venir de Francia, cuando florecía mucho allí la santidad, á gobernar aquellas *Abadías*.

El negocio se encomendó mucho á Dios con oración y penitencia en la casa y la Laura. En el interin *enviose por licencia*.

Habiendo ocupado en esto algunos días partieron de Villafranca la misma duquesa (á quien hicieron concebir grandísimos deseos de visitar tan santas é históricas soledades y yermos y santuarios) demás de que no la pareció decoroso dejar de ir en persona para realizar tan piadosa empresa. Salió de casa acompañándola el Marqués, su hermano, su santo Confesor el P. Yanguas, una señora viuda, devota, Señora de Vasallos, muy favorecida de la Duquesa, llamábase Doña Magdalena Sarmiento, una criada de la Duquesa y no más que una docena de criados de entrambos duques.

Llevaban trazado de hacer el *santo asalto*, *en secreto*, (por no alborotar un lugarillo de cabreros y su Cura, que el Abad de Peñalba, dignidad de la Iglesia Mayor de Astorga, allí tenía puesto) y de velar la duquesa una noche en la Iglesia, y de ella sacar el santo cuerpo, y así había mandado que en

(1) Muy santo; escribió una Suma de casos de conciencia, muy docta. Era religioso del Convento de Carracedo, donde, como queda dicho, estaba depositado el cuerpo del duque y su hijo.

la misma litera en que iba pusiesen una gran barra ó palanca para levantar las losas: llevaba además un cofre muy bien aderezado con holandas y tafetanes y un ornamento para donarlo á la Iglesia, así como también cajas de hachas para sacar con solemnidad las reliquias.

DE LA JORNADA Á PEÑALBA Y PERIPECIAS DEL VIAJE

La jornada era toda de ocho leguas, y tardaron hasta volver á Villafranca cuatro días. Hicieron la primera noche en Rimor, lugarillo del Marquesado. Al segundo día partieron para San Esteban de Valdueza con intento de comer allí y llegar á la caída de la tarde á la iglesia de Peñalba.

Iba la Sra. Duquesa leyendo alto en el libro de San Dorotheo, á fin de que lo oyese D.^a Magdalena Sarmiento, para lo cual hízola pasar de la litera en que iba, á la suya. En ella llevaba aquella imagen del Cristo glorioso que la Sta. Madre Teresa de Jesús, su *gran amiga*, había visto en la oración, cuanto el arte pudo imitar según la pintura que de él hizo la Seráfica Doctora.

En otra litera iban detrás el Marqués y el P. Maestro; cuando al pasar la primera por un camino que en toda su longitud estaba en declive hacia un rio, que se pasaba por un pontón de un arco, tan oscuro con los peñascos que del otro lado había y el agua del rio estaba tan negra con la sombra del profundo cauce, que parecía aquella habitación del infierno.

Era muy cerca de San Esteban, donde ellos tanta mano tenían, como luego se dirá: una de las dos bestias que llevaban la litera no tenía acemilero, siendo tan necesario uno para cada una, como las dos para la litera; arrodillóse la que iba á la banda de la Duquesa y por aquel lado cayó al suelo la litera: la D.^a Magdalena era muy medrosa y quedose como muerta: estábala consolando y animando la Duquesa, cuando llegó un gentil hombre y la dijo—Vuestra Excelencia salga, que está en muy gran peligro:—dijole ella—¿qué peli-

gro? levanten esa acémila; más el criado antiguo que la profesaba grande amor, olvidándose del respeto la dijo—Vuestra Excelencia me perdone; íbala á asir de los brazos para sacarla, y ella dijole, deteneos, que si así ha de ser yo saldré; y salió, y al mismo punto mandó sacar á D.^{na} Magdalena que no tenía ánimo para salir, y el que se llegó á sacarla quedóse con una parte de su toca en las manos, pues la bestia que estaba caída, al punto que salió la Duquesa, de rumbóse por el despeñadero, y como había grande altura del camino al río, y era empinada como una pared derecha, no tuvo en que se detener, y en colgándose, como pesó más que la que estaba en pie, entrambas bestias cayeron con la lítera, y toda ella se hizo rajas, y ningún mal D.^{na} Magdalena. Así como cayó, hincóse de rodillas la Duquesa, y con harto dolor dijo: Madre de Dios, ayudadla; y luego, sentada en una losa mandó desde lo alto mirasen qué se había hecho, y dijéronla, muerta está, y ella asomándose dijo: no, que un brazo mueve; bajad esa mi silla por ella: hízoles buscar bajada y se la subieron sin más consecuencias, á Dios gracias, que el susto y espanto consiguientes, que en ella no era poco.

Llegado que hubieron á San Esteban, pasaron para hacerla curar del miedo, y la dejaron en casa de un primo suyo.

Al despuntar la aurora del siguiente día, partieron animosos para subir unas cuestas, que ni las del Monserrat, ni las de Mousein serán más ásperas ni empinadas, y por tan tortuosas y estrechas sendas, que apenas cabía un caballo por ellas.

Quisiéralas subir á pié, por su devoción la Duquesa; más sus continuas enfermedades no la tenían con fuerzas para poderlo hacer. Así fueron ella y su doncella en unas sillas, y el Marqués, Maestro y criados á pié con unos báculos.

Son aquellos montes *admirables* de altos, ásperos y fértiles de árboles y buenas yerbas, que nacen entre las breñas y carpazos: son además muy abundantes de aguas de arroyos, hechos artificialmente por los Romanos para extraer los preciosos metales de sus minas, y con tantos arro-

yos, fuentes y cascadas, forman las unas y otras aguas un rumor y extruendo como de mar embravecido; tampoco faltan acá y allá vestigios de ermitas hechas de árboles y yerbas por los muchísimos Santos que poblaban aquellas imponentes soledades.

Subía animosa la Duquesa las empinadas cumbres, deseando llegar cuanto antes al término de su viaje; no así el Marqués, que con ser tan valeroso y bravo soldado, estaba, en algunas ocasiones, tímido y temblaba, pensando que al sacar los Santos había de caer algún rayo del Cielo, ó tragarlos la tierra, é iba no menos melancólico que arrepentido de haberse aventurado á tan arriesgada empresa.

La Duquesa se reconcilió con su Confesor y dijole que, antes de atreverse á abrir los sepulcros, sería conveniente tuviesen, en comulgando, una ora de oración, en la que él de nuevo encomendase á Dios la empresa, haciendo cuenta que no habían venido á trasladar Santos, sino sólo á visitarlos, y después de la oración la ordenase lo que harían.

Oyeron la Misa que celebró el Maestro y comulgó á la Duquesa, pusiéronse en oración, y estando con gran fervor en ella, entra el medroso Marqués, el que con muy grande alegría les dice *¡sus!*, ea, Señora, hagamos pronto lo que hemos de hacer hoy, y hágame merced que esta noche la tengamos en San Pedro de Montes, que es abadía de Benitos, y no aquí que está humedísimo; ya tengo guardas á tres puertas de esta Iglesia.

Pareciendo al Maestro que esta tan súbita mudanza era la respuesta del Cielo, «fuimos al sepulcro de San Esteban Abad, con gran deseo de sacarle, el que estaba á la entrada de una puerta, en el arco estaba escrito un honrado letrado, y con ser más fácil de sacar que los demás, nos fué tan imposible, que tuvimos por voluntad del Cielo que no le llevásemos de allí.»|

Es la Iglesia aquella de obra muy particular, de pilastras y arcos tan redondos, que casi cerraban en círculo, y de obra mosaica, toda de una nave; tiene á un testero una capilla del

Santísimo Sacramento, y al otro otra en que estaban en dos *hermosos* y muy grandes sepulcros de gruesísimas losas de mármol los cuerpos de *San Genadio* y *Urbano*, Confesores Anacoretas y Obispos (1) antiguos de Astorga, que en aquel tiempo aun á los Santos, que ha más de setecientos años murieron, por reverencia al Santísimo Sacramento, los ponían á los piés de las Iglesias, y así se hacía con los Reyes.

Había además en el cuerpo de la Iglesia dos capillas por banda, á las que se entraba por puertas de arco y columnas de alabastro, en ellas estaban otros cinco cuerpos con el del Abad San Esteban. Fué esta Iglesia una de las abadías que San Genadio fundó, cuyas ruinas allí parecen aún, y aunque el monte en que se edificó y se había subido es altísimo, de aquella altura se levanta otro, que parece deja las nubes debajo, y llámase hasta hoy el *silencio*, que ganó el nombre del mucho, que los Santos en él guardaban, sin hablar *jamás* palabra, sino las de la misa y el oficio divino. Se ven también allí aun ermitas de pobre fábrica, sin faltarlás una piedra y todas ellas, juntamente con una iglesita que en el centro hay, están cubiertas de malezas, de suerte, que parecen hechas de yerbas las ermitas.

A este monte del *silencio* (2) no pudimos las mujeres subir por su aspereza, y grandísima altura; más solo mirarle, infundía devoción y amor de la soledad.

Volviendo á la iglesia, aquella losa del sepulcro de San Genadio que cierto parecía eran menester cincuenta hombres para moverla, después de haber quitado una reja que la cubría, la que estaba cubierta de *atadillos* con tierra de junto á las losas, que en todo el Bierzo se los atan al cuello para

(1) Así dice la Crónica: tengo idea que el Episcopologio de esa Apostólica Sede solo tiene por Santos á San Dictinio, Genadio y Toribio.

(2) Al hablar en primera persona, parece que no cabe duda que la escritora de estas Crónicas es la misma Duquesa, lo que se deduce además de la minuciosidad de tantos detalles, y uniformidad de estilo, según he tenido ocasión de observar.

las calenturas, que dicen es infalible; y en quitándoseles los tornan *alli* (1).

Solos el Marqués y tres criados, quitada la cal de las juntas, levantaron tan pesada losa, y abierta la tenían todos cuatro de rodillas con palancas; el Maestro revestido de rodillas y todos con hachas blancas encendidas lloraban de devoción *por el grande y suavísimo olor que del sepulcro salió*, y no faltó allí quien vió salir resplandor (sin duda la Duquesa que omite su nombre por humildad.)

Sacóse el cuerpo que estaba compuesta toda la armadura de los huesos, y á la redonda la carne, convertida en un polvillo pardo, y alguna en su ser, pegada á las canillas. Dejáronse los huesos pequeños, porque no idolatrasen los que allí acudiesen con procesiones ciertos pocos dias en el año.

Sacóse también el cuerpo de San Urbano, (véase á Croisset 10 de Abril) dejando algo, y el de San Fortes (2).

REGRESO Á VILLAFRANCA CON LOS SANTOS CUERPOS

En comiendo, habiendo limpiado bien la Iglesia y adornado sus altares, se partieron, sería el medio día, y hasta muy entrada la noche tardaron en andar *una sola legua* la que caminaron por una sendilla, no usada desde la muerte de los Santos, que por allí iban de una abadía á otra, cuya senda era muy más áspera que lo pasado, y tan estrecha, que pareció un milagro de los Santos Ermitaños aquellos, no nos despeñar, porque las sillas no cabían y cuando paraban para mudar los que las llevaban, quedaba lo más en el aire, sobre un abismo de hondura, y las acémilas á cada paso ro-

(1) Parece quiere decir que con la tierra de las juntas de las losas de cerca del sepulcro y de las de toda la iglesia, hacían bo'sitas, y después de sanar las personas piadosas, los ponían como ex-votos sobre la reja de San Genadio.

(2) Este no es Santo, véase en el Año Cristiano de Croisset á S. Genadio 25 de Mayo, donde habla de Fortes.

daban por lo angosto de la sendilla, *salvo la que traía la Santa Arca, que jamás cayó.*

Al sacar los Santos sucedieron tres milagros, que no cuento (habla la Duquesa) por abreviar algo esta larga relación. Llegamos á San Pedro de Montes y en San Esteban nos tenían llorados, por muertos, cuando supieron nos habían encaminado por allí, donde á San Fructuoso le tiraron unos ballesteros como á fiera, no creyendo que hombre *humano* allí estuviera.

Aquella noche tuvo muy buen aposento la Duquesa, que fué la iglesia donde no usaba por reverencia arrimarse á las paredes que por sus manos fabricaron los Santos.

Vueltos al día siguiente á San Esteban, y tomando á la compañera, pusieron paz en unos bandos muy enconados de todo el pueblo, de los que eran cabezas dos mujeres honradas, y así las reconciliaron, aunque no costó poco, porque el Cura fomentaba dichos partidos: en vista de esto, la Duquesa cuidó de enviar predicadores á San Esteban, *que los más viejos no se acordaban haber oído sermón en su vida: ¡Tanta falta hace la palabra de Dios!...*

Después de esto se tornaron á Villafranca, pasando el Sil tan crecido, que pareció milagro no ahogarse. Ocho ó diez esclavos (criados) de muy alto tamaño conducían la silla de la Duquesa, y con todo era tal la avenida, que dentro de la silla *la daba el agua por las rodillas.*

Trajo la Duquesa de Alba los Santos Cuerpos á la Laura de Valladolid, fundación de tan noble y Santa Señora, y los entregó á las Monjas por inventario, y con la solemnidad que se pudo el día del mártir San Cipriano. Fueron sacados de sus sepulcros como queda dicho, á los siete siglos próximamente de su deposición. Tratan de ellos el Sr. Obispo de Tuy (Tudense) y uno de los Cronistas del siglo diez y siete del Real Monasterio de San Benito Abad de Valladolid. Además de estas Reliquias, veneran las Religiosas de la Laura en el coro alto de su Convento, los cuerpos de San Ginés el cómico, San Timoteo y San Severo; tuve la dicha de venerarlas juntamente con el Ilmo. Sr. Obispo de Arquelaida, Auxiliar de Valladolid,

mi Señor, en la Santa Pastoral Visita de Clausura, practicada en Julio del corriente (1900) (1).

Siendo Obispo de Mondoñedo el Sr. Mexía y Tovar tuvo lugar la traslación á aquella Catedral de la reliquia de San Rosendo desde Celanova, cuyo hecho se ve publicado en el número 50 correspondiente al 26 de Noviembre último del excelente semanario católico *La Defensa* de aquella Ciudad, de quien la copiamos.

LA RELIQUIA DE SAN ROSENDO

En doce de Octubre de mil seiscientos catorce se personaron en el monasterio de S. Salvador de Celanova, diócesis de Orense, D. Francisco Rodríguez de Lorenzana, tesorero y canónigo de la Sta. Catedral de Mondoñedo, y D. Antonio de Vivero Navia y Villaamil, alcalde ordinario también de Mondoñedo, con un breve del Rvdmo. Nuncio de S. S. y con poderes del Sr. Obispo de la diócesis mindoniense, que lo era el Ilmo. D. Alonso Mexía de Tovar, y del Cabildo y Regimiento de la indicada población de Mondoñedo, para pedir y suplicar que les diesen una reliquia del obispo S. Rosendo, que llevarían á la mencionada ciudad mindoniense; «atento á que el glorioso S. Rosendo fué obispo y pastor de aquella Santa Iglesia, y que ellos y toda la ciudad y obispado están huérfanos y desconsolados, por no tener una reliquia del glorioso Santo.»

Por disposición del Sr. Obispo de Orense, D. Miguel Ares de Canabal, estaba el cuerpo de San Rosendo encerrado en una muy bien labrada arca de plata, metida dentro de una caja, depositada al lado del Evangelio del altar mayor de la iglesia monacal de Celanova.

(1) Números, 4.º, 7.º y 13 del *Boletín eclesiástico* del Arzobispado de Valladolid del año 1900.

Vistos el breve del Rvdmo. Nuncio de S. S. y los poderes de los comisionados, y habiendo celebrado la Santa Misa el P. Fr. Alonso de Barrantes, General de la Congregación de San Benito en España, y presentes el P. Abad del monasterio de Celanova, Fr. Alvaro de Sotomayor, y muchos PP. Benedictinos, y Fr. Francisco Gutiérrez, secretario de la Congregación, y Fr. Mauro de Villaroel, abad de Lorenzana, se ordenó que de la caja, puesta al lado derecho del referido altar mayor, se sacase el arca de plata que contenía el cuerpo del glorioso S. Rosendo, la cual tomaron en hombros cuatro monjes, y bajo palio y alumbrando los demás con cirios y cantando el himno *Iste Confessor*, fué llevada á la sacristía de la Iglesia del sobredicho monasterio. Reconocida allí el arca por Marcelo Montañós, platero que había ayudado á hacerla y á cerrarla, y confesando éste que era la propia arca, en que se habían colocado los huesos y más reliquias del cuerpo de S. Rosendo, estando con las mismas clavazones y tornillos intactos, le mandó el indicado P. Abad del monasterio que levantase su cubierta cuanto fuese preciso para introducir dentro de ella el brazo; y destapada así el arca, el reverendísimo General de la Congregación, estando revestido, metió la mano en ella y extrajo un hueso de buen tamaño, que pertenecía á un brazo del glorioso San Rosendo, y lo entregó al susodicho P. Abad que, tomándolo en sus manos, le dió á venerar y besar á todos los circunstantes, y después lo envolvió, primero en un tafetán encarnado, y luego en un paño de oro y seda asimismo encarnada con el escudo del Ilmo. Sr. Mexia de Tovar, y lo guardó dentro de un cofrecillo de ébano y marfil, forrado de seda interiormente, y cerrándolo con llave, y precintado y sellado con el sello del monasterio, lo puso bajo la custodia de los repetidos comisionados, D. Francisco Rodriguez de Lorenzana y don Antonio de Vivero Navia y Villaamil, quienes se obligaron á llevar á la ciudad de Mondoñedo aquella santa reliquia con la devoción y cuidado oportunos.

A las cercanías de Lugo llegaron el diez y seis de Octu-

bre con la aludida reliquia los señores comisarios quienes, á ruego del Sr. Deán y Cabildo de la Sta. Catedral lucense, se detuvieron con ella en la ermita de Ntra. Señora del Camino; pues, por veneración á la referida santa reliquia y por la hermandad que la Catedral de Lugo tenía con la de Mondoñedo, deseaban recibirla en la población con especial solemnidad. En efecto, el Ilmo. Sr. D. Alonso López Gallo, obispo de aquella diócesis, el Rvdmo. Cabildo y las cruces y pendones de las cofradías de la ciudad salieron procesionalmente con la reliquia de San Froilán á buscar la de San Rosendo, la cual, en unión con la del Sto. Patrono de Lugo, fué conducida bajo palio, cantando la capilla, á la Sta. Catedral, de donde salió á los dos días, y después de algunos festejos, y con igual solemnidad para la ciudad de Mondoñedo.

Extramuros de la población de Mondoñedo y junto al Cristo frontero al camino, que va al santuario de la Virgen de los Remedios, esperaban el veintidós de Octubre á los comisarios portadores de la reliquia de S. Rosendo el Ilmo. señor Obispo de la diócesis, D. Alonso Mexía de Tovar, la Corporación capitular, el Ayuntamiento de la ciudad y un gentío innumerable de dentro y de fuera de la población. Llegados á presencia de S. Ilma. los comisionados, D. Francisco Rodríguez de Lorenzana y D. Antonio de Vivero Navia y Villaamil, con el tesoro de la reliquia de S. Rosendo, y entregando el cofrecillo al Rvdo. Sr. Obispo, juraron por Dios Ntro. Señor hallarse aquel cofrecito en el mismo estado y forma que lo habían recibido de manos del P. Abad de S. Salvador de Celanova, según lo acreditaban los testimonios que del expresado monasterio traían consigo. Entonces S. S. ilustrísima, roto el precinto, abrió el cofre y de él sacó devotamente la reliquia del glorioso S. Rosendo y la enseñó á todo el pueblo; y volviéndola á su cofrecillo, cerró éste con llave y le colocó sobre unas como andas, cubriéndolo con un rico paño, las que tomaron en hombros los prebendados y condujeron bajo palio y en procesión solemnisima hasta la plaza de la ciudad, y desde aquí hasta el altar mayor de la Cate-

dral, tomaron dichas andas el Rvdo. Abad de Villanueva de Lorenzana y otros Padres de la Orden de S. Bernardo. En el indicado altar mayor el Ilmo. Sr. Obispo cogió de las andas el cofrecito de la venerable reliquia y le puso dentro de una reja fija al lado del Evangelio.

Tal es, en resúmen, la historia de la adquisición y conducción de la preciosa reliquia de S. Rosendo, que actualmente se venera en la Sta. Iglesia Catedral de Mondoñedo.

APENDICE VIII.

LA HITACIÓN DE WAMBA

El Sr. D. Antonio Blázquez, publica en el cuaderno de Enero—Febrero de 1907, de la *Revista de Archivos, bibliotecas y museos* de Madrid un largo artículo encaminado á demostrar la autenticidad de la Hitación, que lleva el nombre del rey Wamba. Al efecto, examina los diversos códices, que tratan de la materia, explicando las variantes, que aparecen en estos, y suelta las dificultades que presentaron para su impugnación los maestros Flórez y Risco.

No es nuestro ánimo compendiar tan erudito como bien razonado trabajo; únicamente copiaremos algunos párrafos, que sirven mucho para la mejor inteligencia de la Historia referida, y como complemento de lo dicho en el tomo I, página 23 y nota 2 de esta obra.

El orden geográfico—dice—está establecido en este documento tres veces: la primera al enumerar las provincias partiendo de Toledo que era el centro, y yendo sucesivamente á describir los obispados dependientes de Sevilla (al SO.), de Mérida al O., de Braga al NO., de Tarragona y de Narbona al E. y NE. La segunda dentro de cada provincia, enumerándolas según el orden de proximidad y de sucesión, evitando el volver sobre región ya descrita; y la tercera, enlazando normalmente las diócesis por un pueblo común con la anterior y otro con la siguiente....

Este último enlace se verifica en casi todos los obispados dentro de cada provincia; hay, sin embargo, algunas excepciones que no impiden la existencia de la regla general establecida, ya por ser en corto número estas excepciones, ya también por hallarse justificadas por la posición geográfica.

Entre Urgi y Begastri no aparece claro; mas la dificultad se salva con sólo rectificar el nombre del último hito (que se

lee unas veces Babam y otras Lumba poniendo Munda. Esta rectificación, exigida por la geografía, puede hacerse sin gran violencia del texto, ya porque el mismo presenta dos lecturas diversas, ya también porque una de ellas es repetición de un pueblo que figura en diócesis distinta, en la cual no pudo entrar Lumba (Llomba), cerca de Onteniente, pues el obispado de Begastrí nunca llegó á aquel punto; en cambio Munda está en el sitio natural de enlace, y la diferencia de escritura no es muy notable. Entre Oxoma y Segovia tampoco se verifica en los manuscritos la unión por un pueblo que sirviera de límite común, y hay tres faltas de enlace en la región gallega: los de Tuy é Iria; Orense y Lugo; Lugo y Astorga.

Respecto de dos de ellos, Astorga y Osma, en que sucede lo mismo, la forma de redacción acusa modificaciones posteriores, siendo de suponer que el contacto se verificara, entre las dos primeras, en Montel, y entre las segundas en Quintana. En cuanto á las otras tres se marcan puntos tan próximos entre Tude é Iria, como Feitosa y Caldas de Rey, que desde luego puede considerarse cualquiera de ellos como límite común: pero siendo el nombre de Caldas de Reyes, en aquella época, Aquis Celenis, se puede admitir que este nombre de Caldas de Reyes fué el modificado y puesto indebidamente, así como el de Calabazas maiores en Orense.

De todos modos son sólo cinco los enlaces que faltan realmente, y dado que eran 70 las sedes sufragáneas, vemos que fué regla general, con pocas excepciones, ó quizás sin ellas, la de establecer esta línea de unión en el documento original.

Por otra parte, puede comprobarse que las diócesis solo tenían este punto de unión, y no enlazaron dos obispados por dos ó más pueblos, circunstancias que, con las anteriores, prueban que no fué hecho este trabajo de un modo casual, sino obedeciendo á un plan concreto y determinado.

Otro dato curioso es el de no aparecer límites para las síllas metropolitanas, cosa que en algunas, como en Braga y en Sevilla, se explica por la proximidad de Dumio, en cuyo territorio estaba Braga, é Itálica que encerraba á Sevilla; pero

no tiene fácil explicación respecto de las de Tarragona, Mérida, Toledo, respecto de las cuales consta que no llegaban hasta ella los territorios de los obispados inmediatos. Ignoramos la causa de estos hechos, limitándonos á consignarlos.»

Véase ahora la Hitación tal cual la pone el referido señor Blázquez, advirtiéndole que las expresiones comprendidas dentro del paréntesis, son las notas puestas al pie del mencionado escrito.

HITACIÓN DE WAMBA

(COMPLETA)

Sedes Hispaniensis absque provintia Tingitaniae usque ad mare Oceanum quod eas circumdam Sedes LXXVI exceptis Legionem et Oveto que nulli unquam Metropoli fuerunt subditae.

Wamba reg. an. VIII. men. I dies XIII. Iste celebravit concilium apud Toletum et erat tunc temporis contentio inter episcopos et archiepiscopos super omnes terminos dioeceseos eorum et nulla convenientia erat inter illos, et congregati sunt omnes Hispaniae Episcopi et Archiepiscopi et celebraverunt concilium in Toletum et invitaverunt regem Bambanem ad concilium ut divideret inter eos terminos episcopales.

Rex Bamba ut vidit contentionem eorum misericordia motus venit ad concilium et divisit terminos inter eos.

Primum divisit Toletum sub potestate Archiepiscopi Quirici qui tunc temporis ibi erat Archiepiscopus Toletum Metropolitim, et alias XVIII sedes posuit sub potestate Archiepiscopi Toletane sedis, et divisit terminos inter ipsas sedes.

Oreto teneat de Galla usque Ecigam; de Petra (Pindam) usque Campaniam.

Mentesa teneat de Eciga usque Securam; de Lila usque Polixena.

Acci teneat de Secura usque Montaneam; de Arcatel (Archatel) usque Carachuel (Caracoim).

Basti teneat de Montania usque Gestam (Egestam); de Rauca usque Fusitam (Rusitam).

Urgi teneat de Gesta usque Cartaginem; de Gastri (Astri) usque Mundam (Midam).

Begastri teneat de Serta usque Mundam (Lumbam Babam) de Pugilla usque Lossollam (Nismodiam y Orollam).

Ilici teneat de Lossolla usque Custo (Usto) de Beta usque Lumbam.

Setabi teneat de Custo usque ad Moletam; de Togola usque Vinitam (Intam).

Denia teneat de Sosa (Goza) usque Vinitam; de Silva usque Gil.

Valentia teneat de Silva usque Murvetum, de Mari usque Alpont.

Valeria teneat de Alpont usque Tarabela (Tarrabellam); de Figuerola (Stizerola) usque Innar (Ninar).

Segobriga teneat de Tarabela (Tarrabella) usque Obiam; de Toga (Toza) usque Brecam.

Arcabrica teneat de Obia usque Alcont (de Alcont usque Obiam (rectificado); de Mora usque Luceram (Bastram).

Compluto teneat de Alcont usque ad Cortem; de Bussia (Gusia) usque ad Costem.

Segontia teneat de Corte usque Furcam (Fuscam) de Godol usque Pinnam.

Oxoma teneat de Furca usque Arlanzon (En los Códices dice: quomodo currit in camino Sancti Petri qui vadit ad Sanctum Jacobum. Esto es adición: necesita rectificarse, quizá primero primeramente de Moutel): de Garafe usque Hermitas,

Segovia teneat Almet (in valle Alhomet) usque Mambellam, de Moutel usque Vadosoto.

Palentia teneat de Mambella usque Caltam, de Valbona usque Fortosam.

Hæc sunt sedes XX divisæ Episcopales de Toletó á maris usque in caminus Sancti Petri qui vadit ad Sanctum Jacobum.

(Quizá se añadió todo lo relacionado á este camino.)

POST HÆC DIVISIT SEDES HISPALIS

HISPALIS METROPOLIS

Italica teneat de Ulea (Ulca) usque Busam; de Asa usque Lamolam (Jamolam).

Asidonia teneat de Busa usque Senam; de Lotera (Latera) usque viam Latam.

Elepla (Erepla) teneat de Sena usque Patam (Datam); de Abisa usque Cortesam.

Malaca teneat de Pata usque Malexcam (Malencam); de Tena (Temia y Tena) usque sedes Campo.

Eliberris teneat Malexcam usque Sotellam; de Almica usque Sedille (Sedila).

Astigi teneat de Sotella usque Parietem; de Lueca (Luca) usque Raucam.

Corduba teneat de Pariete usque Ubedam; de la Galla usque Ranam.

Egabro teneat de Ubeta usque Malam Sayam; de Gata (Gasta) usque Secetam.

Tucci teneat de Mala Saya usque Balagar; de Gigera (Gigara) usque Calonam.

Haec sunt decem sedes Hispalis divisae á mari usque Tur-sam (Debe estar equivocado este nombre y ser Tucci.)

POST HAEC DIVISIT EMERITAM

EMERITA METROPOLIS

Pace teneat de Balagar usque Orocam (Artam y Crocam); de Ola usque Mataval, (¿Maraval? ¿Marval?)

Olisibona teneat de Carta (Darca y Crocam) usque Ambiam; de Olla usque Matam.

Oxonoba teneat de Ambia usque Salam; de ipsa usque Turrem.

Egiditania teneat de Sala usque Navam; de Sena usque Maurielam.

Coimbria teneat de Nava usque Borgam (Bergam); de Torrente usque Loram.

Veseo teneat de Borga usque Sortam; de Bonella usque Ventosam.

Lamego teneat de Sorta usque Petram; de Tara usque Ortosam.

Caliabria teneat de Sorta usque Albennam; de Soto usque Faram (Taram).

Salmantica teneat de Albenna usque Sotobram; de Buza usque Siberam.

Abela (cambiados los pueblos de Abela y Elbora) teneat de Sotobra usque Petram; de Rutella usque Paratam.

Elbora teneat de Petra usque Villam; de Viasto (Masco) usque Torrero (Terrero).

Cauria teneat de Villa usque Tagum (Dorium) de Asa usque Pumar.

Hæc sunt XIII. Sedes Emeritæ divise; de Merita Asa (debe ser adición este inciso) usque Rivum seccum et Tetula flumen.

Post hæc divisit sedes Bracarense et dixit sicut Theodoricus rex dixit et ordinavit sedes Galletie ita eas permanere et hos terminos superposuimus.

BRACARA METROPOLIS

Dumio teneat de Durio usque Albiam; de Rianteca (Rumctum) usque ad Aram (Adasam).

Portucale teneat de Alba (Idia) usque Losolam (Josolam); de Olmos usque Solam.

Tude teneat de Josolam (Solam) usque Lagunam: de Monte Albo usque Fetosam.

Auria teneat de Cusanca usque fluvium Silum; de Veriganos usque Calabazas maiorem.

Iria teneat de Issu (Issu) usque Cusancam; de Caldas de Rege (Caldas de aere) usque in ora maris oceani.

Luco teneat de Laguna usque Busam; de Monte Soto usque Quintaneam.

Britonia teneat de Busa usque Torrentem; de Occoba (Octoba) usque Tobellam et usque ad Ovem.

Asturica teneat per oram vallis Carcer et fluvios Umania et Urbico per Breto (Berco) et Tavera.

Haec sunt sedes VIII Bracara divide á Portueale usque ad flumen Urbico.

POST HAEC DIVISIT SEDES TERRAGONA

TERRAGONA METROPOLI

Barcinona teneat de Minona (Mina) usque Pagelam (Pageham); de Usa (Usaum) usque Bordel.

Egara (Exarra) teneat de Bordel usque Palada (Paladera); de Montesa (Mant) usque Portellam.

Gerunda teneat de Palada usque justamare (juste mate); de Alosa (Alcose) usque Pinnam.

Empurias teneat de Justa mare usque Bercam (Vertam); de Ventosa usque Gilvam.

Ausona teneat de Berca (Borga) (rectificado por el anterior) usque Auratam; de Bulga usque Mentiam.

Urgello teneat de Aurata usque Nasonam; de Mucanem (Murella) usque Vallam.

Lerita teneat de Nasona usque ad Fontem Salam; de Lora (Laram) usque Matam.

Hictosa teneat de Font Sala usque Portellam; de Morale usque Tormellam (Tormalam).

Tortosa teneat de Portela usque Tenia (Denia y Moovia); de Tomorga usque Catenam.

Caesaraugusta teneat de Tenia (véase el anterior) usque Splanam; de Rivas montes usque Gordoto.

Oscia teneat de Splanam usque Gobello (Cobello); de Sperle (Spectem) usque Riberam.

Segia (falta este nombre en los códices) teneat de Gobello usque Mustelam; de Lotica usque Tallam.

Pampilona teneat de Mustela usque Nampiam; de Sparga usque Ostrual (Ostassal).

Calaforra teneat de Nampia usque Spargam (Sparsam); de Mustela usque Lacalam.

Tirasona teneat de Sparga usque Platenam; de Altomonte usque Millesam.

Hæc sunt XV sedes Tarragonæ de Barcinone usque Lacalam (Aucam).

POST HAEC DIVISIT REX SEDES NARBONAE

NARBONA METROPOLIS

Beterris teneat de Scalet (Stalet) usque Barcinona; de Musa (los mss. Magar, Macai y Lusa) usque Ribasora (Ribofara).

Agatha teneat de Musa (Luza y Nusa) usque Ribera: de Galar usque Mirlam.

Magalona teneat de Mirla usque Ribogar; de Castillo milio (Castillo-Milium) usque Angoram (Ampurias).

Nemanso teneat de Busa usque Angoram; de Castello usque Sambiam (Sambram).

Luteba (Loteba) teneat Sambia (Sambram) usque Rival (Ravabal) de Anges (Anget) usque Monte rusum.

Carcasona teneat de Monte ruso usque Angeram; de Angosa usque Montanea.

Elna teneat de Angera usque Rosinolam; de Latiosa (Latiosa) usque La mugam (Lamusam)

Hæc sunt sedes VIII Narbonæ.

Et hæc sunt Hispanienses sedes divisæ usque Hispalim et Oceani maris in circuitu earum.

Hæc fecit rex Bamba in Concilio Toletano ubi fuerunt congregati omnes Hispani archiepiscopi tam ecclesiastici ordo quam secularis et fecerunt contentationem à se et laudaverunt regem Bambanem in hunc sermonem et acceperunt concilium ab invicem et dixerunt ad Regem: «Domini si vis faciamus stabilites inter nos, et ligationem firmissimam ut

non sit soluta usque in finem sæculi et cui Episcopo aut Archiepiscopo creverit vana cupiditas, et dederit munera ad Apostolicum et tulerit honorem ulterius sit sub anathemate dum vita vixerit quis quis hæc fecerit. Et si quis dederit munera ad regem pro honore ecclesiastica et qui acceperit vel dederit anathemate sit. Quia Dominus Jesus Christus eiecit de templo vendentes et ementes.» Tunc Rex Bamba pro amore Dei et bona fide quam in se habebat et omnes ibi extantes una voce dixerunt: fiat, fiat. Amen.»

Et rogaverunt regem ut scriberentur omnia que facta et confirmata sunt in praedicto concilio et dixit rex ad Archiepiscopum Toletanum cuius nomen erat Quirici: «facite scribere cito» et Archiepiscopo fecit scribere ad Pretorium de Sancta Leocadia et scripsit hæc et legerunt in concilio et placuit illis omnibus, et absoluto concilio abierunt quid quis in suam provinciam.

Post hæc Bamba regnavit annos V. et mortus est in pace et sepulto et in valle de Monnia in ecclesia Sancti Petri.»

A P E N D I C E IX.

Copia literal de un original del P. Sarmiento, inédito, que se conserva en la Biblioteca del Real monasterio de Santo Domingo de Silos, respecto á curatos de presentación de la Diócesis de Astorga, con expresión de las casas señoriales con jurisdicción, sacada expresamente para este Episcopologio por el M. R. P. Luciano Serrano, Bibliotecario del referido monasterio con la correspondiente licencia del M. R. Abad de dicho Real monasterio, que se reserva los derechos literarios convenientes.

ORIGINAL DEL P. SARMIENTO

(*Copia exacta.*)

A S T O R G A

LUGARES

<p><i>Astorga (ciudad)</i></p> <p style="padding-left: 40px;"><i>Marques de Astorga.</i></p> <p>Sopeña. (idem.)</p> <p>Carrera (La)</p> <p style="padding-left: 40px;"><i>D. Joaquín Pernia.</i></p> <p>Quintana</p> <p style="padding-left: 40px;"><i>Marqués de Astorga</i></p> <p>Barrios</p> <p>Villameca</p> <p>Culebros</p> <p>Requexo</p> <p>Villagatón</p> <p>Uzedo</p> <p>Manzanal</p> <p style="padding-left: 40px;"><i>Cabildo de Astorga</i></p> <p>Veldedo</p> <p>Quintanilla</p> <p>Combarros</p> <p>Banidodes</p>	<p style="text-align: right; padding-right: 40px;"><i>D. Juan Baca</i></p> <p>Valdemarias</p> <p>Porqueros</p> <p>Zacos</p> <p>Vega</p> <p>Magaz</p> <p>Otero</p> <p style="text-align: right; padding-right: 40px;"><i>D. Joaquín Pernia</i></p> <p>Villaobispo (idem)</p> <p>Valdeviejas</p> <p style="text-align: right; padding-right: 40px;"><i>Marqués de Astorga</i></p> <p>Murias</p> <p>Castriello</p> <p>S.^{ta} Catalina</p> <p>El Ganso</p> <p>Rabanal el viejo</p> <p style="text-align: right; padding-right: 40px;"><i>del Rey</i></p> <p>Rabanal del camino</p> <p style="text-align: right; padding-right: 40px;"><i>Conde de Luna</i></p>
--	---

<i>Tabladillo</i>			<i>Obispo de Astorga</i>
<i>S.^{ta} Coloma</i>	<i>Del Conde de Grajal</i>	Brazuelo	} <i>(del mismo)</i>
<i>S. Martín</i>	<i>(idem)</i>	Lluillego	
<i>Prada</i>	<i>Del Rey</i>	Quintanilla	
	<i>Marqués de Astorga</i>	Filler	
<i>Andiñuela</i>	} <i>(idem.)</i>	Piedras albas	
<i>Villar de ciervos</i>		Buznadiago	
<i>Turienzo</i>		Lucillo	
<i>Murias</i>		<i>Biforcós</i>	
	<i>Marqués de Astorga</i>		<i>Conde de Luna</i>
<i>Pedredo</i>	<i>(idem)</i>	Buizán <i>(idem)</i>	
<i>Sobrado</i>		<i>Lagunas</i>	
	<i>D. Juan Manrique</i>	<i>S.^r de las arrequeras</i>	
<i>Quintana</i>	<i>(idem)</i>	<i>Villar de golfer</i>	<i>del Rey</i>
<i>D. Lorenzo</i>	<i>(1)</i>	<i>Molina ferrera</i>	
	<i>obispo de Astorga</i>		<i>Conde de Luna</i>
<i>Val de abajo</i>	} <i>(idem)</i>	<i>Benavides</i>	
<i>Val de espino</i>		<i>Morales</i>	<i>Conde de Luna</i>
	<i>Arced^o de Astorga</i>	<i>Gabilanes</i>	
<i>Oteruelo</i>		<i>D. Joseph Quiñones</i>	
	<i>Conde de Luna</i>	<i>Palazuelo</i> <i>(idem)</i>	
<i>Millas</i>	<i>(Santiago de)</i>	<i>Turcia</i>	<i>Conde de Luna</i>
<i>Barrientos</i>	} <i>(idem)</i>	<i>Armellada</i> <i>(idem)</i>	
<i>Piedralba</i>		<i>Guerga</i>	<i>S. Marcos de León</i>
	<i>Marqués de Astorga</i>		
<i>Nistal</i>	} <i>(idem)</i>	<i>Alcoba</i> <i>(idem)</i>	
<i>Celada</i>		<i>Quiñones</i>	<i>Conde de Luna</i>
<i>S. Justo</i>			
<i>Curillas</i>		<i>La Milla</i>	} <i>(del mismo)</i>
	<i>Obispo de Astorga</i>	<i>Villamor</i>	
<i>Matanza</i>	<i>(idem)</i>	<i>S. Martín</i>	
<i>Castrillo</i>		<i>Gualtares</i>	
	<i>del S.^r Junco</i>	<i>Villares</i>	
<i>S. Román de Abajo</i>		<i>Carrizo</i>	
	<i>Marqués de Astorga</i>		<i>Monjas de Carrizo</i>
<i>S. Román de arriba</i>	<i>(idem)</i>	<i>Villanueva</i> <i>(idem)</i>	
<i>Brimeda</i>	<i>(idem)</i>	<i>Quintanilla</i>	
<i>Prado de Rey</i>			<i>Sr. Ribadeneyra</i>

(1) Debe ser Val de San Lorenzo ó Val de Abajo.

Riofrio	Villanueva	} (idem)
De la religión de Malta	S. ^{ta} Helena	
Llamas (idem)	Ximénez	
S. Román (idem)	Quintanilla de Jamuz	
Villaviciosa	Herrereros y	
Monjas de Carrizo	Uña	
Quintanilla del monte	Marqués de Montealegre	
Cabildo de Astorga	Quintanilla del Marco (id)	
S. ^{ta} Marina	Navianos (id)	
Marqués de Valverde	Uña y Alija	
Quintanilla del Valle	Marqués de Tábara	
Marqués de Astorga	Comonte	} (idem)
Vega	Genistacio	
Esétbanes (idem)	La Nora	
Calzada	Palacios	
Antoñán	Conde de Miranda	
Del obispo y Marq. de Astorga	Ribas	
S. Feliz	Mifambres	
De los Benitos de Espinareda	Villamontán	
Santiváñez	Posada	
Conde de Miranda	Villalis y	
Valde Iglesia	Valle	
D. Ventura Parga	Castrotierra	
Villoria	Fresno	
Conde de Luna	Rebordinos	
Veguellina	Robledo	
Villarejo (del mismo)	Castrillo	
Fogedo	Priaranza	
Sardonado	Tabuyo	
Hospital (El)	Tornerinos	
Religión de Malta	Palacios de Jamúz	
El Puente	Santiváñez	
Marqués de Valverde	Villarnera	
La Bañeza	Tejados	
Conde de Miranda	Toralino	
Torres (S. Martín de)	Toral de fondo	
Del obispo de Astorga	Azares	
Valcabado	Redelga	
Roperuelos (idem)	Saca ojos	
Villaverde	S. Mamés	
Posadilla	S. Pelayo	
Conde de Luna	Tabuyuelo	
	Requexo	

<i>Villasola</i>		<i>De los Bernardos de Nogales</i>	
	<i>Marqués de Astorga</i>	<i>Alcobilla (idem)</i>	
<i>Vecilla</i>		<i>Soto de la Vega</i>	
<i>Guerga de Garaballes</i>		<i>De los Bernardos de Carracedo</i>	
<i>Matilla</i>		<i>Regueras de Abajo</i>	(idem)
<i>S. Christoval</i>		<i>Regueras de arriba</i>	
<i>Sison</i>		<i>Ponferrada</i>	
<i>Villamediana</i>			<i>del Rey</i>
<i>Veguellina</i>		<i>Columbrianos</i>	} (idem)
<i>Oteruelo</i>		<i>S. Lorenzo</i>	
<i>Valde sandinas</i>		<i>Val de cañada</i>	
	<i>Marqués de Astorga y</i>	<i>Ozuela</i>	
	<i>Conde de Saldaña</i>	<i>Valdueza (S. Esteban de)</i>	
<i>Cebrones</i>		<i>S. Christoval</i>	} Del Rey
	<i>Marqués de Astorga</i>	<i>Lombillo</i>	
<i>Torres (S. Juan de)</i>	} (idem)	<i>Salas</i>	
<i>Distriana</i>		<i>Villar</i>	
<i>Moscas</i>		<i>Campo y</i>	
	<i>Del Rey</i>	<i>Molina</i>	
<i>S. Colomba</i>	} <i>Del Rey</i>	<i>Onamio</i>	
<i>Riego de la Vega</i>		<i>S. Thomas</i>	
<i>Villagarcía</i>		<i>Lumeras</i>	
<i>La Isla</i>		<i>Villasumil</i>	
	<i>Conde de Miranda y</i>	<i>Espinareda</i>	
	<i>Marqués de Astorga</i>	<i>Suertes</i>	
<i>Castro calbón</i>		<i>Pereda</i>	
	<i>Conde de Benavente</i>	<i>Candín</i>	
<i>Calzada</i>	} <i>Del Conde</i>	<i>Sorbeyra</i>	
<i>S. Felix</i>		<i>Toral de Merayo</i>	
<i>Flechares</i>		<i>Villalibre</i>	
<i>Pobladura</i>		<i>Paradela</i>	
<i>Pinilla</i>		<i>Devesas</i>	
<i>Nogarejas</i>		<i>Carracedo</i>	
<i>Castrocontrigo</i>		<i>Magaz de abajo</i>	
<i>Torneros</i>		<i>Fuentes nuevas</i>	
<i>Morla</i>		<i>Del Marqués de Villafranca</i>	
<i>Cubo</i>		<i>Congosto</i>	
<i>Villageriz</i>	<i>Rimor</i>	} del Marqués de Villafranca	
<i>Villa de Ayó</i>	<i>Santalla</i>		
	<i>Rio ferreyro</i>		
<i>Congosta</i>	<i>Villaviejas</i>		
<i>Carracedo</i>	<i>La chana</i>		
<i>S. Esteban</i>	<i>Orellán</i>		

de <i>D. Bernardo de Quiroga</i>	<i>Biobra</i>	
<i>La Texeda</i> (idem)		<i>del Conde de Ribadavia</i>
<i>Folgoso</i>	<i>del Rey</i>	<i>La Portela</i> (de Aguiar)
<i>S. Miguel de las Dueñas</i>		<i>del Marqués de Villafranca</i>
	<i>De la Abadesa</i>	<i>Aguiar</i>
<i>Posada del Rio</i>		<i>Cancela</i> (La) } <i>del Marqués</i>
	<i>D.ⁿ Joseph Canseco</i>	<i>El Carril</i> } <i>de Villafranca</i>
<i>Tombrío de Arriba</i>		<i>Frieyra</i>
	<i>De la S.^{ra} de Belmonte</i>	<i>Sobrado</i>
<i>Langre</i> (S. Miguel de)		<i>Monast^o de Carracedo</i>
	<i>D. Benito Carballo</i>	<i>Pobladura</i> (La)
<i>Langre</i>		<i>Cabildo de Villafranca</i>
	<i>D.ⁿ Fran^{co} Cancelada</i>	<i>Paradiña</i>
<i>Cortiguera</i> (idem)		<i>Cabildo de Villafranca</i>
<i>Priaranza</i>		<i>Prado</i>
	<i>del S.^r de las Morteras</i>	<i>Pincausas</i> (del mismo)
<i>Salas de Ribera</i>		<i>Burbia</i>
	<i>del S.^r de Prada</i>	<i>del monast^o de Espinareda</i>
<i>Villa de Palos</i>		<i>Tejeyra</i>
	<i>del Monast^o de Samos</i>	<i>Villar de Acero</i>
<i>Canedo</i>		<i>Veiguitiña</i>
	<i>del S.^r de Canedo</i>	<i>Porcarizas</i>
<i>Cueta</i>		<i>Paradina</i>
	<i>del Sr. de Sardonin</i>	<i>Tola</i>
<i>Magaz</i>		<i>Sotelo</i>
	<i>del Prior do Tábara</i>	<i>Abad de Villafranca</i>
<i>Villafranca</i> (villa)		<i>Pradela</i> (idem)
	<i>del Marqués de Villafranca</i>	<i>Melezna</i>
<i>Corullón</i>		<i>D.ⁿ Ant^o Sarmiento</i>
<i>Ornixa y</i>	}	<i>debe ser Nicolás</i> (de Perros)
<i>El Mazo</i>		<i>Cadafresnes</i>
<i>Arnadelo</i>		<i>D. Luis Carballeda</i>
<i>Cabarcos</i>		<i>Graginte</i>
<i>Oencia y</i>		<i>Marqués de Villafranca</i>
<i>Villarrubín</i>		<i>Villa Groy</i>
<i>Gestoso y</i>		<i>Vilela y</i>
<i>Arnado</i>		<i>Orta</i>
<i>Lusio</i>		<i>Oteyro</i>
<i>Espinoso</i>		<i>Villa de Canes</i>
<i>El Real</i>	<i>Valtuille de arriba</i>	
<i>La Vega</i>	<i>Pieros</i>	
<i>Barrio</i>	<i>Arbor buena</i>	
<i>Castelo</i>	<i>Villabuena</i>	

Valtuille de Abaxo		S. Marina, del Obispo.
Cacabelos	del mismo	<i>Cobrana</i>
Sorribas		<i>Del Vizconde de Quintanilla</i>
<i>Villamayor</i>		Losada (idem)
<i>Monastº de Carracedo</i>		<i>Castañero</i> (S. Pedro de)
Villamartin (idem)		<i>D. Balthasar Maldonado</i>
<i>Ambas mestas</i>		Noceda y
<i>del Arqués de Villafranca</i>		<i>Tres Barrios</i> } del Rey
Portela (La)		S. Justo
Trabadelo		<i>Castro Podame</i>
Parada		<i>del Rey</i>
Moral		<i>Albares</i>
Soto de Parada		<i>del Conde de Benavente</i>
S. Fidoseu		La Ribera
Villafañil		Folgozo
Cantesbeyra		Cerezal
Valboa		Tremor de abaxo
Castineyras		Almagarinos
Valverde		Pobladura
Rasinde		Tremor de arriba
Vega (La)		Rio de Gatos
Ruitelán		Higuera
Herreria		Boeza
Hospital (El)		Quintana
La casa de Rial		Cabanillas
Laguna		Villar de las Traviesas
Lindoso		Bercio
S. Julián		Villaverde
Villasinde		Robledo
Moloes		Rodanillo
Barjas		Almázcara
Campo de Lebre		S. Roman
Las Cruces		Viñales
Quintela		Arlanza
Vegas dosea		Labaniego
Corrales		Tedejo
<i>Bembibre</i>		El Valle
		Rozuelo
		Perros
		Santibañez
		S. Esteban
		Matachana
		Villaverde de los Z. tos
<i>Fonfría</i>		
S. Andrés		
S. Facundo	del mismo	
Torre		

Del Marqués de Villafranca

Conde de Benavente

Obispo de Astorga

Del Conde de Benavente

del Conde de Benavente

Calamocos
S. Pedro
Barrio de arriba
Villoria
Cirujales

Del Conde de Luna

Villaverde
Marzán
Barrio
Murias de Paredes
Senra
Villanueva
Sabugo
Villar de Pan
Rodicol
Villabandin
Lazado
Garueña
Sosas
Manzaneda
Cornombre
Curueña
Robledo
La Viz
Bonella
Riello
Pandorado
Omañuela (La)
Guisatecha
El Castillo
Rosales
Andarraso
Campo
Santibañez
Torrecillo

Del Conde de Luna

del Duque de Medina Sydonia

Posada
Salientes
Salientinos
Valseco
Montrondo
Murias

Del mismo

Del Marqués de Astorga

Garandilla
La Utrera
Ferreras
Ynicio

Del mismo

Del Marqués de Ynicio

Castro

de S. Marcos de Leon

S. Felix
Escuredo
Cabrera

Del mismo

Ambas Aguas

Del Marqués de Villafranca

Quintanilla
Castro finojo
Enzinedo
Trabazos
Losadilla
Forna
Labaña
Silbán
Lomba
Sigüeya
Benuza
Sotillo
Lardeia
Casayo
Pombriego
Yebra y
Llamas
Odollo
Castrillo
Marrubio
Noceda
Saceda
Nogar
Robledo
S. Eulalia
Corporales
Baíllo
La Cuesta
Viñas y
Pozos

Del Marques de Villafranca

Manzaneda	} del Marqués de Villafranca	Rionegrilo	} Del Conde de Benavente
Villar		Villar, y	
Valdavidó		Letrillas	
Truchillas		Donadillo, y	
Truchas		Requexo	
Iruela		Faramontanos	
Villarino		Espadañedo	
S. ^{ta} Lavilla	Vega del Castillo		
PUEBLA DE SANABRIA (Partido de)		Villarejo, y	
Sanabria (villa)		Padornelo	
Del Conde de Benavente		Carbajalinos	
Truífé	} Del Conde de Benavente	Monterrubio	
Otero y		Rosinos, y	
San Román		Castellanos	
Remesal		S. Pil, y	
Palacios y		Chanos	
Sotillo		Val de Espino	
Asturianos		Rozas, y	
Entrepeñas		S. Juan	
Palazuelo y		Cerbantes, y	
Cobrerros		Santiago, y	
Venta (la)		Doney	
Zernadilla		Escuredo, y	
Mombuey y		Edroso	
Abedillo		Rábano, y	
Del Marqués de Bianze		Barrio	
Garrapatas		} del mismo	Coso, y
Rionegro			S. Cipriano
Val de luengo	S. Justo, y		
Del Conde de Benavente		Castro	
Peque y	} Del Conde de Benavente	Villarino	
Sejas		Trefacio y	
Manzanal inferior		Edradas	
Cerezal y		Murias, y	
Lago		Vigo	
Robleda, y		Pedrazales	
Terroso		Galende y	
Paramio, y		Aciberos	
S. Colomba		Limianos	
Chaguazeda y		Quintana	
S. Martín		Ylanes, y	
Ferreros, y		Rabanillo	
Bime		La Puente, y	

Barrio	} Del Conde de Benavente	
S. Miguel, y		<i>del Orden de S. Juan</i>
Riego		Utrera
Castrelos y		Dornillas
Tejera		Lagarejos
S. María y		<i>Del Cabº de Astorga</i>
S. Ciprian		<i>Justel</i>
Castromil		<i>Obispo de Astorga</i>
Villanueva y		<i>Castañeda</i>
Ungilde		<i>Bernardos de Castañeda</i>
Robledo, y		<i>Pias</i>
Figueruela		<i>Porto</i>
Riodonor y		<i>Barjacoba</i>
S. Cruz		<i>de la Orden de Santiago</i>
Calabor y		<i>Anta de Rio Conejos</i>
Vega		<i>Conde de Benavente</i>
Vega		<i>Marqués de Villasinda</i>
Pedralba y		<i>D.º Joseph Losada</i>
Nuéz		<i>D.º Joseph Carrillo y</i>
Lobeznos		<i>Orden de S. Juan</i>
<i>Valde merilla</i>	<i>Rio Conejos</i>	
<i>Del Marqués Villasinda</i>	<i>Conde de Benavente</i>	
<i>Anta de Tera (idem)</i>	<i>Cabildo de Astorga</i>	
<i>Valparaiso, y De F... Gádenas</i>	<i>Bernardos de Castañeda</i>	
<i>Fresno</i>	<i>Orden de S. Juan</i>	
<i>Molezuelas</i>	<i>Donado</i>	
<i>Gramedo</i>	<i>Conde de Benavente</i>	
<i>Otero Centenos</i>	<i>Bernardos de Castañeda</i>	
<i>D. Casimiro Osorio</i>	<i>Muelas</i>	
<i>Lanseros</i>	<i>Conde de Benavente</i>	
<i>Del Orden de S. Juan</i>	<i>D.º izente Ovalle y</i>	
<i>Carbajales</i>	<i>D. Christoval elgar</i>	

NOTA. —Habrán observado nuestros lectores que en el estado ó relación anterior van incluidos muchos pueblos que no pertenecen á la diócesis de Astorga; pero que no hemos su-primido por respetar el original del R. P. que lo compuso.



ÍNDICE

DE LAS MATERIAS CONTENIDAS EN EL TOMO TERCERO
DEL EPISCOPOLOGIO ASTURICENSE

	<u>Páginas.</u>
Dos palabras al lector.	V

QUINTA ÉPOCA

ESPAÑA INDEPENDIENTE DURANTE LA CASA DE AUSTRIA
Años de 1500—1700

IDEA DE LA ÉPOCA

D. ^a Juana, la <i>Loca</i> , y D. Felipe, el <i>Hermoso</i> .—Carlos V y el Cardenal Cisneros.—Los <i>Comuneros</i> y las <i>Germanías</i> .—Guerras entre España y Francia.—Carlos V y Lutero.—Felipe II y el Protestantismo en los dominios españoles.—Felipe II y las expediciones españolas al Africa.—Lepanto.—Los Países Bajos.—Portugal unido á España. Felipe II y el Concilio de Trento.—Clemente VIII elogia á Felipe II.—Felipe III y la decadencia española.—Continúa esta decadencia en Felipe IV y el Conde-Duque de Olivares. - Carlos II hace muy poco de provecho.—En su testamento deja por heredero del reino á Felipe de Anjou, desheredando á la Casa de Austria.	1
---	---

OBISPOS DE ASTORGA

LXXXI	Sancho (Pérez Rodríguez de Acebes) II.— Años 1501=1515.	9
LXXXII	Alvaro (Fray, Osorio) II.—Años 1515— 1539.	17
LXXXIII	Esteban Almeyda.—Años 1539—1541.. .	22
LXXXIV	Alfonso (Osorio) V.—Año 1541.	26
LXXXV	Alfonso (Fray, de Zurita) VI.—Año 1542.	26
LXXXVI	Diego (de Alava ó Alba y Esquivel) V.— Años 1543—1548.	28
LXXXVII	Pedro (de Acuña y Avellaneda) X.—Años 1548—1554.	32
LXXXVIII	Diego (Sarmiento de Sotomayor) IV.—Años 1555—1571.	41
LXXXIX	Francisco (Sarmiento de Mendoza) II.— Años 1574—1580.	46
XC	Alfonso (Delgado) VI.—Años 1580—1583.	71
XCI	Antonio (de Torres) I.—Años 1584—1588.	73
XCII	Alberto (Fray, de Aguayo).—Año 1588.	76
XCIII	Juan (de Zuazola VI.—Años 1589—1590.	79
XCIV	Pedro (Fray, de Rojas) XI.—Años 1591— 1595.	81
XCV	Antonio (Fray, de Cáceres) II.—Años 1596 —1615.	83
XCVI	Alfonso (Mexía y Tovar) VII.—Años 1616 —1636.	87
XCVII	Luis García Rodríguez.—Años 1637—1638	94
XCVIII	Diego (Salcedo de Beancos) VII.—Años 1640—1644.	99
XCIX	Bernardo (de Atayde) II.—Años 1645— 1654.	102
C	Nicolás (Fray, de Madrid, Martínez) I.— Años 1655—1660.	104
CI	Juan (Vallejo) II.—Año 1661.. . . .	108

CII	Nicolás (Rodríguez Hermosino) II.—Años 1662—1669.	109
CIII	Matias (Santos Moratinos) I.—Años 1669 —1672.	115
CIV	Rodrigo (de Mandia y Parga).—Años 1672 —1674.	117
CV	Diego (Fray, de Silva y Pacheco) VIII.— Años 1675—1677.	119
CVI	Francisco (Aguado) III.—Años 1677—1688	122
CVII	Antonio (de Brizuela y Salamanca) III.— Años 1688—1692.	126
CVIII	Antonio (Fray, de Sanjurjo) IV.—Años 1693—1708.	128

OJEADA RETROSPECTIVA

El Renacimiento y las costumbres.—Lutero y sus doctrinas.—Justifícase la conducta de Felipe II y se insertan unas palabras del testamento de Isabel, *la Católica*, respecto á las obligaciones de los Príncipes.—Recto proceder de la Inquisición española.—La censura de librós, establecida en España, más benigna que la seguida por los protestantes.—Grandeza de nuestras leyes de Indias.—La Jerarquía eclesiástica en Indias.—El Nuncio apostólico y la organización de la Rota española.—La pensión llamada el *subsidio* y el cardenal Jiménez de Cisneros.—El *Pase regio*.—Los teólogos, canonistas y jurisconsultos españoles se distinguieron sobre manera en el Concilio de Trento. Observancia de las disposiciones tridentinas en España.—Pragmática de Felipe II respecto al particular.—¿Por qué se interrumpió la celebración de Concilios provinciales en España.—División de Diócesis hecha en tiempo de Felipe II.—Contiendas suscitadas en España con motivo de la Bula *In cena Domini*.—Universidades y Colegios fundados por clérigos en

el siglo XVI.—Seminarios erigidos en España en el siglo XVI.—Españoles célebres por sus conocimientos en Sagrada Teología, santa Escritura, Derecho canónico y civil, é historia en el siglo XVI.—Nuestros ascetas y oradores más notables en este siglo.—Institutos religiosos establecidos en España en el siglo XVI.—La decadencia española en tiempo de Felipe III.—Sus causas.—Principales falsarios de los siglos XVI y XVII.—Enredos del P. Pozza, para malquistar á la Nunciatura española con los embajadores de Francia, Venecia é Inglaterra, en tiempo de Felipe IV.—Suavizanse estas asperezas con la Concordia Facheneti (1640).—Principales regalistas españoles.—Disputas entre las diferentes corporaciones, motivadas en gran parte, por abundancia de soberbia y falta de humildad.—La llamada <i>Ciencia media</i> , el Molinosismo y la obra titulada <i>Mística Ciudad de Dios</i> .—Institutos religiosos establecidos en España en el siglo XVII.—Últimos momentos de la casa de Austria.	134
Cronología comparada de los obispos de Astorga, Romanos Pontífices y Reyes de España en esta Época.	159

APÉNDICES

Comprende los documentos que dicen relación más directa con la parte literaria del Episcopologio.

APÉNDICE I

Pragmática de Felipe II para dar cumplimiento á lo establecido por el Concilio de Trento.	167
---	-----

APÉNDICE II

Una constitución dada por el obispo D. Pedro Acuña y Avellaneda en el Sinodo celebrado en su tiempo.	170
--	-----

APÉNDICE III

Copia literal, inédita, de la escritura del contrato de construcción del retablo del altar mayor de la Catedral de Astorga.

APÉNDICE IV

Copia literal, inédita, del contrato del dorado, estofado y pintura del retablo del altar mayor de la Catedral de Astorga. 181

APÉNDICE V

Calendario eclesiástico de la Catedral de Astorga. 196

APÉNDICE VI

Copia literal, inédita, de la licencia dada para enterrar á las beatas del monasterio de Sti. Spiritus de Astorga en 1505.. . . . 207

APÉNDICE VII

Traslación á Astorga de las reliquias de San Jenadio. 209

APÉNDICE VIII

La Hitación de Wamba. 241

APÉNDICE IX

Copia de un manuscrito, inédito, del Padre Sarmiento, sobre los lugares de Astorga.. . . . 250

FIN DEL TOMO III



APENDICE X.

Missale secundum consuetudinem sancte ecclesie Astoricensis noviter Legionis impressum.—Año de 1523.

Amantes de las glorias de la Diócesis de Astorga, no queremos pasar en silencio que, en el pontificado del Ilmo. señor don Alvaro Osorio II, de quien hablamos en la página 17 de este tomo, se imprimió en León, en 1523, por el impresor Juan, un Misal arreglado á la costumbre de la Santa Iglesia Asturicense. Fortuna grande fué para esta Diócesis que encontrara uno de estos Misales en Santa Pastoral Visita el Excmo. é Ilmo. Sr. Dr. D. Juan Bautista Grau y Vallespinós, y que le depositara en la Secretaría de Cámara episcopal, donde se conserva tan precioso tesoro.

Deseando por nuestra parte divulgar la noticia de esta preciosidad literario-religiosa, vamos á señalar brevemente algunas particularidades de ese Misal, que tuvimos en nuestro poder muchos años antes de ir á Cuenca.

En el Misal de referencia, antes del título que sirve de epigrafe á este Apéndice, hay grabado el escudo de armas del señor Obispo de Astorga, don Fray Alvaro Osorio, en cuyo campo figuran los dos lobos heráldicos, coronado con el sombrero episcopal, y orlado. En el dorso de la hoja de dicha portada ó frontispicio, está la dedicatoria al señor Obispo por *Juan, impresor* de León, que elogia, como es justo, el celo y virtudes del Prelado asturicense.

Comienza la segunda hoja con la siguiente instrucción en letras rojas: *Las fiestas que el muy magnífico señor don Fray Alvaro Osorio, Obispo de Astorga en el Sínodo pasado, con consentimiento de los reverendos señores Deán y Cabildo de su Santa Iglesia y de los arciprestes de su Obispado, todos junta-*

mente y de un acuerdo suplicaron y rogaron á su Reverendísima señoría que quisiesse y mandasse de precepto hacer constitución sinodal para que no se guarden otras fiestas, salvo las que son señaladas de colorado en el calendario. Estas manda su señoría que se guarden so pena de excomuni6n. Otrosí mandamos que adquiera que oviere algun sancto, que de antiguo tiempo se guardasse, mandamos que en aquel lugar donde fuere la avocaci6n, se guarde en su parrochia fasta que salgan de Missa. Pascua de resurrecci6n: dos dias de othavario: Las letanias que se ayunen como es costumbre. Pascua de Sancti-Spíritus: dos dias de othavario. La Asumpci6n. Corpus Christi. La Natividad de nuestro Señor: dos dias de othavario. El jueves santo de la Cena, después que estovieren en Misa fasta el viernes sancto después de encerrado el Sacramento. San Dictino que se guarde en la Ciudad de Astorga fasta missas dichas. Sant Sebastián por devoci6n. Sant Marcos sin ayuno. Sant Martín sin vigilia.»

Sigue á continuaci6n el *Ordo Missae*, ó más bien, cautelas que debe tener presente el sacerdote celebrante, en esta forma: 1.^a pureza de conciencia en el celebrante: 2.^a Diligencia con que debe procurar que las materias del Santo Sacrificio sean las más ajustadas á las prescripciones litúrgicas: 3.^a, 4.^a, 5.^a y 6.^a, manera de corregir los defectos que puedan ocurrir en la celebraci6n del Santo Sacrificio, y la 7.^a cautela indica el modo de evitar la infracci6n del ayuno natural.

Viene después el Calendario de los Santos por el orden con que se rezaban en la Di6cesis, indicando el número de lecciones que tenían en el Breviario, que debió publicarse en aquella época, y señalándose con tinta colorada las festividades de precepto, según la Sinodal ya citada.

El Calendario sigue un orden parecido al que figura en los Misales y Breviarios modernos, no diferenciándose más que en algunos nombres de Santos, que pueden verse en el Apéndice XI, ya que en esto convienen estos dos Apéndices.

Las fiestas de precepto son:

DÍAS

ENERO

- 1 Circuncisión del Señor.
- 6 Epifanía.
- 20 Stos. Fabián y Sebastián.

FEBRERO

- 2 Purificación de nuestra Señora.
- 24 San Matías.

MARZO

- 25 Anunciación de nuestra Señora.

ABRIL

- 25 San Marcos, evangelista.

MAYO

- 1 San Felipe y Santiago.
- 3 Invencción de la Santa Cruz.

JUNIO

- 11 San Bernabé, apóstol.
- 24 Natividad de San Juan Bautista.
- 29 Santos Pedro y Pablo, apóstoles.

JULIO

- 2 Visitación de nuestra Señora.
- 22 Santa María Magdalena.
- 25 Santiago, apóstol.

AGOSTO

- 6 Transfiguración del Señor.
- 10 San Lorenzo, mártir. (En el día 9. *Misa matutinal.*)
- 15 Anunciación de nuestra Señora.
- 24 San Bartolomé, apóstol.

DÍAS

SEPTIEMBRE

- 8 Natividad de nuestra Señora.
 21 San Mateo, ap. y evang. (En el día 20 *Misa matutinal*).
 29 San Miguel, arcángel.

OCTUBRE

- 18 San Lucas, evangelista.
 28 San Simón y San Judas. (*Misa matutinal*).
 31 (*Misa matutinal*).

NOVIEMBRE

- 1 Fiesta de todos los Santos.
 11 San Martín, obpo. y conf. (En el día 10: *Misa matutinal*).
 25 Santa Catalina, Virg. y mart. (Día 29. *Misa matutinal*).
 30 San Andrés, apóstol.

DICIEMBRE

- 8 Concepción de Santa María, Virgen,
 18 Festividad de la bienaventuranza Virgen María.
 21 Sto. Tomás, apóstol.
 25 Natividad de Nuestro Señor.
 26 San Esteban, protomártir.
 27 San Juan, apóstol.

En 16 de Abril está colocado el nombre de Santo Toribio, obispo de Astorga, con tipos negros, como si no fuera día de precepto; y esto, que pudiera llamar la atención y suscitar la duda de si se consideraría ó no dicho Santo como Patrono de la Diócesis, para nosotros tiene fácil explicación, y es la siguiente: En el Calendario se habla de las fiestas que se celebraban en día fijo, y como la de Santo Toribio se guarda, desde tiempo inmemorial, en el lunes siguiente á la Dominica *in albis*, de aquí el aparecer impresa con caracteres negros, no embargante la regla que pone como distintivo de las fies-

tas de precepto el tipo de color rojo en los nombres de las festividades.

La novena hoja, folio sexto, pone los exorcismos de la sal y del agua, bajo éste epígrafe: *Incipit exorcismus salis*. Las hojas décima y undécima contienen una oración muy devota de San Agustín para antes de celebrar, y las oraciones que debe decir el sacerdote celebrante al ponerse las vestiduras sagradas. En la dozava, en que comienza la numeración del *Misal*, da éste principio con el *Incipit Missale secundum consuetudinem ecclesie Asturicensis*, por la Dominica 1.^a de Adviento: al folio 99 vuelto, da principio el Santoral con la Misa de San Silvestre.

En la hoja del folio 145 vuelto empieza el *Canon*, y en ella hay un grabado de madera representando la Crucifixión del Señor, con las figuras de las Magdalenas en primer término (1).

El Común de los Santos se halla al folio 248 vuelto. Termina el texto de este antiguo Misal en el folio 270 vuelto, con este solofón: *Explicit missale secundum consuetudinem sancte ecce Asturicensis: diligenter correctum et emendatum. Impresum vero in regali civitate Legionensi per huius artis expertum virum Joannem Legionensem. Anno domini M. D. XXIII die vero XVI Mensis Aprilis.*

Al final de la última hoja, después del transcrito colofón, vese estampado un grabadito, que afecta la forma de una hornacina con orla, el cual contiene la imagen del apostol Santiago, montado en arrogante caballo, combatiendo contra los moros, que tiene á sus pies; cuyo artístico grabado representa la batalla de Clavijo.

Dicho libro está impreso á dos columnas, en bellas letras góticas, siendo las *capitales* de color rojo casi todas, y del mismo color las de los epígrafes de los Santos que se citan antes del texto de cada Misa. Su tamaño es el de un folio

(1) Al Canon de este Misal se pueden aplicar todos los pormenores que se indican en el Misal de 1561.

mediano, y antes tenía encuadernación de tabla y cuero, muy deteriorada, ciertamente, pero que aún conservaba restos de sus adornos del estilo plateresco, que ha sido sustituida por una empastación ordinaria en libros de esta clase.

APENDICE XI.

Missale juxta consuetudinem Ecclesiae Asturicensis.—(Impreso en 1561.)

No placiéndole del todo al Ilmo. Sr. D. Diego Sarmiento y Sotomayor, meritisimo Obispo de Astorga, el Misal que ligeramente se describe en el Apéndice anterior, arregló y formó otro, propio de su Diócesis, haciéndole imprimir en 1561. Al efecto, celebró el contrato de impresión ante el Notario mayor, Iñigo de Miranda, en Octubre del referido año.

Nosotros hemos visto en la Biblioteca del Seminario Conciliar asturicense este Misal, y aunque sustancialmente conviene el Calendario, que figura al principio de este Misal, con el que nosotros colocamos en el Apéndice V del presente volumen, tomado de unos apuntes que hallamos en la Biblioteca de la Catedral, sin embargo, juzgamos oportuno colocarle á continuación, porque en él se señalan con letra encarnada y una ✠ los días que entonces eran festivos ó media fiesta. Después irán algunas observaciones, dignas de especial mención.

Dice así:

DÍAS		JANUARIUS.
	Kal.	1
4	Non.	2
3	»	3
2	»	4
	Nonis.	5
8	idus.	6
7	»	7 Ss. Juliani et Basilissæ, Martyrum.
6	»	8

DÍAS		
5	»	9 S. Eugenïæ, Virg. et Martyris.
4	»	10
3	»	11
2	»	12
	Idibus	13
19	Kal.	14 S. Hilarii, Episcopi et conf.
18	»	15 S. Mauri, abbatis.
17	»	16 S. Marcelli, Papæ et Martyris.
16	»	17 S. Antonii, Monachi.
15	»	18 S. Priscæ, Virginis.
14	»	19 S. Sulpitii, Episcopi et conf.
13	»	20 Ss. Fabiani et Sebastiani, Martyrum. ✠
12	»	21 S. Agnetis, Virginis.
11	»	22 S. Vincentii, Martyris.
10	»	23 S. Ildephonsi, Episc. Eodem die S. ^{ta} Eme- rentianæ, virg. comm. <i>Missa matutinalis</i> .
9	»	24 S. Babilæ, Episcopi et trium puerorum cum matre.
8	»	25 Conversio S. Pauli, Apostoli. Eodem die S. Projecti, M., comm.
7	»	26 S. Polycarpi, Mart.
6	»	27 S. Juliani, Episcopi.
5	»	28 S. Thirsi, Mart. S. Agnetis 2. ^a comm. <i>Mis- sa matutinalis</i> .
4	»	29 S. Felicis, confes. <i>Missa matutinalis</i> . ✠
3	»	30 Ss. Fructuosi, Augurii et Eulogii, Martyr.
2	»	31

FEBRUARIUS

	Kal.	1 Sanctæ Brigidæ, Virginis et martyris.
4	Non.	2 Purificatio B. Mariæ, Virginis. Festum so- lemne. ✠
3	»	3 S. Blasii, Episcopi et Martyr.
2	»	4 S. Agathæ, Virg. et Mart.
	Nonis.	5 S. Ignatii, Episcopi et Mart. <i>Missa matu- tinalis</i> .
8	idus.	6 S. Dorotheæ, Virg. S. Casiani, Abbat. comm.
7	»	7

DÍAS		
6	»	8 S. Germani, Episcop. et confes.
5	»	9
4	»	10 S. Scholasticæ, Virg. Sanctæ Soteris, virg. comm.
3	»	11 S. Fabii, Mart.
2	»	12 S. Eulaliæ, Virg. Barchinonensis.
	Idibus	13 S. Hilarionis, confes.
16	Kal.	14 S. Valentini, Mart. Eod. die S. Valentini, Vitalis, Feliculæ et Zenonis comm.
15	»	15 S. Julianæ, Virg.
14	»	16 S. Columbæ, Virg.
13	»	17 Ss. Januarii et Martialis, Martyr.
12	»	18 Ss. Felicissimi, Agapiti, Justi et Pastoris, Martyr.
11	»	19
10	»	20
9	»	21
8	»	22 Cathedra S. Petri.
7	»	23 S. Marthæ, Virg. et Martyris. Duplex.
6	»	24 S. Mathiæ, Apost. Duplex majus.
5	»	25
4	»	26 Ss. Philippi, Felicis, Januarii, Alexandri, Vitalis et Martialis, Fratr., Mm.
3	»	27
2	»	28 Ss. Processi et Martiniani, Martyr.

MARTIUS

	Kal.	1
6	Non.	2 Ss. Emetherii et Celedonii, Martyr.
5	»	3
4	»	4
3	»	5
2	»	6
	Nonis.	7 S. Thomæ de Aquino, Confes.
8	idus	8
7	»	9
6	»	10 Ss. Perpetuæ et Felicitatis, Martyr.
5	»	11
4	»	12 S. Gregorii, Papæ. Duplex min.

DÍAS			
3	>	13	S. Leandri, Episcopi et Confes.
2	>	14	
	Idibus.	15	
17	Kal. Apr.	16	
16	>	17	
15	>	18	S. Gabrielis Archangeli. Duplex majus. ✠
14	>	19	S. Josephi, Confessoris.
13	>	20	
12	>	21	S. Benedicti, Abbatis.
11	>	22	
10	>	23	
9	>	24	
8	>	25	Annunciatio Beatæ Mariæ Virginis. Festum solemne. ✠
7	>	26	
6	>	27	
5	>	28	
4	>	29	
3	>	30	
2	>	31	

APRILIS

	Kalend.	1	
4	Non.	2	S. Francisci de Paula, Confes.
3	>	3	
2	>	4	S. Ambrosii, Episcop. et Confes. Duplex min.
	Nonis.	5	S. Isidori, Episc. et confes.
8	Idus	6	
7	>	7	
6	>	8	
5	>	9	
4	>	10	
3	>	11	
2	>	12	
	Idibus	13	
18	Kal. Maj.	14	Ss. Tiburtii, Valeriani et Maximi, Martyr.
17	>	15	
16	>	16	S. Thuribii, Asturicensis Episcopi. Duplex min. ✠

DÍAS		
15	»	17
14	»	18 S. Felicis, Martyr.
13	»	19 S. Hermetis, Martyr.
12	»	20
11	»	21 S. Longini, Martyr.
10	»	22
9	»	23 S. Georgi, Mart. Eodem die Ss. Fortunati, Felicis et Achilei, Martyr. comm.
8	»	24
7	»	25 S. Marci, Evang. Duplex maj. Litania major. ✠
6	»	26
5	»	27
4	»	28 S. Vitalis, Martyr.
3	»	29 S. Petri, Mart., de Ordine Praedicatorum. Dup. min.
2	»	30 S. Theodorici, Martyr.

MAJUS

	Kal.	1	Ss. Philippi et Jacobi, Apost. Dup. maj. Ss. Torquati et socior. Mart. comm. ✠
6	Nonas	2	S. Athanasii, Episcop. et confes.
5	»	3	Inventio S. Crucis. Dup. maj. S. Alexandri cum sociis. comm. ✠
4	»	4	S. Quiriaci, Episcop. et Martyr.
3	»	5	S. Hilarii, Episc. et confes.
2	»	6	S. Joannis, Apostoli ante Portam latinam. Dup. maj.
	Nonis.	7	
8	idus.	8	Revelatio S. Michaelis. Dup. min.
7	»	9	Translatio S. Nicolai, Episcop. Dup. min.
6	»	10	Ss. Gordiani et Epimachi, Mart.
5	»	11	
4	»	12	Ss. Nerei, Achilei atque Pancratii, Mart.
3	»	13	
2	»	14	S. Pontii, Martyr.
	Idibus.	15	
17	Kal. Jun.	16	
16	»	17	S. Maximi, Episcop.

DÍAS		
15	»	18
14	»	19
13	»	20
12	»	21
11	»	22
10	»	23
9	»	24
8	»	25
7	»	26
6	»	27
5	»	28
4	»	29
3	»	30
Prid. Kal		31

S. Potentianæ, Martyr. comm.
S. Bernardini, Confes. Dup. min.

Ss. Donatiani et Rogatiani, Martyr. comm.
S. Genadii, Episcopi et Confes. Dup. min.
S. Urbani, Papæ et martyr.

S. Petronilæ. Virg. comm.

JUNIUS

	Kal	1	Ss. Nicomedis, et Reveriani, Mart. comm.
4	Nonas	2	S. Dietini, Episcopi et Confes. Dup. min. S. Blandinæ, virg. comm.
3	»	3	Ss. Marcelini et Petri, Martyr.
2	»	4	
	Nonis	5	
8	idus	6	
7	»	7	
6	»	8	
5	»	9	Ss. Primi et Felliciani, Martyr.
4	»	10	
3	»	11	S. Barnabæ, Apostoli. Duplex mai. ✠
2	»	12	Ss. Basilidis, Cirini, Naboris, Nazarii et Celsi, Mart.
	Idibus	13	S. Antonii de Padua, Confes.
18	Kal. Jul.	14	
17	»	15	Ss. Viti, Modesti, et Crescentiæ, Mart.
16	»	16	Ss. Adriani et sociorum ejus, Mart. Eod. die Ss. Quiriqui et Julitæ, Mrt. comm.
15	»	17	
14	»	18	Ss. Marci et Marcelliani, Martyr.
13	»	19	Ss. Gervasii et Protasii, Martyr.
12	»	20	

DÍAS		
11	»	21
10	»	22 Ss. decem millia millitum, Mart. Dup. min.
9	»	23 Vigilia S. Joannis Baptistæ
8	»	24 Nativitas S. Joannis Baptistæ. Festum solemne, ✠ <i>Missa matut.</i>
7	»	25
6	»	26 Ss. Joannis et Pauli, Martyr.
5	»	27 S. Zoili, Mart.
4	»	28 S. Pelagii, Mart. Eod. die S. Leonis, Papæ et Mart. comm. Vigilia.
3	»	29 Ss. Apost. Petri et Pauli. Festum solemne. ✠
2	»	30 S. Martialis, Papæ et Confes.

JULIUS

	Kal.	1	Octava S. Joannis Baptistæ.
6	Non.	2	Visitatio S. Mariæ Virginis. Festum solemne. ✠
5	»	3	
4	»	4	
3	»	5	
2	»	6	Octava Ss. Apostolorum Petri et Pauli.
	Non.	7	
8	idus.	8	
7	»	9	Octava Sanctæ Mariæ.
6	»	10	S. Christophori sociorumque ejus. Dup. min.
5	»	11	Translatio S. Benedicti, Abbatis.
4	»	12	
3	»	13	Translatio S. Martini, Episcopi.
2	»	14	
	Idibus	15	
17	Kal. Aug.	16	S. Alexi, Confes.
16	»	17	Ss. Justæ et Rufinæ, Virg.
15	»	18	S. Marinæ, Virg. Dup. min.
14	»	19	
13	»	20	
12	»	21	Ss. Victoris, Marii et sociorum ejus. S. Præxedis, Virg. comm.

DÍAS		
11	>	22 S. Mariæ Magdalænæ. Dup. maj. ✠
10	>	23 S. Apollinaris, Episc. et Mart.
9	>	24 S. Christinæ, Virg. Dup. min. Vigilia.
8	>	25 S. Jacobi Apost. Dup. maj. ✠
7	>	26 S. Annæ, Matris Mariæ. Dup. maj. ✠
6	>	27 S. Simeonis, Monachi et Conf.
5	>	28 Ss. Nazarii, Celsi atque Pantaleonis, Mart.
4	>	29 S. Marthæ, hospitis Christi. Dup. min. Ss. Felicis, Simplicii, Faustini et Beatricis comm.
3	>	30 Ss. Abdon et Senen, Mart.
2	>	31 Octava S. Jacobi.

AUGUSTUS

	Kal.	1 Vincula S. Petri. Dup. min. Ss. Machabæorum comm.
4	Non.	2 S. Stephani, Papæ et Martyr.
3	>	3 Inventio S. Stephani, Protomart. Nicodemi, Gamalielis atque Abibon.
2	>	4 S. Afræ, Virg. et Mart. sociorumque ejus.
	Nonis.	5 S. Dominici, Confes. Dup. min.
8	idus.	6 Transfiguratio Domini. Dup. maj. ✠
7	>	7 S. Mametis, Donati, Episcopi sociorumque ejus.
6	>	8 S. Cyriaci, Largi et Smaragdi, Martyr.
5	>	9 Vigilia: <i>Missa matutinalis</i> .
4	>	10 Natale S. Laurentii. Dup. maj. ✠
3	>	11 S. Tiburtii, Mart.
2	>	12 S. Claræ, Virg.
	Idibus.	13 S. Hipoliti et socior. Mart. S. Radegundis, Virg. comm.
19	Kal. Sep.	14 Vigilia. S. Eusebii, Confes. comm.
18	>	15 Adsumptio Beatæ Mariæ Virg. Festum solemne. ✠
17	>	16 Dedicatio Ecclesiæ. Dup. maj.
16	>	17 Octava S. Laurentii, Mart. comm.
15	>	18 S. Agapiti, Mart. comm.
14	>	19 S. Privati, Mart. comm.
13	>	20

D I A S		
12	»	21
11	»	22 Octava S. Mariæ. Dup. maj.
10	»	23 Ss. Thimotei atque Simphoriani, Mart. Vigilia.
9	»	24 S. Bartholomei, Apost. Dup. maj. ✠
8	»	25 Ss. Genesii et Generii, Mart.
7	»	26 S. Ludovici, Confes. Dup. min.
6	»	27 S. Felicis, Episcopi et Mart.
5	»	28 S. Augustini, Episcop. et Confes. Dup. min. S. Juliani, Confes. comm.
4	»	29 Decollatio S. Joannis Baptistæ. Dup. min.
3	»	30 Ss. Felicis et Adaucti, Mart.
2	»	31 Octava S. Bartholomei, Apostoli.

SEPTEMBER

	Kal.	1	S. Aegidii, Abbat.
4	Non.	2	S. Antonini, Mart. Dup. min.
3	»	3	S. Justi, Confes.
2	»	4	
	Non.	5	
8	Idus.	6	S. Prisci, Mart.
7	»	7	
6	»	8	Nativitas Sanctæ Mariæ Virg. Festum solemne. ✠
5	»	9	Ss. Dorothei, Gorgonii, Mart. S. Sergi, Pape et Mart. comm.
4	»	10	
3	»	11	Ss. Proti et Jacinti, Mart.
2	»	12	
	Idibus.	13	
18	Kal. Oct.	14	Exaltatio S. Crucis. Dup. maj. ✠
17	»	15	Octava Sanctæ Mariæ. Dup. min. Ss. Nicomedis et Valeriani, Mart. comm.
16	»	16	S. Euphemis, Virg. Ss. Lucæ et Geminiani, Mart. comm.
15	»	17	Ss. Cornelii et Cipriani, Mart.
14	»	18	S. Ferreoli, Mart.
13	»	19	
12	»	20	<i>Missa matutinalis. Vigilia.</i>

DÍAS		
11	»	21 S. Matthei, Apost. et Evang. Dup. maj. ✠
10	»	22 Ss. Mauritii cum sociis suis, Mart.
9	»	23
8	»	24
7	»	25
6	»	26 Ss. Cypriani et Justinæ, Mart.
5	»	27 Ss. Cosmæ et Damiani, Mart. Dup. min.
4	»	28 Octava S. Matthæi.
3	»	29 S. Michaelis Archangeli. Dup. maj. ✠
2	»	30 S. Hieronymi, Presbyt. Dup. min.

OCTOBER

	Kal.	1	Ss. Verissimi, Maximæ et Juliæ, Mart. Ss. Germani et Remigii, Mart. comm.
6	Non.	2	S. Leodegarii, Episcop. et Mart. comm.
5	»	3	
4	»	4	S. Francisci, Confes., de ordine minor. Dup. min.
3	»	5	
2	»	6	S. Fidis, Virg.
	Nonis.	7	S. Sergii et Bachi cum sociis, Mart. S. Marci, Papæ comm.
8	idus	8	
7	»	9	Ss. Dionyssii, Rustici et Eleutherii, Mart.
6	»	10	
5	»	11	
4	»	12	
3	»	13	S. Geraldii, Abbat.
2	»	14	S. Calixti, Papæ et Mart.
	Idibus.	15	
17	Kal. Nov.	16	
16	»	17	
15	»	18	S. Lucæ Evangelistæ. Dup. maj. ✠
14	»	19	
13	»	20	S. Caprasii, Mart.
12	»	21	S. Mauroncii, Episc.
11	»	22	Undecim millia Virginum. Dup. min.
10	»	23	Ss. Servandi et Germani, Mart.
9	»	24	

DÍAS			
8	»	25	Ss. Crispini et Crispiniani, Mart. comm.
7	»	26	
6	»	27	Ss. Vincentii, Sabinæ et Christetis, Mart. Vigilia. <i>Missa matutinalis.</i>
5	»	28	Ss. Simonis et Judæ, Apost. Dup. maj. ✠
4	»	29	S. Marcelli, Mart. Dup. min.
3	»	30	Ss. Claudii, Lupercii et Victorici, Mart.
2	»	31	S. Quintini, Mart. Vigilia. <i>Missa matutinalis.</i>

NOVEMBER

	Kal.	1	Festivitas omnium Sanctorum. Festum solemne. ✠
4	Non.	2	Commemoratio omnium Fidelium defunctorum.
3	»	3	
2	»	4	
	Nonis.	5	
8	idus.	6	
7	»	7	
6	»	8	Octava omnium Sanctorum. Dup. min.
5	»	9	Ss. Claudii, Nicostrati et Symphoriani, Castoris, Mart.
4	»	10	S. Theodori, Mart.
3	»	11	S. Martini, Episcopi et Confes. Dup. maj. <i>Missa matutinalis.</i> ✠
2	»	12	S. Emiliani, Presbyteri, Mart.
	Idibus.	13	S. Bricii, Episc. et Confes.
18	Kal. Dec.	14	
17	»	15	Ss. Aciscli et Victoriæ, Mart.
16	»	16	
15	»	17	Octava S. Martini, Episc.
14	»	18	S. Romani cum sociis, Mart. Dup. min.
13	»	19	
12	»	20	
11	»	21	S. Columbiani, Abbatis comm.
10	»	22	S. Cecilie, Virg. ei Mart.
9	»	23	S. Clementis, Papæ et Mart. Dup. min.
8	»	24	S. Chrisogoni, Mart.

DÍAS		
7	»	25 S. Catharinæ, Virg. et Mart. Dup. maj. ✠
6	»	26 S. Petri Alexandrini, Mart.
5	»	27 Ss. Facundi et Primitivi, Mart.
4	»	28 S. Jacobi intereisi, Mart.
3	»	29 S. Saturnini, Episc. Vigilia. <i>Missâ matutinalis.</i>
2	»	30 S. Andreae, Apost. Dup. maj.
DECEMBER		
	Kal.	1 Ss. Chrysanthi, Mauri et Dariæ, Mart.
4	Non.	2
3	»	3
2	»	4 S. Barbaræ, Virg. Dup. min.
	Nonis.	5
8	idus.	6 S. Nicolai, Episc. et Conf. Dup. min.
7	»	7 Octava S. Andreae.
6	»	8 Conceptio Sanctæ Mariæ, Virginis. Festum solemne. ✠
5	»	9 S. Leocadiæ, Virg.
4	»	10 S. Eulaliæ, Virg.
3	»	11 S. Damasi, Papæ et Confes.
2	»	12
	Idibus.	13 S. Lucie, Virg. Dup. min. ✠
19	Kal. Jan.	14
18	»	15
17	»	16
16	»	17
15	»	18 Festum Expectationis B. M. V. Festum solemne. ✠
14	»	19
13	»	20 S. Dominici, Abbatis. Dup. min. Vigilia.
12	»	21 S. Thomæ, Apostoli, Dup. maj.
11	»	22 Translatio S. Isidori, Archiepiscopi. Dup. min.
10	»	23
9	»	24 Vigilia.
8	»	25 Nativitas D. N. J. C. Festum solemne. ✠
7	»	26 S. Stephani, Protomartyris. Dup. maj. ✠
6	»	27 S. Joannis, Apostoli et Evang. Dup. maj. ✠

DÍAS			
5	»	28	Natale Innocentum. Dup. maj. ✠
4	»	29	S. Thomæ, Episcopi Cantuariensis. Dup. min.
3	»	30	Translatio S. Jacobi, Apost. Dup. min.
2	»	31	S. Silvestri, Papæ. Dup. min.

Después del Calendario que antecede, sigue la bendición del agua y del pan, conforme á la del Ritual toledano.

Principia el Misal, según el uso de la Iglesia de Astorga, por la Dominica 1.^a de Adviento, que es conforme al Misal Romano. Para la semana trae Evangelios diferentes, y en las ferias 4.^a y 6.^a tiene también diferentes Epístolas y Evangelios. Distingúense igualmente las Epístolas y Evangelios de las ferias 4.^a y 6.^a de la Dominica 2.^a. En la Dominica 3.^a tiene Misas propias de las cuatro témporas, como las del Misal Romano. En la Dominica 4.^a, además de la Misa del Domingo, diferente de la del Misal Romano, trae Epístolas y Evangelios distintos para las ferias 4.^a y 6.^a

A las tres Misas de la Natividad del Señor, las llama: á la 1.^a, *Missa in galli cantu*; á la 2.^a, *Missa de luce*; y á 3.^a, *Ad Missam maiorem*. Siguen después las Misas de San Esteban, la matutinal y mayor de San Juan, la de los Santos Inocentes, de Santo Tomás cantuariense, de la traslación de Santiago y de San Silvestre. Viene á continuación la *Missa in honorem Virginis Mariae*. El Intróito de esta Misa es: *Vultum tuum deprecabuntur*: la oración es: *Deus qui salutis aeternae beatæ Mariæ virginitate*: la Epístola está tomada de la carta de San Pablo á su discípulo Tito, y empieza: *Apparuit benignitas...*, concluyendo *in Christo Jesu Domino nostro* del capítulo 3.^o de la citada carta. El Evangelio es del capítulo 2.^o de San Lucas; *Pastores loquebantur...*, y concluye: *Et viderunt sicut dictum est ad illos*, casi como las Misas votivas de Nuestra Señora la Virgen Maria, desde la Natividad de nuestro Señor Jesucristo hasta la Purificación de nuestra Señora. Siguen después la de la Circuncisión del Señor, de la

Dominica infra Nativitatem Dni., de la Vigilia de la Epifanía, de la Epifanía; *Dominica infra Octavam*, de la Octava; las cinco Dominicas después de la Epifanía, y continúa el orden del Misal Romano hasta el día de la Santísima Trinidad. Las Misas de Pascua de Resurrección, de Pentecostés y del *Corpus Christi* no tienen *Sequentia*. Varian mucho las Epístolas y Evangelios de los del Misal Romano. En el sábado después del *Corpus Christi*, trae una Misa que lleva este rótulo: *In die transfixionis spiritus Beatissimae Virginis Mariae*. Es la de Doiores, diferente de la del Misal Romano.

En el Misal de Astorga se cuentan las Dominicas *post Trinitatem* y la última es *Dominica vigesima quinta post Trinitatem*, trayendo en todas Epístolas y Evangelios para las ferias 4.^a y 6.^a; y en el Misal Romano se cuentan *post Pentecostem*.

Sigue el Ordinario de la Misa: y en este Ordinario, son muy dignas de apuntarse las particularidades que ponemos á continuación.

En el *Gloria in excelsis Deo* tiene en letra encarnada las adiciones siguientes, que se notan entre paréntesis, y que vienen á ser como explicaciones: *Domine Fili Unigenite Jesu Christe* (Spiritus et alme orphanorum Paraclyte). *Domine Deus Agnus Dei, Filius Patris* (Primogenitus Mariae Virginis Matris). *Qui tollis peccata mundi, miserere nobis: qui tollis peccata mundi, suscipe deprecationem nostram*. (Ad Mariae gloriam.) *Qui sedes ad dexteram Patris, miserere nobis. Quoniam tu solus Sanctus* (Mariam sanctificans): *tu solus Dominus* (Mariam gubernans): *tu solus Altissimus* (Mariam coronans): *Jesu christe. Cum Sancto Spiritu in gloria Dei Patris. Amen*.

Al folio 160, vuelto, tiene un grabado representando la Crucifixión del Señor con figuras de las personas que presenciaron aquel acto; y en el folio siguiente, en que da principio el *Canon* de la Misa, se pone otro grabado, representando á un sacerdote celebrando el Santo Sacrificio de la Misa, arrodillado, y en actitud de presentar á la adoración de los fieles la sagrada Hostia después de la consagración.

No contiene las dos oraciones del Canon, propias de los

días de Pascua y de Pentecostés: *Hanc igitur oblationem*, con la separación que marca el Misal Romano, aunque, por el contexto, se conoce que deben decirse separadas.

A la conmixtión del cuerpo y sangre de Nuestro Señor Jesucristo, pone la Oración siguiente: *Haec sacro sancta commixtio corporis et sanguinis Domini nostri Jesu Christi fiat mihi et omnibus sumentibus salus mentis et corporis: et ad vitam capescendam aeternam praeparatio salutaris.*

Para recibir y dar la paz, pone la oración siguiente: *Domine Jesu christe, fili Dei vivi, qui es vera pax et vera concordia, fac nos pacificare in hac sancta hora. Qui vivis....* Después de *Pax tecum*, y, *et cum spiritu tuo*, agrega, *dicat: Pax Christi et Ecclesiae abundet semper in cordibus nostris. Amen.*

Antes de: *Domine, non sum dignus*, pone estas palabras: *Adoro te corpus Domini nostri Jesu Christi, ut sis mihi salus et remissio omnium peccatorum.*

Después de comulgar, añade: *Corpus Domini nostri Jesu Christi, quod ego indignus accepi, et sanctus ejus sanguis, quem potavi, ita inhaereat, quaeso, Domine, in visceribus meis, ut non veniat mihi ad iudicium nec ad condemnationem; sed prosit mihi ad salutem et remedium animae meae; et perducatur in vitam aeternam. Amen.— Quod ore sumpsi, Domine, pura mente capiam, ut de corpore et sanguine Filii tui Domini nostri Jesu Christi fiat mihi remedium sempiternum.*

Abluendo digitos dicat: *Nunc dimittis vel aliam devotam orationem.*

El Santoral ó Misas de los Santos, principia en el mes de Enero, y la primera es de San Julián y Santa Basílisa. Casi todas las Misas son de las del Común, aun las de los Patronos, Santo Toribio, San Genadio y San Dictino; diferenciándose las más de las oraciones, Epístolas y Evangelios de los del Misal Romano.—Siguen las Misas del Común y votivas, casi las mismas que trae el Misal Romano. Pero se halla en el Misal asturicense una Misa, que entonces no tenía el Misal Romano; y era la siguiente: *Missa quinque plagarum sacrati corporis Domini nostri Jesu Christi.*

En algunos días había Misas que se llamaban matutinales, y eran, según habrá visto el lector, en los siguientes:

Enero (23) Misa matutinal de Santa Emerenciana, además de la de San Ildefonso.

Enero (28) Misa matutinal de Santa Inés, además de la de Santo Tirso.

Febrero (5) Misa matutinal de San Ignacio, mártir.

Junio (24) Misa matutinal de San Juan Bautista, además de la Mayor de este Santo.

Octubre (27) Misa matutinal de la Vigilia de San Simón y Judas.

Octubre (31) Misa matutinal de la Vigilia de todos los Santos

Noviembre (11) Misa matutinal de San Martín.

Noviembre (29) Misa matutinal de la Vigilia de San Andrés.

Este Misal, impreso á dos columnas, con hermosas letras góticas, tiene casi todas las *capitales* de color rojo, siendo del mismo color los epígrafes de los Santos que se citan antes del texto de cada Misa. Su tamaño es el de folio menor, como el Misal de 1523; encuadernación de tabla y cuero, y algo deteriorado. Una mano criminal hizo desaparecer algunas hojas del principio y fin de este precioso libro.

NOTA 1.^a.—Teníamos noticia de que nuestro buen amigo, el doctísimo profesor, que fué, de este Seminario Conciliar, don Pedro Carro Rodríguez, poseía un ejemplar del Ritual diocesano, de fecha para nosotros desconocida, pero que no hemos podido encontrarle, por más diligencias que, al efecto, hemos practicado, en la Biblioteca del Seminario, adonde dicho señor lo llevó.

Asimismo nos consta que existen en algunos pueblos de esta Diócesis ejemplares del Breviario asturicense, y que en éste se pone el rezo de Santo Toribio con su correspondiente Octavario, y tampoco nos ha sido posible proporcionarnos el

ejemplar, que habia en la Secretaria de Cámara, traído de una parroquia de Galicia, cuando la Visita del Señor Grau.

Mucho agradeceríamos á los señores Sacerdotes de esta Diócesis que se dignaran facilitarnos un ejemplar del Ritual y Breviario dichos para dar cuenta de ellos en hoja separada, que pudiera figurar como apéndice en el presente tomo. O si esto no les pareciere conveniente, se tomasen la molestia de describir los libros referidos, remitiéndonos la relación para agregarla al presente volumen, del modo ya indicado.

NOTA 2.^a—En el registro ó protocolo de escrituras del notario eclesiástico don Diego Alvarez, hemos visto la firmada, en 19 de Febrero de 1545, por el obispo don Diego de Alaba y Esquivel y los comisionados del Cabildo, don Nicolás Fortuna de Mayorga, maestrescuela, el Lic. don Luis Valdearas y don Juan Alvarez, por la que contrataron con Agustín de Paz, librero, de Zamora, la impresión de 750 Misales y 700 Manuales—*Rituales*—según el rito y costumbre de esta Diócesis. Para ello se estipuló que los dichos comisionados habian de dar al Agustín corregido y ordenado el texto antes de fin de Junio de aquel año; que el impresor habia de traer para Astorga la prensa y demás útiles: que la impresión y papel habia de ser como la que se hizo en León en 1523: que el Agustín los habia de encuadernar de tablas y cubiertas de buen cuero de colores, colorado, negro ó leonado, con buenas manos—*broches*:—que por cada Misal habian de dar al impresor 450—*es de suponer fueran maravedises*—y por los Manuales 212 maravedises.

APENDICE XII.

Erección de Racioneros cantores en la Santa Iglesia Catedral de Astorga, hecha por la Santidad de Clemente VII en Marzo de 1529.

Registrando los documentos del Archivo de la Santa Apostólica Iglesia Catedral asturicense, encontramos un cuaderno con forro de pergamino, que lleva este rótulo: *Bula de erección de Racioneros cantores, Concordia con ellos y Plan de supresión*. Al folio 7 se halla copia literal de la Bula «Sedis Apostolicæ», que ponemos á continuación de este Apéndice, por la cual el Sumo Pontífice, Clemente VII, accediendo á la súplica del Ilmo. Sr. Obispo, D. Alvaro Osorio, del Deán y Cabildo, ordena que se provean algunos beneficios de Racioneros y medio Racioneros en clérigos instruidos en cantollano y figurado, á fin de que se celebren los actos del culto divino con más esplendor y cual conviene á la dignidad de la Catedral.

Uno de los así provistos desempeñará el oficio de organista, y nueve ó diez clérigos, instruidos en canto figurado, serán los encargados del canto, llevando todos estos el nombre de Racioneros cantores, con derecho á la congrua sustentación, que percibirán en el modo y forma que designe el Cabildo. Ya se deja entender que tendrán el traje que usen los Racioneros, con los demás derechos y prerrogativas de estos, y que el beneficio es residencial, sin que puedan ausentarse, á no contar antes con la licencia expresa del Cabildo.

Cómo y cuándo se llevara á la práctica esta concesión Pontificia, no lo sabemos, por haber desaparecido los documentos que nos pudieran sacar de la duda. Sólo encontramos al fólío 11, vuelto, del cuaderno arriba mencionado, el Reglamento de supresión de doce canongias, que, habiendo de unirse á doce dignidades, hecho en 28 de Junio de 1784 por el Ilus-

trísimo Sr. D. Fr. Antonio López, obispo de Astorga. Reglamento muy bien pensado, y que resuelve todas las dificultades que pueden ocurrir, en los 27 capítulos de que consta. Aprobado por el Rey dicho Reglamento en 8 de Noviembre de 1785, hallándose en San Lorenzo de El Escorial, en 21 del referido mes dió un Auto el Ilmo. Sr. Obispo mandando que, en forma legal, se notifique al Cabildo la disposición Real, como así se ejecutó en 22 del susodicho mes y año.

Creyeron los Racioneros cantores que no se había cumplido lo preceptuado en la Bula de Clemente VII respecto á este particular, y con fecha de 17 de Mayo de 1797 presentaron un Memorial al Rvmo. Prelado, en el cual le rogaban que se llevase á efecto lo preceptuado por Su Santidad.

Considerando el Ilmo. Sr. D. Francisco Isidoro Gutiérrez Vigil, obispo de Astorga, que sería para la mayor gloria de Dios y bien espiritual de los señores Capitulares y Racioneros arreglar amistosamente las diferencias que pudiera haber respecto á privilegios y demás que andaban en litigio, oídas las partes, aprobó en 22 de Junio de 1797 los 12 capítulos concordados entre el Cabildo y dichos Racioneros, y se notificó al Cabildo esta aprobación en 23 de Junio del mismo año.

Otras modificaciones debieron hacerse después en orden á los derechos, prerrogativas, traje de los Racioneros de esta Santa Iglesia, pero todo se arregló por virtud del Concordato de 1851 y subsiguientes disposiciones de los Rvdos. Prelados que han gobernado la Diócesis asturicense, y que no es del caso referir.

BULA DE ERECCIÓN DE RACIONEROS CANTORES HECHA POR EL PAPA CLEMENTE VII EN MARZO 1529 (1).

«Clemens, Episcopus, servus servorum Dei. Ad perpetuam rei memoriam.

(1) No nos satisface la transcripción de la Bula pontificia, por notar en ella varias faltas que hallará también el lector; pero no nos hemos atrevido á variar nada, por conservar íntegra la versión, que se dice concordar con el original, que no hemos encontrado.

Sedis Apostolicæ providentia circumspecta circa Ecclesiarum quarumlibet præsertim Cathedralium insignium directionem libenter intendens beneficiorum in eis consistentium statum ac divini cultus augmentum et ecclesiarum earumdem decorem et venustatem alterat et commutat ac desuper disponit, prout in Domino conspicit salubriter expedire.

Sane pro parte venerabilis Fratris nostri Alvari Osorio, Episcopi Astoricensis et dilectorum filiorum moderni Decani et Capituli Ecclesiæ Astoricensis, nobis nuper exhibita petitio continebat, quod licet in dicta Ecclesia, quæ in illis partibus insignis et notabilis existit, Dignitates, obtinentibus canonicis actu præbendatis, necnon integris et dimidiis portionariis computatis octaginta beneficiatis vel circa, et illi omnes præsertim dicti integri et dimidii portionarii ad divini cultus celebrationem necnon divinorum in Choro et aliis locis ejusdem Ecclesiæ decantationem deputari fore noscantur: nihilominus cum occurrente vacatione canonicatum et præbendarum ac portionum ipsius Ecclesiæ de illis præmissis minime attentis personis, saltem in cantu minus idoneis provideatur; ac propterea solemnita in ipsa Ecclesia prout deberent in similibus Ecclesiis ubi præcipue Altissimo in voce, choris et organis hymnis et canticis alternatim concrepare et benedicere concedet, ex defectu ministrorum celebrari et decantari nequeant, ac redditus mensæ capitularis ipsius Ecclesiæ juxta numerorum et beneficiatorum adeo tenues sint, et ejusdem Ecclesiæ machina præ nimia vetustate adeo labens et ruinam minare existant, quod ipse Episcopus, Decanus et Capitulum prout vellent et superent et cantoribus et aliis ad ejusdem cultus ornatum necessariis providere totque onera subire non valeant si decem dimidiæ portiones dictæ Ecclesiæ, si vacant ad præsens, aut quam primum per cesum vel decesum, seu quamvis aliam dimissionem vel amissionem, etiam apud Sedem Apostolicam illas ad præsens obtinentium, etiam in quibusvis mensibus, etiam Ordinariis collatoribus, etiam per Constitutiones Apostolicas aut Litteras alternativas ac alia privilegia et indulta eis concessa et concedenda simul vel

subcesive vacaverint, etiam si dispositione Apostolica specialiter vel ex gravi causa generaliter reservata, vel ex quavis generali vel speciali reservatione affectæ fuerint, perpetuo suprimerentur et extinguerentur, et illarum fructus, redditus et proventus mensæ capitularis dictæ Ecclesiæ pro sustentatione unius organistæ et novem aut decem dumtaxat clericorum, etiam in cantu figurato prout eisdem Episcopo, Decano et Capitulo videbitur, Peritorum, qui cantores nuncuparentur et habitum portionariorum defferrent ac stallum in Choro et locum in processionibus aliisque actibus, præterquam in Capitulo dictæ Ecclesiæ habeant, ac omnes et singulos fructus, redditus et proventus ac distributiones juxta providam ipsorum Decani et Capituli desuper faciendam ordinationem perciperent, et ad altare majus et alibi solemnias et divina juxta morem dignitates obtinentium et canonicorum prædictorum celebrare, ac ut veri portionarii ejusdem Ecclesiæ ad nutum Episcopi et Decani Ecclesiæ pro tempore existentium necnon Capituli dictæ Ecclesiæ dumtaxat deputarentur, et amoviles essent continuamque in eadem Ecclesia residentiam facerent, nec se absentare valerent, concurrente perpetuo applicarentur et appropriarentur ex hoc profecto Altissimus, qui, et si ubique, præcipue tamen in Ecclesiis laudari, benedici et glorificari voluit, inde uberiores gratiarum actiones et obsequia auctoritate servitutis respicere divinusque cultus inibi incrementum susciperet, ac venustati et decori ipsius Ecclesiæ plurimum consuleretur. Quapropter Alvari Episcopi et moderni Decani ac Capituli prædictorum adserentium singularum decem portionum prædictarum fructus, redditus et proventus viginti quatuor ducatorum auri de Camera secundum communem estimationem valorem annue non excedere, nobis fuit humiliter supplicatum ut decem portiones hujusmodi, ut profertur, perpetuo suprimere et extinguere, ac illarum fructus, redditus et proventus mensæ capitulari prædictæ etiam perpetuo applicare et appropriare aliasque imprimis opportune providere de benignitate Apostolica dignaremur. Nos igitur, qui dudum inter alia volumus

quod petentes beneficia ecclesiastica alia munera tenerentur exprimere, verum annum valorem secundum estimationem prædictarum etiam beneficii cui aliud uniri peteretur, alioquin unionem (non) valeret, et semper in unionibus commissio fieret ad partes, vocatis quorum interesset, Alvarum Episcopum et moderum Decanum ac Capitulum præfatos et eorum singulorum a quibusvis excommunicationis, suspensionis et interdicti aliisque ecclesiasticis sententiis, censuris et pœnis a jure vel ab homine quavis occasione vel causa latis, si quibus quomodolibet innodati existit ad effectum præsentium dumtaxat consequendum harum serie absolventes et absolutum fore censentes, necnon fructum, redditum et proventum dictæ Mensæ ac illis anexorum verum annum valorem præsentibus pro expresso habentes hujusmodi supplicationibus inclinati decem portiones prædictas, si vacant aut etiam aliqua vacet ad præsens, seu quam primum illas per cessum vel decesum, aut quamvis aliam dimissionem vel amissionem illas ad præsens obtinentium, etiam apud Sedem apostolicam aut in quibusvis mensibus etiam ordinariis collatoribus per constitutiones apostolicas seu Litteras alternatarum aut alia privilegia eis, ut profertur, pro tempore concessa, simul vel successive vacare contigerit, etiam si dispositione apostolica specialiter vel ex quavis causa etiam de necessitate exprimenda generaliter reservata, vel ex quavis speciali vel generali reservatione affectæ fuerint, ex nunc prout ex tunc et e contra auctoritate apostolica tenore præsentium perpetuo suprimimus et extinguimus illarumque fructus, redditus et proventus ac etiam distributiones mensæ capitularis Ecclesiæ hujusmodi pro sustentatione unius organistæ et novem aut decem dumtaxat clericorum in cantu etiam figurato, prout eisdem Episcopo, Decano et Capitulo videbitur peritorum, qui cantores nuncupentur et habitum portationum defferant, stallumque in Choro et locum in processionibus et aliis actibus præterquam in Capitulo dictæ Ecclesiæ habeant, omnesque et singulos fructus, redditus et proventus ac distributiones juxta providam ipsorum Episcopi, Decani

et Capituli desuper faciendam ordinationem percipiant, et ad altare majus et alibi solemnia et divina juxta morem et consuetudinem dignitates obtinentium et canonicorum prædictorum celebrare teneantur; ac ut veri Portionarii ejusdem Ecclesiæ per Episcopum, Decanum et Capitulum præfatos tam in hujusmodi vacatione quam in futurum ad nutum eorundem Episcopi, Decani et Capituli dumtaxat deputarentur et amoviles existant, ac continuam in dicta Ecclesia residentiam faciant, nec ab eadem sine dictorum Decani et Capituli expressa licentia se absentare valeant juxta providam ipsorum Decani et Capituli ordinationem desuper faciendam, convertendos auctoritate... tenore prædictis perpetuo applicamus et appropriamus, necnon cuicumque personæ in dignitate ecclesiastica constitutæ aut canonici Cathedralis vel Metropolitanæ Ecclesiæ per Vos, Episcopum, Decanum et Capitulum eligendæ Ecclesiæ, resignationes decem portionum hujusmodi vel aliquarum ex eis ab eis obtinentibus, et ad præmissum effectum illas in ejus manibus sponte resignare volentibus extra dictam Curiam apostolica auctoritate prædicta recipiendi et admittendi et dictis resignantibus, et eorum singulis vel aliis personis per eos nominandis pensiones annuas super mensæ capitularis aut portionum aut resignationum hujusmodi fructibus, redditibus et proventibus ad eorum vitam per Decanum et Capitulum sub cænsuris et pœnis ecclesiasticis persolvendis, seu ipsarum pensiones loco omnes et singulos fructus, redditus et proventus sic tum resignatarum portionum ac illarum ratione percipi solitas distributiones per ipsos resignantes quoad viserint percipiendos, exigendos et levandos reservandi, constituendi et assignandi auctoritate dicta earundem tenore præsentium facultatem concedimus ac per præsentis litteras sub quibusvis revocationibus Cancellariæ Apostolicæ regulis ac Constitutionibus apostolicis per Nos et successores nostros ac Sedem prædictam editis et edendis nullatenus comprehensas, non revocatas, suspensas vel modificatas, seu illis derogari, sed semper ab illis exceptas existere et censi debere, et quatenus illas re-

vocari, suspendi vel modificari aut illis derogari contigerit, toties revalidatas et in pristinum statum restitutas et reintegratas esse, illasque unius contractus inter Nos et Sedem initi habere, necnon quascumque collationes, provisiones, acceptationes et quascumque alias dispositiones, etiam per Nos et successores nostros ac Sedem eandem, etiam motu proprio, etiam ex quavis reservatione et vacatione, etiam apud Sedem præfatam de dictis decem dimidiis portionibus, organistæ et cantoribus præfatis, aliasque per Episcopum Decanum et Capitulum præfatos, ut præmittitur faciendas, nullas, irritas et invalidas fore, sique per quoscumque iudices, etiam Sanctæ Romanæ Ecclesiæ Cardinales ac causarum Palatii Apostolici Auditores in quavis instantia, sublata eis et eorum cuilibet quavis aliter iudicandi, sentiendi, interpretandi et definiendi facultate, auctoritate prædicta et aliis constitutionibus et ordinationibus apostolicis, necnon dictæ Ecclesiæ juramento confirmatione apostolica vel quavis firmitate alia roboratis, statutis, consuetudinibus ac quibusvis specialibus vel generalibus, etiam mentalibus reservationibus spectativis et aliis gratiis, unionibus, annexionibus et incorporationibus perpetuis vel temporalibus, suppræisionibus, extinctionibus et aliis absque consensu coadjutorum deputationibus, nominationibus nominandi et conferendi et aliis citra accessus et regressus facultatibus, litteris, concessionibus, mandatis, privilegiis, precibus et indultis, etiam cum prohibitionibus et aliis dispositionibus, etiam ex tunc prout ex die vacationis illorum, et contra quibusvis personis, etiam familiaribus nostris, continuis comensalibus, etiam antiquis et pro tempore descriptis, ac in capella nostra cantoribus, ac causarum Palatii apostolici auditoribus et aliis Romanæ curiæ officialibus, etiam officia sua actu exercentibus et aliis cujuscumque dignitatis, status, gradus, ordinis vel conditionis existentibus ac quacumque etiam Episcopali, Archiepiscopali, Patriarchali aut alia majore ecclesiastica dignitate seu imperiali, regali, ducali, etiam Cardinalatus honore vel alia majore auctoritate seu excellentia fungentibus, etiam imperatoris,

equestres ducum aut aliorum Principum contemplatione vel intuitus seu in eorum, aut ecclesiarum, monasteriorum, mensarum, vel beneficiorum ecclesiasticorum, Universitatum etiam studiorum generalium, aut Priorum locorum favorem seu ab remuneratione laborum et obsequiorum etiam Nobis et dictae Sedi impensorum, aut in récompensam priorum cessorum vel ablatorum ac ex quibusvis aliis etiam sub quibuscumque verborum formis et expresionibus ac cum quibusvis suspensionibus, restitutionibus, attestationibus, declarationibus, modificationibus, exceptionibus et aliis efficacissimis et insolitis etiam derogationarum derogatoris clausulis etiam talibus quod illa nullatenus aut nonnisi subactis modo et forma in eis contentis et consensu illorum quibus illa concessa sunt suspendi possent irrita..... ac quod illa ex tunc vere et non ficta effectum sortita sint, et illis quibus concessa sunt, jus inrequisitum sit illæ que beneficio regulæ de non tollendo jus quæsitum gaudere ac gratiæ ipsæ inter eos et Nos ac Sedem dictam unius misti contractus habere debeant et aliis etiam efficacioribus decretis per Nos et Sedem eandem etiam motu et scientia ac potestatis plenitudine similibus in genere vel nominatim et in specie concessis hactenus et in posterum concedendis, quas et quæ necnon constitutiones alternativas, concordata, privilegia et indulta ordinariis collatoribus hujusmodi etiam cum similibus vel disimilibus etiam efficacioribus et insolitis etiam derogatoriis derogatoris clausulis, limitationibus et directe concessis et concessas et concedenda illorumque omnium vim et effectum quoad hæc omnino suspendimus ac in portionibus prædictis effectum sortiri aut locum sibi vindicare non posse nec debere decernimus, illisque omnibus et singulis etiam si pro illorum sufficienti derogatione de illis illorumque totis tenoribus speciali specifica individua et expressa non autem per clausulas generales idem importantes mentio dispositiva fieri debeat eorum tenores ac datum et formas necnon decreta in illis apposita ac si de verbo ad verbum nihil penitus inserti forent præsentioris pro sufficienter expressis habentes illis alias in suo

robore permansuris hac vice dumtaxat specialiter et expresse derogamus contrariis quibuscumque aut si aliqui super provisionibus sibi faciendis de portionibus ipsius Ecclesiæ specialis vel aliis beneficiis ecclesiasticis in illis partibus: generalis dictæ Sedis vel Legatorum ejus litteras impetrarint, etiam si per eas ab inhibitionem, reservationem et decretum vel alias quomodolibet sit processum, quas quidem litteras et processum habitos per easdem ad dictas dimidias portiones, volumus non extendi, sed nullum per hoc eis quoad assecutionem portionum aut beneficiorum aliorum præjudicium generari et quibuslibet aliis privilegiis, indulgentiis et Litteris apostolicis generalibus vel specialibus quorumcumque tenorum existunt perque præsentibus non expressa vel totaliter non inserta effectus earum impedire valeat quomodolibet vel differri et de quibus quorumcumque totis tenoribus habenda sit in nostris Litteris mentio specialis. Nos enim ex nunc irritum decrebimus et inane si secus super his a quoquam quavis auctoritate scienter vel ignoranter contingerit attentari. Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostræ absolutionis, suppressionis, extinctionis, applicationis, appropriationis, concessionis, suspensionis, derogationis voluntatis et Decreti infringere vel ei auso temerario contraire. Si quis autem hoc attentari præsumperit indignationem Omnipotentis Dei ac beati Petri et Pauli Apostolorum ejus se noverit incursurum. Datum Bononiæ anno Incarnationis Dominicæ millesimo quingentesimo vigesimo nono quarto Nonas Martii: Pontificatus nostri anno septimo.»

APENDICE XIII.*Contrato de la obra de la 2.^a parte del coro de la Catedral.*

Sepan quantos esta escriptura de contrato vieren como yo Francisco Alvarez canonigo en la santa Iglesia de Astorga e administrador de la obra e fabrica de la dicha yglesia como tal administrador e en nombre de la dicha obra e fabrica otorgo e conozco por esta presente carta que me concierto e ygualo con vos mastre Nicolas de Colonia e mastre Tomas Mitata entalladores vecinos de la villa de Benavente e con vos Roberto de Memoranti e Pedro del Camino ansi mismo entalladores vecinos de la cibdad de Leon que estays presentes para que ayays de hacer e hagais e acabeys e perfeconeys el coro de esta dicha yglesia de Astorga e todas las sillas altas e baxas del dicho coro e que para el fueren necesarias mas e allende de las que estan hechas en la manera e forma siguiente conviene a saber. Primeramente que aveys de hacer e labrar una silla abentajada sobre las que estan hechas con sus pilares y en toda ella una tercia parte poco mas o menos de las que estan hechas e su grada e peana e rrespalda de la ymagen bien Relevada que yo he de señalar con su Remate conforme a la obra y encima un tabernaculo con una ymagen de bulto hecho todo ello del tamaño en todo como la obra lo rrequiere, o en otra manera al Romano, o moderno como mejor pareciere. Iten aveys de labrar todas las sillas altas e baxas que fueren menester para el dicho coro de la forma e manera y conforme a las sillas que estan hechas en todo e por todo con sus pilares similes a los hechos con sus dos ymagenes en cada uno de ellos y dos puertas a sus lados e tres escaleras a cada parte de el que son seys escaleras con todas las crosas que fueren menester asi para las dichas esca-

leras como para el dicho coro altas e baxas grandes e pequeñas muy bien labradas trasparentes que conformen con la obra de las dichas sillas que estan hechas e que antes la ynriquezcan que la diminuyan. Iten aveys de hacer un cabo del dicho coro a cada una parte del baxo de la prostracion o letriles una historia de medios bultos Relevados a media talla conviene a saber a la parte de la mano derecha la salutacion y a la parte de la mano siniestra la visitacion de nuestra Señora con sus encasamientos e buena talla que conforme con la obra y sus pilares. Iten aveys de guarnecer los dos medios pilares del dicho coro cada uno con dos ymagenes Relevadas con sus encasamientos y su pilar en el medio de cada uno de los dichos dos medios pilares. Iten aveys de guarnecer los dos quartos ultimos pilares del dicho coro cada uno de ellos de su ymagen Relevada a media talla e al fin con su buen pilar o chrosa como mas pareciere que convengan a la dicha obra e estos dos quartos pilares se guarnezcan desde el suelo o pavimento del dicho coro hasta todo lo alto de las sillas e su coronacion. Iten aveys de hacer toda la plataforma para las dichas sillas para lo asentar en el dicho coro e Repararla e hacer de nuevo toda la que esta hecha o la parte de ella que fuere menester por manera que el dicho coro se asiente y este asentado muy fuerte e muy bien como conviene. Iten aveys de desasentar todas las sillas altas e baxas del dicho coro que estan hechas e su plataforma del lugar donde estan e asi aquellas como las que vosotros aveys de hacer e todo lo otro que dicho es asi escaleras como puertas crosas e pilares e todo alto e baxo hasta que el dicho coro sea acabado e fuerte e muy bien e galana e polidamente asentado lo aveys de asentar e poner en toda perficion en la dicha yglesia en el lugar que esta señalado o en el que los señores del cabildo de ella señalaren Reparando e haciendo de nuevo las ymagenes que de las sillas que estan hechas faltan e estan maltratadas e asi mesmo lo que de las dichas sillas esta o estuviere quebrado o se quebrare al tiempo del desasentar o asentar hasta que quede en la dicha perficion. Iten aveys de labrar

las dichas sillas e todo lo otro que es o fuere necesario para el dicho coro e desasentar e Reparar e adrezar e asentarlo e poner en la dicha perfeccion dentro de dos años primeros venideros que comenzaran primero dia de enero de mill e quinientos e quarenta e ocho años que se sigue al presente de quarenta e siete años en que estamos e aveys de proseguir la dicha obra sin alzar mano de ella en todo el dicho tiempo a lo menos con seys oficiales. E porque vosotros los dichos maestros Nicolas de Colonia e Tomas de Mitata e Roberto de Memoranci e Pedro de Camino hagais todas las dichas sillas asi obispal como las otras altas e baxas e puertas e escaleras e crosas chicas e grandes e todo lo otro que dicho es la dicha yglesia e su obra e yo o el administrador que por tiempo fuere por ella os he de dar e pagar e dare e pagare los maravedis e precios ynfrascriptos y en la forma e manera siguiente: Conviene a saber por cada una silla alta y baxa de las del dicho coro excepta la episcopal diez mill maravedis e cinco anegas de trigo, que es por cada silla alta seys mil maravedis y por cada silla baxa quatro mill maravedis e si fueren mas altas las sillas que hizierdes que las baxas se os han de dar las dichas cinco anegas de trigo a quento de las sillas altas. Iten se quenta cada una de las dichas puertas por una silla alta e otra baxa porque ha de ser la obra de ellas tan alta como todo el coro desde el pavimento del. Iten las dichas dos historias que se han de poner cabe las dichas puertas a los cabos e fines de dicho coro se han de contar ambas por una silla alta e baxa al dicho precio de diez mill maravedis e cinco anegas de trigo. Iten os ha de dar e pagar la dicha obra e yo como su administrador o el administrador que de ella fuere por la dicha silla episcopal con su tabernaculo e las crosas todas grandes e pequeñas entradas y escaleras e Rebestir los dichos medios e quartos pilares todo en la manera que dicha es e por hazer e Rehazer la dicha plataforma e desasentar e asentar e hazer e rreparar las sillas hechas de todo lo que les falta e faltare e pasarlas a la dicha yglesia al dicho lugar señalado o que se señalare e por hazer todo lo otro

que al dicho coro convenga hasta lo poner en toda perfeccion ciento e veynte mill maravedis mas e allende de los maravedis e trigo que se os ha de dar por las dichas sillas e puertas e historias. Iten vos ha de dar la dicha obra una casa honesta donde pcdays estar y labrar e labreys las dichas sillas todo el tiempo que las labrardes e asentardes el dicho coro hasta lo poner en la dicha perfeccion. Iten vos ha de dar la dicha obra e yo como tal administrador de la dicha obra en su nombre al tiempo que hubierdes de asentar las dichas sillas carpinteros para desbastar e poner en quadra la madera del suelo para las asentar e no para mas por manera que se ha de desquadrar la dicha madera a costa de la dicha obra. Iten mas os he de dar en nombre de la dicha obra toda la madera e todo el herraje e promo e cola e visagras e todos los materiales que fueren necesarios a la dicha obra al pie de ella e vosotros los aveys de poner e asentar e hazer de obra de manos todo a vuestra costa por el dicho precio e precios e mas se os ha de dar para ayudar a traer la madera e sillas de la dicha casa al tiempo que os ocupardes en el asiento de ellas tres o cuatro peones cada dia que os ayuden a pasar e traer las dichas sillas e madera de ellas a la dicha yglesia e al asiento de ellas. Iten que si algun pilar de los que estan hechos o el panal mayor o pieza principal de las dichas sillas que sea de mas costa de un ducado arriba que hasta el dicho ducado seays obligados vos los dichos oficiales a hazer e adrezar e si fuere de mas quantia que sea a costa de la dicha obra. Iten os ha de dar la dicha yglesia e obra e yo en su nombre como tal administrador de ella o el administrador que de la dicha obra fuere la paga de los maravedises que en la dicha obra que aveys de hacer se montaren en la manera siguiente conviene a saber en cada un mes de los dichos dos años desde el dia que la comenzardes a labrar se os ha de dar e pagar ocho mill maravedises trayendo los dichos seys oficiales e si mas traxerdes en alguno o algunos meses que mas se os de e pague todo a buen quento e si menos menos segun que a mi me pareciere o al administrador que fuere de la dicha obra e

si antes de los dichos dos años acabardes la dicha obra como teneys la esperanza que luego el dia en que la fenecierdes la dicha yglesia obra e su administrador os acabe de pagar e acabara de contado todo lo que de ella os debiere sobre lo que os hubiere dado en los dichos meses e si dentro de los dichos dos años no acabardes la dicha obra e sillas e coro e no dierdes asentado el dicho coro en la dicha perfeccion de todo ello en la dicha yglesia e obra e su administrador a vuestra costa y mension pueda hazer e acabar las dichas sillas e asentar el dicho coro todo lo que del e de ellas faltare de hazer e perfeccionar en la manera que dicha es. Con las quales dichas condiciones e con cada una de ellas vos doy el dicho cargo e me concierto con vosotros para que hagais la dicha obra segun que de suso va declarado y expecificado e obligo los bienes e Rentas de la dicha obra e fabrica de hacer cumplir e pagar lo que a la dicha obra toca e atañe a los terminos e plazos e segun e de la forma e manera que de suso esta dicho e declarado e que la dicha obra e cargo de ella no vos sera quitada por mas ni por menos ni por el tanto que otros maestros e personas la quieran hacer salvo que en todo e por todo cumplire e mantendre este dicho contrato e concierto que con vosotros hago segun que de suso se contiene bien e complidamente con mas todas las costas daños perdidas e menoscabos que sobre la dicha Razon se vos Recrecieren. E nos los dichos mastre Nicolas de Colonia e mestre Tomas Mitata e Roberto de Memoranci e Pedro del Camino entalladores que presentes estamos asi otorgamos e conocemos que tomamos e Recebimos la dicha obra de vos el dicho Señor Francisco Alvarez canonigo como tal administrador de la dicha obra e fabrica de la dicha yglesia e nos concertamos con vuestra merced de hacer las dichas sillas altas e baxas e silla episcopal con su tabernaculo e las crosas todas grandes e pequeñas y entradas y escaleras e Rebestir los dichos medios e quartos e pilares e hacer e Rehacer la dicha plataforma e por desasentar e asentar las dichas sillas e hacer e rreparar las dichas sillas hechas como dicho es e de hacer todo lo otro que de suso esta declarado y

expecificado en este dicho contrato en el precio e precios e con las condiciones que de suso estan dichas e declaradas lo qual todo hemos aqui por inserto dicho declarado y expecificado como si otra vez por nos fuera declarado dicho y expecificado segun que de suso se contiene e asi tomamos el cargo de lo hacer e cumplir todo ello como de suso se contiene e nos obligamos por nuestras personas e bienes muebles e rrayces habidos e por haber todos quatro de mancomun a voz de uno e cada uno de nos por si e por el todo Renunciando como Renunciamos las leys de duobus reis debendi (*sic*) e la autentica presente hoc ita de fideyusoribus e la epistola del divo Adriano en todo e por todo como en ella se contiene de hacer e cumplir todo lo que por vos el dicho señor Francisco Alvarez canonigo e administrador de la dicha yglesia esta dicho e declarado y expecificado y en el termino de los dichos dos años de suso declarados e segun e de la forma e manera que en esta dicha carta de contrato e concierto se contiene bien e complidamente con mas todas las costas daños perdidas y menoscabos que sobre la dicha Razon se rrecrecieren a la dicha obra e fabrica e administrador de ella etc. *Siguen las condiciones, renunciias y mas declaraciones generales y de fórmula en las escrituras de contrato y luego termina.* En testimonio de lo qual otorgamos de lo que dicho es dos contratos en un tenor tal el uno como el otro para cada una de nos las dichas partes el suyo por ante Diego Alvarez escribano e notario apostolico por la autoridad apostolica e otrosi escribano e notario publico del numero en la ciudad de Astorga por la yglesia catedral de nuestra Señora santa Maria de la dicha ciudad al qual Rogamos que lo escribiese o hiciese escribir e signase con su signo, que fue fecho e paso en la dicha cibdad de Astorga a dos dias del mes de Jullio año del nascimiento de nuestro Señor Jesucristo de mill e quinientos e quarenta e siete años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es Rogados e llamados Lope Diez beneficiado en la dicha yglesia de Astorga e Alonso Rodriguez escribano e domingo Doma cantero vecinos de esta dicha cibdad, e los dichos Nico-

las de Colonia e mastre Tomas e Roberto de Memoranci firmaron sus nombres en el Registro de esta carta e el dicho Pedro de Camino ansi mismo lo firmo en el dicho Registro de esta carta y asi mismo lo firmo el dicho Señor administrador (que son todos los otorgantes) y el dicho Pedro de Camino hizo una señal de forma que dijo que solia hacer por su firma.= Francisco Alvarez administrador=Nicolas de Colonia=Thomas Mytata=Roberte de Memorancy=P. ■ D.=Paso antemi Diego Alvarez notario=(fol. 129 del Protoc.)

APENDICE XIV.

Después de la impresión de este volumen hemos encontrado en los protocolos ó registros de las Notarias eclesiásticas, correspondientes á los años 1539 al 1544, escrituras relativas á los pontificados de los obispos Fr. D. Alvaro Osorio, D. Esteban Almeida y D. Diego de Alaba y Esquivel: en vista de ellas tenemos que rectificar algunas cosas de las que consignamos en los dichos pontificados.

Resulta cierto que el Sr. Osorio falleció en Roma tal vez en el 10 de Mayo de 1539, en cuyo día otorgó testamento y antes del 15 del mismo mes. Lo primero consta de la fecha del mencionado testamento, del que hablaremos, y lo segundo aparece de la Bula de dispensa de parentesco, concedida á Alonso Mayo y María Berzón, de Santa Marina del Rey, cuya Bula fué expedida en Roma el día 2 de los idus de Mayo, y cometida á los Oficiales ó Vicarios elegidos por el Cabildo de la Iglesia de Astorga, *per capitulum Ecclesie Asturicensis in spiritualibus deputatis*; y el día 16 del mismo concedió la ejecución de otra dispensa Andrés Escudero, *provisor Sede vacante*.

En cuanto al testamento de dicho señor Osorio aparece que en 23 de Agosto de 1539, ante el notario, Diego Alvarez, y ante D. Lorenzo Gallarde, canónigo y provisor por el Deán y Cabildo, *Sede vacante*, el canónigo, Francisco Alvarez, como administrador de la obra y fábrica de la Catedral, presentó el testamento de D. Alvaro Osorio, otorgado en Roma el día diez de Abril de dicho año, ante Nicolás Casulani de Sena, notario de la Cámara apostólica, y pidió al Provisor que mandase darle una copia del referido testamento (escrito en latín sobre pergamino) que necesitaba, por tener que enviar el original fuera de estos Reinos. Mandó el Provisor poner

edictos de notificación por tres días, y transcurridos estos, reconocido el testamento, y hallado en forma auténtica, sacó el notario, en virtud de la disposición superior, las copias que se pedían, á las que interpuso su decreto judicial el Provisor.

Al folio 97 del Registro de las escrituras de 1539 puede leerse la copia, que, del mencionado testamento, sacó el notario. De ella aparece que el obispo, D. Alvaro Osorio, dispone, entre otros particulares, los siguientes: que, si llegaba á fallecer en Roma, fuera sepultado su cadáver en la iglesia de Santa María sobre Minerva, de aquella ciudad, y si falleciese en España, lo fuese en la Catedral de Astorga: ordena que el oficio de sepultura sea de lo más humilde ó sencillo, que pudiera ser, salvo la decencia y el honor, que se debe á su estado ó dignidad; porque quería que la mayor parte de los gastos de su sepultura consistieran en limosnas á los pobres. Manda que en el día de su entierro se celebren hasta cien misas, de limosna de un real. Que su sepultura se haga en la pared de la Iglesia y que en ella se coloque su estatua con el hábito de Santo Domingo, poniendo en la parte superior ó inferior de dicha sepultura esta inscripción: «*Hic fuit sepultum corpus servi Dei, fratris Alvari Osorio, Ordinis sancti Dominici, episcopi asturicensis, qui fuit præceptor Serenissimi Ferdinandi, infantis Castellæ et Regis romane, et capellanus major ejusdem per multos annos.*» Dice que su sepulcro no sea hecho con pompa ó lujo, pero de buena piedra y labrado por buen artífice; y en caso de poner sobre dicho sepulcro alguna estatua, que sea ésta de la Santissima Virgen María, de Santo Domingo, ó de algún otro santo, canonizado por la Iglesia. Legó á la Basilica de San Pedro de Roma, diez escudos; á su sobrina, Catalina Osorio, abadesa del Convento de Santa Clara, de Astorga, cien ducados para ella, y otros ciento para el referido convento: á su sobrina, Urraca Osorio, doscientos ducados para ella y para su hija, Teresa: á D. Alvaro Osorio, hermano de su sobrina Urraca, trescientos ducados. Hizo, además, varios legados de importancia á la iglesia de Santa Marta, de Astorga, al convento de San Francis-

co y al de San Dictino; á este le dejó la cantidad suficiente para hacer la sillería del coro: y, por último, dejó por heredera del restante de todos sus bienes á la Catedral asturicense.

Este Prelado parece pensaba retirarse del Obispado é ir á pasar los últimos días de su vida á Noya, según resulta de los datos que están consignados en las escrituras del referido año 1539, pues en 8 de Julio Hernán Romero, mayordomo del Ilustrísimo Sr. Osorio, presentó ante el Provisor del Obispado de Astorga tres cartas de su difunto Prelado para acreditar el derecho que tenía á cobrar las cantidades que había gastado por orden de D. Alvaro en hacer una casa en Noya, junto á Santiago de Compostela. Una, escrita, al parecer, en Niza, en 14 de Junio de 1538: otra en Roma, el 9 de Octubre del referido año; y la tercera en el domingo de Carnaval de 1539. Dice en la primera: «A Fernando Romero, nuestro tesorero en la Ciudad de Astorga ó donde estuviere. Paréceme bien lo que dezis de Noya y azerme eis mucho plazer en aderezar vuestra casa de allí, porque me parece que no ay lugar en galizia más apropósito para mi descanso que aquel, y está ay la señora Condesa, que será gran cosa para que esté yo allí á mi plazer, y aremos la santa vieja vida que mi fe (*falta algo*) yo ya soy verdaderamente viejo y aun vos no soys mozo. Iten digo que hos ayudaré para el gasto del edificio de vuestra casa más ó menos, segund ella estobiere mas o menos bien hedificada y á mi contentamiento: no aya humo sobre todas cosas ni biento por puertas y bentanas.»

En la segunda carta decía á su mayordomo el Ilmo. señor D. Alvaro: «A la señora Condesã de Lemos de Noya escribo como he de yr á ser su becino y á vuestra casa, y plázeme que la teneys labrada:» y agrega en la tercera estos pormenores: «El portal esté hecho y los árboles plantados y la huerta del val y el jardín de Santa Marta muy granjeado, y las chemineas de vuestra casa hechas,» (1).

(1) Fol. 151 vuelto de dicho Registro ó Protocolo de 1539.

ADICIÓN AL PONTIFICADO

DEL ILMO. SR. D. ESTEBAN ALMEYDA (1539—1542.)

Registrando los documentos de las Notarias eclesiásticas de Astorga hemos encontrado algunos datos, que sirven para aclarar lo que se dice en el pontificado del Ilmo. Sr. Almeyda, respecto á su toma de posesión del Obispado y el traslado á la Diócesis de León.

De los antecedentes referidos aparece indudable que el sucesor inmediato del Sr. D. Alvaro Osorio fué el Sr. Almeyda, que se posesionó de la Sede asturicense en 19 de Septiembre de 1539; pues desde dicha fecha ya aparece su nombre en diferentes documentos y los del Provisor, actuando como tal, en nombre del Sr. Almeyda.

En 15 de Junio de 1540 ante el notario Diego Alvarez, otorgó poder el Sr. Almeyda á Andrés Diez, capellán del Obispo de Coimbra, y á otros, para renunciar en manos del obispo citado, la parroquia de San Vicente de Bacoriza, de la mencionada Diócesis, que él poseía.

Que el Ilmo. Sr. Almeyda gobernó la Diócesis de Astorga hasta Julio de 1542, aparece claro por los siguientes datos, que nos suministran las Notarias eclesiásticas. Según relación que hace el subselector de la Cámara apostólica en 1.º de Septiembre de 1544 el Ilmo. Sr. Almeyda fué trasladado en Roma para regir la Diócesis de León en 3 de Junio de 1542; pero no debió comunicarse al Prelado su traslación hasta fines de Julio siguiente; porque en 22 de Junio de 1542 concedió D. Esteban licencia á su provisor, Luis Sánchez de Agüero, para admitir renunciaciones de beneficios simples al canónigo, Alvaro de Mayorga; y en el mismo día y año expidió el título de colación de la capellanía mayor de la Capilla de Santa Marina, intra claustra, á favor de Rodrigo de la Carrera, refrendando el título su Secretario Juan de Barrientos.

Al Ilmo. Sr. D. Esteban de Almeyda debió llegar la noticia oficial de su traslado á León á fines de Julio del año 1542,

porque en 28 del citado mes y año, ante Diego Álvarez, notario eclesiástico de Astorga, otorgó poder en esta Ciudad, á favor de D. Juan Cuadrado, canónigo de León, y de D. Bartolomé Cantoral, de Astorga, para tomar en su nombre posesión del Obispado de León; y en el mismo día y ante el mismo Notario, el obispo de León, D. Esteban de Almeyda, firmó el nombramiento de Provisor y Vicario general para el Obispado de León á favor del «venerable nuestro hermano el licenciado Bartolomé de Cantoral, canónigo en la iglesia de Astorga.»

Consta igualmente por la relación del subcolector de la Cámara apostólica de 1.º de Septiembre de 1544, que el Ilustrísimo Sr. D. Diego de Alaba y Esquivel, fué preconizado en Roma para regir la Diócesis de Astorga en 8 de Junio de 1543, posesionándose en 24 de Agosto de este año.

De las precedentes notas, interimos nosotros que padeció equivocación el que escribió el «Breve resumen» á que aludimos en la nota 1.ª de la página 25 del presente volumen al decir que era obispo de Astorga en 1541 el Sr. D. Diego de Alaba.

De las notas anteriores relativas á los pontificados de don Fr. Alvaro Osorio y D. Esteban de Almeyda se ve claramente que entre los dos no hay cabida para D. Alfonso Osorio que algunos han querido colocar como Obispo de Astorga en los años 1539 al 1542, no pudiendo explicar la memoria ó coexistencia de los dos Prelados en Astorga, como no la explicó el P. M. Flórez, ni el Sr. Contreras en su obra *Historia del célebre Santuario de Nuestra Señora de las Ermitas*, por no haber visto las escrituras que dejamos extractadas. Acaso, confundiendo las fechas, llamaron Osorio á D. Alfonso Zurita, mercenario, que dicese fué consagrado como Obispo de Astorga en 1542, por más que no vino á ella ni aparece memoria alguna suya en la Diócesis.



ADICIÓN AL ÍNDICE

Apéndice	X,	página	261.
Apéndice	XI,	página	267.
Apéndice	XII,	página	281.
Apéndice	XIII,	página	293.
Apéndice	XIV,	página	300.

ADVERTENCIA DEL EDITOR

Después de terminada la impresión de este tomo 3.º el autor del Episcopologio ha juzgado de interés para la obra, la inserción de los Apéndices X al XIV inclusive, lo que hace aparecer alterada la paginación correspondiente al índice, que puede quedar donde está, ó segregar las hojas para ágregarlas al final del tomo al hacer la encuadernación.

FE DE ERRATAS

Página 210, lin. 3; dice S. Siro, debe decir S. Piro.
» 314, lin. 14; dice S. Siro, debe decir S. Piro.





OBRAS DEL MISMO AUTOR

	<u>Pesetas</u>
<i>Tablas cronológicas, para uso de los aficionados á los estudios históricos.</i>	2
<i>Praeparatio ad Sacerdotium seu manuale scholasticorum.</i>	1
<i>Manual del Apostolado de la Oración y devoción á los Sagrados Corazones de Jesús y de María, edición de 1894, contiene 368 págs.</i>	1'25

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
PRESS

LOCAL
1853